

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con Categoría de Parque Nacional El Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Nacional El Potosí ubicado en el municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí, con una superficie de 2,000 hectáreas, creada mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 1936, y

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL
ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE PARQUE NACIONAL EL POTOSÍ**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del Parque Nacional El Potosí, los terrenos denominados Cañada Grande, ubicado en el municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha Área Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas ubicadas en Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11320, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en las oficinas de la Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental, ubicada en Jesús Acuña Narro número 336, colonia República Poniente, código postal 25265, Saltillo, Coahuila, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el estado de San Luis Potosí, ubicada en Vista Hermosa número 480, colonia Las Águilas, código postal 78270, San Luis Potosí.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre de dos mil quince.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

ANEXO
**RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL
PARQUE NACIONAL EL POTOSÍ**

INTRODUCCIÓN

El Parque Nacional El Potosí fue establecido mediante el Decreto que declara Parque Nacional El Potosí, los terrenos denominados Cañada Grande, S.L.P., expedido por el Titular del Poder Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 1936. Esta área natural protegida cuenta con una superficie de 2,000 hectáreas, y se localiza en las partes más altas de los macizos montañosos de la Serranía de Rioverde, en el municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí.

En el Parque Nacional, aún se encuentra extensiones forestales de gran importancia, principalmente de bosques de pino-encino y encino-pino con especies como encinos (*Quercus resinosa*, *Q. potosina*, *Q. laeta*), pinos (*Pinus pseudostrobus*, *P. teocote*), madroño (*Arbutus xalapensis*), *Rhus virens*, *Ageratina* sp., *Dodonaea viscosa*, *Tagetes lucida*, *Ageratum corymbosum*, *Carex schiedeana*, *Polypodium aureum*, así como variadas especies de orquídeas, bromelias y helechos, pino-encino en buen estado de conservación, tipos de vegetación que contribuyen en gran medida a la recarga de los mantos acuíferos de la zona, por resguardar un sin número de manantiales.

Asimismo, el área natural protegida comprende el hábitat de especies de fauna como zorrillo cadeno (*Conepatus leuconotus*), coyote (*Canis latrans*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), puma (*Puma concolor*), y la ardilla de peter (*Sciurus oculatus*) esta última sujeta a protección especial de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. También se distribuyen las especies de flora tales como *Ceratozamia zaragozae* y *Litsea glaucescens* especies en peligro de extinción; laelia de mayo, lirios (*Laelia speciosa*), y biznaga barril de acitrón (*Ferocactus hystrix*) especies endémicas y sujetas a protección especial, de acuerdo a la norma antes citada.

Cabe señalar que el Decreto que establece el área natural protegida no contiene los vértices de sus límites, por lo que se tuvo la necesidad de realizar la construcción del polígono general del área natural protegida, la cual se basó en:

- La descripción limítrofe contenida en el Decreto de creación del Parque Nacional El Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 1936;
- En el archivo vectorial del Registro Agrario Nacional para el Estado de San Luis Potosí;
- El plano del Ejido Definitivo para el poblado de Cañada Grande, escala 1:20,000, elaborado por el Departamento Agrario y aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el 26 de febrero de 1952, y
- El levantamiento topográfico realizado por la Comisión Nacional del Áreas Naturales Protegidas.

La construcción del polígono oficial del área natural protegida, se basó en los planos antes señalados; para el análisis de la información documental y cartográfica, se utilizaron métodos y técnicas de los sistemas de información geográfica y percepción remota. Los parámetros cartográficos asignados a los datos espaciales finales, fueron establecidos en el sistema de coordenadas proyectadas Universal Transversal de Mercator (UTM) en la zona 14, en apego a lo establecido en la Norma Técnica para Levantamientos Geodésicos (determinado por el INEGI y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el año 2010) y a las herramientas disponibles para procesar datos en el sistema de referencia geodésico Datum ITRF08 época 2010.0, bajo el Sistema Geodésico de Referencia de 1980 (GRS80).

Asimismo, se realizó el levantamiento en campo de las coordenadas del Parque Nacional, mediante el registro de datos con un GPS de corrección diferencial marca Trimble. En la obtención de los datos vectoriales del polígono se tuvieron en cuenta: la declaratoria correspondiente y la información complementaria del Parque Nacional.

Al identificar en campo los límites del Parque Nacional El Potosí, obtener las coordenadas de los vértices y las líneas que conforman parte de la descripción limítrofe de la poligonal del área natural protegida, y posteriormente en gabinete construir dicha poligonal a través del Sistema de Información Geográfica de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se determinó la superficie que comprende el polígono determinado del Parque Nacional El Potosí siendo 2,000 hectáreas, superficie que coincide plenamente con la establecida en el decreto de creación del área natural protegida.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA

OBJETIVO GENERAL

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos para el manejo y la administración del Parque Nacional El Potosí.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Protección

Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del Parque Nacional, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Manejo

Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del área natural protegida, a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.

Restauración

Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del área natural protegida.

Conocimiento

Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Parque Nacional.

Cultura

Difundir acciones de conservación del Parque Nacional, propiciando la participación activa de las comunidades aledañas que generen la valoración de los servicios ambientales, mediante la identidad, difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene.

Gestión

Establecer las formas en que se organizará la administración del Parque Nacional por parte de la autoridad competente, así como los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas a la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

SUBZONIFICACIÓN

Las subzonas establecidas para el Parque Nacional El Potosí, son las siguientes:

- I. **Subzona de Preservación El Potosí**, con una superficie de 1,798.015476 hectáreas, comprendida por un polígono.
- II. **Subzona de Uso Tradicional Joyas**, con una superficie de 36.868441 hectáreas, comprendida por cuatro polígonos.
- III. **Subzona de Recuperación Las Peñas**, con una superficie de 165.116083 hectáreas, comprendida por siete polígonos.

Subzona de Preservación El Potosí

Esta subzona abarca una superficie de 1,798.015476 hectáreas, comprendidas en un polígono, el cual abarca la mayor parte de la superficie del Parque Nacional, extendida de Norte a Sur. Presenta grandes contrastes orográficos con relieve accidentado de difícil acceso, lo que favorece su buen estado de conservación, así como numerosos arroyos intermitentes como Cañada Grande y manantiales, con vegetación riparia donde crecen especies como: sauce negro (*Salix nigra*), álamo (*Populus fremontii*) y nogal encarcelado (*Juglans mollis*). También se encuentran extensas áreas de bosques de pino-encino y encino-pino con encino amarillo, encino bermejo, encino blanco, encino colorado, encino prieto (*Quercus resinosa*), encino bellota (*Q. potosina*), encino prieto (*Q. laeta*), pino lacio (*Pinus pseudostrobus*), ocote (*P. teocote*), madroño (*Arbutus xalapensis*), lantrisco (*Rhus virens*), sándara, flor de espuma o espuma de mal (*Ageratina* sp.), granadillo (*Dodonaea viscosa*), hierbanís, jericón, pericón, flor de Santa María, hierba añil, periquillo o yerbanís (*Tagetes lucida*), acedia (*Ageratum corymbosum*), *Carex schiedeana*, calaguala (*Polypodium aureum*), así como orquídeas, bromelias y helechos. Características que representan un atractivo paisajístico.

Esta subzona conforma el hábitat de especies de fauna como zorrillo cadeno (*Conepatus leuconotus*), coyote (*Canis latrans*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), puma (*Puma concolor*) y ardilla de peter (*Sciurus oculatus*) ésta última sujeta a protección especial de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. También se distribuye la biznaga barril de acitrón o también conocida localmente como biznaga de borrachitas (*Ferocactus hystrix*) especies endémicas y sujetas a protección especial, de acuerdo a la norma antes citada. Cabe destacar que al Suroeste de esta subzona, en la localidad de Puerto Las Joyas, crece la especie conocida localmente como palmita (*Ceratozamia zaragozae*), especie endémica de San Luis Potosí, en peligro de extinción de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. La población presenta un buen estado de conservación, y se observan individuos juveniles y adultos, lo que es un indicador de la regeneración natural y el reclutamiento de nuevos individuos a la población.

Esta subzona genera diversos servicios ambientales para la región como la captación de agua, al estar localizada en la parte alta de la microcuenca, las escorrentías y los manantiales abastecen a las comunidades que se encuentran dentro del Parque Nacional, y su zona de influencia. Otros servicios asociados principalmente a la vegetación, son la producción de oxígeno, la captura de carbono, la conservación del suelo y la producción forestal, además, existen otros servicios como la belleza escénica.

Cabe destacar que en la subzona se presentan algunos caminos rurales que sirven para comunicar a los diferentes caseríos ubicados en el área natural protegida, los cuales se consideran suficientes para sus fines, en este sentido resulta necesario tomar medidas a fin de evitar la apertura de nuevos caminos, a fin de evitar la fragmentación del ecosistema con la consecuente pérdida de biodiversidad, por lo cual únicamente se podrá llevar a cabo el mantenimiento de los caminos existentes, sin que ello implique su ampliación o pavimentación.

Si bien es cierto que el artículo 47 Bis 1, penúltimo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone que en los parques nacionales únicamente podrán establecerse subzonas de uso tradicional, uso público y de recuperación en las subzonas de amortiguamiento, también es cierto que las características que la propia Ley atribuye a este tipo de subzonas no favorecen los objetivos de conservación establecidos en la declaratoria del Parque Nacional, particularmente en lo relativo a las características de la superficie descrita en el párrafo anterior.

En tal virtud, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, estima que es procedente utilizar el esquema alterno que prevé el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman los artículos 28 y 48, y se adiciona por un lado una fracción XXXVII al artículo 3o. y por otro los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005, para compatibilizar los objetivos de conservación del Parque Nacional El Potosí, con las actividades que se han venido desarrollando en el lugar, las cuales corresponden a las reguladas bajo el régimen de la subzona de preservación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, en correlación con lo previsto por el artículo Primero del Decreto que declara Parque Nacional El Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 1936, se determinaron como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Preservación El Potosí, las siguientes:

SUBZONA DE PRESERVACIÓN EL POTOSÍ	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental, exclusivamente caminatas y observación de flora y fauna en senderos ya establecidos	1. Agricultura
2. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre	2. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para actividades de investigación científica, monitoreo ambiental y colecta científica
3. Colecta científica de recursos biológicos forestales	3. Apertura y aprovechamiento de bancos de material
4. Educación ambiental	4. Apertura de nuevos senderos, brechas y caminos
5. Filmaciones, fotografías y captura de imágenes y sonidos, con fines científicos, culturales o educativos	5. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
6. Investigación científica y monitoreo ambiental	6. Aprovechamiento de flora y fauna silvestre, salvo colecta científica
7. Mantenimiento de caminos rurales	7. Aprovechamiento forestal, salvo colecta científica
	8. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua
	9. Fundación de nuevos centros de población
	10. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios
	11. Encender fogatas
	12. Establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre
	13. Extracción de materiales minerales o pétreos
	14. Ganadería
	15. Instalación de infraestructura pública o privada

	16. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua; 17. Introducir especies exóticas invasoras ¹ 18. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas y cuerpos de agua 19. Perforar pozos o extraer recursos hídricos 20. Turismo 21. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres 22. Uso de vehículos motorizados, salvo cuando se trate de actividades de manejo y operación del área o en caso de emergencia y/o contingencia 23. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de investigación científica, monitoreo ambiental y colecta científica
¹ De conformidad con las fracciones XIV y XVIII del artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico.	

Subzona de Uso Tradicional Joyas

Esta subzona comprende cuatro polígonos con una superficie de 36.868441 hectáreas, los cuales se describen a continuación:

Polígono 1 Los Banquitos, con una superficie de 3.499055 hectáreas, localizado en la parte Noreste del Parque Nacional.

Polígono 2 Joyas de San Isidro, con una superficie de 5.854112 hectáreas, ubicado al Noreste del Parque Nacional.

Polígono 3 Joyas del Durazno, con una superficie de 23.932352 hectáreas, ubicado al Centro-Oeste del Parque Nacional.

Polígono 4 Joyas de Ventura, con una superficie de 3.582922 hectáreas, ubicado al Sureste del Parque Nacional.

En esta subzona se encuentran relictos de bosque de encino–pino como: encino amarillo, encino bermejo, encino blanco, encino colorado, encino prieto (*Quercus resinosa*), encino bellota (*Q. potosina*), encino prieto (*Q. laeta*), asociados con vegetación secundaria con madroño (*Arbutus xalapensis*) entre otros, en donde de manera tradicional y continua se han realizado actividades con fines de autoconsumo, principalmente la recolección de recursos forestales no maderables tales como paixtle, laurel, chile piquín y plantas medicinales, sin ocasionar afectaciones significativas a los ecosistemas del Parque Nacional. Asimismo, se desarrolla la agricultura tradicional con el sistema milpa, donde se produce maíz, frijol, calabaza y chile, además del cultivo de chícharo. También se lleva a cabo la ganadería de autoconsumo. Debido a que esta subzona comprende superficies con relictos de los ecosistemas naturales del área natural protegida, es necesario que las actividades que no se estén realizando de manera sustentable, se orienten de tal forma que respeten la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas que la conforman por periodos indefinidos.

En esta subzona se localizan algunos senderos, brechas y caminos que sirven para el tránsito de los habitantes del área natural protegida y que por lo tanto es necesario darles mantenimiento, siempre y cuando ello no implique una ampliación o pavimentación, pues implicaría fragmentar el ecosistema con la consecuente pérdida de biodiversidad. Asimismo, esta subzona es viable para establecer algunos senderos para el desarrollo de actividades de turismo de bajo impacto ambiental.

Por las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de uso tradicional son aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida, y en donde no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y turismo de

bajo impacto ambiental, así como, en su caso, pesca artesanal de bajo impacto ambiental; así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en correlación con lo previsto por el artículo Primero del Decreto que declara Parque Nacional El Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 1936, se determinaron como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Tradicional Joyas, las siguientes:

Subzona de Uso Tradicional Joyas	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Agricultura sin ampliar la frontera agrícola	1. Acuacultura
2. Colecta científica de recursos biológicos forestales	2. Agricultura
3. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre	3. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para actividades de investigación científica, monitoreo ambiental y colecta científica
4. Construcción de obra pública y privada de apoyo para la investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental	4. Apertura y aprovechamiento de bancos de material
5. Educación ambiental	5. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
6. Establecimiento de senderos interpretativos	6. Aprovechamiento de flora y fauna silvestre, salvo colecta científica
7. El uso de recursos naturales exclusivamente con fines de uso doméstico tales como madera, recolección de musgo, paixtle, laurel, chile piquín y plantas medicinales	7. Aprovechamiento forestal, salvo de madera muerta y de recursos no maderables con fines de uso doméstico y colecta científica
8. Filmaciones, fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	8. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua
9. Ganadería de autoconsumo	9. Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos
10. Investigación científica y monitoreo ambiental	10. Fundación de nuevos centros de población
11. Mantenimiento de infraestructura existente	11. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios
12. Mantenimiento de senderos, brechas y caminos existentes	12. Encender fogatas
13. Tránsito de vehículos en caminos establecidos	13. Extracción de materiales minerales o pétreos
14. Turismo de bajo impacto ambiental	14. Ganadería
	15. Instalación de infraestructura pública o privada apoyo, salvo para la investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental
	16. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua
	17. Introducir especies exóticas invasoras ¹
	18. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas y cuerpos de agua
	19. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de investigación científica, monitoreo ambiental y colecta científica

¹ De conformidad con las fracciones XIV y XVIII del artículo 3 de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Recuperación Las Peñas

Esta subzona comprende siete polígonos con una superficie de 165.116083 hectáreas, los cuales se describen a continuación:

Polígono 1. Banquitos Comprende una superficie de 1.896476 hectáreas y se localiza al Norte del Parque Nacional.

Polígono 2. San Isidro 1. Comprende una superficie de 19.473331 hectáreas y se localiza en la porción Centro-Norte del Parque Nacional.

Polígono 3. San Isidro 2. Comprende una superficie de 11.160587 hectáreas y se localiza al extremo Noreste del Parque Nacional.

Polígono 4. San Isidro 3. Comprende una superficie de 32.195263 hectáreas y se localiza al Noreste del Parque Nacional.

Polígono 5. Durazno. Comprende una superficie de 77.454512 hectáreas y se localiza al Oeste del Parque Nacional.

Polígono 6. Ventura 1. Comprende una superficie de 16.769441 hectáreas y se localiza al Sureste del Parque Nacional.

Polígono 7. Ventura 2. Comprende una superficie de 6.166473 hectáreas y se localiza al Sur centro del Parque Nacional.

Corresponden a superficies deforestadas o alteradas debido a actividades antropogénicas tales como la tala ilegal que originó reducción de la densidad forestal y pérdida de hábitat de especies de fauna; actividades agropecuarias, que originan la erosión del suelo, pérdida de vegetación e incendios forestales donde es importante impulsar medidas de regeneración natural. Asimismo, en los polígonos 1 Banquitos, Ventura 1, Ventura 2, existen superficies afectadas por insectos descortezadores (*Dendroctonus* spp.) provocando la mortandad de árboles principalmente juveniles de *Pinus* spp. Por consiguiente, es necesario realizar acciones para fomentar la recuperación de los ecosistemas a través de actividades tales como: obras de conservación de suelos y reforestación.

Por las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso h) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de recuperación son aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a dicha alteración; y en donde sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales, y en correlación con lo previsto por el artículo Primero del Decreto que declara Parque Nacional El Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 1936, se determinaron como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Recuperación Las Peñas, las siguientes:

SUBZONA DE RECUPERACIÓN LAS PEÑAS	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre	1. Agricultura
2. Colecta científica de recursos biológicos forestales	2. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para actividades de investigación científica, monitoreo ambiental y colecta científica
3. Investigación científica y monitoreo ambiental	3. Apertura y aprovechamiento de bancos de material
	4. Apertura de senderos, brechas y caminos
	5. Aprovechamiento forestal, salvo colecta científica
	6. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
	7. Aprovechamiento de flora y fauna silvestre, salvo colecta científica

	8. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua 9. Fundación de nuevos centros de población 10. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios 11. Encender fogatas 12. Establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre 13. Extracción de materiales minerales o pétreos 14. Ganadería 15. Instalación de infraestructura pública o privada, salvo para obras de recuperación de suelos 16. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua 17. Introducir especies exóticas invasoras¹ 18. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas y cuerpos de agua 19. Perforar pozos o extraer recursos hídricos 20. Turismo 21. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres 22. Uso de vehículos motorizados, salvo cuando se trate de actividades de manejo y operación del área o en caso de emergencia y/o contingencia 23. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de investigación científica, monitoreo ambiental y colecta científica
¹ De conformidad con las fracciones XIV y XVIII del artículo 3 de la Ley General de Vida Silvestre.	

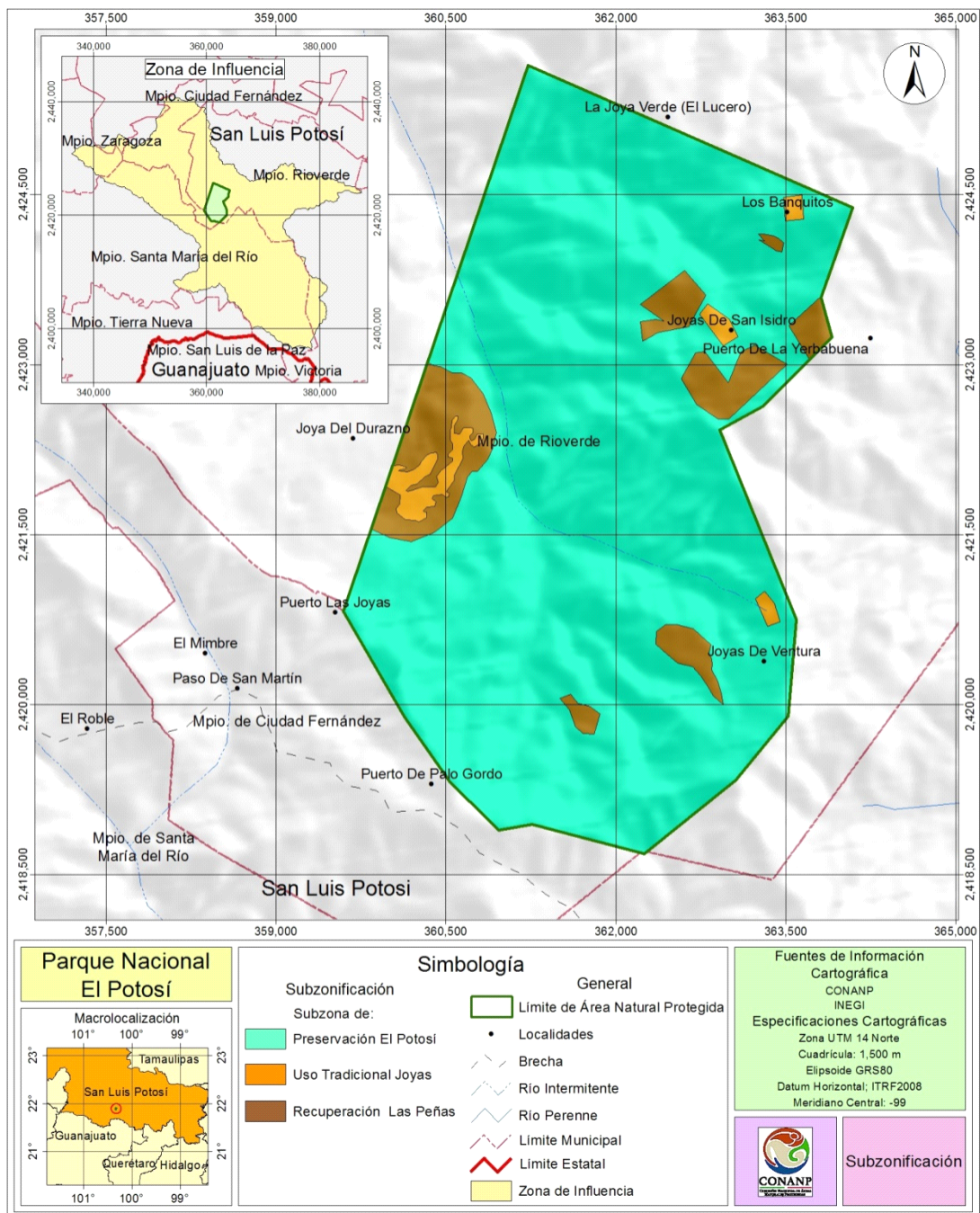
ZONA DE INFLUENCIA DEL PARQUE NACIONAL EL POTOSÍ

La zona de influencia corresponde a superficies aledañas al polígono del Parque Nacional que mantienen una estrecha interacción social, económica y ecológica con los procesos ocurridos al interior del mismo, y cuenta con una superficie de 82,294.254052 hectáreas, la cual se delimitó a partir de las microcuencas que rodean al Parque Nacional que a su vez, forman parte de las subcuencas San Nicolás y Tampoan – Santa Martha – La Laja.

La zona de influencia se constituye por un área accidentada con macizos forestales bien conservados, los cuales corresponden a una extensión de los ecosistemas del Parque Nacional, y sirven de hábitat para las especies de fauna que habitan en el mismo. De igual manera, la zona de influencia forma parte del corredor biológico Sierra de Álvarez.

En la zona de influencia se localizan sitios históricos, incluyendo el casco de una hacienda, así como las comunidades Puerto del Palo Gordo, Rosa de Castilla, El Guaricho, Puerto de la Yerbabuena, El Saúz, Mesa del Campanario, Cañada Grande, Rancho de Milpilllas, Rancho del Puente, Tanque de San Juan, Mesa de San Isidro, La Nevada, Cañada de San Juan, Paso de San Martín, Las Huertas, La Yesca, Morillos, Laborcilla, La Esperanza, así como una porción de Joyas del Durazno y otras localidades, todas con poca población, la cual utiliza los recursos naturales del Parque Nacional para extraer madera, de forma ilegal, y apacentan su ganado. A su vez, estas comunidades obtienen agua potable, tanto para sus actividades agrícolas como para autoconsumo, de los manantiales que dependen de las áreas boscosas que existen tanto en el área natural protegida como en su zona de influencia.

PLANO DE UBICACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN DEL PARQUE NACIONAL EL POTOSÍ



COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DEL PARQUE NACIONAL EL POTOSÍ

Coordenadas en el sistema UTM zona 14 con Datum de referencia ITRF2008 y un elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Subzona de Preservación El Potosí

Polígono 1, El Potosí con una superficie de 1,798.015476 Hectáreas

Incluye los polígonos correspondientes a la subzona de Uso Tradicional Joyas, polígonos 1 Los Banquitos, 2 Joyas de San Isidro y 4 Joyas de Ventura, y de la subzona de Recuperación Las Peñas polígonos 1 Banquitos, 2 San Isidro 1, 4 San Isidro 3, 6 Ventura 1, 7 Ventura 2 por lo cual al momento de generar el polígono 1 El Potosí de la subzona de Preservación El Potosí éstos deberán incluirse

Vértice	X	Y
1	363,814.79	2,423,608.12
2	363,527.08	2,423,345.71
3	363,709.70	2,423,043.34
4	363,299.56	2,422,630.69
5	362,916.05	2,422,424.11
6	363,594.50	2,420,752.87
7	363,522.55	2,419,895.46
8	363,058.13	2,419,330.20
9	362,250.06	2,418,682.53
10	361,258.31	2,418,943.42
11	360,967.25	2,418,891.66
12	360,533.21	2,419,319.14
13	360,132.73	2,419,893.07
14	359,589.47	2,420,822.93
15	359,835.42	2,421,547.24
16	360,001.88	2,421,471.31
17	360,189.88	2,421,437.41
18	360,393.29	2,421,517.54
19	360,556.64	2,421,643.91
20	360,636.78	2,421,834.99

Vértice	X	Y
21	360,692.25	2,422,013.75
22	360,729.24	2,422,056.90
23	360,778.55	2,422,059.98
24	360,867.93	2,422,164.77
25	360,914.16	2,422,263.39
26	360,944.98	2,422,405.17
27	360,898.75	2,422,568.51
28	360,827.86	2,422,744.19
29	360,723.07	2,422,882.88
30	360,639.86	2,422,926.03
31	360,553.56	2,422,929.11
32	360,451.85	2,422,981.50
33	360,396.38	2,422,987.67
34	360,334.43	2,423,016.82
35	361,226.29	2,425,643.31
36	363,678.14	2,424,569.15
37	363,890.81	2,424,475.97
38	364,093.30	2,424,387.26
1	363,814.79	2,423,608.12

Subzona de Uso Tradicional Joyas

Polígono 1, Los Banquitos con una superficie de 3.499055 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	363,481.03	2,424,479.14
2	363,645.46	2,424,499.70
3	363,661.59	2,424,286.83

Vértice	X	Y
4	363,498.39	2,424,268.76
1	363,481.03	2,424,479.14

Subzona de Uso Tradicional Joyas

Polígono 2, Joyas de San Isidro con una superficie de 5.854112 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	362,740.34	2,423,447.11
2	362,811.99	2,423,536.68
3	363,005.14	2,423,399.86

Vértice	X	Y
4	363,077.57	2,423,246.96
5	362,948.81	2,423,166.48
1	362,740.34	2,423,447.11

Subzona de Uso Tradicional Joyas

Polígono 3, Joyas del Durazno con una superficie de 23.932352 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	360,026.77	2,422,110.75
2	360,086.57	2,422,114.74
3	360,112.53	2,422,106.08

Vértice	X	Y
4	360,151.48	2,422,090.94
5	360,136.33	2,422,080.12
6	360,093.06	2,422,073.63

Vértice	X	Y
7	360,082.24	2,422,060.65
8	360,157.97	2,422,051.99
9	360,209.90	2,422,071.46
10	360,263.99	2,422,112.57
11	360,285.62	2,422,149.35
12	360,331.06	2,422,201.28
13	360,372.17	2,422,218.59
14	360,415.44	2,422,222.92
15	360,426.26	2,422,205.61
16	360,424.10	2,422,168.83
17	360,385.15	2,422,082.28
18	360,361.35	2,422,030.35
19	360,307.26	2,422,008.72
20	360,242.35	2,421,943.81
21	360,190.42	2,421,937.32
22	360,147.15	2,421,887.56
23	360,162.30	2,421,878.90
24	360,225.04	2,421,900.54
25	360,289.95	2,421,920.01
26	360,404.62	2,421,922.17
27	360,430.59	2,421,963.28
28	360,424.10	2,421,980.59
29	360,413.28	2,422,013.05
30	360,452.22	2,422,064.97
31	360,469.53	2,422,080.12
32	360,556.08	2,422,151.52
33	360,560.41	2,422,173.15
34	360,538.77	2,422,177.48
35	360,519.30	2,422,183.97
36	360,519.30	2,422,212.10
37	360,560.41	2,422,248.88
38	360,558.24	2,422,302.97
39	360,538.77	2,422,331.10
40	360,538.77	2,422,421.97
41	360,549.59	2,422,447.94
42	360,553.91	2,422,508.52
43	360,582.04	2,422,547.46
44	360,605.84	2,422,545.30
45	360,605.84	2,422,515.01
46	360,573.39	2,422,463.08
47	360,571.22	2,422,391.68
48	360,616.66	2,422,389.52
49	360,653.44	2,422,443.61
50	360,711.86	2,422,445.77
51	360,735.66	2,422,437.12

Vértice	X	Y
52	360,735.66	2,422,398.17
53	360,712.74	2,422,370.56
54	360,712.74	2,422,346.66
55	360,725.89	2,422,326.35
56	360,750.98	2,422,340.69
57	360,778.47	2,422,388.49
58	360,825.07	2,422,389.68
59	360,828.65	2,422,350.25
60	360,804.75	2,422,301.25
61	360,748.59	2,422,271.38
62	360,716.33	2,422,298.86
63	360,698.88	2,422,333.26
64	360,662.10	2,422,285.66
65	360,642.62	2,422,235.90
66	360,649.11	2,422,168.83
67	360,573.39	2,422,028.19
68	360,571.22	2,421,982.75
69	360,501.99	2,421,878.90
70	360,525.79	2,421,865.92
71	360,521.46	2,421,833.46
72	360,497.66	2,421,826.97
73	360,465.21	2,421,855.10
74	360,389.48	2,421,846.45
75	360,374.33	2,421,820.48
76	360,411.12	2,421,788.03
77	360,402.46	2,421,749.08
78	360,328.90	2,421,740.43
79	360,300.77	2,421,710.14
80	360,302.93	2,421,699.32
81	360,326.73	2,421,694.99
82	360,331.06	2,421,651.72
83	360,257.50	2,421,610.61
84	360,229.37	2,421,623.59
85	360,140.66	2,421,627.92
86	360,064.93	2,421,692.83
87	360,058.44	2,421,729.61
88	360,090.90	2,421,768.56
89	360,097.39	2,421,850.77
90	359,963.10	2,421,923.25
1	360,026.77	2,422,110.75

Subzona de Uso Tradicional Joyas

Polígono 4, Joyas de Venturas con una superficie de 3.582922 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	363,234.66	2,420,935.16
2	363,312.80	2,421,001.19
3	363,401.94	2,420,893.34

Vértice	X	Y
4	363,450.36	2,420,728.27
5	363,337.01	2,420,689.75
1	363,234.66	2,420,935.16

Subzona de Recuperación

Polígono 1, Banquitos con una superficie de 1.896476 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	363,439.00	2,424,111.00
2	363,481.00	2,424,075.00
3	363,466.00	2,423,996.00
4	363,414.00	2,424,005.00
5	363,367.00	2,424,037.00
6	363,343.00	2,424,048.00

Vértice	X	Y
7	363,265.00	2,424,099.00
8	363,316.00	2,424,092.00
9	363,258.00	2,424,150.00
10	363,309.00	2,424,154.00
11	363,391.00	2,424,135.00
1	363,439.00	2,424,111.00

Subzona de Recuperación Las Peñas

Polígono 2, San Isidro 1 con una superficie de 19.473331 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	362,719.71	2,423,474.87
2	362,643.35	2,423,331.06
3	362,524.00	2,423,312.00
4	362,370.00	2,423,281.00
5	362,326.00	2,423,258.00
6	362,235.00	2,423,208.00
7	362,214.00	2,423,377.00

Vértice	X	Y
8	362,351.00	2,423,401.00
9	362,422.23	2,423,382.83
10	362,213.10	2,423,533.68
11	362,608.33	2,423,831.35
12	362,793.44	2,423,613.72
1	362,719.71	2,423,474.87

Subzona de Recuperación Las Peñas

Polígono 3, San Isidro 2 con una superficie de 11.160587 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	363,709.70	2,423,043.34
2	363,527.08	2,423,345.71
3	363,814.79	2,423,608.12

Vértice	X	Y
4	363,809.37	2,423,592.97
5	363,909.47	2,423,244.32
1	363,709.70	2,423,043.34

Subzona de Recuperación Las Peñas

Polígono 4, San Isidro 3 con una superficie de 32.195263 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	362,578.31	2,422,878.29
2	362,705.89	2,423,105.92
3	362,785.94	2,423,113.43
4	362,993.56	2,422,840.77
5	363,106.13	2,423,113.43
6	363,226.20	2,423,170.96

Vértice	X	Y
7	363,511.37	2,423,000.86
8	362,998.56	2,422,518.08
9	362,903.51	2,422,518.08
10	362,715.90	2,422,648.15
1	362,578.31	2,422,878.29

Subzona de Recuperación Las Peñas

Polígono 5, Durazno con una superficie de 77.454512 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	360,334.43	2,423,016.82
2	360,396.38	2,422,987.67
3	360,451.85	2,422,981.50
4	360,553.56	2,422,929.11
5	360,639.86	2,422,926.03
6	360,723.07	2,422,882.88
7	360,827.86	2,422,744.19
8	360,898.75	2,422,568.51

Vértice	X	Y
9	360,944.98	2,422,405.17
10	360,914.16	2,422,263.39
11	360,867.93	2,422,164.77
12	360,778.55	2,422,059.98
13	360,729.24	2,422,056.90
14	360,692.25	2,422,013.75
15	360,636.78	2,421,834.99
16	360,556.64	2,421,643.91

Vértice	X	Y
17	360,393.29	2,421,517.54
18	360,189.88	2,421,437.41
19	360,001.88	2,421,471.31
20	359,835.42	2,421,547.24
21	359,880.70	2,421,680.58
22	359,960.57	2,421,915.81
23	359,963.10	2,421,923.25
24	360,097.39	2,421,850.77
25	360,090.90	2,421,768.56
26	360,058.44	2,421,729.61
27	360,064.93	2,421,692.83
28	360,140.66	2,421,627.92
29	360,229.37	2,421,623.59
30	360,257.50	2,421,610.61
31	360,331.06	2,421,651.72
32	360,326.73	2,421,694.99
33	360,302.93	2,421,699.32
34	360,300.77	2,421,710.14
35	360,328.90	2,421,740.43
36	360,402.46	2,421,749.08
37	360,411.12	2,421,788.03
38	360,374.33	2,421,820.48
39	360,389.48	2,421,846.45
40	360,465.21	2,421,855.10
41	360,497.66	2,421,826.97
42	360,521.46	2,421,833.46
43	360,525.79	2,421,865.92
44	360,501.99	2,421,878.90
45	360,571.22	2,421,982.75
46	360,573.39	2,422,028.19
47	360,649.11	2,422,168.83
48	360,642.62	2,422,235.90
49	360,662.10	2,422,285.66
50	360,698.88	2,422,333.26
51	360,716.33	2,422,298.86
52	360,748.59	2,422,271.38
53	360,804.75	2,422,301.25
54	360,828.65	2,422,350.25
55	360,825.07	2,422,389.68
56	360,778.47	2,422,388.49
57	360,750.98	2,422,340.69
58	360,725.89	2,422,326.35
59	360,712.74	2,422,346.66
60	360,712.74	2,422,370.56
61	360,735.66	2,422,398.17
62	360,735.66	2,422,437.12
63	360,711.86	2,422,445.77
64	360,653.44	2,422,443.61
65	360,616.66	2,422,389.52
66	360,571.22	2,422,391.68

Vértice	X	Y
67	360,573.39	2,422,463.08
68	360,605.84	2,422,515.01
69	360,605.84	2,422,545.30
70	360,582.04	2,422,547.46
71	360,553.91	2,422,508.52
72	360,549.59	2,422,447.94
73	360,538.77	2,422,421.97
74	360,538.77	2,422,331.10
75	360,558.24	2,422,302.97
76	360,560.41	2,422,248.88
77	360,519.30	2,422,212.10
78	360,519.30	2,422,183.97
79	360,538.77	2,422,177.48
80	360,560.41	2,422,173.15
81	360,556.08	2,422,151.52
82	360,469.53	2,422,080.12
83	360,452.22	2,422,064.97
84	360,413.28	2,422,013.05
85	360,424.10	2,421,980.59
86	360,430.59	2,421,963.28
87	360,404.62	2,421,922.17
88	360,289.95	2,421,920.01
89	360,225.04	2,421,900.54
90	360,162.30	2,421,878.90
91	360,147.15	2,421,887.56
92	360,190.42	2,421,937.32
93	360,242.35	2,421,943.81
94	360,307.26	2,422,008.72
95	360,361.35	2,422,030.35
96	360,385.15	2,422,082.28
97	360,424.10	2,422,168.83
98	360,426.26	2,422,205.61
99	360,415.44	2,422,222.92
100	360,372.17	2,422,218.59
101	360,331.06	2,422,201.28
102	360,285.62	2,422,149.35
103	360,263.99	2,422,112.57
104	360,209.90	2,422,071.46
105	360,157.97	2,422,051.99
106	360,082.24	2,422,060.65
107	360,093.06	2,422,073.63
108	360,136.33	2,422,080.12
109	360,151.48	2,422,090.94
110	360,112.53	2,422,106.08
111	360,086.57	2,422,114.74
112	360,026.77	2,422,110.75
113	360,027.91	2,422,114.11
114	360,113.92	2,422,367.41
1	360,334.43	2,423,016.82

Subzona de Recuperación

Polígono 6, Ventura 1 con una superficie de 16.769441 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	362,933.00	2,420,093.00
2	362,949.00	2,419,997.00
3	362,859.00	2,420,074.00
4	362,810.00	2,420,160.00
5	362,747.00	2,420,251.00
6	362,676.00	2,420,336.00
7	362,546.00	2,420,363.00
8	362,447.00	2,420,448.00
9	362,353.00	2,420,533.00
10	362,360.00	2,420,642.00
11	362,437.00	2,420,704.00

Vértice	X	Y
12	362,535.00	2,420,706.00
13	362,635.00	2,420,681.00
14	362,683.00	2,420,672.00
15	362,750.00	2,420,607.00
16	362,843.00	2,420,528.00
17	362,821.00	2,420,453.00
18	362,846.00	2,420,403.00
19	362,851.00	2,420,356.00
20	362,846.00	2,420,302.00
21	362,898.00	2,420,213.00
1	362,933.00	2,420,093.00

Subzona de Recuperación

Polígono 7, Ventura 2 con una superficie de 6.166473 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	361,861.00	2,419,915.00
2	361,808.00	2,419,739.00
3	361,706.00	2,419,742.00
4	361,640.00	2,419,806.00
5	361,590.00	2,419,951.00

Vértice	X	Y
6	361,504.00	2,420,055.00
7	361,601.00	2,420,092.00
8	361,666.00	2,420,010.00
9	361,769.00	2,419,982.00
1	361,861.00	2,419,915.00

REGLAS ADMINISTRATIVAS**Introducción**

Las disposiciones contenidas en el Programa de Manejo del Parque Nacional El Potosí, por las que se determinan las actividades permitidas y no permitidas dentro de dicha área natural protegida, así como las Reglas Administrativas que deberán observarse para la realización de las obras o actividades permitidas tienen su fundamento en las siguientes disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Artículo 4o., párrafo quinto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. El mismo artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El Artículo 27, párrafo tercero, establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

El Artículo 2o de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, establece como objetivo fundamental lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático; nivel que debe permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático y que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Las áreas naturales protegidas contribuyen a alcanzar este objetivo.

La existencia de ecosistemas protegidos reduce el impacto que las actividades antropogénicas tienen sobre el clima y constituyen un mecanismo o proceso natural que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera, por lo que puede considerarse que las áreas naturales protegidas son instrumentos efectivos para la conservación y el reforzamiento de los sumideros de carbono, incluida la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos, cuya gestión sostenible es un compromiso adoptado por nuestro país en el marco de la citada Convención.

Del mismo modo, el Artículo 50 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone que los parques nacionales se constituirán, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien por otras razones análogas de interés general.

Esta categoría de protección determina que sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológicos.

Atendiendo a este mandato legal y considerando que conforme al segundo párrafo del Artículo 44 de la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con dicha Ley establezcan los decretos de creación de tales áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el Programa de Manejo identifica y determina las actividades que pueden o no realizarse dentro del Parque Nacional El Potosí.

Para lo anterior resulta aplicable en primer término el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en tanto que ordena que la división y subdivisión que se realice dentro de un área natural protegida debe permitir la identificación y delimitación de las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos.

Con fundamento en los Artículos constitucionales y legales antes invocados y de conformidad con el Artículo 66, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que el Programa de Manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener las Reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en un área natural protegida, es por lo que a continuación se determinan dichas Reglas Administrativas al tenor de las consideraciones técnicas que se indican más adelante.

En razón de todo lo anterior, las Reglas Administrativas tienen su sustento legal, principalmente en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de manera específica en los artículos 44, 47 BIS, 47 BIS 1, 50, 66, fracción VII, los correlativos de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y el Decreto por el que se declara Parque Nacional El Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 1936.

Aunado a lo anterior, las presentes Reglas Administrativas establecen una serie de disposiciones que se deberá de observar en la construcción de infraestructura de apoyo a la investigación científica y al turismo de bajo impacto ambiental que tienen como finalidad cumplir con la función protectora de la belleza escénica y paisajística del Parque Nacional, para lo cual es indispensable emplear ecotecnia y diseños que respeten su estructura y funcionamiento, respetando de igual manera la vegetación circundante y el hábitat de las especies de flora y fauna que ahí se encuentran, razón por la que la respectiva Regla administrativa aplicable, pretende salvaguardar, evitando la dispersión de residuos, así como cualquier perturbación a las áreas adyacentes.

Cabe destacar que en los bosques del Parque Nacional El Potosí, se ha registrado la presencia de insectos descortezadores *Dendroctonus frontalis* (gorgojo del pino o gorgojo descortezador del pino) y *D. mexicanus* (descortezador mexicano), lo cual ha impactado a las cinco especies de pino distribuidas en el área natural protegida. Otro de los problemas fitosanitarios que afecta la masa forestal del Parque Nacional El Potosí es la infestación por muérdago, nombre común que reciben las plantas de los géneros *Arceuthobium*, *Phoradendron* y *Struthanthus*, debido a ello es necesario establecer en forma precisa la forma en que se debe atender la problemática descrita a efecto de controlar las plagas citadas.

Como parte de las actividades que fomentan la salud del ecosistema forestal, es necesario que la Dirección del Parque Nacional realice actividades que inhiban las condiciones que comprometen las poblaciones forestales del área natural protegida, por esta razón, es necesario implementar técnicas de manejo de densidad de arbolado y aplicación de podas con la finalidad de reducir la acumulación de cargas combustibles, actividad que pretende que, en superficies en las cuales los individuos forestales presentan una alta densidad, resultando en competencia de recursos que limitan su óptimo desarrollo, se recomienda remover ciertos individuos a fin de evitar la competencia entre ellos, y complementar con podas, lo que a su vez permitirá que el ecosistema presente mayor resistencia ante ciertas perturbaciones como la incidencia de incendios y plagas forestales.

Aunado a lo anterior, las presentes Reglas Administrativas establecen una serie de disposiciones que deberán de observar los visitantes o usuarios del área natural protegida, durante el desarrollo de actividades de tal manera que se cumpla con los objetivos de protección del Parque Nacional y con el esquema de manejo que el presente Programa prevé para cada subzona en particular.

Por otra parte, la limitación de ampliar y pavimentar los caminos existentes en el Parque Nacional, se debe a que los caminos existentes resultan suficientes para su comunicación. Cabe señalar que permitir su ampliación aumentaría impactos adversos e irreversibles como la fragmentación del hábitat que conlleva la pérdida de conectividad ecosistémica, adicionalmente, se incentivaría al aumento de actividades productivas no acordes con los objetivos del área natural protegida debido a la facilidad de los accesos.

Capítulo I. Disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas o morales que realicen obras o actividades en el Parque Nacional El Potosí, ubicado en el Municipio de Rioverde, en el Estado de San Luis Potosí, con una superficie de 2,000 hectáreas.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo previsto en el decreto de creación del Área Natural Protegida, el presente Programa de Manejo y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, además de las definiciones que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales, se entenderá por:

- I. **Actividades productivas de bajo impacto ambiental:** Son aquellas que su realización no implica modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales del área natural protegida, no requiere del cambio de uso de suelo, ni altera los hábitos, el desarrollo ni las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales ni afecta negativamente su existencia, transformación y desarrollo. Para los efectos del presente Programa de Manejo se entenderá por tales caminatas y observación de flora y fauna en senderos ya establecidos;
- II. **CONANP.** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- III. **Dirección del Parque.** Unidad Administrativa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encargada de la administración y manejo del Parque Nacional El Potosí, los terrenos denominados Cañada Grande;
- IV. **Ecotecnia:** Son las técnicas para la producción de vivienda, alimentos y energía, así como para crear nuevas formas de industrialización de los recursos renovables que garantizan una operación limpia, económica y ecológica que puede conseguirse mediante acciones participativas, comunitarias y a través de la armonización de objetivos económicos, sociales y ecológicas;
- V. **LBOGM.** Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. **LGDFS.** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- VII. **LGEEPA.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- VIII. **LGVS.-** Ley General de Vida Silvestre;
- IX. **OGM.** Organismo genéticamente modificado. Cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se define en la LBOGM, siempre que se utilicen técnicas que se establezcan en dicha Ley o en las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma;
- X. **Parque.** Parque Nacional El Potosí;
- XI. **Prestador de servicios turísticos.** Persona física o moral que se dedica a la organización de grupos de visitantes, con el objeto de ingresar al Parque Nacional El Potosí, los terrenos denominados Cañada Grande, con fines recreativos y culturales y que requiere de la autorización que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. **PROFEPA.** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XIII. **Reglas.** A las presentes Reglas Administrativas;
- XIV. **SEMARNAT.** Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;

- XV. Sendero interpretativo:** Pequeños caminos o huellas que permitan recorrer con facilidad áreas determinadas. Los senderos cumplen varias funciones: servir de acceso y paseo para los propósitos administrativos del Parque Nacional El Potosí;
- XVI. Turismo de bajo impacto ambiental.** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales, relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales. En el Parque Nacional El Potosí, estas actividades son:
- Observación de flora y fauna
 - Caminatas en senderos interpretativos
- XVII. UMA.** Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre;
- XVIII. Usuario.** Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Parque Nacional El Potosí, los terrenos denominados Cañada Grande, y
- XIX. Visitante.** A todas aquellas personas que ingresen al Parque Nacional El Potosí, los terrenos denominados Cañada Grande, con la finalidad de realizar actividades recreativas y culturales sin fines de lucro.

Regla 4. Cualquier persona que para el desarrollo de sus actividades dentro del Parque, requiera de autorización o permiso, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, ante la Dirección del Parque y la PROFEPA.

Regla 5. La Dirección del Parque podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales presentes en el área; así como información necesaria en materia de protección al turista:

- I. Descripción de las actividades a realizar;
- II. Tiempo de estancia;
- III. Lugar a visitar, y
- IV. Origen del visitante.

Regla 6. Todos los prestadores de servicios turísticos, usuarios y visitantes deberán recoger y llevar consigo la basura generada durante el desarrollo de sus actividades, y depositarla fuera del Parque en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Regla 7. Los prestadores de servicios turísticos, usuarios y visitantes del Parque deberán cumplir además de lo previsto en las Reglas correspondientes, con las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Parque;
- III. Respetar la señalización y las subzonas del Parque;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección del Parque, sobre la protección de los ecosistemas del mismo;
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP, la PROFEPA y demás autoridades competentes realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia, y
- VI. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección del Parque o de PROFEPA las irregularidades que hubieran observado durante su estancia en el área.

CAPÍTULO II. De las autorizaciones, permisos y avisos

Regla 8. Se requerirá de autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar dentro del Parque atendiendo a las subzonas establecidas, las siguientes actividades:

- I. Actividades turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas, en todas sus modalidades, y
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas.

El período de recepción de solicitudes para la obtención de autorizaciones comprenderá de los meses de abril a septiembre de cada año.

Regla 9. La vigencia de las autorizaciones será:

- I. Hasta por dos años, para la prestación de servicios turístico-recreativas, y
- II. Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran más de un técnico especializado.

Regla 10. Las autorizaciones a que se refiere la fracción I de la Regla 8 podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización, debiendo anexar a ésta el informe final de las actividades realizadas.

Regla 11. Para realizar las siguientes actividades se deberá presentar previamente un aviso acompañado con el proyecto correspondiente, a la Dirección del Parque:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, y
- V. Actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su Reglamento.

Regla 12. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades, y
- III. Obras y actividades públicas o privadas que en materia de impacto ambiental requieran autorización.

Regla 13. Para la obtención de las autorizaciones y prórrogas a que se refiere en el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPITULO III. De los Prestadores de Servicios Turísticos

Regla 14. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Parque deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas.

La Dirección del Parque no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipo o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del Parque.

Regla 15. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 16. El uso turístico y recreativo dentro del Parque se llevará a cabo bajo los criterios establecidos en el presente Programa de Manejo y siempre que:

- I. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas;
- II. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores del Parque;
- III. Promueva la educación ambiental, y
- IV. La infraestructura sea acorde con el entorno.

Regla 17. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como los causados a los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el Parque.

Asimismo, deberán designar un guía, de preferencia local, quien será responsable de un grupo de visitantes, el guía deberá contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación del Parque.

Regla 18. Los guías que presten sus servicios en el Parque deberán cumplir, según corresponda, con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- I. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
- III. NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de turismo de aventura.

Los grupos de visitantes para el desarrollo de sus actividades podrán contratar un guía, de preferencia local.

CAPÍTULO IV. De la investigación científica

Regla 19. Todo investigador que ingrese al Parque con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar al personal de la Dirección sobre el inicio de sus actividades, adjuntando una copia de la autorización a que se refiere la fracción V de la Regla 11, debiendo informar del término de sus actividades y hacer llegar una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 20. Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, éstos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de establecimiento del Parque, el presente Programa de Manejo, la NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional; las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 21. Los investigadores no podrán extraer parte del acervo cultural e histórico del Parque, así como ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, salvo que cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

Regla 22. Las colectas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en el presente instrumento.

Regla 23. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro del Parque, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 24. Los organismos capturados de manera incidental deberán ser liberados inmediatamente en el sitio de la captura.

CAPÍTULO V. De los usos y actividades

Regla 25. El uso de leña para autoconsumo deberá provenir exclusivamente de arbolado muerto, derribado por causas naturales.

Asimismo, esta actividad deberá sujetarse a lo establecido por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996 que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

Regla 26. Las actividades de recolección y uso de flora para uso doméstico podrán seguir desarrollándose en el Parque de conformidad con lo previsto en la subzonificación del presente programa de manejo y demás legislación aplicable.

Regla 27. El mejoramiento y mantenimiento de caminos ya existentes podrá llevarse a cabo, siempre que no se amplíen los mismos ni se pavimente.

Regla 28. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar en las subzonas que así lo permitan, deberá contar previamente a su ejecución con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad a lo previsto en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.

Asimismo, la construcción de infraestructura deberá ser acorde al paisaje o entorno natural utilizando ecotecnias, de tal manera que se evite la fragmentación del hábitat de las especies de flora y fauna, sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo, ni modificar las condiciones naturales originales del ecosistema.

Regla 29. Para la realización de las actividades de restauración deberán utilizarse preferentemente especies nativas de la región; o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales.

Regla 30. Durante las actividades tendientes al saneamiento por plaga activa de descortezador se deberá aplicar lo especificado en la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores. Asimismo, se deberá priorizar el uso del método de control mecánico para evitar la aplicación de productos químicos que resulten perjudiciales para la fauna silvestre.

Regla 31. En caso de requerir tratamientos fitosanitarios para el control de muérdago, éste se realizará a través de un programa de manejo de acuerdo al grado de infestación y cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.

Regla 32. Dentro del Parque se permitirán las actividades de manejo de densidad de arbolado y podas con la finalidad de reducir la acumulación de cargas combustibles, siempre y cuando no sean destinadas para fines comerciales y cumplan con las disposiciones legales aplicables.

Regla 33. En el Parque sólo se permitirán actividades con OGMs para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales o vegetales y los OGMs hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean permitidas por la SEMARNAT en los términos de la LBOGM.

CAPÍTULO VI. De la Subzonificación

Regla 34. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad del Parque, así como delimitar y ordenar territorialmente las actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas:

- I. **Subzona de Preservación El Potosí**, con una superficie de 1,798.015476 hectáreas, comprendida por un polígono;
- II. **Subzona de Uso Tradicional Joyas**, con una superficie de 36.868441 hectáreas, comprendida por cuatro polígonos, y
- III. **Subzona de Recuperación Las Peñas**, con una superficie de 165.116083 hectáreas, comprendida por siete polígonos.

Regla 35. En el desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas mencionadas en la Regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado Subzonas y Políticas de Manejo del presente Programa de Manejo.

Regla 36. Dentro del Parque queda prohibida la fundación de nuevos centros de población.

CAPÍTULO VII. De la inspección y vigilancia

Regla 37. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 38. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Parque, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o a la Dirección del Parque, para que se realicen las gestiones jurídicas correspondientes.

CAPÍTULO VIII. De las sanciones y recursos

Regla 39. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal que, de ser el caso, se determine por las autoridades competentes en los términos que establece el Código Penal Federal.

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Parque Nacional Dzibilchantún.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Nacional Dzibilchantún, ubicada en el Municipio de Mérida en el Estado de Yucatán, con una superficie de 539-43-92.68 hectáreas, creada mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de abril de 1987, y

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DZIBILCHANTÚN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del Parque Nacional Dzibilchantún, ubicado en el Municipio de Mérida en el Estado de Yucatán, con una superficie total de 539-43-92.68 hectáreas, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha Área Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11320, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en las oficinas de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, ubicadas en Venado números 71 y 73, manzana 18, lotes 2 y 4, súper manzana 20, colonia Centro, código postal 77500, Cancún, Quintana Roo, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el estado Yucatán, ubicadas en calle 15 número 115, interior A, entre 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, código postal 97133, Mérida, Yucatán.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre de dos mil quince.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.**- Rúbrica.

Anexo**Resumen del Programa de Manejo del Parque Nacional Dzibilchantún**

El Parque Nacional Dzibilchantún se estableció mediante el Decreto por el que se declara Parque Nacional, con el nombre de Dzibilchantún, la superficie de 539-43-92.68 Has., ubicada en el Municipio de Mérida, Yuc., publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de abril de 1987. Esta área natural protegida se caracteriza por sus ecosistemas relevantes de selva baja caducifolia y selva secundaria, encontrándose especies como: *sak kaatsim* (*Mimosa bahamensis*), *chukum* (*Havardia albicans*) y *ts'iits'ilche'* (*Gymnopodium floribundum*). En el Parque Nacional se distribuyen diversas aves tanto migratorias como residentes como: tortolita rojiza o mukuy (*Columbina talpacoti*), Toj, momoto ceja azul (*Eumomota superciliosa*), luis bienteveo, *xtakay* (*Pitangus sulphuratus*), Aj yaj, mosquero cabezón degollado (*Pachyrhamphus aglaiae*), tirano tropical, *xtakay* (*Tyrannus melancholicus*), trogón cabeza negra (*Trogon melanocephalus*), perico pecho sucio, periquillo alcaparrero, conocido localmente como k'ilil (*Aratinga nana*) esta última especie sujeta a protección especial, enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, también se encuentran reptiles como la iguana (*Ctenosaura defensor*) especie en peligro de extinción; la iguana espinosa rayada (*Ctenosaura similis*), cuija yucateca, conocida localmente como ix-hunpekin (*Coleonyx elegans*), boa constrictor, boa, conocida localmente como och-can (*Boa constrictor*), estas especies

en categoría de amenazada; el cantil enjaquinado, conocido localmente como uol-poch (*Agkistrodon bilineatus*), sujeta a protección especial. Por otra parte de las mariposas registradas para el estado de Yucatán, se pueden observar en el área natural protegida las siguientes: amarilla clorinde (*Anteos clorinde nivifera*), cenicienta (*Anartia jatrophae luteipicta*), mariposa azufre (*Phoebis argante argante*), *Chlosyne erodyte*, mariposa cometa gigante (*Heraclides cresphontes*) y capitán Tatila (*Eunica tatila*), además se encuentra también la mariposa monarca (*Danaus plexippus*), especie sujeta a protección especial de conformidad con la Norma Oficial Mexicana antes referida.

Asimismo, el área natural protegida presenta características geológicas singulares, por la presencia de cenotes que constituyeron las únicas fuentes de obtención de agua para los asentamientos humanos y poblaciones faunísticas, siendo el más importante en la actualidad el conocido Xlakáh, mismos que deben conservarse.

Cabe destacar que en el polígono del Parque Nacional Dzibilchantún se localiza una zona arqueológica del mismo nombre, que contiene importantes vestigios del período clásico tardío de la civilización maya.

Para el análisis de la información documental y cartográfica, se utilizaron métodos y técnicas de los sistemas de información geográfica y percepción remota. Los parámetros cartográficos asignados a los datos espaciales finales, fueron establecidos en el sistema de coordenadas proyectadas Universal Transversal de Mercator (UTM) en la zona 16, en apego a lo establecido en la Norma Técnica para Levantamientos Geodésicos (determinado por el INEGI y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el año 2010) y a las herramientas disponibles para procesar datos en el sistema de referencia geodésico Datum ITRF08 época 2010.0, bajo el Sistema Geodésico de Referencia de 1980 (GRS80).

Por último, se elaboró el Mapa Oficial en el que se incluye el cuadro de construcción con los parámetros cartográficos correspondientes para cada vértice con los que se determina el límite y la ubicación del Parque Nacional “Dzibilchantún”, el cual, de acuerdo al Decreto de creación y a los datos del Marco Geoestadístico del INEGI, se localiza en el municipio de Mérida, en el estado de Yucatán, y tiene una superficie de 539-43-92.68 hectáreas.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE MANEJO

Objetivo general

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Parque Nacional Dzibilchantún.

Objetivos específicos

Protección.- Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del Parque Nacional a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Manejo.- Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del Parque Nacional, a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.

Restauración.- Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del Parque Nacional.

Conocimiento.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la toma de decisiones para la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Parque Nacional.

Cultura.- Difundir acciones de conservación del Parque Nacional, propiciando la participación activa de las comunidades de la zona de influencia que generen la valoración de los servicios ambientales, mediante la identidad, difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene.

Gestión.- Establecer las formas en que se organizará la administración del Parque Nacional por parte de la autoridad competente, así como los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas a la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

Delimitación, Extensión y Ubicación de las Subzonas**Subzonas y políticas de manejo**

Conforme a los Artículos 47 BIS, y 47 BIS 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, considerando la categoría de manejo y la declaratoria correspondiente del Parque Nacional Dzibilchantún, la cual, sólo prevé un polígono general, éste se subdividirá utilizando las subzonas de la zona de amortiguamiento, que permitan compatibilizar los objetivos de conservación del Área Natural Protegida, con las actividades que se han venido desarrollando hasta este momento.

En este sentido, el Parque Nacional Dzibilchantún se divide en las siguientes subzonas:

- I. **Subzona de Preservación Selva Baja Espinosa:** Constituida por tres polígonos con una superficie total de 121.061239 hectáreas.
- II. **Subzona de Uso Público Dzibilchantún:** Constituida por un polígono con una superficie de 22.170540 hectáreas.
- III. **Subzona de Recuperación Antiguos Henequenerales:** Constituida por un polígono con una superficie de 396.207489 hectáreas.

La mención de hectáreas en el Programa de Manejo se expresa con puntos, y corresponde a la misma superficie que establece el Decreto de creación del área natural protegida, en el cual se especifica separada por guiones.

Subzona de Preservación Selva Baja Espinosa.

Esta subzona comprende una superficie total de 121.061239 hectáreas, comprendidas en tres polígonos. Los dos primeros polígonos se localizan al Centro-Norte del área natural protegida y rodean la mayor parte de la subzona de uso público, en particular donde se distribuyen los vestigios arqueológicos; mientras que el tercer polígono se ubica en la porción Centro-Sur del Parque Nacional.

Los polígonos que conforman esta subzona son:

Polígono 1 Selva Baja de los Monumentos Arqueológicos. Comprende una superficie de 59.397233 hectáreas, ubicado en la porción Centro-Norte del Parque, envolviendo gran parte de la subzona de Uso Público Dzibilchantún, principalmente en la superficie donde se distribuyen los vestigios arqueológicos.

Polígono 2 Selva Baja del Sendero Interpretativo. Comprende una superficie de 5.224521 hectáreas, ubicado en la porción centro-Norte del Parque, rodeado en su totalidad por la subzona de Uso Público Dzibilchantún.

Polígono 3 Selva Baja del Sur. Comprende una superficie de 56.439485 hectáreas, ubicado en la porción centro Sur del Parque Nacional.

Los polígonos de esta subzona comprenden los ecosistemas mejor conservados del Parque Nacional, correspondientes a selva baja caducifolia, entre las especies vegetales mejor representadas se encuentran las siguientes especies endémicas: tsakam soots' (*Opuntia inaperta*), nej kisin (*Pilosocereus gaumeri*), kakal che' (*Diospyros anisandra*), pomol che' (*Jatropha gaumeri*) y la especie conocida como k'ulub (*Pterocereus gaumeri*), esta última en peligro de extinción de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Asimismo, esta subzona representa el hábitat de diversas especies de fauna en categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como: sapo excavador mexicano, conocido localmente como uo much (*Rhinophrynus dorsalis*), rana de árbol yucateca, conocida localmente como rana de casco o x-túuts (*Triprion petasatus*), salamandra lengua hongueada, conocida localmente como salamandra yucateca (*Bolitoglossa yucatanica*), y cantil enjaquimado, conocido localmente como uol-poch (*Agkistrodon bilineatus*), serpiente coralillo variable, conocida localmente como serpiente coralillo del sureste, chac-ib-can (*Micrurus diastema*), especies sujetas a protección especial; iguana (*Ctenosaura defensor*) en peligro de extinción; iguana espinosa rayada (*Ctenosaura similis*), cuija yucateca, conocida localmente como geco de bandas yucateco, ix-hunpekin (*Coleonyx elegans*) y boa constrictor, boa, también conocida como och-can (*Boa constrictor*), estas especies en categoría de amenazada.

Esta subzona corresponde a aquellas superficies en mejor estado de conservación del Parque Nacional, que presentan el estadio más avanzado de recuperación de las comunidades de selva baja espinosa con cactáceas candelabriformes características del Norte del Estado de Yucatán, y por tanto, se constituyen como el hábitat más propicio para el desarrollo de las especies de fauna silvestre, algunas de ellas endémicas de la

región o en categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. De igual manera, la vegetación de esta subzona proporciona servicios ambientales como la captura de carbono y la belleza escénica.

Asimismo, y debido a que dentro de este Parque Nacional no existen localidades o población, y a que los visitantes del mismo realizan sus actividades exclusivamente por medio de los senderos establecidos, se considera conveniente restringir cualquier actividad humana en esta subzona, a excepción de la colecta y la investigación científica, a fin de permitir la preservación de la biodiversidad, contribuyendo de esta manera a mantener los sitios de alimentación y reproducción de las especies de fauna que habitan dentro del Parque Nacional, dado que la presencia de seres humanos podría provocar que las especies busquen desplazarse a sitios más tranquilos, exponiéndolas a su muerte debido a que el área natural protegida se encuentra prácticamente rodeada de superficies agrícolas y urbanas. Aunado a lo anterior y a fin de preservar la flora y la fauna del Parque, se considera pertinente permitir la colocación de cercados exclusivamente de apoyo a la operación del Parque Nacional, lo anterior con la finalidad de evitar el cambio de uso del suelo provocado por las actividades agropecuarias que se realizan al exterior, y la ampliación de la mancha urbana, colindante al área natural protegida.

Si bien es cierto que el artículo 47 BIS 1, cuarto párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone que en los parques nacionales podrán establecerse subzonas de uso público y de recuperación, también es cierto que las características que la propia Ley atribuye a este tipo de subzonas, no contemplan en su totalidad los objetivos de conservación establecidos en la declaratoria del Parque Nacional, particularmente en lo relativo a las características de la superficie descrita en el párrafo anterior.

En tal virtud, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, estima que es procedente utilizar el esquema alterno que prevé el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 28, y 48, y se adiciona por una lado, una fracción XXXVII al artículo 3º y por otro, los artículos 47 BIS, y 47 BIS 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005, para compatibilizar los objetivos de conservación del Parque Nacional Dzibilchantún con las actividades que se han venido desarrollando en el lugar, las cuales corresponden a las reguladas bajo el régimen de la subzona de preservación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, en correlación con los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del Decreto por el que se declara Parque Nacional, con el nombre de Dzibilchantún, la superficie de 539-43-92.68 Has., ubicada en el Municipio de Mérida, Yucatán, publicado el 14 de abril de 1987 en el Diario Oficial de la Federación, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Preservación Selva Baja Espinosa, las siguientes:

Subzona de Preservación Selva Baja Espinosa	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	1. Acuacultura
2. Colecta científica de recursos biológicos forestales	2. Agricultura
3. Colocación de cercados de apoyo, exclusivamente para la operación del Parque Nacional	3. Alimentar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para actividades de investigación científica y monitoreo ambiental
4. Educación ambiental	4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres

5. Filmaciones, fotografías y captura de imágenes y sonidos, con fines científicos, culturales o educativos	5. Apicultura
6. Investigación científica y monitoreo del ambiente	6. Aprovechamiento de fauna silvestre, salvo para colecta científica
7. Instalación de infraestructura pública o privada, exclusivamente de apoyo a la investigación arqueológica	7. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica
8. Extracción de materiales minerales o pétreos con fines de investigación arqueológica.	8. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua
	9. Campismo
	10. Colocación de cercados, excepto los requeridos como apoyo a la operación del Parque Nacional
	11. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios
	12. Encender fogatas
	13. Establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre
	14. Extracción de materiales minerales o pétreos, a excepción de los requeridos con fines de investigación arqueológica
	15. Ganadería
	16. Instalación de infraestructura pública o privada, salvo de apoyo a la investigación arqueológica
	17. Introducir especies exóticas invasoras ¹
	18. Introducir plantas, semillas y animales domésticos
	19. Turismo
	20. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres
	21. Uso de vehículos motorizados, a excepción de los requeridos para la operación y vigilancia del Parque Nacional
	22. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de investigación científica y monitoreo ambiental
	23. Venta de alimentos y artesanías

¹ Conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XVIII del artículo 3o., de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Uso Público Dzibilchantún.

Esta subzona comprende un solo polígono ubicado en la porción Centro-Norte del Parque Nacional, y cuenta con una superficie de 22.170540 hectáreas, se encuentra rodeada casi por completo por la Subzona de Preservación. En esta subzona se encuentran las estructuras arqueológicas abiertas al público, los senderos interpretativos, el cenote Xlakáh, el estacionamiento de acceso a la zona arqueológica y el museo, así como los senderos existentes donde podrán desarrollarse actividades recreativas y de esparcimiento de bajo impacto ambiental y sin ocasionar alteraciones ambientales, en virtud de la existencia de los monumentos coloniales y prehispánicos que requieren de cuidados específicos.

Debido a que esta subzona comprende exclusivamente los sitios con vestigios arqueológicos y culturales, así como sus accesos, es conveniente restringir actividades como el campismo, la agricultura, la ganadería y el aprovechamiento forestal, a fin de salvaguardar la integridad de aquéllos.

Ahora bien, debido a que el cenote Xlakáh es un cuerpo de agua natural y hábitat de diversas especies endémicas de peces, entre las que se encuentran guayacón yucateco, comecola (*Gambusia yucatanica*), mojarra (*Cichlasoma zebra*) y sardinita yucateca, también conocida como sardina de cenote (*Astyanax altior*), esta última especie amenazada de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, pero que a la vez representa un atractivo para los visitantes, es necesario restringir el uso de bronceadores o bloqueadores que no sean biodegradables por parte de las personas que deseen nadar en el mismo, a fin de evitar que éstos desprendan sustancias químicas que contaminen el cuerpo de agua y pongan en riesgo las poblaciones endémicas que habitan en este cenote.

Asimismo, a fin de evitar la dispersión de residuos sólidos dentro del Parque Nacional, es conveniente limitar la venta de alimentos y artesanías a la Unidad de Servicios adaptada para tal fin, lo anterior permitirá que los visitantes adquieran los productos necesarios en un solo lugar, reduciendo la dispersión accidental o intencional de residuos sólidos dentro del área natural protegida.

De igual manera, con la finalidad de conservar la biodiversidad del área natural protegida, se considera conveniente permitir la colocación de cercados exclusivamente de apoyo a la operación del Parque Nacional, esto con la finalidad de delimitar su polígono, evitando el cambio de uso del suelo provocado por las actividades agrícolas que se realizan al exterior y colindantes al área natural protegida, que pudieran afectar sus ecosistemas.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, en correlación con los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del Decreto por el que se declara Parque Nacional, con el nombre de Dzibilchantún, la superficie de 539-43-92.68 Has., ubicada en el Municipio de Mérida, Yucatán, publicado el 14 de abril de 1987 en el Diario Oficial de la Federación, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Público Dzibilchantún, las siguientes:

Subzona de Uso Público Dzibilchantún	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades de manejo de densidad de arbolado, podas y limpieza con la finalidad de reducir la acumulación de cargas combustibles	1. Acuacultura
2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	2. Agricultura
3. Colecta científica de recursos biológicos forestales	3. Alimentar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para actividades de investigación científica y monitoreo ambiental
4. Colocación de cercados, exclusivamente de apoyo a la operación del Parque Nacional	4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
5. Educación ambiental	5. Apicultura
6. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos	6. Aprovechamiento de fauna silvestre, salvo para colecta científica
7. Instalación de infraestructura de apoyo a la investigación, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental, o para el manejo y operación del área	7. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica
	8. Aprovechar las aguas del cenote Xlakáh para cualquier tipo de consumo (riego agrícola, consumo humano, abreviar al ganado u otros)
	9. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, insecticidas, fungicidas y pesticidas o sustancias análogas, al suelo o a cuerpos de agua

8. Investigación científica y monitoreo del ambiente	10. Campismo
9. Mantenimiento de senderos interpretativos	11. Colocación de cercados, excepto los requeridos como apoyo a la operación del Parque
10. Tránsito de vehículos, exclusivamente en los sitios destinados para tal efecto	12. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios
11. Turismo de bajo impacto ambiental	13. Encender fogatas
12. Usar bronceadores o bloqueadores biodegradables dentro del cenote Xlakáh	14. Establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre
13. Venta de alimentos y artesanías dentro de la unidad de servicios ya establecida	15. Extracción de materiales minerales o pétreos, a excepción de los requeridos con fines de investigación arqueológica
14. Extracción de materiales minerales o pétreos con fines de investigación arqueológica	16. Fundación de nuevos centros de población
	17. Ganadería
	18. Instalación de infraestructura pública o privada, salvo la de apoyo a la investigación, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental, para el manejo y operación del área y la colocación de cercados de apoyo a la operación del Parque Nacional
	19. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua
	20. Introducir especies exóticas invasoras ¹
	21. Introducir plantas, semillas y animales domésticos
	22. Perforar pozos o extraer recursos hídricos, salvo los requeridos para la operación del Parque Nacional
	23. Pesca
	24. Tránsito de vehículos fuera de los sitios destinados para tal efecto
	25. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres
	26. Usar bronceadores o bloqueadores solares que no sean biodegradables dentro del cenote Xlakáh
	27. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de investigación científica y monitoreo ambiental
	28. Venta de alimentos y artesanías, salvo las realizadas dentro de la unidad de servicios ya establecida

¹ Conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XVIII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Recuperación Antiguos Henequenales.

Esta subzona comprende un polígono con una superficie de 396.207489 hectáreas y abarca la mayor parte del Parque Nacional en sus porciones Norte, Este, Sur y Oeste.

En esta subzona el estado de conservación de la vegetación muestra diversos grados de deterioro, derivado de antiguos henequenales que se ubicaron en la región con anterioridad a la declaratoria del Parque Nacional, los cuales, al ser abandonados, derivaron en una superficie con diversas etapas sucesionales de la vegetación, que incluían desde campos abiertos para milpa, hasta un mosaico de selva baja caducifolia en buen estado de conservación. A través del tiempo, en los henequenales abandonados se dio la colonización paulatina por especies características de la selva baja caducifolia, tipo de vegetación original del Parque Nacional, por lo que, en un proceso de restauración pasiva, poco a poco se ha ido recuperando la cubierta forestal del área natural protegida, así como las características propias del ecosistema original del Parque. Asimismo, esta subzona presenta impactos por la presencia constante de ganado, lo que repercute en una

menor diversidad y abundancia de la flora y la fauna. Por lo anterior, se requiere de la implementación de acciones de restauración natural e inducida, control y erradicación de flora y fauna exótica, y de la participación activa de los usuarios para el desarrollo de actividades alternativas de aprovechamiento sustentable de los recursos.

La vegetación de esta subzona corresponde a selva baja caducifolia con especies como tsakam soots' (*Opuntia inaperta*), nej kisin (*Pilosocereus gaumeri*), kakal che' (*Diospyros anisandra*), tsilil (*Diospyros cuneata*), pomol che' (*Jatropha gaumeri*), y la especie conocida como k'ulub (*Pterocereus gaumeri*), esta última especie considerada en peligro de extinción de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Debido a que al exterior del área natural protegida existen superficies colindantes a ésta, destinadas a las actividades agrícolas, y a fin de evitar los cambios de uso del suelo dentro del Parque Nacional, así como para prevenir la extracción ilegal de flora y fauna en esta subzona, es conveniente permitir la colocación de cercados exclusivamente de apoyo a la operación del Parque Nacional, a fin de delimitar su polígono.

Asimismo, cabe destacar que se considera viable permitir en esta subzona la meliponicultura, entendida esta como la crianza de abejas nativas de la región conocidas como meliponas, las cuales cumplen un papel importante en la polinización de las plantas nativas y que resultan esenciales para la conservación y restauración de las selvas de la Península de Yucatán, permitiendo la producción de frutos y semillas de la vegetación natural y ayudando al proceso natural de recuperación de áreas degradadas.

Por las condiciones en que se encuentra la vegetación en el polígono antes descrito antes descrito y debido a la necesidad de restaurar los elementos naturales afectados por los eventos antes señalados, así como para evitar que los procesos de degradación existentes trasciendan hacia otras superficies en buen estado de conservación, es por lo que, de conformidad con el propio artículo 47 BIS, fracción II, inciso h), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que refiere que la subzona de Recuperación corresponde a aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a dicha alteración, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, en correlación con los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del Decreto por el que se declara Parque Nacional, con el nombre de Dzibilchantún, la superficie de 539-43-92.68 Has., ubicada en el Municipio de Mérida, Yucatán, publicado el 14 de abril de 1987 en el Diario Oficial de la Federación, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Recuperación Antiguos Henequenales, las siguientes:

Subzona de Recuperación Antiguos Henequenales	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades de manejo de densidad de arbolado, podas y limpieza con la finalidad de reducir la acumulación de cargas combustibles	1. Acuacultura
2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	2. Actividades comerciales
3. Colecta científica de recursos biológicos forestales	3. Agricultura
4. Colocación de cercados, exclusivamente como apoyo a la operación del Parque	4. Alimentar, molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para actividades de investigación científica, establecimiento de UMA y monitoreo ambiental
5. Establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre con fines de restauración, recuperación, repoblación e investigación	5. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
6. Filmaciones, fotografías y captura de imágenes y sonidos	6. Apicultura, salvo la meliponicultura
7. Investigación científica y monitoreo del ambiente	7. Aprovechamiento de fauna silvestre, salvo para actividades de colecta científica
	8. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica
	9. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, insecticidas, fungicidas y pesticidas o sustancias análogas, al suelo o a cuerpos de agua
	10. Campismo

8. Meliponicultura	11. Colocación de cercados, excepto los requeridos como apoyo a la operación del Parque 12. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios 13. Encender fogatas 14. Extracción de materiales minerales o pétreos, a excepción de los requeridos con fines de investigación arqueológica 15. Fundación de nuevos centros de población 16. Ganadería incluyendo apicultura, salvo meliponicultura. 17. Instalación de infraestructura, excepto para la colocación de cercados como apoyo a la operación del Parque 18. Introducir especies exóticas invasoras ¹ 19. Introducir plantas, semillas y animales domésticos 20. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas y cuerpos de agua 21. Tránsito de vehículos fuera de los sitios destinados para tal efecto 22. Turismo 23. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres 24. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de investigación científica y monitoreo ambiental
--------------------	---

¹ Conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XVIII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre

Zona de influencia

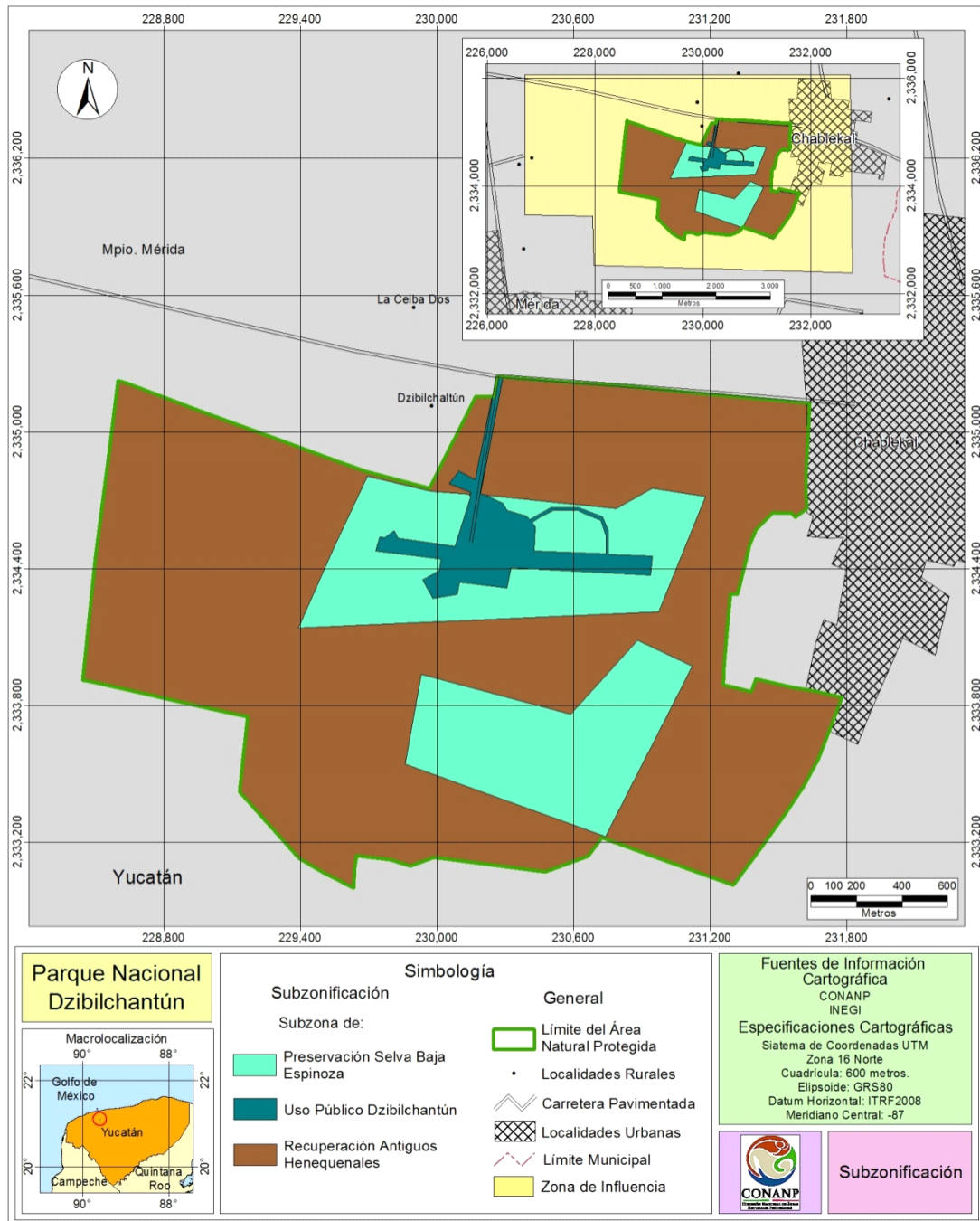
La zona de influencia del Parque Nacional Dzibilchantún ocupa una superficie de 1,521.695022 hectáreas, está integrada por las comunidades de Dzibilchantún, Chablekal, las subcomisarias de Xcanatún y Temozón Norte, además de los Fraccionamientos residenciales La Ceiba I y II, del Municipio de Mérida. Estas comunidades mantienen una estrecha relación socioeconómica con el área natural protegida, por los efectos que traen consigo las actividades productivas que ahí se desarrollan, tal es el caso de las prácticas agropecuarias que tienen lugar en las áreas limítrofes del Parque, la extracción de leña y de piedra, y la generación de residuos sólidos.

Los terrenos del ejido Temozón ubicados en la zona de influencia del Parque Nacional al Sur y Suroeste, son escenario de potenciales amenazas para el Parque, debido a la evidencia de las trazas de fraccionamientos residenciales, ya que pueden ocasionar fragmentación a los ecosistemas al interior del área natural protegida.

De igual manera, en la colindancia al extremo Sureste del Parque Nacional, se observa una serie de pequeños ranchos ganaderos, pertenecientes al Ejido Chablekal, que afectan directamente a los terrenos que se ubican entre ellos y el Parque, mismos que son utilizados constantemente, en calidad de potreros, por un número cambiante y desconocido de cabezas de ganado. Un impacto que se acentúa en la época de secas y que es importante considerar, es cuando el ganado se interna en el Parque (dejando como evidencias de su paso huellas y excretas), aún en el extremo opuesto del polígono incluyendo las áreas de vestigios arqueológicos de mayor visitación.

No obstante lo anterior, la zona de influencia y el Parque proporcionan en forma conjunta los servicios ambientales que prestan a su entorno, y Dzibilchantún adquiere una importancia adicional y creciente como área verde y por resultar una amplia superficie disponible para la captación de agua fundamental para la recarga de los mantos freáticos locales, lo que requiere condiciones de manejo particulares, afines a las políticas nacionales de conservación.

PLANO DE LOCALIZACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN DEL PARQUE NACIONAL DZIBILCHANTÚN



COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACION DEL PARQUE NACIONAL DZIBILCHANTÚN

Sistema de coordenadas UTM Zona 16 con Datum de referencia ITRF2008 y un Elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Subzona de Preservación Selva Baja Espinosa

Polígono 1 Selva Baja de los Monumentos Arqueológicos, con una superficie de 59.246745 Hectáreas.

Vértice	X	Y
1	230,216.94	2,334,721.77
2	230,217.16	2,334,721.71
3	230,786.90	2,334,663.50
4	230,786.95	2,334,663.53
5	230,824.24	2,334,684.24
6	230,945.65	2,334,751.70
7	231,178.49	2,334,716.42
8	230,973.93	2,334,212.07
9	230,973.87	2,334,211.94
10	229,391.66	2,334,141.39
11	229,391.73	2,334,141.55
12	229,550.52	2,334,497.50
13	229,695.05	2,334,806.38
14	229,971.98	2,334,741.11
15	230,141.09	2,334,727.58
16	230,148.43	2,334,714.37
17	230,078.57	2,334,498.44
18	229,828.77	2,334,534.43
19	229,811.83	2,334,566.18
20	229,771.61	2,334,536.55
21	229,749.10	2,334,539.27
22	229,729.47	2,334,478.03

Vértice	X	Y
23	230,017.18	2,334,443.40
24	230,010.83	2,334,392.59
25	229,936.73	2,334,352.37
26	229,983.31	2,334,269.81
27	230,089.16	2,334,288.86
28	230,099.74	2,334,341.78
29	230,307.20	2,334,316.38
30	230,324.14	2,334,405.29
31	230,938.06	2,334,371.42
32	230,944.42	2,334,456.10
33	230,752.01	2,334,463.99
34	230,752.01	2,334,550.34
35	230,752.01	2,334,566.29
36	230,726.87	2,334,627.00
37	230,621.39	2,334,669.31
38	230,501.81	2,334,669.31
39	230,406.79	2,334,614.78
40	230,394.00	2,334,629.69
41	230,307.20	2,334,655.10
42	230,290.27	2,334,686.85
1	230,216.94	2,334,721.77

Subzona de Preservación Selva Baja Espinosa

Polígono 2 Selva Baja del Sendero Interpretativo, con una superficie de 5.211282 Hectáreas.

Vértice	X	Y
1	230,742.20	2,334,464.39
2	230,427.87	2,334,477.27
3	230,432.11	2,334,585.24
4	230,417.37	2,334,602.44
5	230,448.46	2,334,623.93
6	230,511.01	2,334,655.82

Vértice	X	Y
7	230,537.99	2,334,655.20
8	230,618.33	2,334,655.20
9	230,655.73	2,334,639.26
10	230,718.28	2,334,612.89
11	230,742.20	2,334,545.44
1	230,742.20	2,334,464.39

Subzona de Preservación Selva Baja Espinosa

Polígono 3 Selva Baja del Sur, con una superficie de 56.310827 Hectáreas.

Vértice	X	Y
1	230,740.44	2,333,224.23
2	229,859.25	2,333,542.39
3	229,859.30	2,333,542.62
4	229,931.30	2,333,936.24
5	229,931.41	2,333,936.86
6	229,931.48	2,333,936.84
7	229,932.13	2,333,936.67

Vértice	X	Y
8	230,588.06	2,333,761.27
9	230,880.52	2,334,084.89
10	230,881.51	2,334,085.99
11	230,884.12	2,334,084.76
12	231,121.99	2,333,972.96
13	231,122.04	2,333,972.94
1	230,740.44	2,333,224.23

Subzona de Uso Público Dzibilchantún

Polígono 1, con una superficie de 21.964958 Hectáreas.

Incluye el polígono correspondiente a la Subzona de Preservación Selva Baja Espinosa polígono 2, por lo cual al momento de generar el polígono 1 de la Subzona de Uso Público Dzibilchantún éste deberá incluirse.

Vértice	X	Y
1	230,242.34	2,335,154.67
2	230,249.41	2,335,154.56
3	230,266.86	2,335,244.55
4	230,290.74	2,335,242.50
5	230,217.99	2,334,868.89
6	230,190.76	2,334,729.03
7	230,190.71	2,334,728.77
8	230,216.94	2,334,721.77
9	230,290.27	2,334,686.85
10	230,307.20	2,334,655.10
11	230,394.00	2,334,629.69
12	230,406.79	2,334,614.78
13	230,501.81	2,334,669.31
14	230,621.39	2,334,669.31
15	230,726.87	2,334,627.00
16	230,752.01	2,334,566.29
17	230,752.01	2,334,550.34
18	230,752.01	2,334,463.99
19	230,944.42	2,334,456.10
20	230,938.06	2,334,371.42
21	230,324.14	2,334,405.29
22	230,307.20	2,334,316.38

Vértice	X	Y
23	230,099.74	2,334,341.78
24	230,089.16	2,334,288.86
25	229,983.31	2,334,269.81
26	229,936.73	2,334,352.37
27	230,010.83	2,334,392.59
28	230,017.18	2,334,443.40
29	229,729.47	2,334,478.03
30	229,749.10	2,334,539.27
31	229,771.61	2,334,536.55
32	229,811.83	2,334,566.18
33	229,828.77	2,334,534.43
34	230,078.57	2,334,498.44
35	230,148.43	2,334,714.37
36	230,141.09	2,334,727.58
37	230,148.37	2,334,727.00
38	230,150.14	2,334,734.06
39	230,150.12	2,334,734.06
40	230,053.12	2,334,772.86
41	230,053.30	2,334,773.10
42	230,097.22	2,334,829.31
43	230,167.78	2,334,790.50
1	230,242.34	2,335,154.67

Subzona de Recuperación Antiguos Henequenales

Polígono 1, con una superficie de 396.705456 Hectáreas.

Incluye el polígono correspondiente a la Subzona de Preservación Selva Baja Espinosa polígono 3, por lo cual al momento de generar el polígono 1 de la Subzona de Recuperación Antiguos Henequenales éste deberá incluirse.

Vértice	X	Y
1	230,141.09	2,334,727.58
2	229,971.98	2,334,741.11
3	229,695.05	2,334,806.38
4	229,550.52	2,334,497.50
5	229,391.73	2,334,141.55
6	229,391.66	2,334,141.39
7	230,973.87	2,334,211.94
8	230,973.93	2,334,212.07
9	231,178.49	2,334,716.42
10	230,945.65	2,334,751.70
11	230,824.24	2,334,684.24
12	230,786.95	2,334,663.53
13	230,786.90	2,334,663.50
14	230,217.16	2,334,721.71
15	230,216.94	2,334,721.77
16	230,190.71	2,334,728.77
17	230,190.76	2,334,729.03
18	230,217.99	2,334,868.89
19	230,290.74	2,335,242.50

Vértice	X	Y
20	230,515.87	2,335,223.14
21	230,815.55	2,335,203.89
22	231,238.84	2,335,161.19
23	231,637.06	2,335,126.49
24	231,618.61	2,334,787.68
25	231,620.28	2,334,743.85
26	231,625.32	2,334,664.08
27	231,572.63	2,334,624.94
28	231,557.75	2,334,642.22
29	231,476.67	2,334,646.78
30	231,399.65	2,334,568.59
31	231,372.77	2,334,503.00
32	231,348.58	2,334,408.32
33	231,336.46	2,334,356.74
34	231,320.33	2,334,288.71
35	231,288.33	2,334,288.00
36	231,273.57	2,334,128.64
37	231,261.79	2,333,973.05
38	231,257.46	2,333,911.22

Vértice	X	Y
39	231,256.10	2,333,890.98
40	231,380.46	2,333,861.14
41	231,401.40	2,333,915.78
42	231,566.24	2,333,877.26
43	231,659.91	2,333,862.16
44	231,778.86	2,333,836.40
45	231,772.04	2,333,817.18
46	231,674.32	2,333,565.14
47	231,610.03	2,333,442.61
48	231,533.78	2,333,330.04
49	231,426.21	2,333,180.31
50	231,300.17	2,333,012.40
51	230,941.52	2,333,142.26
52	230,736.35	2,333,216.20
53	230,723.23	2,333,220.93
54	230,664.69	2,333,138.42
55	230,476.55	2,333,071.33
56	229,986.15	2,333,132.86
57	229,882.77	2,333,095.28
58	229,793.53	2,333,124.49
59	229,646.44	2,333,141.01
60	229,638.24	2,333,090.70
61	229,633.96	2,332,998.34
62	229,500.49	2,333,066.83
63	229,396.30	2,333,129.47
64	229,132.13	2,333,419.60
65	229,136.92	2,333,449.22
66	229,167.82	2,333,750.72
67	229,093.65	2,333,767.29

Vértice	X	Y
68	228,886.95	2,333,813.15
69	228,710.30	2,333,852.45
70	228,484.13	2,333,902.61
71	228,444.19	2,333,911.47
72	228,501.17	2,334,452.24
73	228,555.26	2,334,878.60
74	228,600.07	2,335,226.17
75	228,643.52	2,335,213.29
76	228,802.36	2,335,151.12
77	228,977.22	2,335,086.91
78	229,202.32	2,335,003.74
79	229,258.54	2,334,982.80
80	229,566.70	2,334,868.54
81	229,568.90	2,334,870.34
82	229,689.76	2,334,826.02
83	229,967.90	2,334,752.08
84	230,169.45	2,335,155.75
85	230,242.34	2,335,154.67
86	230,167.78	2,334,790.50
87	230,097.22	2,334,829.31
88	230,053.30	2,334,773.10
89	230,053.12	2,334,772.86
90	230,150.12	2,334,734.06
91	230,150.14	2,334,734.06
92	230,148.37	2,334,727.00
1	230,141.09	2,334,727.58

REGLAS ADMINISTRATIVAS

Introducción

Las disposiciones contenidas en el Programa de Manejo del Parque Nacional Dzibilchantún, por las que se determinan las actividades permitidas y no permitidas dentro de dicha área natural protegida, así como las Reglas Administrativas que deberán observarse para la realización de las obras o actividades permitidas, tienen su fundamento en las siguientes disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El Artículo 4o., párrafo quinto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. El mismo artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El Artículo 27, en cuyo párrafo tercero se establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

El Artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, establece como objetivo fundamental lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático; nivel que debe permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático y que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Las áreas naturales protegidas contribuyen a alcanzar este objetivo.

La existencia de ecosistemas protegidos reduce el impacto que las actividades antropogénicas tienen sobre el clima y constituyen un mecanismo o proceso natural que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera, por lo que puede considerarse que las áreas naturales protegidas son instrumentos efectivos para la conservación y el reforzamiento de los sumideros de carbono, incluida la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos, cuya gestión sostenible es un compromiso adoptado por nuestro país en el marco de la citada Convención.

Del mismo modo, el Artículo 50 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone que los parques nacionales se constituirán, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien por otras razones análogas de interés general.

Esta categoría de protección determina que sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológicos.

Atendiendo a este mandato legal y considerando que conforme al segundo párrafo del Artículo 44, de la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con dicha Ley establezcan los decretos de creación de tales áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el Programa de Manejo, identifica y determina las actividades que pueden o no realizarse dentro del Parque Nacional Dzibilchantún.

Para lo anterior resulta aplicable en primer término el Artículo 47 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en tanto que ordena que la división y subdivisión que se realice dentro de un área natural protegida debe permitir la identificación y delimitación de las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos.

Con fundamento en los Artículos constitucionales y legales antes invocados y de conformidad con el Artículo 66, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que el Programa de Manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener las Reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en un área natural protegida, es por lo que a continuación se determinan dichas Reglas Administrativas al tenor de las consideraciones técnicas siguientes:

A partir de las características físicas y biológicas que se describen para cada subzona, mismas que fueron descritas en el apartado denominado Subzonificación y Políticas de manejo del presente Programa, se definieron como actividades permitidas dentro del área natural protegida aquellas consideradas de bajo impacto ambiental, porque su realización no implica modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales, no supone el aprovechamiento extractivo de los elementos naturales que conforman al área natural protegida, no requiere del cambio de uso de suelo, ni altera los hábitos, el desarrollo ni las relaciones de interdependencia entre dichos elementos naturales, ni afecta negativamente su existencia, transformación y desarrollo.

En razón de todo lo anterior, las Reglas Administrativas tienen su sustento legal, principalmente en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de manera específica en los artículos 44, 47 BIS, 47 BIS 1, 50, 66, fracción VII, los correlativos de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y el Decreto por el que se declara Parque Nacional, con el nombre de Dzibilchantún, la superficie de 539-43-92.68 Has, ubicada en el Municipio de Mérida, Yucatán, publicado el 14 de Abril de 1987 en el Diario Oficial de la Federación.

Cabe mencionar que el Parque Nacional Dzibilchantún empata con la Zona de Monumentos Arqueológicos Dzibilchantún, y a pesar de abarcar terrenos ejidales, no existen habitantes dentro del polígono, y no se realiza ninguna actividad de aprovechamiento o extracción de flora y fauna, siendo el turismo de bajo impacto ambiental, orientado a la visita de la Zona Arqueológica Dzibilchantún, la investigación científica y las actividades propias de mantenimiento y preservación de los monumentos arqueológicos y los ecosistemas, las únicas actividades que se realizan dentro del Parque.

Aunado a lo anterior, las presentes Reglas Administrativas establecen una serie de disposiciones que se deberán de observar en para la construcción de infraestructura de apoyo a la investigación científica y al turismo de bajo impacto ambiental, que tienen como finalidad cumplir con la función protectora de la belleza escénica y paisajística del Parque Nacional, para lo cual es indispensable emplear ecotecnias y diseños que respeten su estructura y funcionamiento, respetando de igual manera la vegetación circundante y el hábitat de las especies de flora y fauna que ahí se encuentran, razón por la que la Regla Administrativa aplicable, pretende salvaguardar, evitando la dispersión de residuos, así como cualquier perturbación a las áreas adyacentes, dada su cercanía con la zona metropolitana de la Ciudad de Mérida.

Asimismo, las presentes Reglas Administrativas establecen disposiciones generales que deberán de observar los visitantes o usuarios del área natural protegida, durante el desarrollo de actividades de tal manera que se cumpla con los objetivos de protección del Parque Nacional Dzibilchantún, y con el esquema de manejo que el presente Programa prevé para cada subzona en particular.

Con relación a lo anterior en el área natural protegida se localiza el cenote Xlakáh, un cuerpo de agua natural y hábitat de diversas especies de peces endémicas, entre las que se encuentran comebola (*Gambusia yucatanana*), mojarra (*Cichlasoma zebra*) y sardinita yucateca, también conocida como sardina de cenote (*Astyanax altior*), esta última especie amenazada de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, dicho cuerpo de agua representa un atractivo para los visitantes, por lo que es necesario restringir el uso de bronceadores o bloqueadores que no sean biodegradables por parte de las personas que deseen nadar en el mismo, a fin de evitar que éstos desprendan sustancias químicas que contaminen el cuerpo de agua y pongan en riesgo las poblaciones endémicas que habitan en este cenote.

Cabe destacar que el tipo de vegetación dominante dentro del Parque Nacional Dzibilchantún es la selva baja caducifolia característica de la parte norte de la Península de Yucatán. Estas selvas se caracterizan porque entre el 50 y 75% de las especies que las conforman pierden sus hojas durante la temporada seca del año que abarca entre cinco y ocho meses consecutivos, entre diciembre y mayo.

Durante la temporada de secas la temperatura registra sus máximos anuales y la humedad es muy baja, condiciones ambientales que representan un riesgo real y potencial para la ocurrencia de incendios, situación que impera en esta época en el parque nacional donde se observa una gran cantidad de materia vegetal seca, producto de la tala y poda de árboles y arbustos para abrir y despejar los senderos o andadores para la visita del sitio arqueológico.

La cantidad de materia vegetal muerta y su disposición dentro del área natural protegida la convierten en fuentes de combustible y representan un grave riesgo para la ocurrencia de incendios, considerando las altas temperaturas que se registran en la zona, la falta de humedad y la condición de la vegetación que se encuentra desprovista de hojas, lo que favorece el riesgo de un incendio, se requiere por esta razón, implementar técnicas de manejo de densidad de arbolado y aplicación de podas con la finalidad de reducir la acumulación de cargas combustibles.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas o morales que realicen o pretendan realizar obras o actividades dentro del Parque Nacional Dzibilchantún, ubicado en el Municipio de Mérida, estado de Yucatán, con una superficie de 539-43-92.68 hectáreas.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con el Decreto de creación del Parque Nacional Dzibilchantún, su Programa de Manejo y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Regla 3. Para efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entenderá por:

- I. **CONANP.** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

- II. **Dirección del Parque.** La Unidad Administrativa encargada de la administración del Parque Nacional Dzibilchantún, además de coordinar la planeación, ejecución y evaluación del presente Programa de Manejo;
- III. **Investigación científica.** Aquellas actividades que, fundamentadas en el método científico, conlleven a la generación de información y conocimiento sobre el Parque Nacional Dzibilchantún, desarrolladas por una o varias instituciones de educación superior o centros de investigación, organizaciones no gubernamentales o personas físicas calificadas como especialistas en la materia;
- IV. **LBOGM.** Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- V. **LGDFS.** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- VI. **LGEEPA.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- VII. **LGVS.** Ley General de Vida Silvestre;
- VIII. **MELIPONICULTURA:** Crianza de las abejas nativas de México, sin aguijón conocidas como abejas meliponas;
- IX. **OGM.** Organismo genéticamente modificado. Cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se define en la LBOGM, siempre que se utilicen técnicas que se establezcan en dicha Ley o en las Normas Oficiales Mexicanas que deriven de la misma;
- X. **Parque Nacional.** El área comprendida dentro de la poligonal establecida por el Decreto de creación como Parque Nacional Dzibilchantún, ubicado en el Municipio de Mérida, en el estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de abril de 1987, y que cuenta con una superficie total de 539-43-92.68 hectáreas;
- XI. **Prestadores de servicios turísticos.** Persona física o moral que se dedica a la organización de grupos de visitantes, con el objeto de ingresar al Parque Nacional Dzibilchantún, con fines recreativos y culturales y que requieren de la autorización que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. **PROFEPA.** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XIII. **SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XIV. **UMA.** Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre;
- XV. **Turismo de bajo impacto ambiental.** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable, consistente en viajar o visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar y apreciar sus atractivos naturales, así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueva la conservación, con bajo impacto ambiental y cultural, y que induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales, tales como:
- **Recorridos turístico-recreativos a pie.** Son las actividades que llevan a cabo uno o más caminantes utilizando los caminos y senderos del Parque Nacional Dzibilchantún, con el propósito de disfrutar el paisaje o la observación de la vida silvestre.
 - **Senderismo interpretativo:** Actividad donde el visitante transita a pie, por un camino establecido y equipado con cédulas de información y señalamientos, y en el que puede ser guiado por intérpretes de la naturaleza, cuyo fin es el conocimiento del medio natural y cultural.
- XVI. **Usuario.** Todas aquellas personas que ingresan al Parque Nacional Dzibilchantún y en forma directa o indirecta utilizan o se benefician de los recursos naturales existentes en ésta, y
- XVII. **Visitante.** Persona que se desplaza temporalmente fuera de su lugar de residencia para uso y disfrute del Parque Nacional durante uno o más días utilizando los servicios de prestadores de servicios turísticos o realizando sus actividades de manera independiente.

Regla 4. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y usuarios, deberán cumplir con las presentes Reglas Administrativas, y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas o senderos establecidos para recorrer el Parque Nacional;
- III. Respetar los horarios, rutas, senderos, señalización y subzonificación;
- IV. Realizar el consumo de alimentos únicamente en las áreas destinadas para tal fin;
- V. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por personal de la Dirección del Parque y demás personal autorizado, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del mismo;
- VI. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal autorizado realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia, y
- VII. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección del Parque y de la PROFEPA, las irregularidades que hubieren observado, durante su estancia en el área.

Regla 5. El Parque Nacional permanecerá abierto al público de las 8:00 a las 17:00 horas, durante todos los días.

Regla 6. Todo usuario del Parque Nacional deberá depositar en los sitios dispuestos para tal fin, los residuos que genere durante su estancia, o bien, llevarlos consigo hasta destinarlos en un sitio autorizado, fuera del área natural protegida.

Regla 7. La Dirección del Parque podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe con la finalidad de hacer recomendaciones en materia de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales existentes en el área, así como para obtener información que se utilice en materia de protección civil y protección al visitante:

- I. Descripción de las actividades a realizar;
- II. Tiempo de estancia;
- III. Lugares a visitar, y
- IV. Origen del visitante.

CAPÍTULO II

DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y AVISOS

Regla 8. Se requerirá autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP para la realización de las siguientes actividades:

- I. Actividades comerciales dentro de áreas naturales protegidas;
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas, y
- III. Actividades turísticas recreativas dentro de áreas naturales protegidas.

Regla 9. La vigencia de las autorizaciones a que se refiere la Regla anterior será:

- I. Por un año, para actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías);
- II. Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran más de un técnico especializado, y
- III. Por dos años, para prestación de servicios turísticos.

Regla 10. Las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de actividades turísticas recreativas o para la venta de alimentos y artesanías dentro del Parque Nacional podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 11. El periodo de recepción de solicitudes para la obtención de autorizaciones comprenderá de los meses de abril a septiembre de cada año, y la vigencia de dichas autorizaciones será hasta por dos años.

Regla 12. Con la finalidad de proteger los recursos naturales del Parque Nacional, y brindar el apoyo necesario, previamente el interesado deberá presentar a la Dirección un aviso, para realizar las siguientes actividades:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva dentro del Área Natural Protegida;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, y
- V. Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS, y su Reglamento.

Regla 13. Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica o con propósitos de enseñanza;
- II. Colecta de recursos biológicos forestales con fines científicos;
- III. Aprovechamiento para fines de subsistencia;
- IV. Obras y actividades que requieren de presentación de una manifestación de impacto ambiental, en todas sus modalidades;
- V. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, y
- VI. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación y Aprovechamiento de la Vida Silvestre (UMA).

Regla 14. Para la obtención de los permisos y autorizaciones a que se refiere este capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Regla 15. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Parque Nacional, deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en la presentes Reglas.

La Dirección del Parque no es responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del Parque Nacional.

Regla 16. Los prestadores de servicios turísticos se obligan a informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 17. Los prestadores de servicios deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el Parque Nacional.

Regla 18. El uso turístico y recreativo dentro del Parque Nacional se llevará a cabo bajo los criterios establecidos en el instrumento y siempre que:

- I. De acuerdo al concepto básico de turismo de bajo impacto ambiental, no se provoque una alteración significativa a los ecosistemas;
- II. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores de la zona de influencia, y
- III. Promueva la educación ambiental.

Regla 19. Los grupos de visitantes podrán contratar a un guía, preferentemente de la zona de influencia, quien será responsable del grupo. El guía deberá cumplir, según corresponda, con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- I. NOM-08-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural, y
- II. NOM-09-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.

Regla 20. Durante las actividades de inmersión y nado en el cenote Xlakán, queda prohibido el uso de bronceadores o bloqueadores solares que no sean biodegradables.

CAPÍTULO IV

DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Regla 21. Todo investigador que ingrese al Parque Nacional con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar a la Dirección sobre el inicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la fracción V de la Regla 13, adjuntando una copia de la autorización con la que se cuente, así mismo, deberá informar al mismo del término de sus actividades y hacer llegar a la Dirección una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 22. Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de establecimiento del Parque Nacional, el presente Programa de Manejo, la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional; las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 23. Los investigadores no podrán extraer partes del acervo cultural e histórico del Parque Nacional, así como ejemplares de flora, fauna, suelo, fósiles, rocas o minerales, salvo que cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

Regla 24. Las actividades de colecta científica se llevarán a cabo con el consentimiento previo, expreso e informado del propietario o poseedor legítimo del predio en donde ésta pretenda realizarse. Las autorizaciones de colecta no amparan el aprovechamiento para fines comerciales, ni de utilización en biotecnología, en caso contrario, se regirá por las disposiciones que resulten aplicables.

Regla 25. Las actividades de colecta científica estarán restringidas a los sitios y especies especificadas en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en el presente instrumento, en caso de organismos capturados incidentalmente, deberán ser liberados en el sitio de la captura.

Regla 26. Quienes realicen actividades de colecta científica de vida silvestre dentro del Parque Nacional, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 27. El desarrollo de actividades relacionadas con la investigación científica y el monitoreo de los ecosistemas del área se llevará a cabo para la evaluación, recuperación y conservación de los recursos existentes en ésta.

Regla 28. En el Parque Nacional se podrán llevar a cabo actividades de exploración, rescate y mantenimiento de sitios arqueológicos, siempre que no impliquen alguna alteración o causen algún impacto ambiental, previa coordinación y autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Dirección del Parque, respetando las leyes y reglamentos vigentes.

CAPÍTULO V

DE LOS USOS

Regla 29. Cualquier obra o actividad que se pretenda realizar en las subzonas que así lo permitan, deberá contar previamente a su ejecución con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad a lo previsto en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.

Regla 30. Para la construcción de infraestructura en las subzonas, se deberán emplear técnicas ambientalmente amigables (ecotecnias), materiales tradicionales de construcción propios de la región, y diseños que no destruyan ni modifiquen sustantivamente el entorno natural del Parque Nacional y no rebasen la altura de la vegetación circundante más alta.

Regla 31. En el Parque sólo se permitirán actividades con OGMs para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales, vegetales o acuícolas, y los OGMs hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean permitidas por la SEMARNAT en los términos de la LBOGM.

Regla 32. Dentro de las Subzonas de Uso Público y Recuperación se permitirán las actividades de manejo de densidad de arbolado, podas y limpieza con la finalidad de reducir la acumulación de cargas combustibles, siempre y cuando no sean destinadas para fines comerciales y cumplan con las disposiciones legales aplicables.

Regla 33. Para la realización de las actividades de restauración sólo podrán utilizarse especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales.

CAPÍTULO VI

DE LA SUBZONIFICACIÓN

Regla 34. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en el Parque Nacional, así como de delimitar territorialmente la realización de actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas:

- I. **Subzona de Preservación Selva Baja Espinosa:** Constituida por tres polígonos, abarca una superficie total de 121.061239 hectáreas;
- II. **Subzona de Uso Público Dzibilchantún:** Constituida por un polígono, con una superficie total de 22.170540 hectáreas, y
- III. **Subzona de Recuperación Antiguos Henequenales:** Constituida por un polígono con una superficie total de 396.207489 hectáreas.

Regla 35. El desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas a que se refiere la Regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado Zonificación y Subzonificación, del presente instrumento.

CAPÍTULO VII

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Regla 36. Dentro del Parque Nacional, la inspección y vigilancia para el cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, estatal y municipal.

Regla 37. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Parque Nacional, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o la Dirección del Parque, con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.

CAPÍTULO VIII.

DE LAS SANCIONES

Regla 38. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, así como en el título vigésimo quinto del Código Penal Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 5o., fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la región conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, con una superficie total de 50,862-31-25 hectáreas, creada mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2000.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA MESETA DE CACAXTLA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha Área Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en las oficinas de la Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California, ubicadas en Plutarco Elías Calles 176, esquina Comonfort, colonia Centenario, código postal 83260, Hermosillo, Sonora y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Sinaloa, ubicadas en Cristóbal Colón 144, colonia Centro, código postal 80000, Culiacán, Sinaloa.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre de dos mil quince.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

ANEXO RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA MESETA DE CACAXTLA**Introducción**

Mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000, se estableció con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, localizada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, misma que cuenta con una superficie total de 50,862-31-25 hectáreas.

La zona conocida como Meseta de Cacaxtla, posee superficies de vegetación primaria, que representan un área muy importante de captación de las precipitaciones pluviales que se dan en la región, por lo que actúan como zona de recarga de acuíferos que benefician al puerto de Mazatlán; además de que la Meseta de Cacaxtla y sus costas, al ubicarse en una ecorregión sinaloense, constituye un rico reservorio de especies endémicas, y por ser un corredor biológico, cuyas altitudes varían de los 0 a los 360 msnm, contiene una amplia representatividad de ecosistemas, entre los que destacan las selvas bajas caducifolias, las selvas medianas subcaducifolias, así como los matorrales xerófilos, esteros y lagunas; aunado a que dicha región

cuenta con una gran diversidad de especies de fauna silvestre como son: el tiburón cazón picudo del Pacífico (*Rhizoprionodon longurio*), tiburón coyote pico blanco (*Nasolamia velox*), tiburón martillo común o cornuda común (*Sphyrna lewini*), camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*), camarón azul (*Litopenaeus stylirostris*) curvina (*Cynoscion* sp.), langosta (*Panulirus argus*), fragata (*Fregata magnificens*), carpintero cabeza roja (*Melanerpes erythrocephalus*), lechuza (*Tyto alba*), cerceta alas verdes (*Anas crecca*), cerceta alas azules (*Anas discors*), águila pescadora (*Pandion haliaetus*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), jabalí (*Pecari tajacu*), puma (*Puma concolor*), coati (*Nasua narica*), mapache (*Procyon lotor*), cardenal rojo (*Cardinalis cardinalis*), ceniztonle alas blancas (*Mimus polyglottos leucopterus*), y el cacomixtle (*Bassariscus astutus consitus*).

En esta área natural protegida se encuentran especies con alguna categoría de riesgo indicadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, como: pelícano café, pelícano pardo, pelícano moreno, pelícano gris (*Pelecanus occidentalis californicus*), lagarto de Gila, también conocido como monstruo de gila (*Heloderma suspectum*), culebra real coralillo (*Lampropeltis triangulum*), especies en categoría de amenazada; loro de frente blanca, cabeza de manta, catarino, cotorra guayabera, cotorra oaxaqueña, cotorra cucha, loro manglero, perico gordo, perico norteño y pericón X'Katzim (*Amazona albifrons*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), culebra cordelilla centroamericana (*Imantodes gemmistratus*) y víbora de cascabel, saye (*Crotalus basiliscus*) sujetas a protección especial; loro corona lila, perico guayabero, cotorra frente roja (*Amazona finschi*), jaguar, tigre (*Panthera onca*), tigrillo, ocelote (*Leopardus pardalis*), ocelote, margay (*Leopardus wiedii*), tortuga marina verde del Pacífico, tortuga prieta (*Chelonia agassizi*), tortuga marina de carey (*Eretmochelys imbricata*), y tortuga golfina, tortuga marina escamosa del Pacífico (*Lepidochelys olivacea*), especies en peligro de extinción.

Objetivos general y específicos del Programa de Manejo

Objetivo General

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla.

Objetivos Específicos

Protección.- Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Manejo.- Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y aprovechamiento sustentable del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, a través de proyectos sustentables.

Restauración.- Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla.

Conocimiento.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla.

Cultura.- Difundir acciones de conservación del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, propiciando la valoración de los servicios ambientales, mediante la difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene.

Gestión.- Establecer las formas en que se organizará la administración del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla y los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas a la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

Delimitación, Extensión y Ubicación de las Subzonas

ZONIFICACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX del Artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso

actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 3o., fracción XXXIX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

Criterios de subzonificación y Metodología

En el decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna la región conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, con una superficie total de 50,862-31-25 hectáreas, se establece en su artículo séptimo que en esta área natural protegida se establecerán las siguientes subzonas: zonas de protección, de uso restringido, de uso tradicional, de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de aprovechamiento sustentable de agroecosistemas (ahora de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, en términos de los dispuesto por el decreto que modifica, adiciona y deroga diversas disposiciones de la LGEEPA, publicado en el DOF el día 23 de febrero del año 2005), de aprovechamiento especial, de uso público, de asentamientos humanos y de recuperación.

En este sentido, se realizaron recorridos de campo y reuniones de consulta con personas de las comunidades rurales, propietarios y poseedores de terrenos en el área natural protegida, para conocer la vocación del suelo en sus terrenos, las actividades productivas que realizan en los mismos, así como sus planes a futuro sobre el uso del suelo. Todas sus opiniones fueron consideradas mediante reuniones participativas, con el aval de las asambleas para el caso de núcleos agrarios.

Con la participación de la sociedad en el proceso de formulación del presente programa de manejo, y de manera específica lo que corresponde a la conformación de la subzonificación, recoge las diversa opiniones de los usuarios, propietarios y poseedores de los recursos naturales que constituyen el Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla para ordenar, inducir y garantizar que los mismos se realicen bajo esquemas de planificación, tomando en cuenta el uso tradicional, la vocación natural de los terrenos, la presencia de una abundante biodiversidad y su conservación a largo plazo, lo cual se ve reflejado en la caracterización y servicios ambientales de cada una de las subzonas que se incluyen en el presente instrumento.

Posteriormente se procedió a analizar los principales componentes ambientales y antropogénicos de la zona a nivel de paisaje. Para ello se utilizaron técnicas de Percepción Remota (PR) y Sistemas de información Geográfica (SIG) las cuales ofrecen gran ventaja por su capacidad para coleccionar, estructurar y analizar información espacial relevante en diferentes intervalos de tiempo y espacio (O'Regan, 1996; Mumby y Edwards, 2000a).

Estas técnicas han sido reconocidas por su utilidad en el análisis de ecosistemas costeros, ya que pueden proporcionar información adicional para el manejo de estas zonas (Pattiaratchi, 1992), además de ser un método que proporciona la mejor efectividad al menor costo para el mapeo y planeación de hábitat costeros (Mumby *et al.*, 1999).

El trabajo analiza el área desde un enfoque ecosistémico tales como recarga de acuíferos subterráneos que benefician al puerto de Mazatlán, alta productividad de los cuerpos lagunares, zona de captación de CO₂, rico reservorio de especies endémicas, zona de anidación y refugio de especies migratorias, calidad de paisaje como un alto potencial para la educación ambiental, recreación y el turismo, suelos fértiles para el desarrollo de la agricultura, ganadería y forestaría, barrera natural ante fenómenos climáticos extremos; todos ellos representan un beneficio donde se reconoce el vínculo entre naturaleza-sociedad y la interdependencia entre ambos componentes. Tomando en cuenta que el Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla genera servicios ambientales que permiten satisfacer las necesidades de las comunidades dentro del área natural protegida.

Los criterios tomados en cuenta para la propuesta de subzonificación, fueron los siguientes:

- **Uso actual y potencial del suelo:** se tomaron en cuenta las coberturas inducidas en la zona, ya que son el reflejo de las actividades económicas actuales que se llevan a cabo dentro del área como la agricultura, acuacultura y pesca; asimismo existen usos potenciales dentro del área debido a que se cuenta con concesiones mineras.
- **Tenencia de la tierra:** La propuesta de subzonificación tiene como objetivo llegar al consenso con las comunidades, ya que es importante conocer cómo se encuentran organizados los comuneros y el tipo de propiedad de la tierra; en este caso la mayor parte del terreno dentro del Área de Protección de Flora y Fauna es de propiedad privada con una superficie de 34,365.78 ha. y de propiedad ejidal comunal se tienen aproximadamente 13,600 ha. así como un total de 896.22 has. sin determinar.
- **Grado de conservación y representatividad de los ecosistemas:** este elemento es importante ya que se deben identificar las áreas más representativas por sus atributos ecológicos ya sea porque se dan procesos ecológicos de importancia, o porque en ellas se distribuyen especies que requieren de protección especial.
- **Características físicas y ambientales:** se tomaron en cuenta las coberturas naturales dentro del área natural protegida, tales como altura y tipos de suelos, característicos de la zona.
- **Objetivos de producción, conservación, restauración e investigación.**
- **Servicios ecosistémicos de la zona:** La Meseta de Cacaxtla provee servicios ambientales que son aprovechados por las comunidades dentro del área, se identificaron esas zonas que suministran servicios para tomarlas en cuenta dentro de la subzonificación y así implementar prácticas de desarrollo sustentable; este es un elemento que permite romper con las tradiciones de usos de suelo correlacionando el bienestar humano con el estado del ambiente.
- **Corredores biológicos:** el permitir que el uso del suelo actual y futuro asegure la existencia de corredores biológicos dentro de las subzonas y entre las subzonas que permitan la conectividad.
- **Participación social:** incorporar la opinión de los habitantes el área natural protegida en las decisiones de delimitación y ubicación de las subzonas.

SUBZONAS Y POLÍTICAS DE MANEJO

Las subzonas establecidas para el Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla son las siguientes:

- I. **Subzona de Protección Arroyo Santa Rosa.** Se ubica en la zona centro-este del área natural protegida. Abarca una superficie total de 688.6221 hectáreas, conformada por un solo polígono.
- II. **Subzona de Uso Restringido Los Aguajes.** Se localiza al norte del área natural protegida y se extiende hacia el centro-este de la misma. Comprende dos polígonos con una superficie total de 4,764.7203 hectáreas.
- III. **Subzona de Uso Tradicional Los Esteros.** Se encuentra en las zonas de inundación de litoral de la franja costera vertiente oeste del área. Esta subzona comprende una superficie de 1,548.1593 hectáreas divididas en 12 polígonos.
- IV. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Meseta.** Comprende la mayor superficie dentro del área natural protegida. Extendiéndose de norte a sur y desde la parte costera al oeste hasta la parte serrana este del polígono del área protegida. Se constituye por nueve polígonos con una superficie total de 27,202.0394 hectáreas.
- V. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Sol Azteca.** Comprende un polígono con una superficie de 1,999.8529 hectáreas.
- VI. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados.** Se localiza en la zona periférica de todo el polígono del área natural protegida. Está constituida por 18 polígonos con una superficie total de 13,038.3532 hectáreas.
- VII. **Subzona de Aprovechamiento Especial Rey – Reales – San Esteban.** Comprende una superficie de 321.5868 hectáreas, comprendidas en tres polígonos.
- VIII. **Subzona de Aprovechamiento Especial La Cueva del Tule.** Se localiza en la parte central del área natural protegida. En un solo polígono de 2.9781 hectáreas.

- IX. Subzona de Aprovechamiento Especial La Costera.** Se localiza en la vertiente oeste del área natural protegida. Es un solo polígono 426.7743 hectáreas que consiste en una franja de 200 m de ancho, que se superpone sobre la carretera de cuota Mazatlán-Culiacán, desde el km 30 al 61. De este polígono, corresponden 100 metros en su parte central para el tránsito de vehículos y derecho de vía de la autopista. Después del derecho de vía de la autopista se contabilizan 50 metros hacia ambos costados que corresponden a propiedades privadas y ejidos.
- X. Subzona de Aprovechamiento Especial Vía Férrea.** Se localiza en la vertiente oeste del área natural protegida. Es un solo polígono 121.4805 hectáreas, que consiste en una franja de 40 de ancho, localizada de forma paralela a la vía férrea de la ruta Guadalajara Nogales.
- XI. Subzona de Uso Público Las Playas.** Se localiza a lo largo de la mayor parte de la franja costera, desde el extremo norte hasta el extremo sur del área natural protegida. Son 11 polígonos con una superficie de 608.5627 hectáreas.
- XII. Subzona de Asentamientos Humanos Barras de Piaxtla-Ejidos Los Llanitos.** Comprende a las zonas de asentamiento urbano localizadas en el margen costero en la zona oriente, zona sur y sureste del área natural protegida. Abarca una superficie de 120.9562 hectáreas divididas en 10 polígonos.
- XIII. Subzona de Recuperación El Jiote.** Se localiza en franja costera Sureste del área natural protegida. Está comprendida por dos polígonos con una superficie de 18.2267 hectáreas.

Subzona de Protección Arroyo Santa Rosa

Esta subzona se ubica en la zona centro-este del área natural protegida. Abarca una superficie total de 688.6221 hectáreas, conformada por un solo polígono denominado Polígono 1 Arroyo Santa Rosa. Es una zona de difícil acceso en la parte más alta de la meseta, con altitudes que van de los 304 a los 350 metros sobre el nivel del mar (msnm).

Se caracteriza por su excelente estado de conservación y su marcada estacionalidad que le da un aspecto muy distinto en época de lluvias y en época seca. La época de lluvias dura entre tres y cuatro meses; durante este tiempo los árboles permanecen cubiertos de hojas y es la época de reproducción de muchas plantas y animales. En contraste, la época seca dura hasta ocho meses, y durante ella, entre el 25 y 90% de los árboles pierden sus hojas y muchos florecen, producen frutos y semillas. Se observan árboles de hasta 15 metros de altura en la zona de las cañadas y zonas con vegetación de galería, principalmente en los arroyos. Los árboles característicos de esta zona son venadillo (*Swietenia macrophylla*), amapa (*Tabebuia rosea*, *Tabebuia chrysantha*, *Tabebuia palmeri*), papelillo (*Bursera grandifolia*), guayacán (*Guaicum coulteri*), ébano (*Caesalpinia sclerocarpa*), mauto (*Lysiloma divaricatum*), brasil (*Haematoxylum brasiletto*), higuera (*Ficus pertusa*), vara blanca (*Croton sp*) cardón (*Pachycereus pecten-aboriginum*) y casiguano (*Caesalpinia eriostachys*). En el sotobosque podemos encontrar, bejucos (*Ipomoea bracteata*), guámaras (*Bromelia pinguin*) y tasajos (*Stenocereus alamosensis* y *Stenocereus kerberi*).

Además, esta subzona, es refugio y zona de alimentación de una amplia variedad de especies, algunas de las cuales se encuentran catalogadas en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, *Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*, como jaguar, tigre (*Panthera onca*), tigrillo, ocelote (*Leopardus pardalis*), guacamaya verde (*Ara militaris*), loro corona lila, perico guayabero, cotorra frente roja (*Amazona finschi*), chara azul, chara de Beechey, queisque de Beechey, quexquex de Beechey, cháchara (*Cyanocorax beecheii*), ocelote, margay (*Leopardus wiedii*), todas ellas como especies en peligro de extinción; así como la iguana verde (*Iguana iguana*), la víbora de cascabel, saye (*Crotalus basiliscus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*) en protección especial, así como jaguarundi (*Herpailurus yagouaroundi*) e iguana espinosa mexicana (*Ctenosaura pectinata*) como especies amenazadas. Asimismo, existe la presencia del puma (*Puma concolor*), especie indicadora del buen estado de conservación del ecosistema.

En esta subzona se origina el arroyo Santa Rosa que deriva hacia la vertiente este del área natural protegida. La importancia de la estabilidad ecológica del arroyo contribuye a que los escurrimientos captados en esta subzona puedan ser aprovechados en la zona agrícola de Las Mesitas, El Moral, La Palma y El Palmito en la zona sureste del área natural protegida.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción I, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de protección son aquellas superficies dentro del área natural protegida, que han sufrido muy poca alteración así como ecosistemas relevantes o frágiles o hábitats críticos y fenómenos naturales, que requieren de un cuidado especial para asegurar su

conservación a largo plazo y en donde sólo se permite la realización de actividades de monitoreo del ambiente, de investigación científica no invasiva que no implique la extracción y el traslado de especímenes, ni la modificación del hábitat y en correlación con lo establecido en los artículos Quinto, Séptimo y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la región conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el estado de Sinaloa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre del año 2000, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Protección “Arroyo Santa Rosa”, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Protección Arroyo Santa Rosa	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Educación ambiental 2. Investigación científica y monitoreo ambiental ¹	1. Agricultura 2. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre 3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 4. Apertura de nuevas brechas o caminos 5. Aprovechamiento de bancos de material 6. Aprovechamiento forestal 7. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante 8. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos 9. Construcción de obra pública o privada 10. Dañar, cortar y marcar árboles 11. Encender fogatas 12. Exploración, explotación y beneficio de minerales 13. Ganadería 14. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos 15. Introducir de especies exóticas incluidas las invasoras 16. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes 17. Remover o extraer material pétreo 18. Tránsito de vehículos 19. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental 20. Uso de explosivos
¹ Siempre y cuando no incluya colecta	

Subzona de Uso Restringido Los Aguajes

Esta subzona se localiza al norte del área natural protegida y se extiende hacia el centro-este de la misma. Comprende dos polígonos con una superficie total de 4,764.7203 que representan sitios de acceso complicado en la parte más alta de la meseta, con alturas que van de los 304 a los 350 msnm. Los polígonos que comprenden esta subzona son:

Polígono 1 Los Aguajes A. Comprende una superficie de 4,058.7180 hectáreas, localizado en la porción Centro Norte del área natural protegida.

Polígono 2 Los Aguajes B. Comprende una superficie de 706.0023 hectáreas, localizado en la porción Noroeste del área natural protegida.

Al igual que la subzona de protección, ésta se caracteriza por su marcada estacionalidad que le da un aspecto muy distinto en época de lluvias y en época seca. La época de lluvias dura entre tres y cuatro meses; durante este tiempo los árboles permanecen cubiertos de hojas y es la época de reproducción de muchas plantas y animales. Su diferencia estriba en que en esta subzona, se presenta una mezcla de áreas en excelente, buen y regular estado de conservación debido a actividades ganaderas, agrícolas y forestales que se desarrollaron antes del establecimiento de área natural protegida y que resulta necesario proteger y conservar. Se observa principalmente selva baja caducifolia y mogotes de selva mediana en las zonas de cañada, además de vegetación de galería en los arroyos.

La vegetación típica de esta subzona son árboles de venadillo (*Swietenia macrophylla*), amapa (*Tabebuia rosea*, *Tabebuia chrysantha*, *Tabebuia palmeri*), papelillo (*Bursera grandifolia*), guayacán (*Guaiaecum coulteri*), ébano (*Caesalpinia sclerocarpa*), mauto (*Lysiloma divaricatum*), brasil (*Haematoxylum brasiletto*), higueras (*Ficus pertusa*), vara blanca (*Croton* spp) cardón (*Pachycereus pecten-aboriginum*) y casiguano (*Caesalpinia eriosrachys*). En el sotobosque podemos encontrar, bejucos (*Ipomoea bracteata*), guámaras (*Bromelia pinguin*) y tasajos (*Stenocereus alamosensis* y *Stenocereus kerberi*) que van desde 4 hasta 15 metros de altura. Respecto al sotobosque, existen zonas con un buen estado de conservación, principalmente aquellas que no fueron perturbadas por las actividades ganaderas. Podemos encontrar, bejucos (*Ipomoea bracteata*), guámaras (*Bromelia pinguin*), y tasajos (*Stenocereus alamosensis* y *Stenocereus kerberi*).

Esta subzona proporciona bienes y servicios ambientales, como la prevención de la erosión, regulación del microclima, captación de agua de lluvia para reabastecimiento de acuíferos, además de constituir un importante reservorio de los recursos naturales en la parte alta de la meseta que beneficia a gran parte de los ejidos y comunidades como Duranguito, Estación Dimas, Guillermo Prieto, El Pozole, La Chicayota, Toyhúa, Barras de Piaxtla y Coyotitán.

Asimismo, esta subzona tiene gran importancia ambiental, debido a la presencia de especies como jaguar, tigre (*Panthera onca*), tigrillo, ocelote (*Leopardus pardalis*), guacamaya verde (*Ara militaris*), loro corona lila, perico guayabero, cotorra frente roja (*Amazona finschi*), chara azul, chara de Beechey, queisque de Beechey, quexquex de Beechey, cháchara (*Cyanocorax beecheii*), iguana espinosa mexicana (*Ctenosaura pectinata*), todas ellas como especies en peligro de extinción de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; así como la iguana verde (*Iguana iguana*), la víbora de cascabel, saye (*Crotalus basiliscus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*) en protección especial, así como jaguarundi (*Herpailurus yagouaroundi*) e iguana espinosa mexicana (*Ctenosaura pectinata*) como especies amenazadas.

Debido a la belleza escénica y paisajística de esta subzona, la cual cuenta con accesos naturales, así como su microclima que se deriva de la humedad que se retiene en las cañadas, lo que permite que puedan realizarse actividades de bajo impacto ambiental que respete las condiciones originales de los ecosistemas y que contribuya a su conservación perenne, es por ello que en esta subzona se pueden realizar dichas actividades sin alterar el hábitat del que depende la continuidad evolutiva de las especies.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción I, inciso b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de uso restringido son aquellas superficies dentro del área natural protegida, en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control y en donde sólo se permitirán la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales y la construcción de instalaciones de apoyo exclusivamente para la investigación científica y monitoreo del ambiente, y en correlación con lo establecido en los artículos Quinto, Séptimo y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la región conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el estado de Sinaloa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre del año 2000, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Restringido "Los Aguajes", las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Uso Restringido Los Aguajes	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica de especies de la vida silvestre 2. Colecta científica de recursos biológicos forestales 3. Educación ambiental 4. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos 5. Investigación científica y monitoreo ambiental 6. Turismo de bajo impacto ambiental¹	1. Actividades con organismos genéticamente modificados 2. Actividades de dragado, o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas 3. Agricultura 4. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre 5. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 6. Apertura de nuevas brechas o caminos 7. Aprovechamiento de bancos de material 8. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica 9. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante 10. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para colecta científica 11. Construcción de obra pública o privada 12. Dañar, cortar y marcar árboles 13. Encender fogatas 14. Exploración, explotación y beneficio de minerales 15. Ganadería 16. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos 17. Introducir de especies exóticas incluidas las invasoras 18. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes 19. Remover o extraer material pétreo 20. Tránsito de vehículos 21. Turismo 22. Uso de explosivos
¹ Que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales	

Subzona de Uso Tradicional Los Esteros

Esta subzona se encuentra en las áreas de inundación de litoral de la franja costera vertiente oeste del área. Esta subzona comprende una superficie total de 1,548.1593 hectáreas divididas en 12 polígonos. Se caracteriza por la presencia de humedales costeros que reciben influencia tanto de agua marina como de agua continental. Debido a la geomorfología costera de la Meseta de Cacaxtla es común que, inmediatamente después de las dunas de playa, se presente la vegetación de manglar, con árboles generalmente achaparrados que están bordeando los brazos de los esteros paralelos a la costa o también se les encuentra alrededor del cuerpo principal de agua de estos sistemas lagunares estuarinos. La distribución de los mangles

de manera natural es de la siguiente forma: botoncillo (*Conocarpus erectus*), mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle*). Todas estas especies catalogadas como amenazadas de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Además de la vegetación típica de marismas conformada por suculentas con reproducción vegetativa y especies halófilas tales como los vidrillos (*Salicornia bigelovii* y *Batis maritima*).

Esta subzona también es importante por ser un área de anidación, alimentación y refugio de aves residentes y migratorias, enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, de las cuales podemos encontrar al zambullidor menor, zambullidor chico, zambullidorcito, zampullín macacito (*Tachybaptus dominicus*), cigüeña americana (*Mycteria americana*), garzón cenizo, garza azul, garza morena de Espíritu Santo (*Ardea herodias*), garza tigre, garza pescuezuda, garzón zarado, pájaro tigre, comeculebra, cuervo de agua, gran mascuán, viejo, acalote (*Tigrisoma mexicanum*), especies en protección especial; así como avetoro del Eje Neovolcánico (*Botaurus lentiginosus*), especie amenazada.

La importancia de estos humedales desde el punto de vista de aprovechamiento es muy alta, ya que gracias a ellos se establece el intercambio de organismos, de agua, de nutrientes, de materia orgánica y de sedimentos con el mar, originando con ello una gran productividad biológica que mantiene poblaciones de organismos que a su vez son aprovechados para la pesca artesanal de escama y camarón, además de la acuacultura que se ha desarrollado en estos humedales desde hace varios años.

En específico, las actividades acuícolas se han desarrollado con una orientación a la tecnificación y las buenas prácticas ambientales. Varios de estos humedales tienen infraestructura que se ha utilizado para hacer más eficiente su actividad, en tanto que otros humedales no la tienen, haciendo su actividad de manera rústica, aprovechando que muchos humedales están cerrados de manera natural.

Polígono 1 Sistema Mendías-Puyequé A y Polígono 2 Sistema Mendías-Puyequé B. Se ubican en el extremo Noroeste del área natural protegida. El polígono 1 Sistema Mendías-Puyequé A tiene una superficie de 163.1561 hectáreas y el polígono 2 Sistema Mendías-Puyequé B una superficie de 151.5752 hectáreas. Es un solo humedal, sin embargo está dividido en dos polígonos debido a que la Subzona de Aprovechamiento Especial "Vía Férrea" atraviesa el estero. Es el único estero con boca viva en toda el área natural protegida por lo que hay actividad pesquera en el cuerpo de agua. Además, hay infraestructura acuícola en operación y en desuso.

Polígono 3 Estero Medina. Se ubica en el extremo Noroeste del área natural protegida. Se localiza a dos kilómetros aproximadamente en dirección sur del polígono de Asentamiento Humano Barras de Piaxtla, y tiene una superficie de 39.2477 hectáreas. Este estero tiene boca estuarina efímera, por lo cual está sujeto a las condiciones naturales para su apertura o cierre. En este humedal existe pesca de autoconsumo por parte de algunos de los habitantes de la localidad de Barras de Piaxtla.

Polígono 4 Estero El Yugo o Tinaja. Se ubica en la zona Noroeste del área natural protegida, en dirección sureste del estero Mendías-Puyequé, con una superficie de 142.9831 hectáreas. Este humedal es alimentado por el arroyo La Tinaja, de donde deriva su nombre. En el extremo sur del estero, existe un canal para conectarlo con el mar, dragado hace 15 años que funciona para el desarrollo de cultivo de camarón.

Polígono 5 Sistema El Pozole-Flor del Océano A y Polígono 6 Sistema El Pozole-Flor del Océano B. Estos polígonos se ubican en la zona centro-Oeste del área natural protegida, en colindancia con las subzonas de Asentamientos Humanos Chicayota y El Pozole. El polígono 5 Sistema El Pozole-Flor del Océano A tiene una superficie de 401.4039 hectáreas que representan la mayor superficie del sistema y el polígono 6 Sistema El Pozole-Flor del Océano B con una superficie de 52.0049 hectáreas. Ambos polígonos se refieren al mismo sistema estuario, sin embargo están divididos por la subzona de Aprovechamiento Especial "Vía Férrea" que fracciona el humedal en su región sureste. Es el humedal más grande de toda el área natural protegida, en este humedal se desarrollan actividades de pesca tradicional y acuacultura, y cuenta con infraestructura de apoyo a las actividades acuícolas.

Polígono 7 Estero el 23 A y Polígono 8 Estero el 23 B. Estos polígonos se ubican en la zona centro-Oeste del área natural protegida, en colindancia con las Subzona de Asentamientos Humanos Toyhua. El polígono 7 Estero El 23 A tiene una superficie de 68.7646 hectáreas que representan la mayor superficie del sistema y el polígono 8 Estero El 23 B con una superficie de 8.1254 hectáreas. Ambos polígonos se refieren al mismo sistema estuarino, sin embargo están divididos por la Subzona de Aprovechamiento Especial "Vía Férrea" que fracciona el humedal en su región noroeste. En este humedal también se desarrollan actividades de pesca y acuacultura de camarón, específicamente por los habitantes de la comunidad de Toyhua.

Polígonos 9 Estero el 29 A y Polígono 10 Estero el 23 B. Estos polígonos se ubican en la zona Suroeste del área natural protegida, colindando en su región Noreste con la Subzona de Aprovechamiento Especial La Costera. El polígono 9 Estero El 29 A tiene una superficie de 176.8808 hectáreas que representan la mayor superficie del sistema y el polígono 10 Estero El 29 B, con una superficie de 9.6395 hectáreas. Ambos polígonos se refieren al mismo humedal, sin embargo están divididos por la Subzona de Aprovechamiento Especial “Vía Férrea” que fracciona el humedal en su región noroeste muy cerca de la línea de costa. En este sistema también se cuenta con infraestructura de apoyo a la acuacultura, específicamente al cultivo de camarón.

Polígono 11 Estero El Tasajal A y Polígono 12 Estero El Tasajal B. Estos polígonos se ubican en el extremo Suroeste del área natural protegida. El polígono 11 Estero El Tasajal A tiene una superficie de 209.3374 hectáreas que representan la mayor superficie del sistema y el polígono 12 Estero El Tasajal B con una superficie de 125.0407 hectáreas. Ambos polígonos hacen referencia al mismo humedal, sin embargo están divididos por la subzona de Aprovechamiento Especial “Vía Férrea” que fracciona el humedal en su parte central. Este estero tiene continuidad hacia afuera del polígono del área natural protegida y sólo está considerado en su región norte. En su región sur se tiene una boca estuarina abierta y cerca de ella, infraestructura de apoyo a las actividades acuícolas específicamente al cultivo de camarón.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de uso tradicional son aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área natural protegida, y en donde no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental, y de turismo de bajo impacto ambiental, así como, en su caso, pesca artesanal con artes de bajo impacto ambiental; así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotecnias y materiales de construcción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y en correlación con lo establecido en los artículos Quinto, Séptimo y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la región conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el estado de Sinaloa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre del año 2000, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Tradicional “Los Esteros”, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Uso Tradicional Los Esteros	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Acuacultura de camarón y otras especies nativas incluyendo instalación de redes eléctricas para bombeo y de combustión interna, así como la construcción de infraestructura requerida (cuartos fríos, campamentos de material) para realizar actividades de precosecha y cosecha. Rehabilitación de los caminos, apertura y desazolve de bocas arenosas y canales para la introducción de agua marina a través de infraestructura hidráulica como tubos que comuniquen con el océano para aprovechar el flujo de mareas. Construcción de cárcamo de bombeo y maternidades “raceway”. Así como obras necesarias que induzcan a la actividad hacia la tecnificación y las buenas prácticas de manejo	1. Actividades con organismos genéticamente modificados
2. Apertura de barras arenosas (bocas)	2. Alimentar, o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre
3. Colecta científica de especies de la vida silvestre	3. Aprovechamiento forestal, salvo para la colecta científica
	4. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante al suelo o subsuelo
	5. Cambiar los ecosistemas originales
	6. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para investigación y colecta científica
	7. Dañar, cortar y marcar árboles
	8. Encender fogatas

4. Colecta científica de recursos biológicos forestales	9. Exploración, explotación y beneficio de minerales
5. Construcción de instalaciones de apoyo al turismo de bajo impacto con materiales de la región	10. Introducir de especies exóticas incluidas las invasoras
6. Dragado y desazolve para las actividades de acuacultura ¹	11. Tirar o abandonar desperdicios
7. Educación ambiental	12. Turismo
8. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos	13. Uso de explosivos
9. Ganadería de pequeña escala	
10. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos bajo previa autorización de impacto ambiental	
11. Investigación científica y monitoreo ambiental	
12. Pesca y captura de camarón y otras especies de consumo humano	
13. Realización de acuacultura tecnificada en tierra firme (uso de piscinas, maternidades y tubería para la implementación de flujos de agua y manejo de aguas residuales)	
14. Remover o extraer material pétreo bajo previo estudio de impacto ambiental	
15. Señalización con fines de administración y delimitación del Área de Protección de Flora y Fauna	
16. Turismo de bajo impacto ambiental ²	

¹ Previa autorización de impacto ambiental

² Que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Meseta

Esta subzona comprende la mayor superficie dentro del área natural protegida. Extendiéndose de norte a sur y desde la parte costera al oeste hasta la parte serrana este del polígono del área natural protegida. Se constituye por nueve polígonos con una superficie total de 27,202.0394 hectáreas. Abarca desde la zona costera con elevaciones de 11 msnm hasta elevaciones de 300 msnm. En esta subzona encontramos áreas con selva baja caducifolia con árboles de hasta 4 m de altura, selva mediana caducifolia principalmente en las cañadas, con ejemplares de hasta 15 m de altura, selva baja espinosa en la zona limítrofe en la costa y vegetación de galería en los arroyos. Podemos encontrar especies de árboles como venadillo (*Swietenia macrophylla*), amapa (*Tabebuia rosea*, *Tabebuia chrysantha*, *Tabebuia palmeri*), papelillo (*Bursera grandifolia*), guayacán (*Guaiaacum coulteri*), ébano (*Caesalpinia sclerocarpa*), mauto (*Lysiloma divaricatum*), brasil (*Haematoxylum brasiletto*), higuera (*Ficus pertusa*), vara blanca (*Croton spp*) cardón (*Pachycereus pecten-aboriginum*) y casiguano (*Caesalpinia eriostachys*).

Esta subzona propicia la conectividad entre las partes más bajas de la meseta, con las subzonas de Protección y Uso Restringido, en la parte más alta del área natural protegida, por lo que constituye un corredor biológico para especies en categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo como la onza, jaguarundi (*Herpailurus yagouarondi*), catalogada como amenazada; tigrillo, ocelote (*Leopardus pardalis*), ocelote, margay (*Leopardus wiedii*), jaguar, tigre (*Panthera onca*), loro corona lila, perico guayabero, cotorra frente roja perico corona lila (*Amazona finschi*), todas ellas en peligro de extinción, así como otras especies importantes como el halcón gris (*Buteo nitidus*). Por ello, es importante que las actividades de

agricultura que actualmente se realizan dentro de esta subzona, se realicen de manera sustentable a fin de permitir la conectividad de conservación de la biodiversidad, en los terrenos aptos para realizar estas actividades permitiendo la permanencia del corredor biológico, por lo cual deberán utilizarse preferentemente fertilizantes orgánicos.

En la parte central del polígono en su vertiente oeste se encuentran zonas de selva baja caducifolia en buen estado de conservación que pueden ser susceptibles de aprovechamiento forestal, con árboles de vara blanca (*Croton spp*) y palo colorado (*Caesalpinia platyloba*).

La importancia biológica del lugar, además de constituir un corredor biológico, estriba en que la cobertura vegetal en esta subzona es de gran importancia para la captación de escurrimientos que alimentan las lagunas costeras en la Subzona de Uso Tradicional en la vertiente oeste del área natural protegida, así como también a los escurrimientos que alimentan las cuencas en la vertiente este y noreste, beneficiando las zonas habitacionales, agrícolas y ganaderas de toda el área natural protegida y su zona de influencia.

Polígono 1 La Mesa A Comprende una superficie de 24,276.2061 hectáreas abarcando toda la porción central del área natural protegida, desde el norte hasta el sur de la misma, rodeando a las subzonas de Protección y Uso Restringido y de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Sol Azteca, ubicadas en la zona centro-oeste del área natural protegida.

Polígono 2 La Mesa B, Polígono 3 La Mesa C, Polígono 4 La Mesa D, Polígono 5 la Mesa E, Polígono 6 La Mesa F y Polígono 7 La Mesa G. Estos polígonos se encuentran en la planicie costera del área natural protegida. En conjunto los polígonos representan una misma vegetación, sin embargo, debido a la Subzona de Aprovechamiento Especial "Vía Férrea", estos polígonos se dividen. Colindan al Este con la Subzona de Aprovechamiento Especial La Costera. Las superficies de cada uno de los polígonos, son las siguientes.

Nombre del polígono	Superficie Hectáreas
Polígono 2 La Mesa B	559.7418
Polígono 3 La Mesa C	132.3509
Polígono 4 La Mesa D	500.4137
Polígono 5 La Mesa E	217.4616
Polígono 6 La Mesa F	280.5327
Polígono 7 La Mesa G	22.1304

Polígono 8 Punta Prieta. Este polígono se ubica en la porción Noroeste del área natural protegida, en la dirección Suroeste del polígono de la Subzona de Asentamiento Humano Barras de Piaxtla. Comprende una superficie de 83.5227 hectáreas.

Polígono 9 Sombreroete. Este polígono se encuentra ubicado en el extremo Sureste del área natural protegida. Tiene colindancia con las zonas agrícolas de El Mora, Las Mesitas y El Quemado. Comprende una superficie de 1,129.6795 hectáreas y representa un área conservada en la zona agrícola del sureste del área natural protegida.

Es importante mencionar que esta subzona se caracteriza por su vocación para el aprovechamiento de recursos naturales que generen beneficios sociales bajo estrictas medidas de regulación ambiental, como lo es la exploración y explotación minera, siempre que éstos se realicen bajo esquemas que orienten a la sustentabilidad de las actividades productivas de bajo impacto, sin modificar las condiciones originales de los ecosistemas que comprende esta subzona y sin fragmentar el hábitat de las especies.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría de

Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en correlación con lo establecido en los artículos Quinto, Séptimo y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la región conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el estado de Sinaloa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre del año 2000, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales "La Meseta", las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales La Meseta	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades productivas orientadas a la sustentabilidad¹ 2. Agricultura² 3. Apertura de pozos para apoyar las actividades de riego, previa autorización correspondiente de la autoridad competente 4. Apicultura 5. Aprovechamiento forestal 6. Colecta científica de especies de la vida silvestre 7. Colecta científica de recursos biológicos forestales 8. Construcción de obra pública o privada para administración y operación del área, turismo de bajo impacto ambiental y para la conservación de suelos³ 9. Educación ambiental 10. Establecimiento de UMA 11. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos 12. Investigación científica y monitoreo ambiental 13. Turismo de bajo impacto ambiental⁴	1. Actividades con organismos genéticamente modificados 2. Actividades de dragado, o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas 3. Acuicultura 4. Apertura de bancos de material 5. Aprovechamiento de bancos de material, salvo para autoconsumo y en bancos ya abiertos 6. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante 7. Construcción de obra pública y privada, salvo para administración y operación del área, y turismo de bajo impacto ambiental y para la conservación de suelos 8. Exploración, explotación y beneficio de minerales 9. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos sin previa autorización 10. Introducir de especies exóticas incluidas las invasoras 11. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes 12. Remover o extraer material pétreo, salvo para autoconsumo y rehabilitación de caminos y en bancos ya abiertos 13. Tirar o abandonar desperdicios 14. Turismo 15. Uso de explosivos
¹ Incluye la ganadería con técnicas de manejo para la conservación ² Siempre que no se amplíe la frontera agrícola, se utilicen preferentemente fertilizantes orgánicos, y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables ³ Utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región ⁴ Que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales	

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Sol Azteca

Esta subzona se localiza en la parte centro-oeste del área natural protegida. Está constituida por un solo polígono llamado Sol Azteca con una superficie de 1,999.8529 hectáreas. Esta subzona se localiza en el centro de la Subzona de Aprovechamiento de los Recursos Naturales “La Meseta”.

En esta subzona encontramos áreas con selva baja caducifolia en buen estado de conservación en tanto que en los arroyos podemos encontrar vegetación de galería. Se pueden encontrar especies tales como venadillo (*Swietenia macrophylla*), amapa (*Tabebuia rosea*, *Tabebuia chrysantha*, *Tabebuia palmeri*), papelillo (*Bursera grandifolia*), guayacán (*Guaiaacum coulteri*), ébano (*Caesalpinia sclerocarpa*), mauto (*Lysiloma divaricatum*), brasil (*Haematoxylum brasiletto*), higueras (*Ficus pertusa*), vara blanca (*Croton sp*), cardón (*Pachycereus pecten-aboriginum*) y casiguano (*Caesalpinia eriostachys*). También constituye un corredor biológico que permite el flujo de organismos hacia la parte alta y baja del área natural protegida, específicamente en la vertiente oeste. Permite la movilidad de mamíferos en categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo como el jaguar, tigre (*Panthera onca*), tigrillo, ocelote (*Leopardus pardalis*), ocelote, margay (*Leopardus wiedii*) en peligro de extinción; y jaguarundi (*Herpailurus yagouarondi*) como especie amenazada.

La cobertura vegetal en esta subzona es de gran importancia para la captación de escurrimientos que alimentan específicamente a los humedales costeros El 23, El Pozole - Flor del Océano, dentro de la Subzona de Uso Tradicional, manteniendo la productividad de los humedales y de las pesquerías.

Es importante mencionar que esta subzona se caracteriza por su vocación para el aprovechamiento de recursos naturales que generen beneficios sociales bajo estrictas medidas de regulación ambiental, como lo es la exploración y explotación minera, en razón de la presencia de yacimientos de ópalo, sin modificar las condiciones originales de los ecosistemas que comprende esta subzona y sin fragmentar el hábitat de las especies, principalmente de aquéllas en categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial antes citada, como jaguar, tigre (*Panthera onca*), tigrillo, ocelote (*Leopardus pardalis*), especies en peligro de extinción, así como de jaguarundi (*Herpailurus yagouarondi*), especie amenazada.

Tal como se refirió anteriormente, esta subzona comprende superficies forestales en buen estado de conservación, y esta cobertura vegetal es de gran importancia para la captación de escurrimientos que alimentan específicamente a los humedales costeros El 23, El Pozole-Flor del Océano, que se ubican en la Subzona de Uso Tradicional, manteniendo la productividad de los humedales y de las pesquerías, así como la disponibilidad de agua potable de las numerosas comunidades costeras que se localizan dentro del área natural protegida. Debido a lo anterior, y tomando en cuenta que las concesiones mineras se localizan relativamente cerca de los límites del área natural protegida, se considera indispensable que el beneficio minero se realice fuera del área natural protegida, a fin de reducir los impactos a los recursos forestales, a los escurrimientos y a la disponibilidad de agua tanto para consumo humano como para el mantenimiento de los procesos ecológicos de los humedales costeros.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en correlación con lo establecido en los artículos Quinto, Séptimo y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la región conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre del año 2000, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales “Sol Azteca”, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales “Sol Azteca”	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades productivas orientadas a la sustentabilidad¹ 2. Apicultura 3. Aprovechamiento forestal 4. Colecta científica de especies de la vida silvestre 5. Colecta científica de recursos biológicos forestales 6. Construcción de obra pública o privada para administración y operación del área, turismo de bajo impacto ambiental y para la conservación de suelos² 7. Educación ambiental 8. Establecimiento de UMA 9. Exploración y explotación de minerales y su infraestructura de apoyo 10. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos 11. Investigación científica y monitoreo ambiental 12. Turismo de bajo impacto ambiental³	1. Actividades con organismos genéticamente modificados 2. Actividades de dragado, o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas 3. Acuicultura 4. Agricultura 5. Apertura de bancos de material 6. Aprovechamiento de bancos de material, salvo para autoconsumo y en bancos ya abiertos 7. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante 8. Beneficio de minerales 9. Construcción de obra pública y privada, salvo para administración y operación del área, y turismo de bajo impacto ambiental y para la conservación de suelos 10. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos sin previa autorización 11. Introducir de especies exóticas incluidas las invasoras 12. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes 13. Remover o extraer material pétreo, salvo para autoconsumo y rehabilitación de caminos y en bancos ya abiertos 14. Tirar o abandonar desperdicios 15. Turismo 16. Uso de explosivos
¹ Incluye la ganadería con técnicas de manejo para la conservación ² Utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región ³ Que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales	

Subzona de Aprovechamiento de Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados

Esta subzona se localiza en la zona periférica de todo el polígono del área natural protegida. Está constituida por 18 polígonos con una superficie total de 13,038.3532 hectáreas. El tipo de vegetación predominante es selva baja caducifolia, matorral espinoso y vegetación secundaria debido a la cercanía a los centros de población y caminos, por lo que el paisaje ha sido modificado derivado de las actividades agropecuarias, acuícolas y silvícolas.

La selva baja caducifolia presenta muy poca representación en esta subzona, sin embargo podemos encontrar árboles pequeños o aislados de venadillo (*Swietenia macrophylla*), amapa (*Tabebuia rosea*, *Tabebuia chrysantha*, *Tabebuia palmeri*), papelillo (*Bursera grandifolia*), guayacán (*Guaicum coulteri*), ébano (*Caesalpinia sclerocarpa*) y vara blanca (*Croton spp.*). En las zonas de matorral espinoso que son más abundantes encontramos árboles de baja altura, de no más de 3 m, caracterizada por especies como mezquite (*Prosopis juliflora*) el cardón (*Pachycereus pecten-aboriginum*) los nopales (*Opuntia spp.*) los tasajos (*Stenocereus spp.*) el nanchi o confite (*Ziziphus amole*) y la retama (*Parkinsonia aculeata*) y otras especies no espinosas entremezcladas como el listoncillo (*Gossypium aridum*) y palo colorado (*Caesalpinia platyloba*), que en muchas ocasiones se mezcla con la vegetación secundaria con especies de güinole (*Acacia cochliacantha*), la vinorama (*Acacia farnesiana*) que son indicativas de modificaciones en la vegetación como producto de la agricultura y ganadería principalmente.

Respecto a la agricultura, existen parcelas de temporal y de riego, siendo mayor la superficie de temporal. La principal especie nativa cultivada es el maíz, sin embargo se han introducido maíces híbridos, el sorgo (*Sorghum bicolor*), tomate (*Lycopersicum esculentum*), chile poblano (*Capsicum annum*), garbanzo (*Cicer arietinum*), frijol (*Phaseolus vulgaris*), mango (*Mangifera indica*), melón (*Cucumis melo*) y papaya (*Carica papaya*). Además de huertos comunitarios que siembran gran variedad de hortalizas como cebolla, rábano, zanahoria, col y lechuga.

Polígono 1 La Loma. Este polígono se localiza en el extremo Noreste del área natural protegida. Abarca una superficie de 1,219.9218 hectáreas. Este polígono incluye zonas agrícolas, además de ranchos ganaderos tecnificados.

Polígono 2 Duranguito. Se localiza en el extremo Norte del área natural protegida y abarca una superficie de 82.1526 hectáreas. Este polígono comprende zonas agrícolas en las cuáles se cultiva maíz y sorgo forrajero de temporal.

Polígono 3 Los Chinacates. Se localiza al Noreste del área natural protegida y abarca una superficie de 394.3346 hectáreas. Este polígono incluye principalmente agricultura de temporal de maíz, sorgo escobero y sorgo forrajero para el ganado.

Polígono 4 Dimas A. Se localiza en el extremo Noroeste del área natural protegida, colinda al oeste con la Subzona de Aprovechamiento Especial La Costera. Abarca una superficie de 836.8255 hectáreas. En este polígono se promovieron desmontes para el desarrollo de la agricultura en la década de 1970. Sin embargo, algunas parcelas fueron abandonadas por lo que se aprecia la vegetación secundaria, pero es posible encontrar evidencias de infraestructura hidráulica para la conducción de agua de riego. En esta subzona también existen ranchos ganaderos tecnificados. Las actividades de cultivo están a cargo del Ejido Estación Dimas.

Polígonos 5 Dimas B, 6 Dimas C, 7 Dimas D y 8 Dimas E. Estos polígonos se localizan en el extremo Noroeste del área natural protegida. En estos polígonos se promovieron desmontes para el desarrollo de la agricultura en la década de 1970. Sin embargo, algunas parcelas fueron abandonadas por lo que se aprecia la vegetación secundaria, pero es posible encontrar evidencias de infraestructura hidráulica para la conducción de agua de riego. En esta subzona también existen ranchos ganaderos tecnificados. La superficie de cada polígono es la siguiente:

Nombre del polígono	Superficie en Hectáreas
Polígono 5 Dimas B	1,561.2599
Polígono 6 Dimas C	26.4157
Polígono 7 Dimas D	15.9329
Polígono 8 Dimas E	518.0322

Polígonos 9 Chicayota A, 10 Chicayota B, 11 Chicayota C y 12 Chicayota D. Estos polígonos se localizan en la zona noroeste de la franja costera y colindan con la Subzona de Uso Público Las Labradas y la Subzona de Aprovechamiento Especial La Costera, rodeando al polígono de la Subzona de Asentamientos Humanos del Ejido La Chicayota. Son polígonos, donde las actividades agrícolas y ganaderas se han desarrollado de manera habitual por los habitantes de La Chicayota.

Nombre del polígono	Superficie Hectáreas
Polígono 9 Chicayota A	231.5889
Polígono 10 Chicayota B	146.9899
Polígono 11 Chicayota C	148.8642
Polígono 12 Chicayota D	157.6013

Polígono 13, Llanitos-El Quelite, abarca una superficie de 6,758.2261 hectáreas. Se localiza en el extremo Sureste del área natural protegida. Dentro de este polígono, se localiza el polígono Sombrerete de la Subzona de Aprovechamiento de los Recursos Naturales. Este sitio es un área agrícola y ganadera. Debido a la cercanía con el Río Quelite, se practica la agricultura de riego.

Polígonos 14 Toyhúa A y 15 Toyhúa B. Estos polígonos se localizan en la franja costera del área natural protegida en su porción centro-oeste. Al extremo Norte colinda con la Subzona de Asentamientos Humanos del Ejido El Pozole y al Suroeste se ubica la Subzona de Asentamientos Humanos del Ejido Toyhúa. El polígono 14 Toyhúa A tiene una superficie de 156.0300 hectáreas y el polígono 15 Toyhúa B una superficie de 121.3335 hectáreas. Es una misma área agrícola que se encuentra dividida por la presencia de la Subzona de Aprovechamiento Especial "Vía Férrea" que atraviesa esta área. Son polígonos en común, donde las actividades agrícolas y ganaderas se han desarrollado de manera habitual por los habitantes de El Pozole y Toyhúa.

Polígonos 16 Rancho Escobar A, 17 Rancho Escobar B y 18 Rancho Escobar C. Estos polígonos se localizan en la franja costera, en el extremo suroeste del área natural protegida. Rodean la Subzona de Recuperación El Jiote, y las subzona de Uso Tradicional Estero El 29 y El Tasajal. El polígono 16 Rancho Escobar A, tiene una superficie de 197.6715 hectáreas, el polígono 17 Rancho Escobar B, tiene una superficie de 162.2214 hectáreas y el polígono 18 Rancho Escobar C, tiene una superficie de 302.9512 hectáreas. En esta área, se ha practicado la ganadería de manera habitual desde hace varios años y en la región sur del polígono 18 se ha practicado la agricultura tecnificada.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso d) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas son aquellas superficies con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales; y en donde se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de pesquería artesanal, agroforestería y silvopastoriles siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área y que en su caso contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos y en donde la ejecución de las prácticas agrícolas, pesqueras, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sostenible, deberán orientarse a la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización, y en correlación con lo establecido en los artículos Quinto, Séptimo y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la región conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el estado de Sinaloa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre del año 2000, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas "Los Poblados", las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Acuicultura intensiva con la implementación de buenas prácticas ¹ ²	1. Actividades con organismos genéticamente modificados
2. Agricultura con tecnificación del riego (riego por goteo) ³ ⁴	2. Actividades de dragado, o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas
3. Apertura de pozos conforme con la Ley de Aguas Nacionales	3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
4. Apicultura	
5. Aprovechamiento forestal	

6. Colecta científica de especies de la vida silvestre	4. Apertura y aprovechamiento de bancos de material
7. Colecta científica de recursos biológicos forestales	5. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante
8. Educación ambiental	6. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo con fines de colecta científica
9. Establecimiento de UMA	7. Encender fogatas salvo cuando sea para uso doméstico
10. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos	8. Exploración, explotación y beneficio de minerales
11. Ganadería ⁵	9. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos sin previa autorización
12. Investigación científica y monitoreo ambiental	10. Introducir de especies exóticas incluidas las invasoras
13. Obras de conservación de suelos	11. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes
14. Turismo de bajo impacto ambiental ⁶	12. Remover o extraer material , salvo para uso doméstico y rehabilitación de caminos y en bancos ya abiertos
	13. Tirar o abandonar desperdicios
	14. Uso de agroquímicos
	15. Uso de explosivos

¹ Siempre que las actividades no modifiquen la línea de costa o de vega de los arroyos y ríos, ni afecten la cobertura vegetal incluida en la zona federal

² Fomentándose la práctica de dicha actividad en los predios aledaños de propietarios y poseedores colindantes con el mismo, bajo previo estudio de impacto ambiental, sin perjuicio de derechos adquiridos

³ Siempre que se utilicen preferentemente fertilizantes orgánicos, y sólo se permitirá el cambio de uso de suelo en terrenos con aptitud agrícola de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables

⁴ Siempre que las actividades no modifiquen la línea de costa o de vega de los arroyos y ríos, ni afecten la cobertura vegetal incluida en la zona federal

⁵ Siempre que las actividades no modifiquen la línea de costa o de vega de los arroyos y ríos, ni afecten la cobertura vegetal incluida en la zona federal

⁶ Que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales

Subzona de Aprovechamiento Especial Rey – Reales – San Esteban

Esta subzona comprende una superficie de 321.5868 hectáreas, comprendidas en tres polígonos, los cuales se refieren a continuación:

Polígono 1 Rey. Este polígono se encuentra ubicado al Noreste del área natural protegida y comprende una superficie de 126.9459 hectáreas, comprendiendo la concesión minera del mismo nombre.

Polígono 2 Reales. Este polígono se encuentra ubicado al extremo Sureste del área natural protegida y comprende una superficie de 179.9773 hectáreas, comprendiendo la concesión minera del mismo nombre.

Polígono 3 San Esteban. Este polígono se encuentra ubicado al Sur del área natural protegida y comprende una superficie de 14.6636 hectáreas, comprendiendo la concesión minera del mismo nombre.

Si bien esta subzona comprende concesiones mineras, actualmente corresponde a superficies agrícolas con parcelas de temporal y de riego. La principal especie cultivada es el maíz, sin embargo se han introducido maíces híbridos, el sorgo (*Sorghum bicolor*), tomate (*Lycopersicum esculentum*), chile poblano (*Capsicum annum*), garbanzo (*Cicer arietinum*), frijol (*Phaseolus vulgaris*), mango (*Mangifera indica*), melón (*Cucumis melo*) y papaya (*Carica papaya*). Además de huertos comunitarios que siembran gran variedad de hortalizas como cebolla, rábano, zanahoria, col y lechuga.

Tal como se refirió anteriormente, esta subzona comprende superficies cercanas a escurrimientos que alimentan específicamente a los humedales costeros El 23, El Pozole - Flor del Océano, que se ubican en la Subzona de Uso Tradicional, manteniendo la productividad de los humedales y de las pesquerías, así como la disponibilidad de agua potable de las numerosas comunidades costeras que se localizan dentro del área natural protegida. Debido a lo anterior, y tomando en cuenta que las concesiones mineras se localizan relativamente cerca de los límites del área natural protegida, se considera indispensable que el beneficio minero se realice fuera del área natural protegida, a fin de reducir los impactos a los recursos forestales, a los escurrimientos y a la disponibilidad de agua tanto para consumo humano como para el mantenimiento de los procesos ecológicos de los humedales costeros.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso e) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de aprovechamiento especial son aquellas superficies generalmente reducidas, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen; y en donde se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave, y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en correlación con lo establecido en los artículos Quinto, Séptimo y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la región conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el estado de Sinaloa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre del año 2000, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Especial "Rey - Reales - San Esteban", las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Especial "Rey - Reales - San Esteban"	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Acuacultura intensiva con la implementación de buenas prácticas ^{1, 2}	1. Actividades con organismos genéticamente modificados
2. Agricultura con tecnificación del riego (riego por goteo) ^{3, 4}	2. Actividades de dragado, o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas
3. Apertura de pozos conforme con la Ley de Aguas Nacionales	3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
4. Apicultura	4. Apertura y aprovechamiento de bancos de material
5. Aprovechamiento forestal	5. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante
6. Colecta científica de especies de la vida silvestre	6. Beneficio de minerales
7. Colecta científica de recursos biológicos forestales	7. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo con fines de colecta científica
8. Educación ambiental	8. Encender fogatas salvo cuando sea para uso doméstico
9. Establecimiento de UMA	
10. Exploración y explotación de minerales	
11. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos	
12. Ganadería ⁵	
13. Investigación científica y monitoreo ambiental	

14. Obras de conservación de suelos 15. Turismo de bajo impacto ambiental ⁶	9. Exploración, explotación y beneficio de minerales 10. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos sin previa autorización 11. Introducir de especies exóticas incluidas las invasoras 12. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes 13. Remover o extraer material, salvo para uso doméstico y rehabilitación de caminos y en bancos ya abiertos 14. Tirar o abandonar desperdicios 15. Uso de agroquímicos 16. Uso de explosivos
¹ Siempre que las actividades no modifiquen la línea de costa o de vega de los arroyos y ríos, ni afecten la cobertura vegetal incluida en la zona federal ² Fomentándose la práctica de dicha actividad en los predios aledaños de propietarios y poseedores colindantes con el mismo, bajo previo estudio de impacto ambiental, sin perjuicio de derechos adquiridos ³ Siempre que se utilicen preferentemente fertilizantes orgánicos, y sólo se permitirá el cambio de uso de suelo en terrenos con aptitud agrícola de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables ⁴ Siempre que las actividades no modifiquen la línea de costa o de vega de los arroyos y ríos, ni afecten la cobertura vegetal incluida en la zona federal ⁵ Siempre que las actividades no modifiquen la línea de costa o de vega de los arroyos y ríos, ni afecten la cobertura vegetal incluida en la zona federal ⁶ Que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales	

Subzona de Aprovechamiento Especial La Cueva del Tule

Esta subzona se localiza en la parte central del área natural protegida en un solo polígono denominado La Cueva del Tule de 2.9781 hectáreas. Cuenta con áreas de selva baja caducifolia en buen estado de conservación, donde existe una caverna conocida como La Cueva del Tule, donde habitan por lo menos 4 especies de murciélago, destacando al murciélago hocicudo de curazao (*Leptonycteris curasoae*), especie amenazada de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, así como *Pteronotus parnellii*, *Balantiopteryx alicata* y *Desmodus rotundus*. Existe interés de parte de los pobladores de la zona por aprovechar el guano para la elaboración de fertilizantes orgánicos.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en el párrafo que antecede y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso e) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de aprovechamiento especial son aquellas superficies generalmente reducidas, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen; y en donde se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave, y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y

Recursos Naturales, y en correlación con lo establecido en los artículos Quinto, Séptimo y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la región conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el estado de Sinaloa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre del año 2000, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Especial “La Cueva del Tule”, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Especial La Cueva del Tule	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Aprovechamiento de guano excluyendo las temporadas de reproducción y haciendo uso de buenas prácticas de manejo 2. Colecta científica de especies de la vida silvestre 3. Colecta científica de recursos biológicos forestales 4. Construcción de obra pública o privada¹ 5. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos 6. Investigación científica y monitoreo ambiental 7. Turismo de bajo impacto ambiental	1. Actividades con organismos genéticamente modificados 2. Agricultura 3. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre 4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 5. Apertura de nuevas brechas o caminos 6. Aprovechamiento de bancos de material 7. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica 8. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante 9. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo aprovechamiento de guano y colecta científica 10. Dañar, cortar y marcar árboles 11. Encender fogatas 12. Exploración, explotación y beneficio de minerales 13. Ganadería 14. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos 15. Introducir de especies exóticas incluidas las invasoras 16. Remover o extraer material pétreo 17. Tirar o abandonar desperdicios 18. Tránsito de vehículos 19. Turismo 20. Uso de explosivos
¹ Sólo para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales	

Subzona de Aprovechamiento Especial La Costera

Esta subzona se localiza en la vertiente oeste del área natural protegida, se constituye por un solo polígono denominado La Costera con una superficie de 426.7743 hectáreas, que consiste en una franja de 200 m de ancho, localizada de forma paralela a la autopista Mazatlán-Culiacán, desde el km 30 al 61. Esta subzona se caracteriza por tener mayoritariamente selva espinosa y como vegetación secundaria adyacente al derecho de vía de la autopista Mazatlán-Culiacán.

La selva espinosa presente en esta subzona es de baja altura, no más de 4 m, caracterizada por especies como mezquite (*Prosopis juliflora*) el cardón (*Pachycereus pecten-aboriginum*) los nopales (*Opuntia spp.*) los tasajos (*Stenocereus spp.*) el nanchi o confite (*Ziziphus amole*) y la retama (*Parkinsonia aculeata*), que en muchas ocasiones se mezcla con la vegetación secundaria con especies de güinole (*Acacia cochliacantha*), la vinorama (*Acacia farnesiana*) que son indicativas de modificaciones en la vegetación como producto de la agricultura y ganadería principalmente. En esta franja se han realizado actividades de cultivo por parte de los titulares de terrenos que se ubican en esta zona, los cuales cuentan con autorización previa en la zona que se hace referencia.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso e) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de aprovechamiento especial son aquellas superficies generalmente reducidas, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen; y en donde se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave, y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en correlación con lo establecido en los artículos Quinto, Séptimo y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la región conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el estado de Sinaloa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre del año 2000, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Especial "La Costera", las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Especial La Costera	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Agricultura con tecnificación del riego (riego por goteo) ¹	1. Actividades con organismos genéticamente modificados
2. Apertura de pozos conforme a la Ley de Aguas Nacionales	2. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre
3. Apicultura	3. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante
4. Aprovechamiento de bancos de material	4. Establecimiento de UMA
5. Aprovechamiento de la vida silvestre para fines de subsistencia	5. Exploración, explotación y beneficio de minerales
6. Aprovechamiento forestal y reforestación	6. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos
7. Colecta científica de especies de la vida silvestre	7. Introducir de especies exóticas incluidas las invasoras
8. Colecta científica de recursos biológicos forestales	8. Tirar o abandonar desperdicios
9. Construcción de obra pública o privada del sector energético ²	9. Turismo
10. Construcción de pasos de fauna	
11. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos	
12. Ganadería	
13. Instalación para la prestación de servicios turísticos, comerciales y habitacionales	
14. Investigación científica y monitoreo ambiental	
15. Turismo de bajo impacto ambiental	

¹ Siempre que se utilicen preferentemente fertilizantes orgánicos, y sólo se permitirá el cambio de uso de suelo en terrenos con aptitud agrícola de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables

² Sólo para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave, que consista en intervenciones que generen impactos puntuales que sean susceptibles de restauración, que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales y cuyos beneficios alcancen a los habitantes del área natural protegida

Subzona de Aprovechamiento Especial Vía Férrea

Esta subzona se localiza en la vertiente oeste del área natural protegida. Es un solo polígono denominado Vía Férrea con una superficie de 121.4805 hectáreas localizada de forma paralela a la vía férrea de la ruta Guadalajara-Nogales y su derecho de vía correspondiente. Esta subzona se caracteriza por tener mayoritariamente selva espinosa y como vegetación secundaria adyacente al derecho de vía de la autopista Mazatlán-Culiacán.

La selva espinosa presente en esta subzona es de baja altura, no más de 4 m, caracterizada por especies como mezquite (*Prosopis juliflora*) el cardón (*Pachycereus pecten-aboriginum*) los nopales (*Opuntia spp.*) los tasajos (*Stenocereus spp.*) el nanchi o confite (*Ziziphus amole*) y la retama (*Parkinsonia aculeata*), que en muchas ocasiones se mezcla con la vegetación secundaria con especies de güinole (*Acacia cochliacantha*), la vinorama (*Acacia farnesiana*) que son indicativas de modificaciones en la vegetación como producto de la agricultura y ganadería principalmente.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso e) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de aprovechamiento especial son aquellas superficies generalmente reducidas, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen; y en donde se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave, y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en correlación con lo establecido en los artículos Quinto, Séptimo y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la región conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el estado de Sinaloa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre del año 2000, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Especial "Vía Férrea", las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Especial Vía Férrea	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica de especies de la vida silvestre	1. Actividades con organismos genéticamente modificados
2. Colecta científica de recursos biológicos forestales	2. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante en cauce, vaso o acuífero
3. Construcción de pasos de fauna	3. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos
4. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos	4. Introducir de especies exóticas incluidas las invasoras
5. Investigación científica y monitoreo ambiental	5. Tirar o abandonar desperdicios
6. Mantenimiento, conservación, ampliación, protección y operación de las instalaciones de la vía férrea, así como de los servicios y obras del derecho de vía	
7. Turismo	

Subzona de Uso Público Las Playas

Esta subzona se localiza a largo de la mayor parte de la franja costera, desde el extremo norte hasta el extremo sur del área natural protegida. Así como una porción que conecta con la autopista Mazatlán-Culiacán, partiendo de la Zona de Monumento Arqueológico Las Labradas, hacia la Subzona de Asentamientos Humanos de La Chicayota y que se extiende hasta la Subzona de Aprovechamiento Especial La Costera. Cuenta con una superficie de 608.5627 hectáreas dividida en 11 polígonos.

Esta subzona se caracteriza por presentar zonas de playa, dunas costeras y acantilados. En las dunas podemos observar ejemplares de especies pioneras como *Ipomoea spp*, zacate salado (*Distichlis spicata*), zacate (*Uniola pittier*), acacias (*Acacia spp*) y *Euphorbia spp*. En algunas bocas de esteros se puede encontrar mogotes de mangle principalmente en las bocas de los esteros Mendías-Puyequé, Medina y Tasajal. En las formaciones rocosas se encuentran varias especies de macro-algas como alga café (*Padina sp.*) y del alga verde (*Ulva lactuca*), las cuales se asocian con invertebrados marinos y peces.

Esta subzona es de gran importancia para el área natural protegida porque son sitios de anidación de tortugas marinas, principalmente de la tortuga golfina, tortuga marina escamosa del Pacífico (*Lepidochelys olivacea*), especie en peligro de extinción de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Además de que es un área de alimentación de aves playeras y refugio de invertebrados marinos. En las zonas limítrofes a la playa por la porción marina se ha observado actividad de mamíferos marinos, específicamente en la zona de Playa Las Labradas se ha registrado la actividad de lobo marino de California (*Zalophus californianus*), y a lo largo de todo el litoral varamientos de ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*), ambas especies sujetas a protección especial de acuerdo a la cita Norma Oficial Mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010.

La estabilidad ecológica de esta subzona es de suma importancia, porque funciona como barrera natural ante fenómenos climáticos extremos y que su deterioro podría ocasionar graves perjuicios a las poblaciones humanas que se asientan en las zonas aledañas a las playas.

En esta subzona, históricamente se ha dado el uso turístico y recreativo. A pesar de ello, y con la existencia de la actividad turística se debe conservar los ecosistemas del lugar, toda vez que representa el hábitat de una gran diversidad de especies como las aves playeras y las tortugas marinas entre otras especies relevantes.

Polígono 1 Bahía Barras de Piaxtla A, polígono 2 Bahía Barras de Piaxtla B, polígono 3 Hinchahuevos, Estos polígonos se encuentran ubicados en la porción costera del área natural protegida desde la zona Norte hasta la zona sur. La superficie de los polígonos es como sigue:

Nombre del polígono	Superficie
Polígono 1 Bahía Barras de Piaxtla A	46.1968
Polígono 2 Bahía Barras de Piaxtla B	31.1166
Polígono 3 Hinchahuevos	26.3255

Polígono 4 Las Labradas A. Este polígono se encuentra ubicado en la porción Noreste del Asentamiento Urbano del Ejido La Chicayota. Tiene una superficie de 10.7461 hectáreas. El polígono se encuentra ubicado sobre el trazo del camino de acceso a la comunidad del Ejido La Chicayota y se pueden encontrar mogotes de selva espinosa y vegetación secundaria, que se originó por la cercanía de la zona habitacional y de las actividades agropecuarias que se realizan en la zona. Este polígono, como camino de acceso a la Playa Las labradas, está considerado para la instalación de infraestructura de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental.

Polígono 5 Las Labradas B. Comprende una superficie de 191.9933 ubicado en la porción Noreste del área natural protegida, donde se localiza la playa Las Labradas, que es considerado como un Monumento Arqueológico Natural, que le confiere una importancia cultural además de biológica ya que en ella se encuentran petroglifos que probablemente fueron realizados por tribus de nómadas, los cuales se encuentran esparcidos a todo lo ancho de la playa rocosa y están expuestos totalmente a la acción del oleaje y del viento. En este mismo polígono se encuentra ubicado el museo de Sitio Las Labradas. Los demás polígonos son playas arenosas con pocas formaciones rocosas, solo en sus extremos donde se localizan acantilados.

Polígono 6 Escobar A, polígono 7 Escobar B, polígono 8 Escobar C y polígono 9 Escobar D, polígono 10 Escobar G y polígono 11, y Escobar H. Estos polígonos se encuentran ubicados en el área aledaña a la Subzona de Aprovechamiento Especial Vía Férrea, en el extremo Suroeste del área natural protegida. La superficie de los polígonos es como sigue: Polígono 6 Escobar A 59.3668 hectáreas, Polígono 7 Escobar B 67.3876 hectáreas, Polígono 8 Escobar C 14.3368 hectáreas, Polígono 9 Escobar D 1.8526 hectáreas, Polígono 10 Escobar E 42.2279, Polígono 11 Escobar F 117.0127 hectáreas. En estos polígonos se localizan los caminos de acceso natural a la playa para esta región, por esta razón se destinó el área para la instalación de infraestructura de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de uso público, son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida, y en correlación con lo establecido en los artículos Quinto, Séptimo y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la región conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el estado de Sinaloa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre del año 2000, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Público “Las Playas”, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Uso Público Las Playas	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Agricultura con tecnificación del riego (riego por goteo) ¹	1. Actividades con organismos genéticamente modificados
2. Colecta científica de especies de la vida silvestre	2. Actividades de dragado, o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas
3. Colecta científica de recursos biológicos forestales	3. Acuacultura
4. Construcción de obra pública o privada para administración, instalación de andadores elevados para la protección de petroglifos, y de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental ²	4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
5. Delimitación y señalización de senderos interpretativos	5. Aprovechamiento de bancos de material
6. Educación ambiental	6. Aprovechamiento forestal, salvo para la colecta científica
7. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos	7. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante al suelo o subsuelo
8. Instalación de andadores elevados para la protección de los petroglifos	8. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para colecta científica
9. Investigación científica y monitoreo ambiental	9. Construcción de obra pública y privada salvo para administración, instalación de andadores elevados para la protección de petroglifos, y de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental
10. Turismo de bajo impacto ambiental, incluye la instalación de infraestructura de bajo impacto ambiental para atención a los visitantes ³	10. Dañar, cortar y marcar árboles
11. Uso de caballos y bicicletas para el turismo de bajo impacto ambiental	11. Encender fogatas
12. Venta de alimentos y artesanías ⁴	12. Extracción de arena
	13. Extracción de petroglifos
	14. Ganadería
	15. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos
	16. Introducir de especies exóticas incluidas las invasoras
	17. Modificar el perfil de playa o alterar dunas
	18. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes

	19. Tirar o abandonar desperdicios 20. Tránsito de vehículos, incluyendo animales de carga, salvo para la labores de administración y manejo del Área de Protección, turismo de bajo impacto ambiental así como de investigación científica y monitoreo del ambiente 21. Uso de explosivos
¹ Siempre que se utilicen preferentemente fertilizantes orgánicos, y sólo se permitirá el cambio de uso de suelo en terrenos con aptitud agrícola de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables ² Utilizando ecotecnias y sistemas de construcción compatibles con las características de los ecosistemas del Área, siempre que no sea cimentada, fija ni permanente y que no obstruya el libre paso de la fauna silvestre ³ Que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales ⁴ Sin el uso de fogatas	

Subzona de Asentamientos Humanos Barras de Piaxtla-Ejidos-Los Llanitos

Esta subzona comprende a las áreas de asentamientos urbanos localizadas en el margen costero en la zona oriente, zona sur y sureste del área natural protegida, conformada por 10 polígonos que abarcan una superficie de 120.9562 hectáreas. Estos asentamientos humanos se establecieron antes de la declaratoria del área natural protegida, cuentan con caminos pavimentados, electrificación, instalaciones educativas y de salud, dentro de los asentamientos hay individuos típicos de la selva baja caducifolia, selva espinosa y vegetación secundaria.

Polígono 1 Barras de Piaxtla. Comprende el poblado del mismo nombre, abarca una superficie de 42.9487 hectáreas y se localiza en el extremo noroeste del área natural protegida.

Polígono 2 Guillermo Prieto. Comprende el poblado del mismo nombre y abarca una superficie de 9.3030 hectáreas y se localiza en la zona noroeste del área natural protegida y colinda al oeste con la Subzona de Aprovechamiento Especial La Costera.

Polígono 3 Santa Efigenia. Comprende el poblado del mismo nombre y abarca una superficie de 1.8297 hectáreas y se localiza en la zona noroeste del área natural protegida y colinda al este con la Subzona de Aprovechamiento Especial La Costera y el polígono de Guillermo Prieto de esta misma subzona.

Polígono 4 La Chicayota. Comprende el poblado del mismo nombre y abarca una superficie de 28.8476 hectáreas y se localiza en la zona centro-oeste del área natural protegida. Este polígono esta comunicado por los caminos de terracería con los polígonos de Las Labradas I y Labradas II de la Subzona de Uso Público Las Playas.

Polígono 5 El Pozole A y Polígono 6 El Pozole B. Comprende el poblado del mismo nombre y abarca dos polígonos con una superficie de 7.8828 hectáreas el polígono 5 El Pozole A y el Polígono 6 El Pozole B de 9.0808. Estos polígonos se ubican en la región centro-oeste del área natural protegida y son dos polígonos debido a que la Subzona de Aprovechamiento Especial Vía Férrea atraviesa a éstos.

Polígono 7 Toyhúa. Comprende el poblado del mismo nombre y abarca una superficie de 13.8281 hectáreas y se localiza en la zona centro-oeste del área natural protegida. El polígono colinda al este con la Subzona de Aprovechamiento Especial La Costera.

Polígono 8 El Chamizal. Comprende el poblado del mismo nombre y abarca una superficie de 0.6455 hectáreas y se localiza en la zona sureste del área natural protegida. El polígono está rodeado por la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas en su Polígono 17, Llanitos-El Quelite.

Polígono 9 El Puente del Quelite. Comprende el poblado del mismo nombre y abarca una superficie de 2.4556 hectáreas y se localiza en el extremo sureste del área natural protegida. El polígono está rodeado en la parte norte por la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas en su Polígono 17, Llanitos-El Quelite.

Polígono 10 Los Llanitos. Comprende el poblado del mismo nombre y abarca una superficie de 4.1344 hectáreas y se localiza en el extremo sur del área natural protegida.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso g) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de asentamientos humanos, son aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos previos a la declaratoria del área natural protegida, y en correlación con lo establecido en los artículos Quinto, Séptimo y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la región conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el estado de Sinaloa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre del año 2000, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Asentamientos Humanos "Barras de Piaxtla-Ejidos-Los Llanitos", las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Asentamientos Humanos Barras de Piaxtla-Ejidos-Los Llanitos	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Apicultura 2. Construcción obra pública y privada 3. Educación ambiental 4. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos 5. Huertos de traspatio 6. Investigación científica y monitoreo ambiental 7. Tránsito de vehículos, salvo en zonas de playa y dunas 8. Turismo de bajo impacto ambiental¹ 9. Venta de alimentos y artesanías	1. Actividades con organismos Genéticamente Modificados 2. Actividades de dragado, o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas 3. Agricultura 4. Aprovechamiento de bancos de material 5. Exploración, explotación y beneficio de minerales 6. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos 7. Introducir de especies exóticas incluidas las invasoras 8. Modificar el perfil de playa, o alterar dunas 9. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes 10. Uso de explosivos
¹ Que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales	

Subzona de Recuperación El Jiote

Esta subzona se localiza en franja costera sureste del área natural protegida, comprendida por dos polígonos con una superficie de 18.2267 hectáreas. El polígono 1 El Jiote A tiene una superficie de 16.6558 y el polígono 2 El Jiote B cuenta con una superficie de 1.5709 hectáreas.

Esta subzona está rodeada por el polígono Rancho Escobar I de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas y limita al sur con la playa. La vegetación de este lugar es secundaria con algunos individuos de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), en avanzado estado de deterioro, considerada como amenazada de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Este humedal, ha sufrido deterioro debido al establecimiento de la vía férrea y la autopista Mazatlán Culiacán, que provocaron la interrupción de la comunicación hidráulica entre el agua dulce proveniente de las montañas y el agua marina de la costa. El sistema está bastante azolvado con un espejo de agua muy reducido y con comunidades vegetales poco desarrolladas y modificadas, por lo que requiere de acciones que promuevan su recuperación.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en el párrafo que antecede y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso h) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de recuperación son aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a

dicha alteración; y en donde sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales, y en correlación con lo previsto por los artículos Quinto, Séptimo y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la región conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el estado de Sinaloa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre del año 2000, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Recuperación “El Jiote”, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Recuperación El Jiote	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica de especies de la vida silvestre	1. Actividades con organismos genéticamente modificados
2. Colecta científica de recursos biológicos forestales	2. Actividades de dragado, o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas, salvo para fines de recuperación
3. Educación ambiental	3. Acuicultura
4. Establecimiento de UMA ¹	4. Agricultura
5. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos	5. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre
6. Instalación de red hidráulica que facilite la hidrodinámica y la condición óptima del estero en interconexión con el mar	6. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
7. Investigación científica y monitoreo ambiental	7. Apertura de nuevas brechas o caminos
8. Obras de recuperación de suelos y de vegetación	8. Apertura y aprovechamiento de bancos de material
	9. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica
	10. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante
	11. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para colecta científica y establecimiento de UMA con fines de recuperación y repoblación de vida silvestre
	12. Construcción de obra pública y privada, salvo para fines de rehabilitación del estero
	13. Dañar, cortar y marcar árboles
	14. Encender fogatas
	15. Exploración, explotación y beneficio de minerales
	16. Ganadería
	17. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos salvo para fines de recuperación
	18. Introducir de especies exóticas incluidas las invasoras

	19. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo para fines de recuperación 20. Remover o extraer material pétreo 21. Tirar o abandonar desperdicios 22. Turismo incluyendo el de bajo impacto ambiental 23. Uso de explosivos
¹ Con fines de recuperación y repoblación de la vida silvestre	

Zona de influencia

Esta corresponde a las superficies aledañas a la poligonal del área natural protegida que mantienen estrecha interacción social, económica y ecológica con ésta. Para el caso del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, la zona de influencia cuenta con una superficie de 217,702.865 hectáreas, alrededor de la poligonal del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla. Los procesos ecológicos que se tienen en el Área de Protección tienen lugar en la formación geológica de la Meseta que le da nombre, así como en la cercanía de los ríos Piaxtla al norte y hacia el este, y el Quelite hacia el sur. Estos ríos y los arroyos que son sus afluentes y derivaciones recrean las condiciones excepcionales que permiten la biodiversidad del área natural protegida, tanto en la parte terrestre-riparia como en los procesos que se dan entre el litoral y los esteros con la comunicación de ríos, mar y marismas. Además, la cobertura vegetal que presenta la Meseta representa un corredor natural entre la llanura costera y la sierra madre occidental, en dirección este-oeste, y también se presenta un corredor natural costero entre los Santuarios Tortugueros Playa Ceuta al norte, y Playa El Verde Camacho hacia el sur. Estos Santuarios están enlistados en la Convención Ramsar con los números 1824 y 1349 respectivamente, y la zona de influencia de esta área natural protegida es colindante con ellos.

De conformidad con lo anterior, el polígono de la zona de influencia se extiende hacia el norte y el este en la parte de la subcuenca del Río Piaxtla que lleva por nombre Bajo Fuerte-Culiacán-Elota, en la parte correspondiente al margen izquierdo del río, y continúa hacia el este por el mismo cauce del río, adentrándose parcialmente a la subcuenca Medio Piaxtla, siguiendo en dirección sureste el contorno de la subcuenca hasta la subcuenca Quelite situada netamente al sur. De esta última subcuenca comprende toda la parte de la misma que se encuentra en el margen derecho del Río Quelite, hasta la parte en donde colinda con el límite norte del Sitio Ramsar No. 1349 Playa El Verde Camacho y el Santuario Tortuguero del mismo nombre. Es importante señalar que desde el año 2009 la Dirección del Área de Protección viene instrumentado en las localidades Cabazán, El Tule y el Veladero, la Estrategia de Conservación para el Desarrollo, con la ejecución de acciones de Conservación de Maíz Criollo y de monitoreo comunitario de jaguar. Estas localidades quedan comprendidas en la parte este del polígono de la zona de influencia. En esta zona terrestre habitan y se distribuyen especies clave y sombrilla de la región, como el jaguar, tigre (*Panthera onca*), felino que necesita de grandes superficies para sobrevivir, con suficientes recursos alimenticios y con poca o ninguna influencia humana y que está considerada como especie en peligro de extinción, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Por otro lado, esta zona de influencia estaría formando un corredor biológico del jaguar y otras especies prioritarias para la conservación como la guacamaya verde (*Ara militaris*) y el murciélago magueyero (*Leptonycteris curasoae*), entre otras especies asociadas a éstos y a la calidad del hábitat.

En la parte correspondiente al mar, dada la interacción entre las mareas y los ríos para la conservación de la biodiversidad en los esteros que se ubican en el área natural protegida, así como las actividades de pesca que llevan a cabo los habitantes de la localidad de Barras de Piaxtla que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, la zona de influencia abarca el mar territorial situado frente a sus costas. Por último en relación a esta parte marina, es importante señalar que en ella ocurren procesos como el avistamiento de la ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*), especie sujeta a protección especial de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Mapa de la Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla

Subzonificación

- Protección Arroyo Santa Rosa
- Uso Restringido Los Aguajes
- Uso Tradicional Los Esteros
- Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Meseta
- Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Sol Azteca
- Aprovechamiento Especial Rey - Reales - San Esteban
- Aprovechamiento Especial Cueva del Tule
- Aprovechamiento Especial La Costera
- Aprovechamiento Especial Vía Férrea
- Uso Público Las Playas
- Asentamientos Humanos Barras de Piaxtla - Ejidos Los Llanitos
- Recuperación El Jote

Símbolos

- General
- Limite del Área Natural Protegida
- Localidades Rurales
- Terracería
- Carretera Pavimentada
- Brecha
- Vereda
- Poblaciones
- Limite Municipal
- Zona de Influencia

Fuentes de Información Cartográfica

Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Especificaciones Cartográficas

Sistema de Coordenadas: UTM
Zona 13 Norte
C cuadrícula: 5,000 metros
Escala: GR840
Datum Horizontal: ITRF 2008
Meridiano Central: -105
Escala Gráfica: Metros

0 1,250 2,500 5,000

**COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DEL ÁREA
DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA MESETA DE CACAXTLA**

Las coordenadas se encuentran en un sistema de coordenadas UTM Zona 13 N con un Datum de referencia ITRF08 época 2010.0 y un elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Subzona de Protección Arroyo Santa Rosa

Polígono 1 Arroyo Santa Rosa con una superficie 688.6221 hectáreas

Vértice	X	Y
1	335,454.44	2,613,678.93
2	334,914.36	2,613,678.94
3	334,914.14	2,613,679.05
4	334,142.81	2,614,064.76
5	333,788.91	2,614,368.11
6	334,004.54	2,615,123.11
7	334,228.46	2,615,516.12
8	334,302.61	2,615,847.91
9	334,275.70	2,616,247.34
10	334,286.01	2,616,249.68
11	334,977.64	2,616,933.25
12	335,164.79	2,617,087.86
13	335,262.44	2,617,218.07
14	335,570.19	2,617,274.76
15	335,571.65	2,617,275.02
16	335,663.89	2,617,270.83
17	335,750.67	2,617,266.88
18	335,815.59	2,617,145.15
19	336,147.73	2,617,153.05
20	336,302.34	2,617,185.60

Vértice	X	Y
21	336,304.13	2,617,183.80
22	336,283.29	2,617,179.41
23	336,284.52	2,617,178.00
24	336,525.49	2,616,901.32
25	336,610.77	2,616,752.02
26	336,665.49	2,616,090.64
27	336,829.32	2,615,558.39
28	336,843.66	2,614,987.36
29	336,642.21	2,614,746.89
30	335,950.65	2,615,114.28
31	335,525.66	2,615,249.44
32	335,452.19	2,615,219.39
33	335,450.78	2,615,218.82
34	335,433.06	2,615,115.63
35	335,468.15	2,614,921.95
36	335,721.58	2,614,258.31
37	335,771.74	2,614,167.10
38	335,774.78	2,614,161.57
39	335,685.88	2,614,090.44
1	335,454.44	2,613,678.93

Subzona de Uso Restringido Los Aguajes

Polígono 1 Los Aguajes A con una superficie 4,058.7180 hectáreas

Incluye el polígono correspondiente a la subzona de Protección polígono 1 Arroyo Santa Rosa, por lo cual al momento de generar el polígono 1 Los Aguajes A de la Subzona de Uso Restringido los Aguajes estos deberá incluirse

Vértice	X	Y
1	329,132.05	2,623,151.74
2	329,128.63	2,623,153.10
3	329,146.15	2,623,509.00
4	329,399.29	2,628,651.82
5	330,014.00	2,628,794.64
6	331,008.74	2,628,279.48
7	330,123.99	2,624,583.52
8	330,447.87	2,624,470.14
9	330,720.38	2,624,137.06
10	330,750.68	2,623,561.75
11	330,992.92	2,623,289.22
12	331,447.06	2,623,592.01
13	332,022.33	2,623,652.55
14	332,718.72	2,623,380.02
15	333,294.00	2,623,228.60
16	334,111.50	2,622,956.07
17	334,323.45	2,622,925.78

Vértice	X	Y
18	334,592.47	2,622,280.13
19	334,807.95	2,621,623.74
20	334,686.87	2,620,897.04
21	334,777.71	2,620,685.08
22	334,929.11	2,620,533.67
23	335,262.22	2,619,322.48
24	335,443.92	2,618,444.37
25	335,413.68	2,617,808.49
26	336,079.79	2,617,475.40
27	336,443.14	2,617,172.59
28	336,490.95	2,617,094.90
29	336,504.18	2,617,089.23
30	336,695.19	2,616,778.84
31	336,755.78	2,616,082.41
32	336,907.19	2,615,567.65
33	336,907.22	2,614,931.78
34	336,634.74	2,614,628.99

Vértice	X	Y
35	336,628.07	2,614,632.60
36	336,624.92	2,614,629.10
37	335,898.25	2,615,022.75
38	335,545.58	2,615,110.93
39	335,843.68	2,614,216.69
40	335,928.58	2,613,932.68
41	336,231.38	2,613,357.36
42	336,836.96	2,612,721.47
43	336,685.59	2,612,358.12
44	336,473.66	2,612,025.05
45	336,170.92	2,611,328.62
46	336,248.27	2,611,019.24
47	333,778.94	2,611,631.63
48	333,567.02	2,612,237.08
49	333,566.98	2,613,084.91
50	333,688.06	2,613,629.94
51	333,597.21	2,614,144.70
52	333,748.56	2,614,871.41
53	334,111.84	2,615,961.47

Vértice	X	Y
54	334,353.99	2,617,233.21
55	334,051.20	2,617,626.85
56	333,839.24	2,618,081.05
57	332,900.57	2,619,473.94
58	332,900.57	2,619,497.45
59	332,390.90	2,619,358.45
60	332,313.94	2,619,417.51
61	332,129.20	2,619,480.23
62	330,681.67	2,619,495.95
63	330,781.61	2,620,279.99
64	330,501.57	2,620,187.28
65	329,954.42	2,620,186.22
66	329,369.83	2,620,605.51
67	328,879.80	2,621,623.41
68	328,903.97	2,622,020.09
69	328,946.30	2,622,433.26
70	328,949.06	2,622,433.08
71	329,131.64	2,623,141.24
1	329,132.05	2,623,151.74

Subzona de Uso Restringido Los Aguajes

Polígono 2 Los Aguajes B con una superficie 706.0023 hectáreas

Vértice	X	Y
1	323,308.39	2,622,811.15
2	325,271.01	2,622,683.03
3	325,260.13	2,622,669.21
4	326,021.41	2,622,620.48
5	325,954.12	2,620,072.03
6	325,953.57	2,620,051.28

Vértice	X	Y
7	323,171.82	2,620,277.43
8	323,154.82	2,620,278.81
9	323,281.48	2,622,367.42
10	323,308.36	2,622,810.69
1	323,308.39	2,622,811.15

Subzona de Uso Tradicional Los Esteros

Polígono 1 Sistema Mendías-Puyequé A con una superficie de 163.1561 hectáreas

Vértice	X	Y
1	316,585.82	2,621,465.37
2	316,657.36	2,621,298.96
3	316,790.08	2,621,306.51
4	316,853.60	2,621,279.32
5	316,884.35	2,621,246.60
6	316,925.07	2,621,161.54
7	316,939.85	2,621,156.84
8	316,977.74	2,621,243.83
9	316,980.81	2,621,287.35
10	317,036.48	2,621,368.76
11	317,113.52	2,621,424.40
12	317,119.25	2,621,406.43
13	317,105.15	2,621,378.31
14	317,085.46	2,621,316.12
15	317,061.10	2,621,280.63
16	317,049.99	2,621,229.98
17	317,051.34	2,621,162.47
18	317,108.75	2,621,004.57
19	317,171.15	2,620,978.81

Vértice	X	Y
20	317,226.19	2,620,968.83
21	317,226.04	2,620,886.43
22	317,216.00	2,620,879.56
23	317,177.51	2,620,886.70
24	317,144.90	2,620,864.78
25	317,121.32	2,620,733.99
26	317,074.37	2,620,624.07
27	317,074.06	2,620,603.71
28	317,052.19	2,620,594.40
29	317,024.90	2,620,624.65
30	316,956.38	2,620,607.51
31	316,911.19	2,620,623.54
32	316,879.11	2,620,606.54
33	316,892.24	2,620,578.50
34	317,047.38	2,620,401.53
35	317,167.90	2,619,967.04
36	317,194.89	2,619,772.28
37	317,188.95	2,619,454.13
38	317,214.48	2,619,412.27

Vértice	X	Y
39	317,213.52	2,619,371.40
40	317,227.36	2,619,382.28
41	317,219.32	2,618,583.38
42	317,222.09	2,618,399.53
43	317,226.41	2,618,271.51
44	317,246.16	2,618,183.01
45	317,206.77	2,618,140.12
46	317,171.98	2,618,196.01
47	317,152.29	2,618,201.23
48	317,149.77	2,618,197.02
49	317,137.71	2,618,176.86
50	317,116.70	2,618,179.53
51	317,048.16	2,618,216.27
52	317,043.91	2,618,178.41
53	317,061.12	2,618,129.02
54	317,120.37	2,618,100.44
55	317,128.47	2,618,079.76
56	317,081.88	2,618,022.97
57	317,050.47	2,617,952.29
58	316,969.58	2,617,882.45
59	316,863.19	2,617,386.60
60	316,835.05	2,617,255.44
61	316,848.24	2,617,240.99
62	316,847.37	2,617,240.33
63	316,781.56	2,617,190.31
64	316,666.87	2,617,163.64
65	316,490.84	2,617,155.64
66	316,402.82	2,617,160.98
67	316,285.46	2,617,203.66
68	316,277.45	2,617,270.35
69	316,298.67	2,617,319.32
70	316,226.65	2,617,328.53
71	316,237.22	2,617,366.36
72	316,240.42	2,617,377.79
73	316,246.03	2,617,397.91
74	316,279.81	2,617,387.97
75	316,281.36	2,617,397.02
76	316,279.07	2,617,411.72
77	316,199.09	2,617,491.52
78	316,206.00	2,617,555.17
79	316,296.12	2,617,613.68
80	316,393.26	2,617,501.33
81	316,436.56	2,617,556.34
82	316,439.49	2,617,603.74
83	316,384.48	2,617,633.00
84	316,442.41	2,617,676.88

Vértice	X	Y
85	316,450.02	2,617,710.83
86	316,414.91	2,617,787.48
87	316,500.48	2,618,076.14
88	316,500.32	2,618,284.34
89	316,511.10	2,618,330.71
90	316,518.77	2,618,351.61
91	316,585.40	2,618,370.61
92	316,663.30	2,618,415.42
93	316,748.76	2,618,517.99
94	316,814.41	2,618,626.64
95	316,847.91	2,618,695.92
96	316,854.72	2,618,701.14
97	316,877.12	2,618,701.14
98	316,927.88	2,618,710.58
99	316,972.51	2,618,749.69
100	316,979.44	2,618,762.27
101	316,979.38	2,618,797.80
102	316,982.68	2,618,798.59
103	317,006.63	2,618,804.31
104	317,119.29	2,618,798.49
105	317,173.63	2,618,813.51
106	317,159.72	2,618,861.17
107	317,107.06	2,618,981.69
108	317,016.84	2,619,203.49
109	317,023.10	2,619,546.63
110	317,012.69	2,619,589.84
111	317,013.27	2,619,628.31
112	317,021.26	2,619,648.29
113	317,018.93	2,619,672.16
114	317,020.18	2,619,755.51
115	317,010.75	2,619,863.12
116	316,960.13	2,620,021.12
117	316,928.32	2,620,133.58
118	316,815.39	2,620,396.06
119	316,595.79	2,620,873.97
120	316,511.30	2,621,021.00
121	316,474.81	2,621,079.31
122	316,474.73	2,621,079.42
123	316,384.20	2,621,224.08
124	316,341.79	2,621,338.94
1	316,585.82	2,621,465.37

Subzona de Uso Tradicional Los Esteros

Polígono 2 Sistema Mendías-Puyequé B con una superficie de 151.5752 hectáreas

Vértice	X	Y
1	317,267.68	2,619,413.99
2	317,512.61	2,619,606.58
3	317,543.27	2,619,572.68
4	317,596.65	2,619,544.56

Vértice	X	Y
5	317,626.67	2,619,552.13
6	317,654.67	2,619,571.58
7	317,730.51	2,619,674.39
8	317,748.37	2,619,748.15

Vértice	X	Y
9	317,764.53	2,619,762.84
10	317,818.81	2,619,764.82
11	317,822.94	2,619,847.34
12	317,842.26	2,619,855.24
13	317,869.20	2,619,851.16
14	317,892.73	2,619,826.75
15	317,926.08	2,619,813.71
16	317,992.01	2,619,853.87
17	318,006.66	2,619,886.51
18	317,986.80	2,619,914.99
19	317,993.34	2,619,951.07
20	318,024.27	2,619,972.49
21	318,404.54	2,620,048.00
22	318,412.69	2,620,039.32
23	318,432.34	2,619,972.43
24	318,453.58	2,619,986.61
25	318,470.17	2,619,964.01
26	318,512.11	2,619,953.71
27	318,592.47	2,619,821.45
28	318,593.97	2,619,752.91
29	318,537.56	2,619,711.05
30	318,597.50	2,619,482.78
31	318,494.84	2,619,379.15
32	318,435.47	2,619,294.54
33	318,434.60	2,619,224.14
34	318,482.28	2,619,160.31
35	318,475.34	2,619,085.70
36	318,393.97	2,619,063.86
37	318,351.45	2,619,126.35
38	318,310.09	2,619,141.62
39	318,277.16	2,619,120.36
40	318,253.76	2,619,084.97
41	318,262.37	2,619,014.72
42	318,197.80	2,618,996.31
43	318,163.18	2,618,964.96
44	318,153.19	2,618,918.90
45	318,156.78	2,618,880.11
46	318,180.79	2,618,827.99
47	318,139.41	2,618,802.21
48	318,105.63	2,618,819.27
49	318,066.71	2,618,821.54
50	317,993.37	2,618,769.72
51	317,961.44	2,618,722.41
52	317,964.67	2,618,692.46
53	317,985.90	2,618,672.96
54	318,021.45	2,618,663.65
55	318,027.80	2,618,638.15
56	318,020.98	2,618,618.76
57	317,990.25	2,618,607.37
58	317,925.06	2,618,597.19

Vértice	X	Y
59	317,872.69	2,618,558.66
60	317,861.74	2,618,537.71
61	317,829.46	2,618,517.15
62	317,784.96	2,618,532.49
63	317,735.99	2,618,532.99
64	317,697.67	2,618,507.70
65	317,676.96	2,618,469.48
66	317,701.05	2,618,417.17
67	317,741.20	2,618,413.00
68	317,837.52	2,618,340.48
69	317,986.68	2,618,306.31
70	317,990.74	2,618,289.77
71	317,987.05	2,618,256.13
72	317,888.35	2,618,290.76
73	317,858.90	2,618,289.52
74	317,742.49	2,618,304.23
75	317,708.32	2,618,276.90
76	317,694.49	2,618,250.40
77	317,697.10	2,618,214.79
78	317,672.15	2,618,219.36
79	317,664.00	2,618,230.79
80	317,653.29	2,618,285.68
81	317,602.49	2,618,311.44
82	317,544.64	2,618,387.99
83	317,515.27	2,618,407.78
84	317,482.22	2,618,306.96
85	317,449.03	2,618,251.45
86	317,464.14	2,618,200.68
87	317,510.53	2,618,169.40
88	317,512.30	2,618,154.00
89	317,466.79	2,618,139.14
90	317,458.66	2,618,118.61
91	317,483.82	2,617,958.54
92	317,518.95	2,617,886.50
93	317,541.31	2,617,871.93
94	317,585.80	2,617,870.42
95	317,604.77	2,617,859.41
96	317,610.99	2,617,837.58
97	317,599.53	2,617,817.64
98	317,591.16	2,617,833.93
99	317,567.91	2,617,832.40
100	317,506.81	2,617,880.10
101	317,405.63	2,617,975.09
102	317,325.19	2,618,081.66
103	317,290.56	2,618,167.71
104	317,266.26	2,618,276.59
105	317,262.08	2,618,400.50
106	317,259.33	2,618,583.48
1	317,267.68	2,619,413.99

Subzona de Uso Tradicional Los Esteros

Polígono 3 Estero Medina con una superficie de 39.2477 hectáreas

Vértice	X	Y
1	316,263.78	2,616,796.31
2	316,358.48	2,616,710.01
3	316,409.63	2,616,663.41
4	316,557.31	2,616,633.87
5	317,251.46	2,616,211.61
6	317,632.95	2,616,265.02
7	317,657.22	2,616,211.62
8	317,688.13	2,616,233.62
9	317,752.94	2,616,105.71
10	317,822.10	2,615,969.22
11	317,461.53	2,615,994.99
12	317,403.64	2,616,031.17
13	317,272.33	2,615,937.73
14	316,324.26	2,616,563.83
15	316,324.01	2,616,563.99
16	316,321.02	2,616,548.72
17	316,312.19	2,616,527.97
18	316,304.01	2,616,530.97
19	316,294.66	2,616,540.28

Vértice	X	Y
20	316,276.26	2,616,549.28
21	316,210.02	2,616,550.11
22	316,169.64	2,616,575.19
23	316,149.97	2,616,591.45
24	316,133.26	2,616,588.15
25	316,113.37	2,616,591.79
26	316,106.29	2,616,595.62
27	316,098.31	2,616,595.93
28	316,089.77	2,616,596.25
29	316,091.87	2,616,581.74
30	316,090.00	2,616,563.30
31	316,079.81	2,616,554.74
32	316,064.24	2,616,525.65
33	316,064.09	2,616,525.72
34	315,976.72	2,616,565.12
35	316,002.99	2,616,646.54
36	316,025.21	2,616,667.78
37	316,189.28	2,616,742.30
1	316,263.78	2,616,796.31

Subzona de Uso Tradicional Los Esteros

Polígono 4 Estero El Yugo o Tinaja con una superficie de 142.9831 hectáreas

Vértice	X	Y
1	319,839.71	2,615,912.99
2	319,832.01	2,615,902.42
3	319,571.51	2,615,653.74
4	319,543.80	2,615,681.89
5	319,517.91	2,615,637.00
6	319,535.85	2,615,282.51
7	319,464.52	2,615,096.61
8	319,099.35	2,614,591.26
9	319,668.01	2,614,159.70
10	319,310.96	2,613,786.84
11	319,168.97	2,613,900.48
12	318,428.44	2,614,522.10
13	318,297.64	2,614,613.26
14	318,186.61	2,614,663.39
15	318,142.62	2,614,671.64
16	318,060.67	2,614,631.13
17	318,020.05	2,614,593.99
18	318,002.53	2,614,544.03
19	317,968.51	2,614,505.75
20	317,954.14	2,614,514.19
21	317,899.77	2,614,695.40
22	318,175.11	2,614,993.91
23	318,195.18	2,614,974.70
24	318,197.39	2,614,977.30
25	318,377.19	2,614,911.05
26	318,421.06	2,614,945.13
27	318,532.61	2,614,915.91

Vértice	X	Y
28	318,588.38	2,614,934.50
29	318,604.32	2,614,961.06
30	318,572.45	2,614,995.59
31	318,625.56	2,615,072.62
32	318,622.90	2,615,141.67
33	318,768.97	2,615,205.42
34	319,021.28	2,615,205.41
35	319,119.55	2,615,258.53
36	319,115.56	2,615,290.43
37	319,117.52	2,615,288.78
38	319,258.04	2,615,685.98
39	319,321.37	2,615,783.10
40	319,369.17	2,615,828.25
41	319,390.95	2,615,837.16
42	319,276.03	2,615,946.70
43	319,395.76	2,616,104.76
44	319,417.80	2,616,096.28
45	319,477.95	2,616,073.14
46	319,452.67	2,615,971.98
47	319,572.79	2,615,889.78
48	319,711.88	2,616,009.91
49	319,711.98	2,616,010.03
50	319,718.77	2,616,018.37
1	319,839.71	2,615,912.99

Subzona de Uso Tradicional Los Esteros

Polígono 5 Sistema El Pozole-Flor del Océano A con una superficie de 401.4039 hectáreas

Vértice	X	Y
1	322,621.64	2,613,278.15
2	322,598.40	2,613,156.92
3	322,597.10	2,613,150.15
4	322,606.38	2,613,031.84
5	322,494.42	2,613,065.68
6	322,378.12	2,613,068.04
7	322,353.08	2,612,974.87
8	322,320.84	2,612,890.74
9	322,293.70	2,612,762.30
10	322,178.16	2,612,672.52
11	322,139.34	2,612,606.94
12	322,103.19	2,612,578.27
13	322,011.13	2,612,579.45
14	321,926.23	2,612,529.09
15	321,922.35	2,612,456.02
16	321,845.30	2,612,444.51
17	321,517.32	2,612,461.29
18	321,365.05	2,612,444.30
19	321,196.51	2,612,332.97
20	321,336.29	2,612,265.93
21	321,431.94	2,612,183.17
22	321,588.56	2,612,100.87
23	321,579.60	2,612,098.71
24	321,791.02	2,611,956.17
25	321,839.19	2,611,952.60
26	322,436.28	2,611,552.30
27	322,549.90	2,611,710.12
28	322,720.60	2,611,678.11
29	322,823.74	2,611,617.64
30	323,094.02	2,611,539.39
31	323,214.93	2,611,670.98
32	323,101.12	2,611,816.80
33	323,136.68	2,611,873.70
34	323,271.82	2,611,845.25
35	323,414.07	2,611,855.91
36	323,477.16	2,611,767.19
37	323,527.88	2,611,695.86
38	323,776.83	2,611,599.83
39	323,780.39	2,611,525.14
40	323,823.07	2,611,464.68
41	323,936.87	2,611,393.54
42	324,018.67	2,611,368.64
43	324,023.82	2,611,413.59
44	324,146.65	2,611,270.44
45	324,392.51	2,610,971.88
46	324,413.27	2,610,946.63
47	324,375.71	2,610,957.81
48	324,346.12	2,610,933.02
49	324,328.89	2,610,951.73

Vértice	X	Y
50	324,317.68	2,610,940.78
51	324,296.15	2,610,919.78
52	324,272.81	2,610,905.77
53	324,259.24	2,610,888.88
54	324,229.51	2,610,877.72
55	324,247.27	2,610,852.47
56	324,251.05	2,610,835.59
57	324,289.07	2,610,789.50
58	324,332.11	2,610,735.49
59	324,320.10	2,610,721.56
60	324,295.62	2,610,697.16
61	324,300.35	2,610,683.04
62	324,310.02	2,610,656.01
63	324,333.56	2,610,635.45
64	324,355.65	2,610,630.87
65	324,389.36	2,610,607.65
66	324,410.72	2,610,583.25
67	324,384.81	2,610,554.09
68	324,296.09	2,610,454.26
69	324,295.38	2,610,453.47
70	324,221.42	2,610,521.60
71	324,118.96	2,610,521.60
72	324,117.39	2,610,521.60
73	323,998.07	2,610,609.11
74	323,997.37	2,610,609.63
75	323,723.18	2,610,443.27
76	323,734.72	2,610,425.18
77	323,513.60	2,610,590.03
78	321,753.38	2,611,738.14
79	321,006.43	2,612,186.07
80	320,773.31	2,612,298.68
81	320,516.46	2,612,380.88
82	320,337.67	2,612,433.04
83	320,349.29	2,612,472.52
84	320,124.31	2,612,529.14
85	320,155.74	2,612,565.95
86	320,588.32	2,612,476.04
87	320,762.16	2,612,578.49
88	320,557.26	2,612,870.34
89	320,485.47	2,612,870.34
90	320,433.90	2,612,929.85
91	320,616.36	2,612,948.55
92	320,559.75	2,613,016.25
93	320,410.20	2,613,128.56
94	320,400.90	2,613,165.81
95	320,386.05	2,613,175.82
96	320,375.55	2,613,168.69
97	320,320.69	2,613,204.55
98	320,337.31	2,613,273.55

Vértice	X	Y
99	320,337.69	2,613,274.04
100	320,331.24	2,613,276.00
101	320,339.82	2,613,303.51
102	320,358.17	2,613,327.78
103	320,382.85	2,613,348.37
104	320,409.11	2,613,363.30
105	320,449.73	2,613,370.18
106	320,544.36	2,613,385.16
107	320,647.38	2,613,392.21
108	320,699.06	2,613,407.45
109	320,727.58	2,613,497.22
110	320,772.51	2,613,513.03
111	320,817.02	2,613,562.66
112	320,843.73	2,613,564.74
113	320,889.85	2,613,581.25
114	320,934.10	2,613,576.91
115	320,975.10	2,613,584.14
116	321,004.03	2,613,603.94
117	321,068.63	2,613,753.51
118	321,097.26	2,613,763.56
119	321,104.29	2,613,774.00
120	321,101.73	2,613,782.43
121	321,087.99	2,613,793.20

Vértice	X	Y
122	321,083.42	2,613,810.98
123	321,087.67	2,613,831.01
124	321,188.33	2,613,942.75
125	321,230.98	2,614,019.57
126	321,266.89	2,613,998.24
127	321,305.38	2,613,981.61
128	321,318.15	2,613,999.17
129	321,320.39	2,613,984.31
130	321,495.07	2,613,816.04
131	321,453.34	2,613,781.89
132	321,453.34	2,613,774.86
133	321,453.35	2,613,518.13
134	321,513.88	2,613,409.46
135	321,619.10	2,613,416.19
136	321,679.84	2,613,431.65
137	321,784.63	2,613,380.62
138	321,893.54	2,613,346.21
139	322,000.53	2,613,320.85
140	322,175.78	2,613,367.62
141	322,262.85	2,613,473.21
142	322,335.65	2,613,597.06
143	322,382.34	2,613,315.95
1	322,621.64	2,613,278.15

Subzona de Uso Tradicional Los Esteros

Polígono 6 Sistema El Pozole-Flor del Océano B con una superficie de 52.0049 hectáreas

Vértice	X	Y
1	324,610.95	2,611,085.44
2	324,579.47	2,611,120.14
3	324,571.21	2,611,113.51
4	324,580.06	2,611,093.58
5	324,535.55	2,611,042.06
6	324,515.27	2,611,061.68
7	324,496.53	2,611,047.95
8	324,477.88	2,611,067.34
9	324,429.97	2,611,030.70
10	324,448.17	2,611,007.77
11	324,440.13	2,611,000.67
12	324,430.49	2,610,988.66
13	324,423.38	2,610,997.30
14	324,177.27	2,611,296.18
15	324,030.04	2,611,467.77
16	324,043.55	2,611,585.59
17	324,018.65	2,611,674.51
18	323,968.86	2,611,731.42
19	323,978.66	2,611,782.38
20	323,986.64	2,611,823.89
21	324,079.10	2,611,884.35
22	324,146.67	2,611,863.00
23	324,317.37	2,611,973.25
24	324,443.44	2,611,992.65
25	324,594.76	2,612,015.92

Vértice	X	Y
26	324,633.88	2,611,991.03
27	324,697.89	2,611,983.91
28	324,719.23	2,611,948.34
29	324,761.91	2,611,941.23
30	324,786.81	2,611,756.29
31	324,669.45	2,611,756.29
32	324,555.65	2,611,742.07
33	324,441.86	2,611,660.27
34	324,395.63	2,611,574.91
35	324,399.19	2,611,500.23
36	324,456.09	2,611,425.54
37	324,598.35	2,611,361.51
38	324,683.70	2,611,350.84
39	324,797.50	2,611,372.18
40	324,932.64	2,611,336.61
41	324,996.66	2,611,297.48
42	325,021.55	2,611,212.13
43	325,021.56	2,611,123.21
44	324,754.84	2,611,119.66
45	324,740.87	2,611,126.01
46	324,727.50	2,611,132.09
47	324,653.48	2,611,120.09
1	324,610.95	2,611,085.44

Subzona de Uso Tradicional Los Esteros

Polígono 7 Estero el 23 A con una superficie de 68.7646 hectáreas

Vértice	X	Y
1	327,461.31	2,608,597.17
2	327,461.99	2,608,596.61
3	327,531.41	2,608,539.08
4	327,539.94	2,608,357.34
5	327,497.35	2,608,286.35
6	327,454.76	2,608,286.35
7	327,409.32	2,608,340.31
8	327,375.25	2,608,445.38
9	327,320.39	2,608,508.76
10	327,243.95	2,608,460.80
11	327,261.67	2,608,380.07
12	327,363.90	2,608,189.81
13	327,315.63	2,608,158.57
14	327,037.36	2,608,138.70
15	326,930.98	2,608,111.30
16	326,816.23	2,608,192.45
17	326,795.93	2,608,179.71
18	326,650.53	2,608,351.31
19	326,513.92	2,608,515.16

Vértice	X	Y
20	326,515.00	2,608,515.74
21	326,688.19	2,608,609.12
22	326,326.71	2,608,976.25
23	326,774.49	2,609,307.34
24	326,774.79	2,609,306.41
25	326,798.50	2,609,232.11
26	326,928.64	2,609,141.80
27	327,088.01	2,608,961.18
28	327,053.48	2,608,852.28
29	327,000.37	2,608,785.88
30	327,109.27	2,608,661.04
31	327,191.60	2,608,615.89
32	327,192.33	2,608,616.34
33	327,284.56	2,608,674.32
34	327,374.86	2,608,684.94
35	327,374.94	2,608,684.77
36	327,429.74	2,608,577.36
37	327,430.93	2,608,578.11
1	327,461.31	2,608,597.17

Subzona de Uso Tradicional Los Esteros

Polígono 8 Estero el 23 B con una superficie de 8.1254 hectáreas

Vértice	X	Y
1	326,478.48	2,608,495.21
2	326,619.91	2,608,325.58
3	326,761.70	2,608,158.24
4	326,688.99	2,608,112.62
5	326,694.23	2,608,108.16
6	326,633.77	2,608,061.14
7	326,338.02	2,608,330.54

Vértice	X	Y
8	326,336.62	2,608,331.74
9	326,338.18	2,608,331.74
10	326,376.03	2,608,331.73
11	326,377.59	2,608,331.73
12	326,398.78	2,608,360.87
13	326,333.05	2,608,416.79
1	326,478.48	2,608,495.21

Subzona de Uso Tradicional Los Esteros

Polígono 9 Estero el 29 A con una superficie de 176.8808 hectáreas

Vértice	X	Y
1	331,001.06	2,603,797.57
2	330,990.30	2,603,777.07
3	330,948.83	2,603,649.52
4	331,056.33	2,603,594.22
5	331,170.48	2,603,487.20
6	331,163.35	2,603,405.15
7	331,188.75	2,603,382.30
8	331,206.03	2,603,406.75
9	331,455.02	2,603,083.05
10	331,267.23	2,602,758.82
11	330,929.21	2,603,015.12
12	330,814.67	2,602,853.08
13	330,765.18	2,602,783.07
14	330,727.82	2,602,730.21
15	330,697.12	2,602,690.71
16	330,275.17	2,603,041.51
17	329,921.34	2,603,332.05

Vértice	X	Y
18	329,773.01	2,603,456.14
19	329,806.83	2,603,493.03
20	329,906.57	2,603,605.16
21	329,970.46	2,603,677.00
22	330,025.48	2,603,897.11
23	329,816.37	2,604,238.30
24	329,816.36	2,604,469.42
25	330,091.48	2,604,590.48
26	330,272.40	2,604,699.03
27	330,361.90	2,604,597.60
28	330,361.85	2,604,597.55
29	330,429.01	2,604,511.19
30	330,441.17	2,604,520.55
31	330,460.78	2,604,497.37
32	330,485.25	2,604,518.08
33	330,980.54	2,603,826.28
1	331,001.06	2,603,797.57

Subzona de Uso Tradicional Los Esteros

Polígono 10 Estero el 29 B con una superficie de 9.6395 hectáreas

Vértice	X	Y
1	329,745.95	2,603,426.62
2	329,895.81	2,603,301.25
3	330,249.69	2,603,010.68
4	330,672.56	2,602,659.11

Vértice	X	Y
5	330,589.88	2,602,552.74
6	329,954.68	2,603,187.97
7	329,721.51	2,603,399.96
1	329,745.95	2,603,426.62

Subzona de Uso Tradicional Los Esteros

Polígono 11 Estero el Tasajal A con una superficie de 209.3374 hectáreas

Vértice	X	Y
1	335,307.83	2,599,267.48
2	334,253.05	2,599,205.17
3	333,876.85	2,599,562.55
4	333,186.02	2,600,309.03
5	332,543.38	2,600,964.96
6	332,439.02	2,601,227.26
7	332,470.40	2,601,208.56
8	332,740.88	2,601,100.15
9	333,055.95	2,601,013.15
10	333,489.75	2,600,873.51
11	333,669.81	2,600,790.29

Vértice	X	Y
12	333,970.92	2,600,581.22
13	334,243.06	2,600,395.08
14	334,453.54	2,600,231.75
15	334,623.93	2,600,114.60
16	334,719.70	2,600,048.64
17	334,931.31	2,599,866.62
18	335,060.09	2,599,737.29
19	335,158.90	2,599,593.21
20	335,280.03	2,599,368.75
1	335,307.83	2,599,267.48

Subzona de Uso Tradicional Los Esteros

Polígono 12 Estero el Tasajal B con una superficie de 125.0407 hectáreas

Vértice	X	Y
1	335,593.55	2,599,284.36
2	335,348.65	2,599,269.89
3	335,317.39	2,599,383.73
4	335,193.09	2,599,614.08
5	335,091.01	2,599,762.92
6	334,958.57	2,599,895.94
7	334,744.16	2,600,080.36
8	334,646.60	2,600,147.55
9	334,477.15	2,600,264.06
10	334,266.63	2,600,427.42
11	333,993.62	2,600,614.16
12	333,724.92	2,600,800.72

Vértice	X	Y
13	333,802.54	2,600,842.77
14	333,905.03	2,600,898.28
15	334,478.65	2,600,860.02
16	334,988.28	2,600,431.90
17	335,146.93	2,600,642.50
18	335,172.32	2,600,630.14
19	335,298.72	2,600,568.63
20	335,833.99	2,600,310.67
21	335,843.67	2,600,054.34
22	335,587.11	2,599,818.55
23	335,476.16	2,599,735.34
1	335,593.55	2,599,284.36

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Meseta

Polígono 1 La Mesa A con una superficie de 24,276.2061 hectáreas

Incluye los polígonos correspondientes a la subzona de Uso Restringido Los Aguajes, polígono 1 Los Aguajes A, de la Subzona Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Sol Azteca polígono 1 Sol Azteca y de la Subzona de Aprovechamiento Especial La Cueva del Tule polígono 1 La Cueva del Tule, por lo cual al momento de generar el polígono 1 La Mesa A de la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Meseta éstos deberán incluirse

Vértice	X	Y
1	332,734.42	2,629,548.85
2	333,321.42	2,628,775.72
3	333,210.05	2,627,998.43
4	333,354.42	2,627,458.63
5	333,355.46	2,627,458.44

Vértice	X	Y
6	333,839.84	2,625,799.62
7	334,920.52	2,626,323.27
8	334,402.71	2,627,124.66
9	335,450.58	2,627,309.57
10	335,549.20	2,627,383.54

Vértice	X	Y
11	335,564.49	2,627,536.50
12	335,603.49	2,627,537.88
13	336,249.45	2,628,419.63
14	337,149.98	2,628,839.01
15	337,253.50	2,628,489.68
16	337,903.56	2,627,189.57
17	337,653.59	2,626,439.52
18	337,228.60	2,626,289.52
19	337,278.62	2,625,939.49
20	337,103.67	2,624,839.41
21	337,107.26	2,624,762.28
22	335,843.26	2,624,088.11
23	335,906.94	2,623,904.16
24	335,934.08	2,623,506.37
25	336,169.15	2,622,756.00
26	336,349.98	2,622,114.11
27	336,630.25	2,621,454.14
28	336,946.66	2,621,020.19
29	337,172.67	2,620,803.21
30	337,151.38	2,620,739.33
31	337,734.06	2,618,768.31
32	337,678.96	2,618,638.94
33	338,054.00	2,617,913.87
34	337,954.09	2,616,013.73
35	338,954.15	2,614,813.62
36	339,654.24	2,612,888.46
37	339,899.28	2,612,704.66
38	339,376.65	2,612,096.29
39	338,948.53	2,613,198.82
40	338,531.86	2,613,147.46
41	338,533.23	2,613,154.49
42	338,158.71	2,613,283.72
43	338,173.11	2,613,384.56
44	338,094.91	2,613,593.09
45	337,573.63	2,613,593.10
46	337,504.13	2,613,471.46
47	337,506.47	2,613,464.93
48	337,677.92	2,612,984.89
49	337,889.19	2,612,927.79
50	337,701.71	2,612,465.50
51	337,655.79	2,611,662.89
52	337,869.89	2,610,662.19
53	338,121.47	2,610,194.69
54	338,190.97	2,609,744.10
55	338,191.01	2,609,319.79
56	338,113.15	2,608,917.08
57	338,110.37	2,608,489.96
58	338,102.61	2,608,479.91
59	337,720.90	2,607,985.88
60	337,674.36	2,607,529.50
61	337,907.36	2,607,184.84
62	337,938.98	2,606,919.28
63	338,002.22	2,606,710.63
64	338,040.16	2,606,508.30

Vértice	X	Y
65	338,147.64	2,606,489.33
66	338,267.76	2,606,634.75
67	338,375.24	2,606,539.91
68	338,634.45	2,606,596.80
69	338,710.33	2,606,514.61
70	338,659.75	2,606,356.54
71	338,558.62	2,605,939.24
72	338,558.63	2,605,616.77
73	338,555.93	2,605,616.77
74	338,584.80	2,605,576.67
75	338,777.99	2,605,584.55
76	339,033.30	2,605,398.67
77	339,615.29	2,604,777.20
78	339,472.70	2,603,984.91
79	339,160.20	2,603,422.63
80	338,151.22	2,603,290.32
81	338,012.35	2,602,935.48
82	337,562.71	2,603,490.30
83	337,588.00	2,604,022.56
84	337,222.87	2,604,235.67
85	337,213.32	2,604,713.93
86	336,884.13	2,604,554.62
87	336,511.26	2,603,500.43
88	335,929.29	2,603,272.15
89	335,891.71	2,603,310.53
90	335,456.38	2,603,755.14
91	335,162.93	2,603,218.25
92	334,860.67	2,603,068.98
93	334,528.36	2,602,217.21
94	335,530.79	2,601,840.80
95	335,377.88	2,601,002.59
96	332,953.97	2,601,565.75
97	332,831.65	2,601,619.53
98	332,733.00	2,601,680.97
99	332,645.68	2,601,755.88
100	332,536.29	2,601,890.28
101	331,775.23	2,602,955.13
102	331,615.05	2,603,179.26
103	331,632.42	2,603,221.05
104	331,615.69	2,603,346.82
105	331,513.42	2,603,534.52
106	331,441.35	2,603,715.18
107	331,432.37	2,603,852.77
108	331,389.15	2,604,037.98
109	331,268.36	2,604,154.32
110	331,294.36	2,604,247.72
111	331,326.51	2,604,253.16
112	331,422.88	2,604,291.90
113	331,551.61	2,604,313.28
114	331,647.22	2,604,314.97
115	331,730.64	2,604,272.31
116	331,906.01	2,604,173.88
117	332,079.67	2,604,059.24
118	332,154.70	2,604,105.92

Vértice	X	Y
119	332,224.76	2,604,098.45
120	332,241.05	2,604,151.48
121	332,152.08	2,604,254.31
122	332,068.60	2,604,356.68
123	332,068.52	2,604,443.41
124	331,981.11	2,604,541.15
125	331,903.35	2,604,608.24
126	331,828.97	2,604,629.11
127	331,762.97	2,604,566.38
128	331,703.33	2,604,531.47
129	331,635.87	2,604,475.16
130	331,340.63	2,604,547.15
131	331,153.17	2,604,618.05
132	331,099.25	2,604,649.13
133	331,117.38	2,604,815.10
134	331,135.57	2,605,050.02
135	331,074.27	2,605,414.33
136	331,077.34	2,605,614.73
137	330,981.10	2,605,708.77
138	330,745.13	2,605,749.46
139	330,517.74	2,605,740.37
140	330,356.97	2,605,927.63
141	330,275.28	2,605,737.95
142	330,219.96	2,605,390.60
143	330,171.35	2,605,195.89
144	330,103.11	2,605,291.01
145	330,018.15	2,605,422.01
146	329,767.78	2,605,808.05
147	328,870.74	2,607,201.36
148	327,989.11	2,608,445.51
149	326,730.27	2,610,201.30
150	325,413.40	2,612,050.33
151	325,404.23	2,612,063.21
152	324,825.24	2,612,876.17
153	324,046.87	2,614,017.34
154	322,309.58	2,616,564.38
155	322,311.52	2,616,566.20
156	322,344.54	2,616,537.77
157	322,388.99	2,616,568.46
158	322,421.14	2,616,602.96
159	322,438.47	2,616,588.80
160	322,439.02	2,616,588.34
161	322,481.51	2,616,599.68
162	322,493.80	2,616,612.49
163	322,567.73	2,616,684.13
164	322,541.18	2,616,732.31
165	322,449.25	2,616,857.59
166	322,494.70	2,616,911.64
167	322,459.25	2,616,950.17
168	322,425.28	2,616,997.81
169	322,350.98	2,616,921.77
170	322,304.73	2,616,879.18
171	322,227.65	2,616,800.26
172	322,180.03	2,616,754.31

Vértice	X	Y
173	321,436.53	2,617,844.35
174	321,372.67	2,617,961.68
175	321,323.59	2,618,079.16
176	321,279.76	2,618,215.96
177	320,718.13	2,620,386.91
178	320,698.79	2,620,461.67
179	321,526.88	2,622,039.56
180	321,818.93	2,622,142.61
181	321,806.10	2,622,178.33
182	322,474.41	2,622,046.52
183	322,499.94	2,622,080.17
184	322,722.24	2,621,773.17
185	323,281.48	2,622,367.42
186	323,154.82	2,620,278.81
187	323,171.82	2,620,277.43
188	325,953.57	2,620,051.28
189	325,954.12	2,620,072.03
190	326,021.41	2,622,620.48
191	325,260.13	2,622,669.21
192	325,271.01	2,622,683.03
193	323,308.39	2,622,811.15
194	323,405.50	2,624,327.25
195	323,412.38	2,624,340.47
196	323,412.02	2,624,331.92
197	324,565.57	2,624,807.38
198	324,196.77	2,625,408.54
199	326,428.59	2,626,564.82
200	327,703.55	2,627,439.85
201	327,953.53	2,627,789.87
202	328,086.65	2,627,888.27
203	328,334.05	2,627,767.92
204	328,484.46	2,627,564.87
205	328,549.32	2,627,367.47
206	328,540.86	2,627,332.69
207	328,565.30	2,627,292.26
208	328,638.62	2,627,356.19
209	328,755.25	2,627,390.11
210	328,851.44	2,627,333.92
211	328,870.76	2,627,322.64
212	328,996.56	2,627,326.07
213	328,979.40	2,627,084.77
214	329,005.70	2,626,952.11
215	329,060.60	2,626,896.07
216	329,176.10	2,626,655.91
217	329,224.14	2,626,654.77
218	329,279.03	2,626,601.02
219	329,296.76	2,626,863.48
220	329,256.73	2,626,934.38
221	329,241.29	2,627,081.34
222	329,268.74	2,627,130.51
223	329,276.17	2,627,376.96
224	329,227.57	2,627,474.74
225	329,242.43	2,627,584.53
226	329,019.43	2,627,934.48

Vértice	X	Y
227	328,929.08	2,627,979.08
228	328,887.91	2,628,023.68
229	328,843.31	2,628,208.94
230	328,855.03	2,628,456.24
231	329,103.49	2,628,639.90

Vértice	X	Y
232	330,453.48	2,628,914.88
233	331,778.48	2,628,989.86
234	332,653.45	2,629,514.87
1	332,734.42	2,629,548.85

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Meseta

Polígono 2 La Mesa B con una superficie de 559.7418 hectáreas

Vértice	X	Y
1	322,082.70	2,616,648.56
2	322,037.83	2,616,606.32
3	322,209.04	2,616,356.44
4	322,252.56	2,616,399.52
5	322,667.36	2,615,791.39
6	322,157.21	2,615,259.52
7	321,921.47	2,615,450.95
8	321,374.57	2,615,895.04
9	321,041.44	2,615,549.16
10	320,696.13	2,615,205.49
11	320,695.95	2,615,205.67
12	320,694.68	2,615,204.43
13	320,652.09	2,615,241.45
14	319,947.55	2,615,872.08
15	319,737.85	2,616,054.79
16	319,753.66	2,616,094.31

Vértice	X	Y
17	319,941.62	2,616,322.57
18	319,963.96	2,616,302.96
19	320,017.06	2,616,515.45
20	320,211.78	2,616,637.15
21	320,094.57	2,617,251.90
22	320,039.65	2,617,502.23
23	320,505.15	2,618,495.96
24	320,910.94	2,618,867.93
25	320,801.20	2,619,266.69
26	320,152.15	2,619,420.07
27	320,601.93	2,620,277.10
28	321,145.22	2,618,177.04
29	321,192.10	2,618,030.73
30	321,246.26	2,617,901.07
31	321,316.92	2,617,771.26
1	322,082.70	2,616,648.56

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Meseta

Polígono 3 La Mesa C con una superficie de 132.3509 hectáreas

Vértice	X	Y
1	320,665.96	2,615,176.40
2	320,499.66	2,615,014.10
3	320,114.90	2,614,626.38
4	319,668.01	2,614,159.70
5	319,099.35	2,614,591.26
6	319,464.52	2,615,096.61
7	319,535.85	2,615,282.51
8	319,517.91	2,615,637.00

Vértice	X	Y
9	319,543.80	2,615,681.89
10	319,571.51	2,615,653.74
11	319,832.01	2,615,902.42
12	319,839.71	2,615,912.99
13	319,921.07	2,615,842.10
14	320,625.63	2,615,211.45
1	320,665.96	2,615,176.40

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Meseta

Polígono 4 La Mesa D con una superficie de 500.4137 hectáreas

Vértice	X	Y
1	323,440.48	2,614,657.91
2	324,710.38	2,612,796.11
3	325,290.19	2,611,982.00
4	325,299.37	2,611,969.11
5	326,557.97	2,610,201.89
6	325,718.63	2,609,584.40
7	325,655.49	2,609,537.19
8	325,552.15	2,609,661.99
9	325,298.44	2,609,952.73
10	325,092.98	2,610,201.81

Vértice	X	Y
11	325,030.94	2,610,277.02
12	324,739.06	2,610,613.44
13	324,676.04	2,610,690.08
14	324,678.63	2,610,692.22
15	324,764.55	2,610,766.29
16	324,800.77	2,610,799.08
17	324,754.45	2,610,860.99
18	324,781.29	2,610,886.04
19	324,723.86	2,610,956.50
20	324,706.47	2,610,978.86

Vértice	X	Y
21	324,741.06	2,611,011.68
22	324,725.66	2,611,030.84
23	324,712.39	2,611,047.35
24	324,678.78	2,611,018.74
25	324,621.96	2,611,072.47
26	324,610.95	2,611,085.44
27	324,653.48	2,611,120.09
28	324,727.50	2,611,132.09
29	324,740.87	2,611,126.01
30	324,754.84	2,611,119.66
31	325,021.56	2,611,123.21
32	325,021.55	2,611,212.13
33	324,996.66	2,611,297.48
34	324,932.64	2,611,336.61
35	324,797.50	2,611,372.18
36	324,683.70	2,611,350.84
37	324,598.35	2,611,361.51
38	324,456.09	2,611,425.54
39	324,399.19	2,611,500.23
40	324,395.63	2,611,574.91
41	324,441.86	2,611,660.27
42	324,555.65	2,611,742.07
43	324,669.45	2,611,756.29
44	324,786.81	2,611,756.29
45	324,761.91	2,611,941.23
46	324,719.23	2,611,948.34

Vértice	X	Y
47	324,697.89	2,611,983.91
48	324,633.88	2,611,991.03
49	324,594.76	2,612,015.92
50	324,443.44	2,611,992.65
51	324,317.37	2,611,973.25
52	324,146.67	2,611,863.00
53	324,079.10	2,611,884.35
54	323,986.64	2,611,823.89
55	323,978.66	2,611,782.38
56	323,968.86	2,611,731.42
57	324,018.65	2,611,674.51
58	324,043.55	2,611,585.59
59	324,030.04	2,611,467.77
60	323,874.27	2,611,649.32
61	323,708.56	2,611,846.51
62	323,641.17	2,611,974.50
63	323,510.68	2,612,238.34
64	323,307.91	2,612,635.97
65	323,218.07	2,612,811.01
66	323,870.07	2,613,317.44
67	323,614.92	2,613,798.24
68	323,395.80	2,614,205.94
69	323,177.11	2,614,573.75
1	323,440.48	2,614,657.91

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Meseta

Polígono 5 La Mesa E con una superficie de 217.4616 hectáreas

Vértice	X	Y
1	322,784.20	2,613,310.09
2	322,824.69	2,613,271.77
3	323,000.40	2,613,110.44
4	323,121.84	2,612,910.87
5	323,272.30	2,612,617.76
6	323,474.94	2,612,220.39
7	323,605.54	2,611,956.31
8	323,675.17	2,611,824.07
9	323,843.78	2,611,623.43
10	324,023.82	2,611,413.59
11	324,018.67	2,611,368.64
12	323,936.87	2,611,393.54
13	323,823.07	2,611,464.68
14	323,780.39	2,611,525.14
15	323,776.83	2,611,599.83
16	323,527.88	2,611,695.86
17	323,477.16	2,611,767.19
18	323,414.07	2,611,855.91
19	323,271.82	2,611,845.25
20	323,136.68	2,611,873.70
21	323,101.12	2,611,816.80
22	323,214.93	2,611,670.98
23	323,094.02	2,611,539.39
24	322,823.74	2,611,617.64
25	322,720.60	2,611,678.11
26	322,549.90	2,611,710.12
27	322,436.28	2,611,552.30

Vértice	X	Y
28	321,839.19	2,611,952.60
29	321,791.02	2,611,956.17
30	321,579.60	2,612,098.71
31	321,588.56	2,612,100.87
32	321,431.94	2,612,183.17
33	321,336.29	2,612,265.93
34	321,196.51	2,612,332.97
35	321,365.05	2,612,444.30
36	321,517.32	2,612,461.29
37	321,845.30	2,612,444.51
38	321,922.35	2,612,456.02
39	321,926.23	2,612,529.09
40	322,011.13	2,612,579.45
41	322,103.19	2,612,578.27
42	322,139.34	2,612,606.94
43	322,178.16	2,612,672.52
44	322,293.70	2,612,762.30
45	322,320.84	2,612,890.74
46	322,353.08	2,612,974.87
47	322,378.12	2,613,068.04
48	322,494.42	2,613,065.68
49	322,606.38	2,613,031.84
50	322,597.10	2,613,150.15
51	322,598.40	2,613,156.92
52	322,621.64	2,613,278.15
53	322,724.88	2,613,273.79
1	322,784.20	2,613,310.09

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Meseta

Polígono 6 La Mesa F con una superficie de 280.5327 hectáreas

Vértice	X	Y
1	327,631.54	2,608,703.97
2	327,632.02	2,608,703.29
3	327,875.10	2,608,364.25
4	328,754.71	2,607,122.96
5	329,499.77	2,605,965.71
6	328,768.30	2,605,566.90
7	328,605.48	2,605,347.54
8	328,528.25	2,605,679.92
9	328,465.62	2,605,977.80
10	328,417.22	2,606,161.87
11	328,350.87	2,606,275.25
12	328,307.82	2,606,358.50
13	328,139.57	2,606,624.70
14	327,986.60	2,606,873.03
15	327,912.79	2,606,992.81
16	327,718.84	2,606,931.12
17	327,716.36	2,606,930.33
18	327,644.55	2,607,046.86
19	327,466.06	2,607,337.92
20	327,311.97	2,607,564.37

Vértice	X	Y
21	327,103.39	2,607,818.21
22	326,882.63	2,608,077.39
23	326,795.93	2,608,179.71
24	326,816.23	2,608,192.45
25	326,930.98	2,608,111.30
26	327,037.36	2,608,138.70
27	327,315.63	2,608,158.57
28	327,363.90	2,608,189.81
29	327,261.67	2,608,380.07
30	327,243.95	2,608,460.80
31	327,320.39	2,608,508.76
32	327,375.25	2,608,445.38
33	327,409.32	2,608,340.31
34	327,454.76	2,608,286.35
35	327,497.35	2,608,286.35
36	327,539.94	2,608,357.34
37	327,531.41	2,608,539.08
38	327,461.99	2,608,596.61
39	327,461.31	2,608,597.17
1	327,631.54	2,608,703.97

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Meseta

Polígono 7 La Mesa G con una superficie de 22.1304 hectáreas

Vértice	X	Y
1	326,761.70	2,608,158.24
2	326,852.15	2,608,051.50
3	327,072.71	2,607,792.54
4	327,279.92	2,607,540.37
5	327,432.46	2,607,316.20
6	327,610.48	2,607,025.91
7	327,677.08	2,606,917.84
8	327,636.73	2,606,905.01
9	327,267.42	2,607,251.73

Vértice	X	Y
10	327,025.17	2,607,626.39
11	326,892.28	2,607,747.74
12	326,631.65	2,608,059.49
13	326,633.77	2,608,061.14
14	326,694.23	2,608,108.16
15	326,688.99	2,608,112.62
1	326,761.70	2,608,158.24

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Meseta

Polígono 8 Punta Prieta con una superficie de 83.5227 hectáreas

Vértice	X	Y
1	316,237.22	2,617,366.36
2	316,226.65	2,617,328.53
3	316,298.67	2,617,319.32
4	316,277.45	2,617,270.35
5	316,285.46	2,617,203.66
6	316,402.82	2,617,160.98
7	316,490.84	2,617,155.64
8	316,666.87	2,617,163.64
9	316,781.56	2,617,190.31
10	316,847.37	2,617,240.33
11	316,848.24	2,617,240.99
12	316,835.05	2,617,255.44
13	316,863.19	2,617,386.60

Vértice	X	Y
14	316,899.67	2,617,359.85
15	316,879.80	2,617,265.77
16	316,907.49	2,617,240.20
17	316,880.93	2,617,144.59
18	316,814.54	2,617,118.03
19	316,652.53	2,617,088.82
20	316,519.74	2,617,051.64
21	316,320.55	2,616,910.87
22	316,281.60	2,616,809.13
23	316,263.78	2,616,796.31
24	316,189.28	2,616,742.30
25	316,025.21	2,616,667.78
26	316,002.99	2,616,646.54

Vértice	X	Y
27	315,976.72	2,616,565.12
28	315,976.36	2,616,565.28
29	315,955.70	2,616,574.60
30	315,762.55	2,616,435.60
31	315,654.03	2,616,739.43
32	315,329.02	2,616,964.46
33	315,403.99	2,617,664.51

Vértice	X	Y
34	315,637.05	2,617,685.69
35	315,626.63	2,617,537.04
36	315,674.27	2,617,536.24
37	316,095.76	2,617,392.91
38	316,104.02	2,617,366.36
1	316,237.22	2,617,366.36

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Meseta

Polígono 9 Sombrero con una superficie de 1,129.6795 hectáreas

Vértice	X	Y
1	340,298.00	2,603,400.10
2	339,891.19	2,603,562.84
3	339,782.69	2,604,003.57
4	339,884.38	2,604,261.22
5	340,087.78	2,604,247.66
6	340,243.69	2,604,844.33
7	340,692.39	2,604,838.09
8	340,412.47	2,606,028.17
9	339,748.70	2,607,102.85
10	339,685.48	2,607,387.33
11	339,601.20	2,607,450.54
12	339,534.45	2,607,905.35
13	339,165.21	2,608,094.53
14	339,419.38	2,609,121.48
15	339,770.93	2,609,189.96
16	339,786.79	2,609,186.66
17	340,610.51	2,609,133.30
18	341,546.88	2,607,888.73

Vértice	X	Y
19	341,973.59	2,607,053.09
20	342,904.03	2,605,950.74
21	342,678.64	2,605,479.01
22	342,874.28	2,605,312.12
23	342,840.39	2,605,169.73
24	342,711.57	2,605,054.47
25	342,555.63	2,605,129.06
26	342,399.70	2,605,040.92
27	342,182.74	2,605,108.73
28	342,033.59	2,604,932.44
29	342,223.43	2,604,851.07
30	342,196.33	2,604,498.49
31	342,060.74	2,604,288.29
32	341,687.85	2,604,125.57
33	341,050.56	2,603,671.30
34	341,016.67	2,603,406.86
1	340,298.00	2,603,400.10

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Sol Azteca

Polígono 1 El Sol Azteca con una superficie de 1,999.8529 hectáreas

Vértice	X	Y
1	329,960.79	2,610,007.58
2	327,961.06	2,610,030.71
3	327,995.54	2,613,030.72
4	328,995.41	2,613,019.15
5	329,006.90	2,614,019.16
6	330,006.77	2,614,007.59
7	330,038.07	2,616,731.67
8	330,064.23	2,619,007.60
9	332,063.96	2,618,984.47

Vértice	X	Y
10	332,029.48	2,615,984.46
11	333,029.35	2,615,972.89
12	333,006.37	2,613,972.89
13	331,006.63	2,613,996.02
14	330,995.14	2,612,996.02
15	329,995.27	2,613,007.59
1	329,960.79	2,610,007.58

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados

Polígono 1 La Loma con una superficie de 1,219.9218 hectáreas

Vértice	X	Y
1	337,149.98	2,628,839.01
2	336,249.45	2,628,419.63
3	335,603.49	2,627,537.88
4	335,564.49	2,627,536.50
5	335,549.20	2,627,383.54

Vértice	X	Y
6	335,450.58	2,627,309.57
7	334,402.71	2,627,124.66
8	334,920.52	2,626,323.27
9	333,839.84	2,625,799.62
10	333,355.46	2,627,458.44

Vértice	X	Y
11	333,354.42	2,627,458.63
12	333,210.05	2,627,998.43
13	333,321.42	2,628,775.72
14	332,734.42	2,629,548.85

Vértice	X	Y
15	335,453.39	2,630,689.89
16	335,953.36	2,631,414.93
17	336,453.37	2,631,189.90
1	337,149.98	2,628,839.01

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados

Polígono 2 Duranguito con una superficie de 82.1526 hectáreas

Vértice	X	Y
1	328,855.03	2,628,456.24
2	328,843.31	2,628,208.94
3	328,887.91	2,628,023.68
4	328,929.08	2,627,979.08
5	329,019.43	2,627,934.48
6	329,242.43	2,627,584.53
7	329,227.57	2,627,474.74
8	329,276.17	2,627,376.96
9	329,268.74	2,627,130.51
10	329,241.29	2,627,081.34
11	329,256.73	2,626,934.38
12	329,296.76	2,626,863.48
13	329,279.03	2,626,601.02
14	329,224.14	2,626,654.77
15	329,176.10	2,626,655.91
16	329,060.60	2,626,896.07
17	329,005.70	2,626,952.11

Vértice	X	Y
18	328,979.40	2,627,084.77
19	328,996.56	2,627,326.07
20	328,870.76	2,627,322.64
21	328,851.44	2,627,333.92
22	328,755.25	2,627,390.11
23	328,638.62	2,627,356.19
24	328,565.30	2,627,292.26
25	328,540.86	2,627,332.69
26	328,549.32	2,627,367.47
27	328,484.46	2,627,564.87
28	328,334.05	2,627,767.92
29	328,086.65	2,627,888.27
30	328,086.69	2,627,888.30
31	328,086.97	2,627,888.50
32	328,853.74	2,628,455.28
1	328,855.03	2,628,456.24

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados

Polígono 3 Los Chinacates con una superficie de 394.3346 hectáreas

Incluye los polígonos correspondientes a la Subzona de Aprovechamiento Especial Rey - Reales – San Esteban, polígono 1 Rey, por lo cual al momento de generar el polígono 3 Los Chinacates de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados este deberá incluirse

Vértice	X	Y
1	337,129.64	2,624,281.56
2	337,135.58	2,624,154.00
3	336,332.74	2,624,162.97
4	336,316.09	2,622,663.06
5	337,217.88	2,622,652.98
6	337,278.51	2,622,497.08
7	338,253.90	2,619,989.03
8	337,734.06	2,618,768.31
9	337,151.38	2,620,739.33
10	337,172.67	2,620,803.21

Vértice	X	Y
11	336,946.66	2,621,020.19
12	336,630.25	2,621,454.14
13	336,349.98	2,622,114.11
14	336,169.15	2,622,756.00
15	335,934.08	2,623,506.37
16	335,906.94	2,623,904.16
17	335,843.26	2,624,088.11
18	337,107.26	2,624,762.28
1	337,129.64	2,624,281.56

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados

Polígono 4 Dimas A con una superficie de 836.8255 hectáreas

Vértice	X	Y
1	324,196.77	2,625,408.54
2	324,565.57	2,624,807.38
3	323,412.02	2,624,331.92
4	323,412.38	2,624,340.47
5	323,405.50	2,624,327.25

Vértice	X	Y
6	323,308.39	2,622,811.15
7	323,308.36	2,622,810.69
8	323,281.48	2,622,367.42
9	322,722.24	2,621,773.17
10	322,499.94	2,622,080.17

Vértice	X	Y
11	322,474.41	2,622,046.52
12	321,806.10	2,622,178.33
13	321,818.93	2,622,142.61
14	321,526.88	2,622,039.56

Vértice	X	Y
15	320,698.79	2,620,461.67
16	319,983.71	2,623,225.78
1	324,196.77	2,625,408.54

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados

Polígono 5 Dimas B con una superficie de 1,561.2599 hectáreas

Vértice	X	Y
1	319,856.19	2,623,159.72
2	320,582.59	2,620,351.85
3	320,601.93	2,620,277.10
4	320,152.15	2,619,420.07
5	320,801.20	2,619,266.69
6	320,910.94	2,618,867.93
7	320,505.15	2,618,495.96
8	320,039.65	2,617,502.23
9	320,094.57	2,617,251.90
10	320,211.78	2,616,637.15
11	320,017.06	2,616,515.45
12	319,963.96	2,616,302.96
13	319,941.62	2,616,322.57
14	319,753.66	2,616,094.31
15	319,737.85	2,616,054.79
16	319,359.61	2,616,384.37
17	318,756.73	2,616,908.57
18	318,258.62	2,617,293.26
19	317,567.91	2,617,832.40
20	317,591.16	2,617,833.93
21	317,599.53	2,617,817.64
22	317,610.99	2,617,837.58
23	317,604.77	2,617,859.41
24	317,585.80	2,617,870.42
25	317,541.31	2,617,871.93
26	317,518.95	2,617,886.50
27	317,483.82	2,617,958.54
28	317,458.66	2,618,118.61
29	317,466.79	2,618,139.14
30	317,512.30	2,618,154.00
31	317,510.53	2,618,169.40
32	317,464.14	2,618,200.68
33	317,449.03	2,618,251.45
34	317,482.22	2,618,306.96
35	317,515.27	2,618,407.78
36	317,544.64	2,618,387.99
37	317,602.49	2,618,311.44
38	317,653.29	2,618,285.68
39	317,664.00	2,618,230.79
40	317,672.15	2,618,219.36
41	317,697.10	2,618,214.79
42	317,694.49	2,618,250.40
43	317,708.32	2,618,276.90
44	317,742.49	2,618,304.23
45	317,858.90	2,618,289.52

Vértice	X	Y
46	317,888.35	2,618,290.76
47	317,987.05	2,618,256.13
48	317,990.74	2,618,289.77
49	317,986.68	2,618,306.31
50	317,837.52	2,618,340.48
51	317,741.20	2,618,413.00
52	317,701.05	2,618,417.17
53	317,676.96	2,618,469.48
54	317,697.67	2,618,507.70
55	317,735.99	2,618,532.99
56	317,784.96	2,618,532.49
57	317,829.46	2,618,517.15
58	317,861.74	2,618,537.71
59	317,872.69	2,618,558.66
60	317,925.06	2,618,597.19
61	317,990.25	2,618,607.37
62	318,020.98	2,618,618.76
63	318,027.80	2,618,638.15
64	318,021.45	2,618,663.65
65	317,985.90	2,618,672.96
66	317,964.67	2,618,692.46
67	317,961.44	2,618,722.41
68	317,993.37	2,618,769.72
69	318,066.71	2,618,821.54
70	318,105.63	2,618,819.27
71	318,139.41	2,618,802.21
72	318,180.79	2,618,827.99
73	318,156.78	2,618,880.11
74	318,153.19	2,618,918.90
75	318,163.18	2,618,964.96
76	318,197.80	2,618,996.31
77	318,262.37	2,619,014.72
78	318,253.76	2,619,084.97
79	318,277.16	2,619,120.36
80	318,310.09	2,619,141.62
81	318,351.45	2,619,126.35
82	318,393.97	2,619,063.86
83	318,475.34	2,619,085.70
84	318,482.28	2,619,160.31
85	318,434.60	2,619,224.14
86	318,435.47	2,619,294.54
87	318,494.84	2,619,379.15
88	318,597.50	2,619,482.78
89	318,537.56	2,619,711.05
90	318,593.97	2,619,752.91

Vértice	X	Y
91	318,592.47	2,619,821.45
92	318,512.11	2,619,953.71
93	318,470.17	2,619,964.01
94	318,453.58	2,619,986.61
95	318,432.34	2,619,972.43
96	318,412.69	2,620,039.32
97	318,404.54	2,620,048.00
98	318,024.27	2,619,972.49
99	317,993.34	2,619,951.07
100	317,986.80	2,619,914.99
101	318,006.66	2,619,886.51
102	317,992.01	2,619,853.87
103	317,926.08	2,619,813.71
104	317,892.73	2,619,826.75
105	317,869.20	2,619,851.16
106	317,842.26	2,619,855.24
107	317,822.94	2,619,847.34

Vértice	X	Y
108	317,818.81	2,619,764.82
109	317,764.53	2,619,762.84
110	317,748.37	2,619,748.15
111	317,730.51	2,619,674.39
112	317,654.67	2,619,571.58
113	317,626.67	2,619,552.13
114	317,596.65	2,619,544.56
115	317,543.27	2,619,572.68
116	317,512.61	2,619,606.58
117	317,267.68	2,619,413.99
118	317,268.72	2,619,517.05
119	317,264.99	2,620,304.35
120	317,266.33	2,621,044.84
121	317,275.30	2,621,681.40
122	317,296.15	2,621,833.38
1	319,856.19	2,623,159.72

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados

Polígono 6 Dimas C con una superficie de 26.4157 hectáreas

Vértice	X	Y
1	317,252.69	2,621,810.86
2	317,235.34	2,621,684.42
3	317,226.33	2,621,045.16
4	317,226.19	2,620,968.83
5	317,171.15	2,620,978.81
6	317,108.75	2,621,004.57
7	317,051.34	2,621,162.47
8	317,049.99	2,621,229.98
9	317,061.10	2,621,280.63
10	317,085.46	2,621,316.12
11	317,105.15	2,621,378.31
12	317,119.25	2,621,406.43

Vértice	X	Y
13	317,113.52	2,621,424.40
14	317,036.48	2,621,368.76
15	316,980.81	2,621,287.35
16	316,977.74	2,621,243.83
17	316,939.85	2,621,156.84
18	316,925.07	2,621,161.54
19	316,884.35	2,621,246.60
20	316,853.60	2,621,279.32
21	316,790.08	2,621,306.51
22	316,657.36	2,621,298.96
23	316,585.82	2,621,465.37
1	317,252.69	2,621,810.86

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados

Polígono 7 Dimas D con una superficie de 15.9329 hectáreas

Vértice	X	Y
1	317,227.36	2,619,382.28
2	317,213.52	2,619,371.40
3	317,214.48	2,619,412.27
4	317,188.95	2,619,454.13
5	317,194.89	2,619,772.28
6	317,167.90	2,619,967.04
7	317,047.38	2,620,401.53
8	316,892.24	2,620,578.50
9	316,879.11	2,620,606.54
10	316,911.19	2,620,623.54
11	316,956.38	2,620,607.51
12	317,024.90	2,620,624.65

Vértice	X	Y
13	317,052.19	2,620,594.40
14	317,074.06	2,620,603.71
15	317,074.37	2,620,624.07
16	317,121.32	2,620,733.99
17	317,144.90	2,620,864.78
18	317,177.51	2,620,886.70
19	317,216.00	2,620,879.56
20	317,226.04	2,620,886.43
21	317,224.99	2,620,304.29
22	317,228.72	2,619,517.15
1	317,227.36	2,619,382.28

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados

Polígono 8 Dimas E con una superficie de 518.0322 hectáreas

Vértice	X	Y
1	317,246.16	2,618,183.01
2	317,252.23	2,618,155.81
3	317,290.06	2,618,061.80
4	317,375.76	2,617,948.27
5	317,480.76	2,617,849.69
6	318,234.09	2,617,261.66
7	318,731.36	2,616,877.62
8	319,333.35	2,616,354.20
9	319,718.77	2,616,018.37
10	319,711.98	2,616,010.03
11	319,711.88	2,616,009.91
12	319,572.79	2,615,889.78
13	319,452.67	2,615,971.98
14	319,477.95	2,616,073.14
15	319,417.80	2,616,096.28
16	319,395.76	2,616,104.76
17	319,276.03	2,615,946.70
18	319,390.95	2,615,837.16
19	319,369.17	2,615,828.25
20	319,321.37	2,615,783.10
21	319,258.04	2,615,685.98
22	319,117.52	2,615,288.78
23	319,115.56	2,615,290.43
24	319,119.55	2,615,258.53
25	319,021.28	2,615,205.41
26	318,768.97	2,615,205.42
27	318,622.90	2,615,141.67
28	318,625.56	2,615,072.62
29	318,572.45	2,614,995.59
30	318,604.32	2,614,961.06
31	318,588.38	2,614,934.50
32	318,532.61	2,614,915.91
33	318,421.06	2,614,945.13
34	318,377.19	2,614,911.05
35	318,197.39	2,614,977.30
36	318,195.18	2,614,974.70
37	318,175.11	2,614,993.91
38	317,899.77	2,614,695.40
39	317,804.11	2,615,014.23
40	317,582.60	2,615,337.99
41	317,583.94	2,615,343.61
42	317,568.42	2,615,395.38
43	317,566.10	2,615,409.10
44	317,575.46	2,615,416.31
45	317,580.22	2,615,474.85
46	317,570.67	2,615,573.51
47	317,276.44	2,615,790.31
48	317,052.93	2,615,938.99
49	316,638.89	2,616,223.61
50	316,284.15	2,616,438.13
51	316,138.39	2,616,498.14
52	316,125.80	2,616,497.88
53	316,064.24	2,616,525.65
54	316,079.81	2,616,554.74
55	316,090.00	2,616,563.30

Vértice	X	Y
56	316,091.87	2,616,581.74
57	316,089.77	2,616,596.25
58	316,098.31	2,616,595.93
59	316,106.29	2,616,595.62
60	316,113.37	2,616,591.79
61	316,133.26	2,616,588.15
62	316,149.97	2,616,591.45
63	316,169.64	2,616,575.19
64	316,210.02	2,616,550.11
65	316,276.26	2,616,549.28
66	316,294.66	2,616,540.28
67	316,304.01	2,616,530.97
68	316,312.19	2,616,527.97
69	316,321.02	2,616,548.72
70	316,324.01	2,616,563.99
71	316,324.26	2,616,563.83
72	317,272.33	2,615,937.73
73	317,403.64	2,616,031.17
74	317,461.53	2,615,994.99
75	317,822.10	2,615,969.22
76	317,752.94	2,616,105.71
77	317,688.13	2,616,233.62
78	317,657.22	2,616,211.62
79	317,632.95	2,616,265.02
80	317,251.46	2,616,211.61
81	316,557.31	2,616,633.87
82	316,409.63	2,616,663.41
83	316,358.48	2,616,710.01
84	316,263.78	2,616,796.31
85	316,281.60	2,616,809.13
86	316,320.55	2,616,910.87
87	316,519.74	2,617,051.64
88	316,652.53	2,617,088.82
89	316,814.54	2,617,118.03
90	316,880.93	2,617,144.59
91	316,907.49	2,617,240.20
92	316,879.80	2,617,265.77
93	316,899.67	2,617,359.85
94	316,863.19	2,617,386.60
95	316,969.58	2,617,882.45
96	317,050.47	2,617,952.29
97	317,081.88	2,618,022.97
98	317,128.47	2,618,079.76
99	317,120.37	2,618,100.44
100	317,061.12	2,618,129.02
101	317,043.91	2,618,178.41
102	317,048.16	2,618,216.27
103	317,116.70	2,618,179.53
104	317,137.71	2,618,176.86
105	317,149.77	2,618,197.02
106	317,152.29	2,618,201.23
107	317,171.98	2,618,196.01
108	317,206.77	2,618,140.12
1	317,246.16	2,618,183.01

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados

Polígono 9 Chicayota A con una superficie de 231.5889 hectáreas

Vértice	X	Y
1	322,667.36	2,615,791.39
2	323,381.69	2,614,744.10
3	322,495.11	2,614,460.81
4	322,486.85	2,614,457.77
5	322,478.88	2,614,454.01
6	322,471.28	2,614,449.58
7	322,464.09	2,614,444.49
8	322,457.38	2,614,438.79
9	322,451.19	2,614,432.53
10	322,384.63	2,614,359.00
11	322,345.91	2,614,394.36
12	322,294.22	2,614,450.57
13	322,216.24	2,614,520.86
14	322,116.54	2,614,618.06
15	322,077.85	2,614,656.03
16	322,053.21	2,614,680.20
17	321,998.68	2,614,613.01
18	321,950.66	2,614,557.53
19	321,927.03	2,614,528.65
20	321,901.20	2,614,498.31
21	321,873.10	2,614,462.51
22	321,922.90	2,614,429.75
23	321,947.04	2,614,418.10

Vértice	X	Y
24	321,979.35	2,614,395.68
25	322,001.59	2,614,372.83
26	321,983.74	2,614,356.76
27	321,972.72	2,614,365.09
28	321,961.20	2,614,357.81
29	321,956.19	2,614,349.01
30	321,889.00	2,614,286.70
31	321,903.97	2,614,267.80
32	321,873.14	2,614,232.96
33	321,921.78	2,614,188.50
34	321,892.54	2,614,152.20
35	321,831.82	2,614,203.70
36	321,415.49	2,614,578.00
37	320,931.14	2,614,998.93
38	320,694.68	2,615,204.43
39	320,695.95	2,615,205.67
40	320,696.13	2,615,205.49
41	321,041.44	2,615,549.16
42	321,374.57	2,615,895.04
43	321,921.47	2,615,450.95
44	322,157.21	2,615,259.52
1	322,667.36	2,615,791.39

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados

Polígono 10 Chicayota B con una superficie de 146.9899 hectáreas

Vértice	X	Y
1	321,425.04	2,614,515.63
2	320,892.52	2,614,190.31
3	320,215.60	2,613,782.41
4	319,937.25	2,613,613.66
5	319,716.95	2,613,409.34
6	319,708.13	2,613,458.47
7	319,517.91	2,613,657.35
8	319,482.12	2,613,637.46
9	319,362.00	2,613,745.99

Vértice	X	Y
10	319,310.96	2,613,786.84
11	319,668.01	2,614,159.70
12	320,114.90	2,614,626.38
13	320,499.66	2,615,014.10
14	320,665.96	2,615,176.40
15	320,891.16	2,614,980.69
16	321,388.99	2,614,548.03
1	321,425.04	2,614,515.63

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados

Polígono 11 Chicayota C con una superficie de 148.8642 hectáreas

Vértice	X	Y
1	323,177.11	2,614,573.75
2	323,395.80	2,614,205.94
3	323,614.92	2,613,798.24
4	323,870.07	2,613,317.44
5	323,218.07	2,612,811.01
6	323,156.77	2,612,930.43
7	323,048.30	2,613,108.67
8	323,031.63	2,613,136.08
9	322,937.55	2,613,222.45
10	322,851.97	2,613,301.03

Vértice	X	Y
11	322,848.38	2,613,304.42
12	322,611.58	2,613,528.51
13	322,338.61	2,613,763.98
14	322,253.36	2,613,840.22
15	322,267.72	2,613,853.11
16	322,289.21	2,613,832.58
17	322,313.89	2,613,839.58
18	322,325.29	2,613,846.20
19	322,348.76	2,613,871.17
20	322,383.27	2,613,914.28

Vértice	X	Y
21	322,372.51	2,613,927.04
22	322,386.87	2,613,949.90
23	322,413.12	2,613,976.71
24	322,395.31	2,613,997.75
25	322,366.79	2,614,049.76
26	322,414.16	2,614,102.72
27	322,451.39	2,614,283.75

Vértice	X	Y
28	322,525.33	2,614,365.42
29	322,525.37	2,614,365.46
30	322,525.43	2,614,365.50
31	322,525.48	2,614,365.53
32	322,525.54	2,614,365.56
1	323,177.11	2,614,573.75

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados

Polígono 12 Chicayota D con una superficie de 157.6013 hectáreas

Vértice	X	Y
1	322,784.20	2,613,310.09
2	322,724.88	2,613,273.79
3	322,621.64	2,613,278.15
4	322,382.34	2,613,315.95
5	322,335.65	2,613,597.06
6	322,262.85	2,613,473.21
7	322,175.78	2,613,367.62
8	322,000.53	2,613,320.85
9	321,893.54	2,613,346.21
10	321,784.63	2,613,380.62
11	321,679.84	2,613,431.65
12	321,619.10	2,613,416.19
13	321,513.88	2,613,409.46
14	321,453.35	2,613,518.13
15	321,453.34	2,613,774.86
16	321,453.34	2,613,781.89
17	321,495.07	2,613,816.04
18	321,320.39	2,613,984.31
19	321,318.15	2,613,999.17
20	321,305.38	2,613,981.61
21	321,266.89	2,613,998.24
22	321,230.98	2,614,019.57
23	321,188.33	2,613,942.75
24	321,087.67	2,613,831.01
25	321,083.42	2,613,810.98
26	321,087.99	2,613,793.20
27	321,101.73	2,613,782.43
28	321,104.29	2,613,774.00
29	321,097.26	2,613,763.56
30	321,068.63	2,613,753.51
31	321,004.03	2,613,603.94
32	320,975.10	2,613,584.14
33	320,934.10	2,613,576.91
34	320,889.85	2,613,581.25
35	320,843.73	2,613,564.74
36	320,817.02	2,613,562.66
37	320,772.51	2,613,513.03
38	320,727.58	2,613,497.22
39	320,699.06	2,613,407.45
40	320,647.38	2,613,392.21
41	320,544.36	2,613,385.16
42	320,449.73	2,613,370.18

Vértice	X	Y
43	320,409.11	2,613,363.30
44	320,382.85	2,613,348.37
45	320,358.17	2,613,327.78
46	320,339.82	2,613,303.51
47	320,331.24	2,613,276.00
48	320,337.69	2,613,274.04
49	320,337.31	2,613,273.55
50	320,320.69	2,613,204.55
51	320,375.55	2,613,168.69
52	320,386.05	2,613,175.82
53	320,400.90	2,613,165.81
54	320,410.20	2,613,128.56
55	320,559.75	2,613,016.25
56	320,616.36	2,612,948.55
57	320,433.90	2,612,929.85
58	320,485.47	2,612,870.34
59	320,557.26	2,612,870.34
60	320,762.16	2,612,578.49
61	320,588.32	2,612,476.04
62	320,155.74	2,612,565.95
63	320,152.80	2,612,566.56
64	320,172.16	2,612,582.29
65	320,203.86	2,612,613.99
66	320,107.59	2,612,740.34
67	320,145.17	2,612,783.13
68	320,238.39	2,612,902.24
69	320,127.69	2,613,178.52
70	320,094.66	2,613,273.04
71	320,045.42	2,613,419.83
72	319,989.86	2,613,528.62
73	320,267.32	2,613,696.83
74	320,944.39	2,614,104.81
75	321,419.16	2,614,394.85
76	321,728.19	2,614,129.38
77	321,783.30	2,614,193.54
78	321,805.51	2,614,173.57
79	322,098.16	2,613,925.35
80	322,312.21	2,613,733.93
81	322,584.76	2,613,498.83
1	322,784.20	2,613,310.09

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados

Polígono 13 Llanitos El Quelite con una superficie de 6,758.2261 hectáreas

Incluye los polígonos correspondiente a la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Meseta, polígono 9 Sombrerete, de la Subzona Aprovechamiento Especial Rey - Reales – San Esteban, polígono 2 Reales y polígono 3 San Esteban y de la Subzona Asentamientos Humanos Barras de Piaxtla - Ejidos los Llanitos polígono 8 El Chamizal y polígono 10 Llanitos, por los cual al momento de generar el polígono 13 Llanitos El Quelite de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados, éstos deberán incluirse

Vértice	X	Y
1	346,881.10	2,602,522.97
2	346,858.90	2,602,519.31
3	346,842.63	2,602,536.20
4	346,841.40	2,602,535.88
5	346,828.42	2,602,534.47
6	346,820.39	2,602,537.76
7	346,807.52	2,602,527.71
8	346,799.36	2,602,519.38
9	346,797.37	2,602,485.40
10	346,785.75	2,602,477.11
11	346,769.10	2,602,486.14
12	346,773.93	2,602,499.16
13	346,754.87	2,602,502.90
14	346,749.18	2,602,486.24
15	346,739.07	2,602,466.30
16	346,752.84	2,602,455.41
17	346,773.80	2,602,438.25
18	346,762.83	2,602,424.30
19	346,762.63	2,602,424.30
20	346,768.27	2,602,397.44
21	346,732.18	2,602,364.37
22	346,721.84	2,602,351.41
23	346,737.48	2,602,336.36
24	344,029.79	2,601,387.48
25	343,854.83	2,600,487.41
26	341,304.85	2,600,112.44
27	341,268.57	2,600,120.91
28	341,269.17	2,600,176.36
29	341,276.70	2,600,876.31
30	341,076.73	2,600,878.47
31	341,069.08	2,600,167.47
32	340,554.84	2,600,287.48
33	339,454.87	2,599,512.44
34	337,176.40	2,599,377.85
35	336,051.65	2,600,681.53
36	335,929.50	2,600,783.42
37	335,821.66	2,600,854.22
38	335,677.15	2,600,922.83
39	335,600.02	2,600,946.97
40	335,381.74	2,601,001.69
41	335,377.88	2,601,002.59
42	335,530.79	2,601,840.80
43	334,528.36	2,602,217.21
44	334,860.67	2,603,068.98
45	335,162.93	2,603,218.25
46	335,456.38	2,603,755.14

Vértice	X	Y
47	335,891.71	2,603,310.53
48	335,929.29	2,603,272.15
49	336,511.26	2,603,500.43
50	336,884.13	2,604,554.62
51	337,213.32	2,604,713.93
52	337,222.87	2,604,235.67
53	337,588.00	2,604,022.56
54	337,562.71	2,603,490.30
55	338,012.35	2,602,935.48
56	338,151.22	2,603,290.32
57	339,160.20	2,603,422.63
58	339,472.70	2,603,984.91
59	339,615.29	2,604,777.20
60	339,033.30	2,605,398.67
61	338,777.99	2,605,584.55
62	338,584.80	2,605,576.67
63	338,555.93	2,605,616.77
64	338,558.63	2,605,616.77
65	338,558.62	2,605,939.24
66	338,659.75	2,606,356.54
67	338,710.33	2,606,514.61
68	338,634.45	2,606,596.80
69	338,375.24	2,606,539.91
70	338,267.76	2,606,634.75
71	338,147.64	2,606,489.33
72	338,040.16	2,606,508.30
73	338,002.22	2,606,710.63
74	337,938.98	2,606,919.28
75	337,907.36	2,607,184.84
76	337,674.36	2,607,529.50
77	337,720.90	2,607,985.88
78	338,102.61	2,608,479.91
79	338,110.37	2,608,489.96
80	338,113.15	2,608,917.08
81	338,191.01	2,609,319.79
82	338,190.97	2,609,744.10
83	338,121.47	2,610,194.69
84	337,869.89	2,610,662.19
85	337,655.79	2,611,662.89
86	337,701.71	2,612,465.50
87	337,889.19	2,612,927.79
88	337,677.92	2,612,984.89
89	337,506.47	2,613,464.93
90	337,504.13	2,613,471.46
91	337,573.63	2,613,593.10
92	338,094.91	2,613,593.09

Vértice	X	Y
93	338,173.11	2,613,384.56
94	338,158.71	2,613,283.72
95	338,533.23	2,613,154.49
96	338,531.86	2,613,147.46
97	338,948.53	2,613,198.82
98	339,376.65	2,612,096.29
99	339,899.28	2,612,704.66

Vértice	X	Y
100	340,154.26	2,612,513.42
101	340,879.27	2,612,188.37
102	341,179.33	2,610,913.27
103	341,829.36	2,610,363.21
104	345,954.68	2,603,637.61
105	346,254.69	2,603,462.59
1	346,881.10	2,602,522.97

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados

Polígono 14 Toyhúa A con una superficie de 156.0300 hectáreas

Vértice	X	Y
1	324,645.25	2,610,664.54
2	324,645.89	2,610,663.77
3	324,708.50	2,610,587.63
4	325,000.40	2,610,251.18
5	325,267.94	2,609,926.85
6	325,521.67	2,609,636.08
7	325,757.16	2,609,351.70
8	325,972.22	2,609,088.72
9	326,314.34	2,608,692.07
10	326,477.99	2,608,495.79
11	326,478.48	2,608,495.21
12	326,333.05	2,608,416.79
13	326,398.78	2,608,360.87
14	326,377.59	2,608,331.73
15	326,376.03	2,608,331.73
16	326,338.18	2,608,331.74
17	326,336.62	2,608,331.74
18	325,929.95	2,608,677.75
19	324,696.23	2,609,665.57
20	324,318.09	2,609,910.27
21	324,104.02	2,610,087.25
22	324,104.01	2,610,142.83
23	324,032.88	2,610,218.97
24	323,940.13	2,610,243.81
25	323,826.54	2,610,329.60
26	323,790.05	2,610,338.45

Vértice	X	Y
27	323,734.72	2,610,425.18
28	323,723.18	2,610,443.27
29	323,997.37	2,610,609.63
30	323,998.07	2,610,609.11
31	324,117.39	2,610,521.60
32	324,118.96	2,610,521.60
33	324,221.42	2,610,521.60
34	324,295.38	2,610,453.47
35	324,296.09	2,610,454.26
36	324,384.81	2,610,554.09
37	324,410.72	2,610,583.25
38	324,411.50	2,610,582.36
39	324,418.46	2,610,574.40
40	324,419.19	2,610,575.06
41	324,419.68	2,610,574.80
42	324,420.18	2,610,574.54
43	324,435.92	2,610,566.33
44	324,450.31	2,610,549.10
45	324,451.56	2,610,549.47
46	324,481.25	2,610,558.36
47	324,481.77	2,610,558.05
48	324,502.23	2,610,545.93
49	324,502.88	2,610,546.47
1	324,645.25	2,610,664.54

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados

Polígono 15 Toyhúa B con una superficie de 121.3335 hectáreas

Vértice	X	Y
1	326,845.41	2,609,800.43
2	326,831.12	2,609,782.03
3	326,815.14	2,609,751.21
4	326,807.80	2,609,726.60
5	326,807.79	2,609,725.49
6	326,808.57	2,609,696.79
7	326,831.18	2,609,666.29
8	326,838.22	2,609,657.90
9	326,808.72	2,609,623.25
10	326,778.16	2,609,585.73
11	326,783.61	2,609,571.60

Vértice	X	Y
12	326,772.85	2,609,559.10
13	326,764.54	2,609,538.82
14	326,758.56	2,609,516.74
15	326,759.90	2,609,491.81
16	326,750.57	2,609,462.12
17	326,771.81	2,609,420.00
18	326,762.61	2,609,401.62
19	326,808.01	2,609,348.14
20	326,808.89	2,609,348.94
21	326,831.23	2,609,369.24
22	326,831.83	2,609,368.36

Vértice	X	Y
23	326,892.34	2,609,280.24
24	326,893.41	2,609,280.97
25	326,966.85	2,609,330.86
26	326,967.38	2,609,330.16
27	327,041.74	2,609,233.61
28	326,992.10	2,609,196.10
29	327,022.83	2,609,162.18
30	327,023.75	2,609,162.89
31	327,060.74	2,609,191.19
32	327,061.40	2,609,190.50
33	327,108.13	2,609,141.57
34	327,109.07	2,609,142.21
35	327,187.37	2,609,195.90
36	327,241.42	2,609,248.09
37	327,242.06	2,609,247.19
38	327,631.54	2,608,703.97
39	327,461.31	2,608,597.17
40	327,430.93	2,608,578.11
41	327,429.74	2,608,577.36
42	327,374.94	2,608,684.77
43	327,374.86	2,608,684.94
44	327,284.56	2,608,674.32
45	327,192.33	2,608,616.34

Vértice	X	Y
46	327,191.60	2,608,615.89
47	327,109.27	2,608,661.04
48	327,000.37	2,608,785.88
49	327,053.48	2,608,852.28
50	327,088.01	2,608,961.18
51	326,928.64	2,609,141.80
52	326,798.50	2,609,232.11
53	326,774.79	2,609,306.41
54	326,774.49	2,609,307.34
55	326,326.71	2,608,976.25
56	326,688.19	2,608,609.12
57	326,515.00	2,608,515.74
58	326,513.92	2,608,515.16
59	326,344.85	2,608,717.94
60	326,002.86	2,609,114.44
61	325,788.05	2,609,377.11
62	325,655.49	2,609,537.19
63	325,718.63	2,609,584.40
64	326,557.97	2,610,201.89
65	326,558.50	2,610,201.14
66	326,616.36	2,610,119.90
1	326,845.41	2,609,800.43

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados

Polígono 16 Rancho Escobar A con una superficie de 197.6715 hectáreas

Vértice	X	Y
1	329,499.77	2,605,965.71
2	329,650.19	2,605,732.07
3	329,900.69	2,605,345.83
4	329,987.44	2,605,212.08
5	330,465.58	2,604,545.56
6	330,485.25	2,604,518.08
7	330,460.78	2,604,497.37
8	330,441.17	2,604,520.55
9	330,429.01	2,604,511.19
10	330,361.85	2,604,597.55
11	330,361.90	2,604,597.60
12	330,272.40	2,604,699.03
13	330,091.48	2,604,590.48
14	329,816.36	2,604,469.42
15	329,816.37	2,604,238.30
16	330,025.48	2,603,897.11

Vértice	X	Y
17	329,970.46	2,603,677.00
18	329,906.57	2,603,605.16
19	329,619.44	2,603,845.37
20	329,350.78	2,604,124.61
21	329,356.60	2,604,142.17
22	329,319.59	2,604,469.84
23	329,034.21	2,604,697.11
24	329,033.51	2,604,470.82
25	328,748.00	2,604,787.45
26	328,720.84	2,604,833.21
27	328,712.33	2,604,862.38
28	328,692.76	2,604,915.74
29	328,623.89	2,605,268.29
30	328,605.48	2,605,347.54
31	328,768.30	2,605,566.90
1	329,499.77	2,605,965.71

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados

Polígono 17 Rancho Escobar B con una superficie de 162.2214 hectáreas

Vértice	X	Y
1	331,615.05	2,603,179.26
2	331,094.44	2,603,907.68
3	330,579.41	2,604,627.06
4	330,171.35	2,605,195.89
5	330,219.96	2,605,390.60

Vértice	X	Y
6	330,275.28	2,605,737.95
7	330,356.97	2,605,927.63
8	330,517.74	2,605,740.37
9	330,745.13	2,605,749.46
10	330,981.10	2,605,708.77

Vértice	X	Y
11	331,077.34	2,605,614.73
12	331,074.27	2,605,414.33
13	331,135.57	2,605,050.02
14	331,117.38	2,604,815.10
15	331,099.25	2,604,649.13
16	331,153.17	2,604,618.05
17	331,340.63	2,604,547.15
18	331,635.87	2,604,475.16
19	331,703.33	2,604,531.47
20	331,762.97	2,604,566.38
21	331,828.97	2,604,629.11
22	331,903.35	2,604,608.24
23	331,981.11	2,604,541.15
24	332,068.52	2,604,443.41
25	332,068.60	2,604,356.68
26	332,152.08	2,604,254.31
27	332,241.05	2,604,151.48
28	332,224.76	2,604,098.45
29	332,154.70	2,604,105.92

Vértice	X	Y
30	332,079.67	2,604,059.24
31	331,906.01	2,604,173.88
32	331,730.64	2,604,272.31
33	331,647.22	2,604,314.97
34	331,551.61	2,604,313.28
35	331,422.88	2,604,291.90
36	331,326.51	2,604,253.16
37	331,294.36	2,604,247.72
38	331,268.36	2,604,154.32
39	331,389.15	2,604,037.98
40	331,432.37	2,603,852.77
41	331,441.35	2,603,715.18
42	331,513.42	2,603,534.52
43	331,615.69	2,603,346.82
44	331,632.42	2,603,221.05
1	331,615.05	2,603,179.26

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados

Polígono 18 Rancho Escobar C con una superficie de 302.9512 hectáreas

Vértice	X	Y
1	331,001.06	2,603,797.57
2	331,661.33	2,602,873.73
3	332,424.94	2,601,805.31
4	332,545.02	2,601,657.78
5	332,649.94	2,601,567.77
6	332,766.14	2,601,495.40
7	332,909.57	2,601,432.34
8	335,348.87	2,600,865.60
9	335,562.05	2,600,812.15
10	335,625.97	2,600,792.15
11	335,752.90	2,600,731.89
12	335,845.98	2,600,670.78
13	335,953.16	2,600,581.38
14	337,000.46	2,599,367.46
15	335,593.55	2,599,284.36
16	335,476.16	2,599,735.34
17	335,587.11	2,599,818.55
18	335,843.67	2,600,054.34
19	335,833.99	2,600,310.67
20	335,298.72	2,600,568.63
21	335,172.32	2,600,630.14
22	335,146.93	2,600,642.50
23	334,988.28	2,600,431.90
24	334,478.65	2,600,860.02
25	333,905.03	2,600,898.28
26	333,802.54	2,600,842.77
27	333,724.92	2,600,800.72
28	333,689.75	2,600,825.14

Vértice	X	Y
29	333,504.32	2,600,910.84
30	333,067.41	2,601,051.49
31	332,840.87	2,601,114.04
32	332,753.69	2,601,138.11
33	332,681.78	2,601,166.93
34	332,488.19	2,601,244.53
35	332,414.74	2,601,288.27
36	332,384.39	2,601,364.55
37	332,368.01	2,601,557.06
38	332,130.83	2,601,743.43
39	331,895.99	2,601,945.73
40	331,675.77	2,602,124.21
41	331,325.94	2,602,435.27
42	330,928.85	2,602,758.15
43	330,814.67	2,602,853.08
44	330,929.21	2,603,015.12
45	331,267.23	2,602,758.82
46	331,455.02	2,603,083.05
47	331,206.03	2,603,406.75
48	331,188.75	2,603,382.30
49	331,163.35	2,603,405.15
50	331,170.48	2,603,487.20
51	331,056.33	2,603,594.22
52	330,948.83	2,603,649.52
53	330,990.30	2,603,777.07
1	331,001.06	2,603,797.57

Subzona de Aprovechamiento Especial Rey - Reales – San Esteban

Polígono 1 Rey con una superficie de 126.9459 hectáreas

Vértice	X	Y
1	337,217.88	2,622,652.98
2	336,316.09	2,622,663.06
3	336,332.74	2,624,162.97

Vértice	X	Y
4	337,135.58	2,624,154.00
5	337,203.77	2,622,689.25
1	337,217.88	2,622,652.98

Subzona de Aprovechamiento Especial Rey - Reales – San Esteban

Polígono 2 Reales con una superficie de 179.9773 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	344,104.05	2,603,737.47
2	345,103.89	2,603,726.83
3	345,093.33	2,602,726.91
4	345,293.29	2,602,724.79
5	345,284.84	2,601,924.85

Vértice	X	Y
6	344,285.00	2,601,935.48
7	344,293.45	2,602,735.42
8	344,093.48	2,602,737.55
9	344,097.71	2,603,137.51
1	344,104.05	2,603,737.47

Subzona de Aprovechamiento Especial Rey - Reales – San Esteban

Polígono 3 San Esteban con una superficie de 14.6636 hectáreas

Vértice	X	Y
1	341,069.08	2,600,167.47
2	341,076.73	2,600,878.47
3	341,276.70	2,600,876.31

Vértice	X	Y
4	341,269.17	2,600,176.36
5	341,268.57	2,600,120.91
1	341,069.08	2,600,167.47

Subzona de Aprovechamiento Especial La Cueva del Tule

Polígono 1 La Cueva del Tule con una superficie de 2.9781 hectáreas

Vértice	X	Y
1	333,773.92	2,610,792.83
2	333,602.04	2,610,792.83
3	333,602.03	2,610,966.11

Vértice	X	Y
4	333,773.92	2,610,966.10
1	333,773.92	2,610,792.83

Subzona de Aprovechamiento Especial La Costera

Polígono 1 La Costera con una superficie de 426.7743 hectáreas

Vértice	X	Y
1	319,983.71	2,623,225.78
2	320,698.79	2,620,461.67
3	320,718.13	2,620,386.91
4	321,279.76	2,618,215.96
5	321,323.59	2,618,079.16
6	321,372.67	2,617,961.68
7	321,436.53	2,617,844.35
8	322,180.03	2,616,754.31
9	322,309.58	2,616,564.38
10	324,046.87	2,614,017.34
11	324,825.24	2,612,876.17
12	325,404.23	2,612,063.21
13	325,413.40	2,612,050.33
14	326,730.27	2,610,201.30
15	327,989.11	2,608,445.51
16	328,870.74	2,607,201.36
17	329,767.78	2,605,808.05
18	330,018.15	2,605,422.01

Vértice	X	Y
19	330,103.11	2,605,291.01
20	330,171.35	2,605,195.89
21	330,579.41	2,604,627.06
22	331,094.44	2,603,907.68
23	331,615.05	2,603,179.26
24	331,775.23	2,602,955.13
25	332,536.29	2,601,890.28
26	332,645.68	2,601,755.88
27	332,733.00	2,601,680.97
28	332,831.65	2,601,619.53
29	332,953.97	2,601,565.75
30	335,377.88	2,601,002.59
31	335,381.74	2,601,001.69
32	335,600.02	2,600,946.97
33	335,677.15	2,600,922.83
34	335,821.66	2,600,854.22
35	335,929.50	2,600,783.42
36	336,051.65	2,600,681.53

Vértice	X	Y
37	337,176.40	2,599,377.85
38	337,113.57	2,599,374.14
39	337,063.30	2,599,371.17
40	337,000.46	2,599,367.46
41	335,953.16	2,600,581.38
42	335,845.98	2,600,670.78
43	335,752.90	2,600,731.89
44	335,625.97	2,600,792.15
45	335,562.05	2,600,812.15
46	335,348.87	2,600,865.60
47	332,909.57	2,601,432.34
48	332,766.14	2,601,495.40
49	332,649.94	2,601,567.77
50	332,545.02	2,601,657.78
51	332,424.94	2,601,805.31
52	331,661.33	2,602,873.73
53	331,001.06	2,603,797.57
54	330,980.54	2,603,826.28
55	330,485.25	2,604,518.08
56	330,465.58	2,604,545.56
57	329,987.44	2,605,212.08
58	329,900.69	2,605,345.83
59	329,650.19	2,605,732.07
60	329,499.77	2,605,965.71
61	328,754.71	2,607,122.96
62	327,875.10	2,608,364.25
63	327,632.02	2,608,703.29

Vértice	X	Y
64	327,631.54	2,608,703.97
65	327,242.06	2,609,247.19
66	327,241.42	2,609,248.09
67	326,846.16	2,609,799.39
68	326,845.41	2,609,800.43
69	326,616.36	2,610,119.90
70	326,558.50	2,610,201.14
71	326,557.97	2,610,201.89
72	325,299.37	2,611,969.11
73	325,290.19	2,611,982.00
74	324,710.38	2,612,796.11
75	323,440.48	2,614,657.91
76	323,381.69	2,614,744.10
77	322,667.36	2,615,791.39
78	322,252.56	2,616,399.52
79	322,082.70	2,616,648.56
80	321,316.92	2,617,771.26
81	321,246.26	2,617,901.07
82	321,192.10	2,618,030.73
83	321,145.22	2,618,177.04
84	320,601.93	2,620,277.10
85	320,582.59	2,620,351.85
86	319,856.19	2,623,159.72
87	319,901.73	2,623,183.31
88	319,938.17	2,623,202.19
1	319,983.71	2,623,225.78

Subzona de Aprovechamiento Especial Vía Férrea

Polígono 1 Vía Férrea con una superficie de 121.4805 hectáreas

Vértice	X	Y
1	317,296.15	2,621,833.38
2	317,275.30	2,621,681.40
3	317,266.33	2,621,044.84
4	317,264.99	2,620,304.35
5	317,268.72	2,619,517.05
6	317,267.68	2,619,413.99
7	317,259.33	2,618,583.48
8	317,262.08	2,618,400.50
9	317,266.26	2,618,276.59
10	317,290.56	2,618,167.71
11	317,325.19	2,618,081.66
12	317,405.63	2,617,975.09
13	317,506.81	2,617,880.10
14	317,567.91	2,617,832.40
15	318,258.62	2,617,293.26
16	318,756.73	2,616,908.57
17	319,359.61	2,616,384.37
18	319,737.85	2,616,054.79
19	319,947.55	2,615,872.08
20	320,652.09	2,615,241.45
21	320,694.68	2,615,204.43
22	320,931.14	2,614,998.93

Vértice	X	Y
23	321,415.49	2,614,578.00
24	321,831.82	2,614,203.70
25	321,892.54	2,614,152.20
26	322,124.43	2,613,955.51
27	322,253.36	2,613,840.22
28	322,338.61	2,613,763.98
29	322,611.58	2,613,528.51
30	322,848.38	2,613,304.42
31	322,851.97	2,613,301.03
32	322,937.55	2,613,222.45
33	323,031.63	2,613,136.08
34	323,048.30	2,613,108.67
35	323,156.77	2,612,930.43
36	323,218.07	2,612,811.01
37	323,307.91	2,612,635.97
38	323,510.68	2,612,238.34
39	323,641.17	2,611,974.50
40	323,708.56	2,611,846.51
41	323,874.27	2,611,649.32
42	324,030.04	2,611,467.77
43	324,177.27	2,611,296.18
44	324,423.38	2,610,997.30

Vértice	X	Y
45	324,430.49	2,610,988.66
46	324,676.04	2,610,690.08
47	324,739.06	2,610,613.44
48	325,030.94	2,610,277.02
49	325,092.98	2,610,201.81
50	325,298.44	2,609,952.73
51	325,552.15	2,609,661.99
52	325,655.49	2,609,537.19
53	325,788.05	2,609,377.11
54	326,002.86	2,609,114.44
55	326,344.85	2,608,717.94
56	326,513.92	2,608,515.16
57	326,650.53	2,608,351.31
58	326,795.93	2,608,179.71
59	326,882.63	2,608,077.39
60	327,103.39	2,607,818.21
61	327,311.97	2,607,564.37
62	327,466.06	2,607,337.92
63	327,644.55	2,607,046.86
64	327,716.36	2,606,930.33
65	327,816.32	2,606,768.12
66	327,969.90	2,606,518.82
67	328,134.14	2,606,258.96
68	328,175.62	2,606,178.74
69	328,230.77	2,606,084.51
70	328,270.92	2,605,931.77
71	328,332.96	2,605,636.70
72	328,428.28	2,605,226.47
73	328,499.52	2,604,861.80
74	328,522.23	2,604,799.86
75	328,535.94	2,604,752.89
76	328,586.15	2,604,668.28
77	328,883.20	2,604,338.86
78	329,032.59	2,604,174.39
79	329,154.89	2,604,039.75
80	329,279.66	2,603,910.07
81	329,482.82	2,603,698.91
82	329,773.01	2,603,456.14
83	329,921.34	2,603,332.05
84	330,275.17	2,603,041.51
85	330,697.12	2,602,690.71
86	330,801.83	2,602,603.66
87	331,196.34	2,602,282.88
88	331,546.29	2,601,971.71
89	331,767.73	2,601,792.24
90	332,003.72	2,601,588.95
91	332,297.54	2,601,358.08
92	332,414.74	2,601,288.27
93	332,488.19	2,601,244.53
94	332,681.78	2,601,166.93
95	332,753.69	2,601,138.11
96	332,840.87	2,601,114.04
97	333,067.41	2,601,051.49
98	333,504.32	2,600,910.84

Vértice	X	Y
99	333,689.75	2,600,825.14
100	333,724.92	2,600,800.72
101	333,993.62	2,600,614.16
102	334,266.63	2,600,427.42
103	334,477.15	2,600,264.06
104	334,646.60	2,600,147.55
105	334,744.16	2,600,080.36
106	334,958.57	2,599,895.94
107	335,091.01	2,599,762.92
108	335,193.09	2,599,614.08
109	335,317.39	2,599,383.73
110	335,348.65	2,599,269.89
111	335,307.83	2,599,267.48
112	335,280.03	2,599,368.75
113	335,158.90	2,599,593.21
114	335,060.09	2,599,737.29
115	334,931.31	2,599,866.62
116	334,719.70	2,600,048.64
117	334,623.93	2,600,114.60
118	334,453.54	2,600,231.75
119	334,243.06	2,600,395.08
120	333,970.92	2,600,581.22
121	333,669.81	2,600,790.29
122	333,489.75	2,600,873.51
123	333,055.95	2,601,013.15
124	332,740.88	2,601,100.15
125	332,470.40	2,601,208.56
126	332,439.02	2,601,227.26
127	332,274.85	2,601,325.04
128	331,978.29	2,601,558.06
129	331,742.08	2,601,761.55
130	331,520.40	2,601,941.21
131	331,170.42	2,602,252.40
132	330,776.42	2,602,572.76
133	330,672.56	2,602,659.11
134	330,249.69	2,603,010.68
135	329,895.81	2,603,301.25
136	329,745.95	2,603,426.62
137	329,455.49	2,603,669.61
138	329,265.43	2,603,867.16
139	329,125.66	2,604,012.43
140	329,032.40	2,604,115.10
141	328,853.54	2,604,312.02
142	328,553.79	2,604,644.45
143	328,498.96	2,604,736.83
144	328,484.21	2,604,787.36
145	328,460.87	2,604,851.02
146	328,389.16	2,605,218.10
147	328,293.90	2,605,628.06
148	328,231.98	2,605,922.57
149	328,193.47	2,606,069.04
150	328,140.57	2,606,159.44
151	328,099.40	2,606,239.05
152	327,935.96	2,606,497.65

Vértice	X	Y
153	327,782.27	2,606,747.13
154	327,677.08	2,606,917.84
155	327,610.48	2,607,025.91
156	327,432.46	2,607,316.20
157	327,279.92	2,607,540.37
158	327,072.71	2,607,792.54
159	326,852.15	2,608,051.50
160	326,761.70	2,608,158.24
161	326,619.91	2,608,325.58
162	326,478.48	2,608,495.21
163	326,477.99	2,608,495.79
164	326,314.34	2,608,692.07
165	325,972.22	2,609,088.72
166	325,757.16	2,609,351.70
167	325,521.67	2,609,636.08
168	325,267.94	2,609,926.85
169	325,000.40	2,610,251.18
170	324,708.50	2,610,587.63
171	324,645.89	2,610,663.77
172	324,645.25	2,610,664.54
173	324,413.27	2,610,946.63
174	324,392.51	2,610,971.88
175	324,146.65	2,611,270.44
176	324,023.82	2,611,413.59
177	323,843.78	2,611,623.43
178	323,675.17	2,611,824.07
179	323,605.54	2,611,956.31
180	323,474.94	2,612,220.39
181	323,272.30	2,612,617.76
182	323,121.84	2,612,910.87
183	323,000.40	2,613,110.44
184	322,824.69	2,613,271.77
185	322,784.20	2,613,310.09
186	322,584.76	2,613,498.83

Vértice	X	Y
187	322,312.21	2,613,733.93
188	322,098.16	2,613,925.35
189	321,805.51	2,614,173.57
190	321,783.30	2,614,193.54
191	321,425.04	2,614,515.63
192	321,388.99	2,614,548.03
193	320,891.16	2,614,980.69
194	320,665.96	2,615,176.40
195	320,625.63	2,615,211.45
196	319,921.07	2,615,842.10
197	319,839.71	2,615,912.99
198	319,718.77	2,616,018.37
199	319,333.35	2,616,354.20
200	318,731.36	2,616,877.62
201	318,234.09	2,617,261.66
202	317,480.76	2,617,849.69
203	317,375.76	2,617,948.27
204	317,290.06	2,618,061.80
205	317,252.23	2,618,155.81
206	317,246.16	2,618,183.01
207	317,226.41	2,618,271.51
208	317,222.09	2,618,399.53
209	317,219.32	2,618,583.38
210	317,227.36	2,619,382.28
211	317,228.72	2,619,517.15
212	317,224.99	2,620,304.29
213	317,226.04	2,620,886.43
214	317,226.19	2,620,968.83
215	317,226.33	2,621,045.16
216	317,235.34	2,621,684.42
217	317,252.69	2,621,810.86
1	317,296.15	2,621,833.38

Subzona de Uso Público Las Playas

Polígono 1 Bahía Barras de Piaxtla A con una superficie de 46.1968 hectáreas

Vértice	X	Y
1	316,341.79	2,621,338.94
2	316,384.20	2,621,224.08
3	316,474.73	2,621,079.42
4	316,474.81	2,621,079.31
5	316,511.30	2,621,021.00
6	316,595.79	2,620,873.97
7	316,815.39	2,620,396.06
8	316,928.32	2,620,133.58
9	316,960.13	2,620,021.12
10	317,010.75	2,619,863.12
11	317,020.18	2,619,755.51
12	317,018.93	2,619,672.16
13	317,021.26	2,619,648.29
14	317,013.27	2,619,628.31

Vértice	X	Y
15	317,012.69	2,619,589.84
16	317,023.10	2,619,546.63
17	317,016.84	2,619,203.49
18	317,107.06	2,618,981.69
19	317,159.72	2,618,861.17
20	317,173.63	2,618,813.51
21	317,119.29	2,618,798.49
22	317,006.63	2,618,804.31
23	317,153.94	2,618,839.54
24	317,003.92	2,619,189.57
25	316,953.90	2,619,689.61
26	316,053.83	2,621,189.75
1	316,341.79	2,621,338.94

Subzona de Uso Público Las Playas

Polígono 2 Bahía Barras de Piaxtla B con una superficie de 31.1166 hectáreas

Vértice	X	Y
1	316,518.77	2,618,351.61
2	316,477.01	2,618,350.61
3	316,467.39	2,618,340.99
4	316,380.35	2,618,322.12
5	316,274.43	2,618,330.51
6	316,235.80	2,618,356.33
7	316,210.46	2,618,385.05
8	316,205.21	2,618,430.15
9	316,213.60	2,618,487.83
10	316,169.55	2,618,564.39
11	316,122.36	2,618,560.20
12	316,115.02	2,618,537.12
13	316,027.98	2,618,531.88
14	316,033.23	2,618,503.57
15	316,056.30	2,618,479.44
16	316,068.77	2,618,439.70
17	316,121.98	2,618,387.69
18	316,132.20	2,618,142.64
19	316,090.38	2,617,887.11

Vértice	X	Y
20	316,047.33	2,617,754.62
21	315,979.76	2,617,651.49
22	315,972.65	2,617,626.59
23	315,876.63	2,617,640.82
24	315,765.26	2,617,697.34
25	315,953.99	2,617,714.50
26	316,003.95	2,618,564.56
27	316,979.38	2,618,797.80
28	316,979.44	2,618,762.27
29	316,972.51	2,618,749.69
30	316,927.88	2,618,710.58
31	316,877.12	2,618,701.14
32	316,854.72	2,618,701.14
33	316,847.91	2,618,695.92
34	316,814.41	2,618,626.64
35	316,748.76	2,618,517.99
36	316,663.30	2,618,415.42
37	316,585.40	2,618,370.61
1	316,518.77	2,618,351.61

Subzona de Uso Público Las Playas

Polígono 3 Hinchahuevos con una superficie de 26.3255 hectáreas

Vértice	X	Y
1	316,064.24	2,616,525.65
2	316,125.80	2,616,497.88
3	316,138.39	2,616,498.14
4	316,284.15	2,616,438.13
5	316,638.89	2,616,223.61
6	317,052.93	2,615,938.99
7	317,276.44	2,615,790.31
8	317,570.67	2,615,573.51
9	317,580.22	2,615,474.85
10	317,575.46	2,615,416.31
11	317,566.10	2,615,409.10
12	317,568.42	2,615,395.38

Vértice	X	Y
13	317,583.94	2,615,343.61
14	317,582.60	2,615,337.99
15	317,479.09	2,615,489.28
16	316,079.05	2,616,439.40
17	315,779.05	2,616,389.40
18	315,762.55	2,616,435.60
19	315,955.70	2,616,574.60
20	315,976.36	2,616,565.28
21	315,976.72	2,616,565.12
22	316,064.09	2,616,525.72
1	316,064.24	2,616,525.65

Subzona de Uso Público Las Playas

Polígono 4 Las Labradas A con una superficie de 10.7461 hectáreas

Vértice	X	Y
1	323,440.48	2,614,657.91
2	323,177.11	2,614,573.75
3	322,525.54	2,614,365.56
4	322,525.48	2,614,365.53
5	322,525.43	2,614,365.50
6	322,525.37	2,614,365.46
7	322,525.33	2,614,365.42
8	322,451.39	2,614,283.75
9	322,414.40	2,614,331.81
10	322,384.63	2,614,359.00

Vértice	X	Y
11	322,451.19	2,614,432.53
12	322,457.38	2,614,438.79
13	322,464.09	2,614,444.49
14	322,471.28	2,614,449.58
15	322,478.88	2,614,454.01
16	322,486.85	2,614,457.77
17	322,495.11	2,614,460.81
18	323,381.69	2,614,744.10
1	323,440.48	2,614,657.91

Subzona de Uso Público Las Playas

Polígono 5 Las Labradas B con una superficie de 191.9933 hectáreas

Vértice	X	Y
1	321,783.30	2,614,193.54
2	321,728.19	2,614,129.38
3	321,419.16	2,614,394.85
4	320,944.39	2,614,104.81
5	320,267.32	2,613,696.83
6	319,989.86	2,613,528.62
7	320,045.42	2,613,419.83
8	320,094.66	2,613,273.04
9	320,127.69	2,613,178.52
10	320,238.39	2,612,902.24
11	320,145.17	2,612,783.13
12	320,107.59	2,612,740.34
13	320,203.86	2,612,613.99
14	320,172.16	2,612,582.29
15	320,152.80	2,612,566.56
16	320,155.74	2,612,565.95
17	320,124.31	2,612,529.14
18	320,349.29	2,612,472.52
19	320,337.67	2,612,433.04
20	320,516.46	2,612,380.88
21	320,773.31	2,612,298.68
22	321,006.43	2,612,186.07
23	321,753.38	2,611,738.14
24	323,513.60	2,610,590.03
25	323,734.72	2,610,425.18
26	323,790.05	2,610,338.45
27	323,826.54	2,610,329.60
28	323,940.13	2,610,243.81
29	324,032.88	2,610,218.97
30	324,104.01	2,610,142.83
31	324,104.02	2,610,087.25
32	324,318.09	2,609,910.27
33	324,696.23	2,609,665.57
34	325,929.95	2,608,677.75
35	326,336.62	2,608,331.74

Vértice	X	Y
36	326,338.02	2,608,330.54
37	326,633.77	2,608,061.14
38	326,631.65	2,608,059.49
39	326,892.28	2,607,747.74
40	327,025.17	2,607,626.39
41	327,267.42	2,607,251.73
42	327,262.32	2,607,256.52
43	325,204.39	2,609,188.57
44	323,304.32	2,610,638.73
45	319,954.23	2,612,613.99
46	319,104.17	2,613,839.11
47	317,968.51	2,614,505.75
48	318,002.53	2,614,544.03
49	318,020.05	2,614,593.99
50	318,060.67	2,614,631.13
51	318,142.62	2,614,671.64
52	318,186.61	2,614,663.39
53	318,297.64	2,614,613.26
54	318,428.44	2,614,522.10
55	319,168.97	2,613,900.48
56	319,310.96	2,613,786.84
57	319,362.00	2,613,745.99
58	319,482.12	2,613,637.46
59	319,517.91	2,613,657.35
60	319,708.13	2,613,458.47
61	319,716.95	2,613,409.34
62	319,937.25	2,613,613.66
63	320,215.60	2,613,782.41
64	320,892.52	2,614,190.31
65	321,425.04	2,614,515.63
1	321,783.30	2,614,193.54

Subzona de Uso Público Las Playas

Polígono 6 Escobar A con una superficie de 59.3668 hectáreas

Vértice	X	Y
1	328,605.48	2,605,347.54
2	328,623.89	2,605,268.29
3	328,692.76	2,604,915.74
4	328,712.33	2,604,862.38
5	328,720.84	2,604,833.21
6	328,748.00	2,604,787.45
7	329,033.51	2,604,470.82
8	329,032.82	2,604,248.70
9	329,032.77	2,604,234.00
10	329,032.59	2,604,174.39
11	328,883.20	2,604,338.86
12	328,586.15	2,604,668.28

Vértice	X	Y
13	328,535.94	2,604,752.89
14	328,522.23	2,604,799.86
15	328,499.52	2,604,861.80
16	328,428.28	2,605,226.47
17	328,332.96	2,605,636.70
18	328,270.92	2,605,931.77
19	328,230.77	2,606,084.51
20	328,175.62	2,606,178.74
21	328,134.14	2,606,258.96
22	327,969.90	2,606,518.82
23	327,816.32	2,606,768.12
24	327,716.36	2,606,930.33

Vértice	X	Y
25	327,718.84	2,606,931.12
26	327,912.79	2,606,992.81
27	327,986.60	2,606,873.03
28	328,139.57	2,606,624.70
29	328,307.82	2,606,358.50

Vértice	X	Y
30	328,350.87	2,606,275.25
31	328,417.22	2,606,161.87
32	328,465.62	2,605,977.80
33	328,528.25	2,605,679.92
1	328,605.48	2,605,347.54

Subzona de Uso Público Las Playas

Polígono 7 Escobar B con una superficie de 67.3876 hectáreas

Vértice	X	Y
1	327,677.08	2,606,917.84
2	327,782.27	2,606,747.13
3	327,935.96	2,606,497.65
4	328,099.40	2,606,239.05
5	328,140.57	2,606,159.44
6	328,193.47	2,606,069.04
7	328,231.98	2,605,922.57
8	328,293.90	2,605,628.06
9	328,389.16	2,605,218.10
10	328,460.87	2,604,851.02
11	328,484.21	2,604,787.36
12	328,498.96	2,604,736.83

Vértice	X	Y
13	328,553.79	2,604,644.45
14	328,853.54	2,604,312.02
15	329,032.40	2,604,115.10
16	329,032.13	2,604,026.71
17	328,854.63	2,604,188.08
18	328,304.62	2,604,388.11
19	327,954.57	2,605,438.20
20	328,154.56	2,605,688.22
21	327,654.51	2,606,888.32
22	327,636.73	2,606,905.01
1	327,677.08	2,606,917.84

Subzona de Uso Público Las Playas

Polígono 8 Escobar C con una superficie de 14.3368 hectáreas

Vértice	X	Y
1	329,350.78	2,604,124.61
2	329,619.44	2,603,845.37
3	329,906.57	2,603,605.16
4	329,806.83	2,603,493.03
5	329,773.01	2,603,456.14

Vértice	X	Y
6	329,482.82	2,603,698.91
7	329,279.66	2,603,910.07
8	329,296.63	2,603,961.27
9	329,297.44	2,603,963.70
1	329,350.78	2,604,124.61

Subzona de Uso Público Las Playas

Polígono 9 Escobar D con una superficie de 1.8526 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	329,265.43	2,603,867.16
2	329,455.49	2,603,669.61
3	329,745.95	2,603,426.62

Vértice	X	Y
4	329,721.51	2,603,399.96
5	329,252.05	2,603,826.77
1	329,265.43	2,603,867.16

Subzona de Uso Público Las Playas

Polígono 10 Escobar E con una superficie de 42.2279 hectáreas

Vértice	X	Y
1	330,814.67	2,602,853.08
2	330,928.85	2,602,758.15
3	331,325.94	2,602,435.27
4	331,675.77	2,602,124.21
5	331,895.99	2,601,945.73
6	332,130.83	2,601,743.43
7	332,368.01	2,601,557.06
8	332,384.39	2,601,364.55
9	332,414.74	2,601,288.27
10	332,297.54	2,601,358.08

Vértice	X	Y
11	332,003.72	2,601,588.95
12	331,767.73	2,601,792.24
13	331,546.29	2,601,971.71
14	331,196.34	2,602,282.88
15	330,801.83	2,602,603.66
16	330,697.12	2,602,690.71
17	330,727.82	2,602,730.21
18	330,765.18	2,602,783.07
1	330,814.67	2,602,853.08

Subzona de Uso Público Las Playas

Polígono 11 Escobar F con una superficie de 117.0127 hectáreas

Vértice	X	Y
1	330,672.56	2,602,659.11
2	330,776.42	2,602,572.76
3	331,170.42	2,602,252.40
4	331,520.40	2,601,941.21
5	331,742.08	2,601,761.55
6	331,978.29	2,601,558.06
7	332,274.85	2,601,325.04
8	332,439.02	2,601,227.26

Vértice	X	Y
9	332,543.38	2,600,964.96
10	333,186.02	2,600,309.03
11	333,876.85	2,599,562.55
12	334,253.05	2,599,205.17
13	333,954.88	2,599,187.56
14	330,589.88	2,602,552.74
1	330,672.56	2,602,659.11

Subzona de Asentamientos Humanos Barras de Piaxtla - Ejidos los Llanitos

Polígono 1 Barras de Piaxtla con una superficie de 42.9487 hectáreas

Vértice	X	Y
1	315,765.26	2,617,697.34
2	315,876.63	2,617,640.82
3	315,972.65	2,617,626.59
4	315,979.76	2,617,651.49
5	316,047.33	2,617,754.62
6	316,090.38	2,617,887.11
7	316,132.20	2,618,142.64
8	316,121.98	2,618,387.69
9	316,068.77	2,618,439.70
10	316,056.30	2,618,479.44
11	316,033.23	2,618,503.57
12	316,027.98	2,618,531.88
13	316,115.02	2,618,537.12
14	316,122.36	2,618,560.20
15	316,169.55	2,618,564.39
16	316,213.60	2,618,487.83
17	316,205.21	2,618,430.15
18	316,210.46	2,618,385.05
19	316,235.80	2,618,356.33
20	316,274.43	2,618,330.51
21	316,380.35	2,618,322.12
22	316,467.39	2,618,340.99
23	316,477.01	2,618,350.61
24	316,518.77	2,618,351.61
25	316,511.10	2,618,330.71
26	316,500.32	2,618,284.34

Vértice	X	Y
27	316,500.48	2,618,076.14
28	316,414.91	2,617,787.48
29	316,450.02	2,617,710.83
30	316,442.41	2,617,676.88
31	316,384.48	2,617,633.00
32	316,439.49	2,617,603.74
33	316,436.56	2,617,556.34
34	316,393.26	2,617,501.33
35	316,296.12	2,617,613.68
36	316,206.00	2,617,555.17
37	316,199.09	2,617,491.52
38	316,279.07	2,617,411.72
39	316,281.36	2,617,397.02
40	316,279.81	2,617,387.97
41	316,246.03	2,617,397.91
42	316,240.42	2,617,377.79
43	316,237.22	2,617,366.36
44	316,104.02	2,617,366.36
45	316,095.76	2,617,392.91
46	315,674.27	2,617,536.24
47	315,626.63	2,617,537.04
48	315,637.05	2,617,685.69
1	315,765.26	2,617,697.34

Subzona de Asentamientos Humanos Barras de Piaxtla - Ejidos los Llanitos

Polígono 2 Guillermo Prieto con una superficie de 9.3030 hectáreas

Vértice	X	Y
1	322,180.03	2,616,754.31
2	322,227.65	2,616,800.26
3	322,304.73	2,616,879.18
4	322,350.98	2,616,921.77
5	322,425.28	2,616,997.81
6	322,459.25	2,616,950.17
7	322,494.70	2,616,911.64
8	322,449.25	2,616,857.59
9	322,541.18	2,616,732.31
10	322,567.73	2,616,684.13

Vértice	X	Y
11	322,493.80	2,616,612.49
12	322,481.51	2,616,599.68
13	322,439.02	2,616,588.34
14	322,438.47	2,616,588.80
15	322,421.14	2,616,602.96
16	322,388.99	2,616,568.46
17	322,344.54	2,616,537.77
18	322,311.52	2,616,566.20
19	322,309.58	2,616,564.38
1	322,180.03	2,616,754.31

Subzona de Asentamientos Humanos Barras de Piaxtla - Ejidos los Llanitos

Polígono 3 Santa Efigenia con una superficie de 1.8297 hectáreas

Vértice	X	Y
1	322,252.56	2,616,399.52
2	322,209.04	2,616,356.44
3	322,037.83	2,616,606.32

Vértice	X	Y
4	322,082.70	2,616,648.56
1	322,252.56	2,616,399.52

Subzona de Asentamientos Humanos Barras de Piaxtla - Ejidos los Llanitos

Polígono 4 La Chicayota con una superficie de 28.8476 hectáreas

Vértice	X	Y
1	322,451.39	2,614,283.75
2	322,414.16	2,614,102.72
3	322,366.79	2,614,049.76
4	322,395.31	2,613,997.75
5	322,413.12	2,613,976.71
6	322,386.87	2,613,949.90
7	322,372.51	2,613,927.04
8	322,383.27	2,613,914.28
9	322,348.76	2,613,871.17
10	322,325.29	2,613,846.20
11	322,313.89	2,613,839.58
12	322,289.21	2,613,832.58
13	322,267.72	2,613,853.11
14	322,253.36	2,613,840.22
15	322,124.43	2,613,955.51
16	321,892.54	2,614,152.20
17	321,921.78	2,614,188.50
18	321,873.14	2,614,232.96
19	321,903.97	2,614,267.80
20	321,889.00	2,614,286.70
21	321,956.19	2,614,349.01
22	321,961.20	2,614,357.81

Vértice	X	Y
23	321,972.72	2,614,365.09
24	321,983.74	2,614,356.76
25	322,001.59	2,614,372.83
26	321,979.35	2,614,395.68
27	321,947.04	2,614,418.10
28	321,922.90	2,614,429.75
29	321,873.10	2,614,462.51
30	321,901.20	2,614,498.31
31	321,927.03	2,614,528.65
32	321,950.66	2,614,557.53
33	321,998.68	2,614,613.01
34	322,053.21	2,614,680.20
35	322,077.85	2,614,656.03
36	322,116.54	2,614,618.06
37	322,216.24	2,614,520.86
38	322,294.22	2,614,450.57
39	322,345.91	2,614,394.36
40	322,384.63	2,614,359.00
41	322,414.40	2,614,331.81
1	322,451.39	2,614,283.75

Subzona de Asentamientos Humanos Barras de Piaxtla - Ejidos los Llanitos

Polígono 5 El Pozole A con una superficie de 7.8828 hectáreas

Vértice	X	Y
1	324,610.95	2,611,085.44
2	324,621.96	2,611,072.47
3	324,678.78	2,611,018.74
4	324,712.39	2,611,047.35
5	324,725.66	2,611,030.84
6	324,741.06	2,611,011.68
7	324,706.47	2,610,978.86
8	324,723.86	2,610,956.50
9	324,781.29	2,610,886.04
10	324,754.45	2,610,860.99
11	324,800.77	2,610,799.08
12	324,764.55	2,610,766.29
13	324,678.63	2,610,692.22

Vértice	X	Y
14	324,676.04	2,610,690.08
15	324,430.49	2,610,988.66
16	324,440.13	2,611,000.67
17	324,448.17	2,611,007.77
18	324,429.97	2,611,030.70
19	324,477.88	2,611,067.34
20	324,496.53	2,611,047.95
21	324,515.27	2,611,061.68
22	324,535.55	2,611,042.06
23	324,580.06	2,611,093.58
24	324,571.21	2,611,113.51
25	324,579.47	2,611,120.14
1	324,610.95	2,611,085.44

Subzona de Asentamientos Humanos Barras de Piaxtla - Ejidos los Llanitos

Polígono 6 El Pozole B con una superficie de 9.0808 hectáreas

Vértice	X	Y
1	324,645.25	2,610,664.54
2	324,502.88	2,610,546.47
3	324,502.23	2,610,545.93
4	324,481.77	2,610,558.05
5	324,481.25	2,610,558.36
6	324,451.56	2,610,549.47
7	324,450.31	2,610,549.10
8	324,435.92	2,610,566.33
9	324,420.18	2,610,574.54
10	324,419.68	2,610,574.80
11	324,419.19	2,610,575.06
12	324,418.46	2,610,574.40
13	324,411.50	2,610,582.36
14	324,410.72	2,610,583.25
15	324,389.36	2,610,607.65
16	324,355.65	2,610,630.87
17	324,333.56	2,610,635.45
18	324,310.02	2,610,656.01

Vértice	X	Y
19	324,300.35	2,610,683.04
20	324,295.62	2,610,697.16
21	324,320.10	2,610,721.56
22	324,332.11	2,610,735.49
23	324,289.07	2,610,789.50
24	324,251.05	2,610,835.59
25	324,247.27	2,610,852.47
26	324,229.51	2,610,877.72
27	324,259.24	2,610,888.88
28	324,272.81	2,610,905.77
29	324,296.15	2,610,919.78
30	324,317.68	2,610,940.78
31	324,328.89	2,610,951.73
32	324,346.12	2,610,933.02
33	324,375.71	2,610,957.81
34	324,413.27	2,610,946.63
1	324,645.25	2,610,664.54

Subzona de Asentamientos Humanos Barras de Piaxtla - Ejidos los Llanitos

Polígono 7 Toyhúa con una superficie de 13.8281 hectáreas

Vértice	X	Y
1	327,241.42	2,609,248.09
2	327,187.37	2,609,195.90
3	327,109.07	2,609,142.21
4	327,108.13	2,609,141.57
5	327,061.40	2,609,190.50
6	327,060.74	2,609,191.19
7	327,023.75	2,609,162.89
8	327,022.83	2,609,162.18
9	326,992.10	2,609,196.10
10	327,041.74	2,609,233.61
11	326,967.38	2,609,330.16
12	326,966.85	2,609,330.86
13	326,893.41	2,609,280.97
14	326,892.34	2,609,280.24
15	326,831.83	2,609,368.36
16	326,831.23	2,609,369.24
17	326,808.89	2,609,348.94
18	326,808.01	2,609,348.14
19	326,762.61	2,609,401.62
20	326,771.81	2,609,420.00

Vértice	X	Y
21	326,750.57	2,609,462.12
22	326,759.90	2,609,491.81
23	326,758.56	2,609,516.74
24	326,764.54	2,609,538.82
25	326,772.85	2,609,559.10
26	326,783.61	2,609,571.60
27	326,778.16	2,609,585.73
28	326,808.72	2,609,623.25
29	326,838.22	2,609,657.90
30	326,831.18	2,609,666.29
31	326,808.57	2,609,696.79
32	326,807.79	2,609,725.49
33	326,807.80	2,609,726.60
34	326,815.14	2,609,751.21
35	326,831.12	2,609,782.03
36	326,845.41	2,609,800.43
37	326,846.16	2,609,799.39
1	327,241.42	2,609,248.09

Subzona de Asentamientos Humanos Barras de Piaxtla - Ejidos los Llanitos

Polígono 8 El Chamizal con una superficie de 0.6455 hectáreas

Vértice	X	Y
1	335,776.60	2,602,967.50
2	335,747.93	2,602,969.15
3	335,738.78	2,602,973.24
4	335,708.61	2,602,978.23

Vértice	X	Y
5	335,692.63	2,602,973.65
6	335,680.35	2,602,971.68
7	335,674.18	2,602,986.04
8	335,688.86	2,602,992.96

Vértice	X	Y
9	335,692.90	2,603,007.09
10	335,692.40	2,603,026.37
11	335,715.47	2,603,024.78
12	335,728.04	2,603,043.80
13	335,731.72	2,603,056.26
14	335,733.87	2,603,063.56
15	335,747.86	2,603,062.96
16	335,753.75	2,603,069.87
17	335,754.16	2,603,069.87
18	335,772.29	2,603,065.12

Vértice	X	Y
19	335,760.66	2,603,039.12
20	335,760.65	2,603,038.56
21	335,772.07	2,603,027.36
22	335,771.19	2,603,012.64
23	335,770.98	2,603,012.31
24	335,780.28	2,602,994.48
25	335,789.09	2,602,979.32
26	335,777.53	2,602,967.82
1	335,776.60	2,602,967.50

Subzona de Asentamientos Humanos Barras de Piaxtla - Ejidos los Llanitos

Polígono 9 El Puente del Quelite con una superficie de 2.4556 hectáreas

Vértice	X	Y
1	346,737.48	2,602,336.36
2	346,721.84	2,602,351.41
3	346,732.18	2,602,364.37
4	346,768.27	2,602,397.44
5	346,762.63	2,602,424.30
6	346,762.83	2,602,424.30
7	346,773.80	2,602,438.25
8	346,752.84	2,602,455.41
9	346,739.07	2,602,466.30
10	346,749.18	2,602,486.24
11	346,754.87	2,602,502.90
12	346,773.93	2,602,499.16
13	346,769.10	2,602,486.14

Vértice	X	Y
14	346,785.75	2,602,477.11
15	346,797.37	2,602,485.40
16	346,799.36	2,602,519.38
17	346,807.52	2,602,527.71
18	346,820.39	2,602,537.76
19	346,828.42	2,602,534.47
20	346,841.40	2,602,535.88
21	346,842.63	2,602,536.20
22	346,858.90	2,602,519.31
23	346,881.10	2,602,522.97
24	346,954.74	2,602,412.49
1	346,737.48	2,602,336.36

Subzona de Asentamientos Humanos Barras de Piaxtla - Ejidos los Llanitos

Polígono 10 Llanitos con una superficie de 4.1344 hectáreas

Vértice	X	Y
1	337,530.34	2,600,808.70
2	337,560.97	2,600,946.13
3	337,549.64	2,600,946.81
4	337,495.82	2,600,946.63
5	337,494.17	2,600,990.95
6	337,514.18	2,600,990.62
7	337,515.10	2,600,990.61
8	337,532.42	2,600,987.32
9	337,550.95	2,600,990.54
10	337,557.57	2,601,007.86
11	337,548.90	2,601,036.20
12	337,518.58	2,601,037.86
13	337,518.57	2,601,073.52
14	337,547.73	2,601,078.29
15	337,583.30	2,601,090.19

Vértice	X	Y
16	337,591.71	2,601,077.78
17	337,594.56	2,601,073.57
18	337,622.03	2,601,083.12
19	337,665.28	2,601,087.07
20	337,679.32	2,601,082.59
21	337,715.56	2,601,090.17
22	337,721.14	2,601,077.59
23	337,737.01	2,601,016.06
24	337,700.83	2,601,004.94
25	337,725.13	2,600,893.70
26	337,573.07	2,600,849.09
27	337,580.31	2,600,828.97
28	337,580.29	2,600,827.53
29	337,559.72	2,600,814.91
1	337,530.34	2,600,808.70

Subzona de Recuperación El Jiote

Polígono 1 El Jiote A con una superficie de 16.6558 hectáreas

Vértice	X	Y
1	329,033.51	2,604,470.82
2	329,034.21	2,604,697.11
3	329,319.59	2,604,469.84
4	329,356.60	2,604,142.17
5	329,350.78	2,604,124.61
6	329,297.44	2,603,963.70
7	329,296.63	2,603,961.27

Vértice	X	Y
8	329,279.66	2,603,910.07
9	329,154.89	2,604,039.75
10	329,032.59	2,604,174.39
11	329,032.77	2,604,234.00
12	329,032.82	2,604,248.70
1	329,033.51	2,604,470.82

Subzona de Recuperación El Jiote

Polígono 2 El Jiote B con una superficie de 1.5709 hectáreas

Vértice	X	Y
1	329,032.40	2,604,115.10
2	329,125.66	2,604,012.43
3	329,265.43	2,603,867.16

Vértice	X	Y
4	329,252.05	2,603,826.77
5	329,032.13	2,604,026.71
1	329,032.40	2,604,115.10

Reglas Administrativas**Introducción**

El Programa de Manejo y sus Reglas Administrativas, están basadas en las siguientes disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4o., párrafo quinto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. El mismo artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Artículo 25, primer párrafo, que establece el deber del Estado de conducir un proceso de desarrollo nacional integral y sustentable. El párrafo sexto del mismo artículo prevé, bajo criterios de equidad social y productividad, el apoyo e impulso a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

Artículo 27, en cuyo párrafo tercero se establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Convenio sobre la Diversidad Biológica¹

Sus objetivos incluyen la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. (Artículo 1o). El Convenio define las áreas protegidas como aquellas definidas geográficamente que hayan sido designadas o reguladas y administradas a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. También establece diversas medidas para la conservación in situ de la diversidad biológica, entendida como “la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas” (Artículo 2o.).

En relación con la vinculación del Programa de Manejo y las presentes Reglas Administrativas, con las medidas generales a los efectos de la conservación y el aprovechamiento sustentable de la diversidad biológica previstas por el artículo 6o. del Convenio, las partes contratantes, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares han asumido el compromiso de elaborar planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1993.

Asimismo, el Programa de Manejo y sus presentes Reglas Administrativas, responden a los compromisos asumidos bajo el Artículo 8o. del Convenio, referido a las medidas de conservación in situ, conforme a los cuales, cada Parte, en la medida de lo posible y según proceda:

- Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.
- Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.
- Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible.
- Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales.
- Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar su protección.
- Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación.
- Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.²

El objetivo último de la Convención es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible (Artículo 2).

Las áreas naturales protegidas contribuyen a alcanzar el objetivo de la Convención, protegiendo los ecosistemas para permitir su adaptación natural al cambio climático, así como los sumideros nacionales de carbono, entendidos como cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera (Artículo 1.8).

Las Partes de la Convención han asumido compromisos para promover la gestión sostenible y promover y apoyar con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos (Artículo 4.1.d).

Las presentes Reglas Administrativas también fomentan un adecuado ordenamiento de la actividad turística en la región de la Meseta de Cacaxtla, en donde los interesados en llevar a cabo dicha actividad deberán incorporar un Programa de Uso Público, en el que se describan las actividades que pretenden realizar; señalar los impactos sociales y ambientales esperados; determinar indicadores de medición de la actividad que muestren el cambio de los impactos sociales y ambientales planteados; la determinación de condiciones (estándares) para cada indicador social y ambiental seleccionado; las medidas de manejo que implementará para mantener las condiciones determinadas para cada indicador; realizar un programa de monitoreo de indicadores sociales y ambientales; identificación por superficie de las distintas actividades que pretende realizar, para lo cual podrá solicitar la asesoría y apoyo técnico de la Dirección del área natural protegida para garantizar que la actividad se desarrolle en condiciones adecuadas para la conservación a largo plazo de las características paisajísticas y de recreación del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla.

El Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, se localiza dentro de dos cuencas hidrológicas, Cuenca del Río Piaxtla y Cuenca del Río Quelite. La Cuenca del Río Piaxtla, donde se ubica la mayor parte del área, se encuentra vedada, de conformidad con el "Acuerdo que declara veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de las aguas del río Piaxtla, en los Estados de Durango y Sinaloa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1954, cuyo fin es garantizar el recurso hídrico para obras de riego.

Asimismo, el aprovechamiento de las aguas nacionales deberá sujetarse a lo previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables, así como en el "Acuerdo General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013.

² Publicada el 7 de mayo de 1993 en el Diario Oficial de la Federación.

Capítulo I. Disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen actividades dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el estado de Sinaloa, con una superficie de 50,862-31-25 hectáreas.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con el decreto de creación del área natural protegida y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas se aplicarán las definiciones que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como las siguientes:

- I. **Actividades productivas orientadas a la sustentabilidad.** Son aquellas que su realización no implica modificaciones de las características o condiciones naturales de los ecosistemas, no requiere del cambio de uso de suelo, ni altera los hábitos, el desarrollo ni las relaciones de interdependencia entre dichos elementos naturales ni afecta negativamente su existencia, transformación y desarrollo. Para los efectos del presente Programa de Manejo se entenderá por tales a la ganadería con técnicas de manejo para la conservación;
- II. **Área de Protección.** Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla;
- III. **Capacidad de carga turística:** Número máximo de visitas que pueden realizarse en una unidad de tiempo, que no rebase la capacidad del sujeto de visita de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico de conformidad con el Estudio de Límite de Cambio Aceptable para el Área Protegida de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla;
- IV. **CONANP.** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. **CONAGUA.** Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VI. **Dirección.** La Unidad Administrativa encargada de la administración del Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla;
- VII. **LAN.** Ley de Aguas Nacionales;
- VIII. **LBOGM.** Ley de Bioseguridad de organismos genéticamente modificados;
- IX. **LGEEPA.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- X. **LGDFS.** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- XI. **LGVS.** Ley General de Vida Silvestre;
- XII. **Límite de cambio aceptable.** Determinación de la intensidad de uso o volumen aprovechable de recursos naturales en una superficie determinada, a través de un proceso que considera las condiciones deseables, en cuanto al grado de modificación del ambiente derivado de la intensidad de impactos ambientales que se consideran tolerables, en función de los objetivos de conservación y aprovechamiento, bajo medidas de manejo específicas. Incluye el proceso permanente de monitoreo y retroalimentación que permite la adecuación de las medidas de manejo para el mantenimiento de las condiciones deseables, cuando las modificaciones excedan los límites establecidos;
- XIII. **INAH.** Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- XIV. **Investigador.** Individuo adscrito a una institución académica o de investigación científica, de origen nacional o extranjero, que realiza actividades de estudio, análisis e investigación; así como particulares con trayectoria científica que realicen aportaciones sobre información de la diversidad biológica nacional;
- XV. **OGM. Organismo genéticamente modificado.** Cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se define en la Ley de Bioseguridad de organismos genéticamente modificados, siempre que se utilicen técnicas que se establezcan en esta Ley o en las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma;

- XVI. Prestador de servicios turísticos.** Persona física o moral que se dedica a la organización de grupos de visitantes, con el objeto de ingresar al Área de Protección con fines recreativos y culturales y que requiere de la autorización que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la CONANP;
- XVII. PROFEPA.** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XVIII. Reglas.** Las presentes Reglas Administrativas;
- XIX. SEMARNAT.** Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XX. SEMAR.** Secretaría de Marina;
- XXI. Turismo.** Actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, y otros motivos no relacionados con el ejercicio de una actividad remunerada en el lugar visitado;
- XXII. Turismo de bajo impacto ambiental.** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales, relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales, que incluye:
- Observación de flora y fauna
 - Campismo
 - Ciclismo de montaña
 - Senderismo
 - Observación de petroglifos
 - Kayakismo
 - El uso de cabañas rústicas de un solo nivel, elaboradas con materiales propios de la región y respetando la estructura y funcionalidad del paisaje.
- XXIII. UMA.** Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre;
- XXIV. Usuario.** Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Área de Protección, y
- XXV. Visitante.** Persona que se desplaza temporalmente fuera de su lugar de residencia para uso y disfrute del Área de Protección durante uno o más días utilizando los servicios de prestadores de servicios turísticos o realizando sus actividades de manera independiente.

Regla 4. Cualquier persona que para el desarrollo de sus actividades dentro del Área de Protección, requiera de autorización, permiso o concesión, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, ante la Dirección y la PROFEPA.

Regla 5. La Dirección podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales presentes en el área; así como información necesaria en materia de protección civil:

- I. Descripción de las actividades a realizar;
- II. Tiempo de estancia;
- III. Lugar a visitar, y
- IV. Origen del visitante.

Regla 6. Todos los usuarios y visitantes deberán recoger y llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades, y depositarla fuera del Área de Protección, en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Regla 7. Los usuarios y visitantes del Área de Protección deberán cumplir además de lo previsto en las Reglas Administrativas correspondientes, con las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Respetar la señalización y las subzonas del Área de Protección;
- III. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección, relativas a la protección de los ecosistemas;

- IV. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP, la PROFEPA, SEMAR y demás autoridades competentes realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia, y
- V. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección o de PROFEPA las irregularidades que hubieran observado durante su estancia en el Área de Protección.

Regla 8. Las personas que realicen actividades de exploración, rescate y mantenimiento de zonas arqueológicas del Área de Protección, las llevarán a cabo con la autorización del INAH, y sin alterar o causar impactos ambientales significativos o relevantes sobre los recursos naturales.

Regla 9. El uso de fuego dentro del Área de Protección se sujetará a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso de fuego en terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Regla 10. Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.

Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar.

Regla 11. Toda persona que realice actividades dentro del Área de Protección no podrá extraer parte del acervo cultural e histórico del Área de Protección, así como ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, salvo que cuenten con la autorización por parte de las autoridades competentes.

CAPÍTULO II. De las autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 12. Se requerirá de autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar dentro del Área de Protección, atendiendo a las subzonas establecidas, las siguientes actividades:

- I. Autorización para realizar actividades turístico recreativa dentro de áreas naturales protegidas, en todas sus modalidades;
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas;
- III. Actividades comerciales dentro de áreas naturales protegidas, y
- IV. Obras y trabajos de exploración y explotación mineras dentro de Áreas Naturales Protegidas.

Regla 13. La vigencia de las autorizaciones será:

- I. Hasta por dos años, para prestación de servicios turísticos;
- II. Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran más de un técnico especializado, y
- III. Por un año, para venta de alimentos y artesanías.

Regla 14. Las autorizaciones a que se refieren las fracciones I y II de la Regla 12 podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización correspondiente, debiendo anexar a ésta el informe final de las actividades realizadas.

Regla 15. Con la finalidad de proteger los recursos naturales del Área de Protección y brindar el apoyo necesario, previamente el interesado deberá presentar a la Dirección un aviso, para realizar las siguientes actividades:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva en el Área de Protección;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, y
- V. Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su Reglamento.

Regla 16. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
- III. Obras y actividades públicas o privadas que en materia de impacto ambiental requieran autorización;
- IV. Instalación de UMA en todas sus modalidades;
- V. Para el manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales, dentro de UMA, y
- VI. Uso, aprovechamiento o explotación de superficies de playa y/o zona federal marítimo terrestre.

Regla 17. Se requerirá de concesión o permiso del Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento de aguas superficiales;
- II. Aprovechamiento de aguas del subsuelo, conforme a lo previsto por los artículos 18, primer párrafo y 42, fracción I de la LAN;
- III. Extracción de materiales;
- IV. Ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA;
- V. Descarga de aguas residuales, y
- VI. Obras de infraestructura hidráulica.

Regla 18. Para la ejecución de nuevas obras o actividades dentro del Área de Protección, la SEMARNAT evaluará particularmente cada solicitud que se presente, en términos de lo establecido en la LGEEPA, sus reglamentos en Materias de Evaluación del Impacto Ambiental y de Áreas Naturales Protegidas, normas oficiales mexicanas, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 19. Para la obtención de las autorizaciones y prórrogas a que se refiere en el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III. De los visitantes

Regla 20. Sólo se podrá acampar en las subzonas: Subzona de Uso Restringido Los Aguajes, Subzona de Uso Tradicional Los Esteros, Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Meseta, Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Sol Azteca y, en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados, Subzona de Aprovechamiento Especial la Cueva del Tule, Subzona de Aprovechamiento Especial La Costera, Subzona de Uso Público Las Playas y la Subzona de Asentamientos Humanos Barras de Piaxtla-Ejido los Llanitos y bajo las siguientes condiciones:

- I. No excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe, y
- II. No erigir instalaciones permanentes de campamento.

Regla 21. Las actividades de ciclismo de montaña deberán realizarse exclusivamente por los senderos establecidos por la Dirección.

Regla 22. Durante la observación de flora y fauna y senderismo no se podrán extraer o colectar ejemplares, productos o subproductos de la vida silvestre.

Regla 23. Con la finalidad de preservar los ecosistemas presentes en las playas del Área de Protección, los visitantes, así como los prestadores de servicios turísticos deberán de respetar la capacidad de carga establecida en el Estudio de Límite de Cambio Aceptable para el Área Protegida de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla y que a continuación se señala:

Playas	Número de personas máximo al día
Las Labradas 2	41
Pozole	534
Toyhúa	276
Las Labradas 1	413

Hinchahuevos	474
Escobar	216
Barras de Piaxtla	408

Regla 24. Con base al Estudio de Límite de Cambio Aceptable para el Área Protegida de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla el número máximo de personas que podrán permanecer al mismo tiempo en el sendero que comunica con la Zona de Monumentos Arqueológicos Las Labradas, será de 191.

CAPÍTULO IV. De los prestadores de servicios turísticos

Regla 25. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Área de Protección deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes Reglas.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipo o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del Área de Protección.

Regla 26. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 27. El uso turístico y recreativo dentro del Área de Protección se llevará a cabo siempre que:

- a. No se provoque una alteración significativa a los ecosistemas;
- b. Promueva la educación ambiental, y
- c. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural.

Regla 28. Los guías que presten sus servicios en el Área de Protección deberán cumplir según corresponda, con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- a. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- b. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
- c. NOM-11-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios de Turismo de Aventura.

Los visitantes podrán contratar los servicios de guías, preferentemente locales.

Regla 29. El prestador de servicios turísticos deberá designar un guía quien será responsable del grupo, mismo que debe contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación del Área de Protección.

Regla 30. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil o de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el Área de Protección.

Regla 31. Para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo, independientemente de la autorización, el prestador de servicios turísticos deberá contar con el consentimiento del dueño o legítimo poseedor del predio.

CAPÍTULO V. De la investigación científica

Regla 32. Todo investigador que ingrese al Área de Protección con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar a la Dirección sobre el inicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la fracción V de la Regla 15, adjuntando una copia de la autorización con la que se cuente, así como informar a la misma del término de sus actividades y hacerle llegar una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 33. Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de establecimiento del Área de Protección, el presente Programa de Manejo, la norma oficial mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional; las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 34. Las colectas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en el presente Programa de Manejo.

Regla 35. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro del Área de Protección, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 36. Los organismos capturados de manera incidental deberán ser liberados inmediatamente en el sitio de la captura.

Regla 37. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación, quedará sujeto a las condiciones previstas en la Regla 20.

CAPÍTULO VI. De los aprovechamientos

Regla 38. El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá provenir de arbolado muerto. Asimismo, esta actividad deberá sujetarse a lo establecido por la LGDFS y su Reglamento, así como lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996 que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

Regla 39. Las actividades de recolección y uso de flora para autoconsumo podrán continuar desarrollándose en el Área de Protección en las subzonas establecidas en el presente programa de manejo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Regla 40. Para la realización de las actividades de restauración deberán utilizarse especies nativas de la región.

Regla 41. Para la ejecución de nuevas obras o actividades de exploración minera y explotación de guano dentro del Área de Protección, la SEMARNAT evaluará particularmente cada solicitud que se presente, en términos de lo establecido en la LGEEPA, sus reglamentos en Materias de Evaluación del Impacto Ambiental y de Áreas Naturales Protegidas, normas oficiales mexicanas, el presente Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 42. Las aguas, emisiones y desechos sólidos derivados o utilizados en los procesos de extracción, transformación y producción de minerales, deberán ser tratados de acuerdo a las normas oficiales mexicanas y su disposición final se efectuará en los sitios señalados específicamente en la autorización en materia de impacto ambiental. Asimismo, no se permitirá abandonar equipo, materiales o desechos utilizados o generados durante las actividades de exploración y extracción minera.

Regla 43. Las actividades de exploración de minerales estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

- I. Se utilizarán preferentemente caminos existentes. Cuando sea indispensable la apertura de nuevos caminos, éstos deberán ser de la menor longitud y amplitud posible, evitando cruzar corrientes de agua, pendientes pronunciadas y corredores biológicos;
- II. Se utilizarán preferentemente vehículos ligeros y equipos portátiles y desarmables para reducir los impactos de dicha actividad;
- III. Se realizará preferentemente la actividad fuera de las cuevas donde se encuentra el murciélago magueyero (*Leptonycteris yerbabuenae*) y fuera de las áreas de distribución del guayacán (*Guaiaecum coulteri*), la amapa (*Tabebuia* spp.), la chara de Beechey (*Cyanocorax beecheyi*), perico catarino (*Forpus cyanopigys*), perico corona lila (*Amazona finschi*), guacamaya verde (*Ara militaris*), tinamú canelo (*Crypturellus cinnamomeus*), monstruo de gila (*Heloderma horridum*), serpiente coralillo del oeste Mexicano (*Micrurus distans*), víbora cascabel (*Crotalus basiliscus*), la rana pico de pato (*Diaglena spatulata*);
- IV. Se sellarán los hoyos de perforación una vez terminadas las actividades de exploración, y
- V. Se restaurarán los caminos de acceso y demás áreas desmontadas utilizando vegetación nativa una vez completadas las actividades de exploración.

Cuando por las características de la exploración no resulte técnicamente posible cumplir lo previsto en las fracciones I a III de la presente regla, los promoventes integrarán a la manifestación de impacto ambiental la justificación técnica respectiva así como la propuesta de acciones y medidas tendientes a prevenir, mitigar y restaurar los recursos naturales involucrados.

Regla 44. Para las actividades de explotación de minerales, en la manifestación de impacto ambiental correspondiente se integrará la siguiente información:

- I. La relativa a la línea base detallado de las condiciones ambientales del sitio, según sea el caso, dicha información podrá respaldarse con estudios específicos;
- II. La relativa a la implementación de buenas prácticas para evitar o reducir los efectos negativos de las actividades respectivas sobre la biodiversidad y los servicios ambientales en el Área de Protección, en caso de que el promovente las ejecute;
- III. La relativa a los programas, sistemas, esquemas, métodos y técnicas de monitoreo y reporte del estado, calidad o cambios en las condiciones de la biodiversidad y servicios ecosistémicos, durante la operación de las actividades mineras, en la cual se especifiquen los parámetros y la periodicidad de los monitoreos, y
- IV. La relativa a las medidas de restauración, recuperación y seguimiento que se establecerán durante la etapa de cierre y abandono del sitio de explotación.

Regla 45. La acuacultura en la Subzona de Uso Tradicional Los Esteros y en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados deberá realizarse con métodos o modalidades que no impliquen la exclusión de las otras especies nativas, que no se modifiquen los flujos hidrológicos y los vasos de los cuerpos de agua, y mediante la utilización de alimento balanceados. Asimismo, se podrá contar con la infraestructura necesaria para orientar la actividad a la tecnificación y buenas prácticas de manejo de la acuacultura tradicional en los esteros, que permita garantizar el cuidado de los ecosistemas y el aprovechamiento intensivo de las especies cultivadas.

CAPÍTULO VII. De la Subzonificación

Regla 46. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad del Área de Protección, así como delimitar y ordenar territorialmente las actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas:

- I. **Subzona de Protección Arroyo Santa Rosa.** Se ubica en la zona centro-este del área natural protegida. Abarca una superficie total de 688.6221 hectáreas, conformada por un solo polígono.
- II. **Subzona de Uso Restringido Los Aguajes.** Se localiza al norte del área natural protegida y se extiende hacia el centro-este de la misma. Comprende dos polígonos con una superficie total de 4,764.7203 hectáreas.
- III. **Subzona de Uso Tradicional Los Esteros.** Se encuentra en las zonas de inundación de litoral de la franja costera vertiente oeste del área. Esta subzona comprende una superficie de 1,548.1593 hectáreas divididas en 12 polígonos.
- IV. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales La Meseta.** Comprende la mayor superficie dentro del área natural protegida. Extendiéndose de norte a sur y desde la parte costera al oeste hasta la parte serrana este del polígono del área protegida. Se constituye por nueve polígonos con una superficie total de 27,202.0394 hectáreas.
- V. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Sol Azteca.** Comprende un polígono con una superficie de 1,999.8529 hectáreas.
- VI. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Poblados.** Se localiza en la zona periférica de todo el polígono del área natural protegida. Está constituida por 18 polígonos con una superficie total de 13,038.3532 hectáreas.
- VII. **Subzona de Aprovechamiento Especial Rey – Reales – San Esteban.** Comprende una superficie de 321.5868 hectáreas, comprendidas en tres polígonos.
- VIII. **Subzona de Aprovechamiento Especial La Cueva del Tule.** Se localiza en la parte central del área natural protegida. En un solo polígono de 2.9781 hectáreas.
- IX. **Subzona de Aprovechamiento Especial La Costera.** Se localiza en la vertiente oeste del área natural protegida. Es un solo polígono 426.7743 hectáreas que consiste en una franja de 200 m de ancho, que se sobrepone sobre la carretera de cuota Mazatlán-Culiacán, desde el km 30 al 61. De este polígono, corresponden 100 metros en su parte central para el tránsito de vehículos y derecho de vía de la autopista. Después del derecho de vía de la autopista se contabilizan 50 metros hacia ambos costados que corresponden a propiedades privadas y ejidos.
- X. **Subzona de Aprovechamiento Especial Vía Férrea.** Se localiza en la vertiente oeste del área natural protegida. Es un solo polígono 121.4805 hectáreas, que consiste en una franja de 40 de ancho, localizada de forma paralela a la vía férrea de la ruta Guadalajara Nogales.

- XI. Subzona de Uso Público Las Playas.** Se localiza a lo largo de la mayor parte de la franja costera, desde el extremo norte hasta el extremo sur del área natural protegida. Son 11 polígonos con una superficie de 608.5627 hectáreas.
- XII. Subzona de Asentamientos Humanos Barras de Piaxtla-Ejidos Los Llanitos.** Comprende a las zonas de asentamiento urbano localizadas en el margen costero en la zona oriente, zona sur y sureste del área natural protegida. Abarca una superficie de 120.9562 hectáreas divididas en 10 polígonos.
- XIII. Subzona de Recuperación El Jiote.** Se localiza en franja costera Sureste del área natural protegida. Está comprendida por dos polígonos con una superficie de 18.2267 hectáreas.

Regla 47. En el desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas mencionadas en la Regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado Subzonas y políticas de manejo, del presente Programa de Manejo.

Regla 48. Dentro del Área de Protección queda prohibida la fundación de nuevos centros de población.

CAPÍTULO VIII. De las prohibiciones

Regla 49. En el Área de Protección queda prohibido:

- I.** Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo las actividades que no impliquen algún impacto ambiental significativo, previa autorización que corresponda, así como las necesarias para el cumplimiento del Decreto de establecimiento del Área de Protección y del presente Programa de Manejo;
- II.** Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, sin la autorización que corresponda;
- III.** Tirar o abandonar residuos;
- IV.** Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;
- V.** El uso de explosivos, sin la autorización de la autoridad competente;
- VI.** Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, sin autorización de la SEMARNAT, así como introducir especies exóticas incluidas las invasoras;
- VII.** Realizar sin autorización, actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas dentro del área de Protección o zonas aledañas;
- VIII.** Realizar aprovechamientos forestales, pesqueras, acuícolas o actividades industriales, sin la autorización de la autoridad competente;
- IX.** Realizar aprovechamientos mineros sin la autorización que en materia ambiental se requiera, y
- X.** Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos cuando se realicen sin autorización, o sea contrario a lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas.

Regla 50. Se prohíben todas las actividades con organismos genéticamente modificados, salvo para el supuesto previsto en el Artículo 89 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

CAPÍTULO IX. De la inspección y vigilancia

Regla 51. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 52. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Área de Protección, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o a la Dirección del Área de Protección, para que se realicen las gestiones jurídicas correspondientes.

CAPÍTULO X. De las sanciones

Regla 53. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal que de ser el caso, se determine por las autoridades competentes en los términos que establece el Código Penal Federal.

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna Balandra.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida creada mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2012, mediante el cual declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Balandra, localizada en el municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur, y con una superficie de 2,512-73-07.50 hectáreas.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE
MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE ÁREA
DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra, localizada en el municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur, con una superficie de 2,512-73-07.50 hectáreas, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha Área Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11320, en la Ciudad de México, Distrito Federal; en las oficinas de la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, ubicadas en avenida Constituyentes sin número esquina avenida Ballenas, colonia Fidepaz, código postal 23094, La Paz, Baja California Sur, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Baja California Sur, ubicadas en Melchor Ocampo número 1045, colonia Centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil quince.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.**- Rúbrica.

**RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN
DE FLORA Y FAUNA BALANDRA**

Introducción

El 30 de noviembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Balandra, localizada en el municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur, misma que cuenta con una superficie total de 2,512-73-07.50 hectáreas, con dos polígonos generales; el polígono general Balandra, con una superficie de 2,250-14-79.00 hectáreas, dentro del cual se ubican cinco zonas núcleo, con una superficie total de 309-05-65.00 hectáreas, y una zona de amortiguamiento con una superficie de 1,941-09-14.00 hectáreas, y el polígono general Ensenada Falsa, considerado zona de amortiguamiento, con una superficie de 262-58-28.50 hectáreas.

La zona conocida como Balandra, ubicada en el Estado de Baja California Sur, representa un humedal costero rodeado de desierto sarcocaula perteneciente al Desierto Sonorense. Uno de los elementos que hacen de este sitio un espacio de gran importancia ecológica, son los manglares que rodean la laguna; estos sistemas de manglares en zonas áridas generalmente poseen una laguna costera, como es el caso de Balandra, con tres especies de mangle: el mangle rojo (*Rhizophora mangle*), seguido del mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y en la parte más alejada de la laguna, el mangle negro (*Avicennia germinans*), por lo que a nivel nacional estos ecosistemas resultan únicos.

Dentro del manglar de Balandra se encuentran trece especies de microalgas, de las cuales siete son algas rojas, cinco algas verdes y un alga café, proliferando dos especies en particular, la *Caulerpa sertularioides* y *Spyridia filamentosa*, especies que cubren extensiones considerables en las zonas arenosas adyacentes al manglar; las algas asociadas al sistema de manglar son productores primarios importantes, ya que aportan entre un 26 y un 60% de la productividad del sistema, por su ubicación dentro del cuerpo de agua; las especies de microalgas registradas en Balandra son más oceánicas y neríticas. Asimismo, el Área de Protección de Flora y Fauna Balandra es un sitio de crianza, alimentación y protección para numerosos organismos, algunos de ellos de gran importancia económica para el país, como el camarón y los pargos, así como por ser sitio de anidación y protección para aves migratorias y residentes, algunas de ellas en peligro de extinción.

Entre las especies de flora existentes en la región de Balandra, destacan la biznaga de Evermann (*Mammillaria evermanniana*) endémica, así como el palo fierro (*Olnya tesota*) ambas especies sujeta a protección especial, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

El área natural protegida posee una gran riqueza de especies de fauna, entre las que se encuentran las siguientes especies de importancia ecológica: boa solocuate (*Charina trivirgata*) amenazada; víbora de cascabel (*Crotalus enyo*) amenazada y endémica; cuija occidental (*Coleonyx variegatus*) sujeta a protección especial; águila cabeza blanca (*Haliaeetus leucocephalus*) en peligro de extinción; gavilán pecho rufo (*Accipiter striatus*) sujeta a protección especial; gavilán de Cooper (*Accipiter cooperii*) sujeta a protección especial; halcón peregrino (*Falco peregrinus*) sujeta a protección especial; águila real (*Aquila chrysaetos*) amenazada; halcón mexicano (*Falco mexicanus*) amenazada; aguililla aura (*Buteo albonotatus*) sujeta a protección especial; búho cornudo (*Bubo virginianus*) endémica y amenazada; mosquero de La Laguna (*Empidonax difficilis*) sujeta a protección especial y endémica; rata canguro de Merriam (*Dipodomys merriami*) amenazada y endémica; según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Cabe señalar que el Área de Protección de Flora y Fauna comprende porciones de la totalidad de los sitios número 1767 y 1816, inscritos ante la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas" (Sitio RAMSAR). Ahora bien, es necesario señalar que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas cuenta actualmente con acuerdos de destino de 211.871 hectáreas de Zona Federal Marítimo Terrestre dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra con objeto de que se utilicen para protección.

Objetivos general y específicos del Programa de Manejo

Objetivo general

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra.

Objetivos específicos

Protección. Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Manejo. Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra, a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.

Restauración. Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra.

Conocimiento. Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra.

Cultura. Difundir acciones de conservación del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra, propiciando la participación activa de las comunidades aledañas que generen la valoración de los servicios ambientales, mediante la identidad, difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene.

Gestión. Establecer las formas en que se organizará la administración del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra por parte de la autoridad competente, así como los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas a la misma, propietarios así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

SUBZONAS Y POLÍTICAS DE MANEJO

Delimitación, Extensión y Ubicación de las Subzonas

De conformidad con lo previsto en la declaratoria de creación del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra y con los elementos referidos en los apartados anteriores, se establecen las siguientes subzonas:

Zona núcleo

El Decreto por el que se declara área natural protegida Balandra, establece en el Artículo Primero, segundo párrafo que en el área natural protegida se ubican cinco zonas núcleo, (Zona Núcleo El Merito, Zona Núcleo Tecolote Norte, Zona Núcleo Tecolote Sur, Zona Núcleo Balandra y Zona Núcleo La Gaviota, con una superficie total de 309-05-65.00 hectáreas.

Asimismo, el Artículo Segundo del Decreto prevé que las zonas núcleo del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra, estarán integradas por las subzonas de protección y de uso restringido. En este sentido, considerando lo previsto en el Decreto de creación del área natural protegida, y los criterios de subzonificación, para la zona núcleo se consideran las siguientes subzonas:

Zona Núcleo El Merito, integrada por las siguientes subzonas:

- I. Subzona de Protección El Merito A con una superficie de 19.356958 hectáreas, comprende dos polígonos.
- II. Subzona de Uso Restringido El Merito B con una superficie de 40.442342 hectáreas, comprende un polígono.

Zona Núcleo Tecolote Norte, integrada por la subzona de Uso Restringido Tecolote Norte con una superficie de 6.780050 hectáreas, comprende un polígono.

Zona Núcleo Tecolote Sur integrada por la subzona de Uso Restringido Tecolote Sur con una superficie de 8.318100 hectáreas, comprende un polígono.

Zona Núcleo Balandra, integrada por las siguientes subzonas

- I. Subzona de Uso Restringido Balandra A, abarca una superficie de 146.873577, y comprende un polígono.
- II. Subzona de Uso Restringido Balandra B con una superficie de 55.419473 hectáreas, comprende un polígono.

Zona Núcleo La Gaviota, integrada por la subzona de Uso Restringido La Gaviota con una superficie de 31.86600 hectáreas.

Zona de amortiguamiento

El Decreto por el que se declara área natural protegida Balandra, establece en el segundo párrafo del Artículo Primero que el polígono general Balandra cuenta con una zona de amortiguamiento con una superficie de 1,941-09-14.00 hectáreas, y el polígono general Ensenada Falsa, considerado zona de amortiguamiento, con una superficie de 262-58-28.50 hectáreas.

Asimismo, el Artículo Tercero del Decreto señala que las zonas de amortiguamiento del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra, estarán integradas por subzonas de preservación, de uso tradicional, de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, de uso público y de recuperación.

En este sentido, considerando lo previsto en el Decreto de creación del área natural protegida, y los criterios de subzonificación, para las zonas amortiguamiento se consideran las siguientes subzonas:

- I. Subzona de Preservación Cuencas Balandra y el Merito con una superficie de 1,014.157647 hectáreas.
- II. Subzona de Preservación Islas con una superficie de 7.489214 hectáreas.
- III. Subzona de Uso Tradicional Ensenada Falsa con una superficie de 241.332840 hectáreas.
- IV. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales Faro de San Rafaelito con una superficie de 1.245811 hectáreas.
- V. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Ranchos 114.144975 hectáreas.
- VI. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Punta Diablo con una superficie de 369.33731 hectáreas.
- VII. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas La Gaviota con una superficie de 370.010069 hectáreas.
- VIII. Subzona de Uso Público Playa Balandra con una superficie de 7.747650 hectáreas
- IX. Subzona de Uso Público Punta Diablo – El Merito con una superficie 56.958703 hectáreas.
- X. Subzona de Recuperación Manglares de Ensenada Falsa con una superficie de 21.250010 hectáreas.

Zona Núcleo El Merito

Subzona de Protección El Merito A, abarca una superficie de 19.356958 hectáreas y comprende dos polígonos, ubicados en la porción Norte y Este de la Zona Núcleo El Merito, los cuales se describen a continuación:

Polígono 1 El Merito Norte. Comprende una superficie de 9.044145 hectáreas. Se localiza en la porción centro-este del polígono Norte del área natural protegida y comprende la ensenada Norte del área conocida como El Merito.

Polígono 2 El Merito Sur. Comprende una superficie de 10.312813 hectáreas. Se localiza en la porción centro Este del polígono Norte del área natural protegida, y comprende la ensenada Sur del área conocida como El Merito.

El polígono El Merito Norte presenta una barra pequeña alargada en dirección Sureste; y el polígono El Merito Sur presenta una barra alargada con curvatura hacia el Nor-Noroeste. Las barras arenosas proporcionan protección a los cuerpos de manglar principalmente del fuerte oleaje e inclemencias del tiempo, para mantener una baja energía, característico de estos sistemas lagunares.

Esta subzona comprende superficies de manglar en buen estado de conservación con ejemplares de mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*); todas ellas amenazadas de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo.

Los manglares de esta subzona constituyen humedales costeros rodeados de matorral sarcocaulé perteneciente al Desierto Sonorense, con una gran importancia debido a que son los ecosistemas de manglar que se encuentran entre las mayores latitudes en México, por lo cual, se le incluye dentro del sitio RAMSAR 1767, que es sitio de refugio y anidación para aves migratorias y residentes, entre las cuales se encuentran especies en categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana antes referida, como golondrina marina menor, charrán mínimo, gaviotín, también conocida como gallito marino (*Sterna antillarum*), garzón cenizo, garza azul, garza morena de Espíritu Santo (*Ardea herodias santilucae*), entre otras, todas ellas en Protección Especial.

Asimismo, el manglar de esta subzona es refugio de alevinaje de varias especies marinas, principalmente pargos (*Lutjanus* spp.) y camarones (*Pennaeus* spp.), especies de importancia económica para la pesca de la región, así como de otros grupos de fauna como moluscos y crustáceos.

Debido a lo anteriormente descrito, los ecosistemas de esta subzona son de una alta importancia ecológica al presentar procesos de gran importancia como servir de área de refugio y alimentación de aves endémicas y en categoría de riesgo, así como de reproducción y refugio en los primeros estadios de vida de especies con importancia económica para la pesca de la región en una superficie restringida, por lo cual se considera que son ecosistemas frágiles que pueden ser alterados fácilmente ante cualquier actividad humana, poniendo en riesgo los servicios ambientales antes descritos.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción I, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Protección son aquellas superficies dentro del área natural protegida, que han sufrido muy poca alteración, así como ecosistemas relevantes o frágiles, y fenómenos naturales, que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo; y en donde sólo permite la realización de actividades de monitoreo del ambiente, de investigación científica, que no implique la extracción o el traslado de especímenes, ni la modificación del hábitat, en correlación con lo previsto por los artículos Segundo, Quinto, Sexto, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Quinto del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Balandra, localizada en el municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, es que se determinan como actividades permitidas en esta Subzona de Protección El Merito A, las siguientes:

Subzona de Protección El Merito A	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes por cualquier medio y sonidos con fines científicos siempre y cuando no requiera más de un técnico de apoyo al equipo principal 2. Investigación científica no invasiva y monitoreo del ambiente que no implique la extracción ni el traslado de especímenes ni modificación del hábitat 3. Señalización con fines de manejo	1. Actividades de educación ambiental 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 3. Apertura de nuevos senderos, brechas y caminos 4. Aprovechamiento forestal 5. Aprovechamiento de bancos de material 6. Buceo autónomo, buceo libre y nado 7. Colecta científica 8. Construcción de infraestructura 9. Establecimiento de UMA 10. Exploración y explotación minera 11. Encender fogatas 12. Extraer vestigios arqueológicos 13. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos 14. Introducir especies exóticas de vida silvestre¹ 15. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus partes o derivados 16. Realizar actividades cinegéticas, pesqueras, de acuicultura o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal

	17. Tirar o abandonar residuos
	18. Turismo de bajo impacto
	19. Tránsito de embarcaciones
	20. Uso de explosivos
	21. Uso de jabones y detergentes, incluidos los biodegradables
	22. Uso de vehículos motorizados
	23. Uso de lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre
	24. Verter o descargar contaminantes en el mar, el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante

¹ Conforme a lo previsto en el artículo 3, fracciones XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Uso Restringido El Merito B

Esta subzona abarca una superficie de 40.442342 hectáreas, abarcando la parte Oeste de la Zona Núcleo El Merito. En la Zona Federal Marítimo Terrestre de la ensenada El Merito, se ubica un campamento pesquero establecido previo a la declaración del área natural protegida, consistente en tres instalaciones no permanentes sin cimentación, utilizadas esporádicamente por aproximadamente ocho pescadores de la Bahía de La Paz, donde resguardan artes y productos de pesca, en la temporada de dicha actividad.

Esta subzona comprende superficies marinas, de litoral y playas, en las cuales se encuentran arenasles, y parches de arrecifes rocosos de *Porites californica*, *Pocillopora elegans*, *P. damicornis*. Estos arrecifes presentan especies asociadas de poliquetos, moluscos bivalvos, crustáceos, esponjas, algas calcáreas, rodophytas, ofiuros y erizos.

Esta subzona presenta una gran importancia ecológica para las especies marinas y resulta imprescindible su conservación debido a que funge como una extensión de los manglares de El Merito, que en su conjunto sirven de hábitat y refugio de peces como pargo amarillo (*Lutjanus argentiventris*), pargo colorado (*Lutjanus colorado*) pargo cenizo (*Lutjanus novemfasciatus*), pargo rayado (*Lutjanus aratus*), coconaco (*Hoplopargus guentherii*) y camarones (*Pennaeus* spp.), especies de importancia económica para la pesca de la región, así como de otros grupos de fauna como moluscos y crustáceos, entre los que se encuentra almeja chocolate café (*Megapitaria squalida*) y almeja chocolate roja (*M. aurantiaca*). De igual manera, las características físico químicas de esta subzona guardan un frágil equilibrio ecológico del cual dependen los manglares de Balandra, razón por la cual en caso de presentarse cambios en la cantidad de nutrientes o de sus corrientes marinas afectaría directamente a los manglares de Balandra.

En esta subzona se realizan actividades de turismo de bajo impacto ambiental por parte de los visitantes, donde realizan actividades de observación de flora y fauna en embarcaciones y donde resulta viable el anclaje de las mismas, a fin de apoyar la realización de actividades; las cuales se deberán realizar sin implicar modificaciones de las características o condiciones naturales originales ni la instalación de construcciones de apoyo, a fin de no interferir con los procesos ecológicos presentes. Asimismo, en esta subzona se encuentra un campamento pesquero previo a la declaratoria del área natural protegida, el cual consta de cabañas rústicas de madera, palma, cartón y lámina, utilizada por pescadores de la región para guardar los utensilios con los que realizan su actividad.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción I, inciso b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Restringido son aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control; y en donde sólo se permitirán la investigación científica no invasiva y el

monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, y la construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la investigación científica o el monitoreo del ambiente, en correlación con lo previsto por los artículos Segundo, Quinto, Sexto, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Quinto del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Balandra, localizada en el municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, es que se determinan como actividades permitidas en esta Subzona de Uso Restringido El Merito B, las siguientes:

Subzona de Uso Restringido El Merito B	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Campismo 2. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre 3. Encender fogatas 4. Educación ambiental sin la instalación de obras de infraestructura de tipo permanente que modifiquen el paisaje 5. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio siempre y cuando no requiera más de un técnico de apoyo a la persona que opera el equipo principal 6. Investigación científica no invasiva 7. Monitoreo ambiental 8. Señalización con fines de manejo 9. Tránsito y anclaje de embarcaciones de hasta 12 metros de eslora 10. Turismo de bajo impacto ambiental 11. Mantenimiento de campamentos pesqueros	1. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 2. Apertura de nuevos senderos, brechas y caminos 3. Aprovechamiento de bancos de material 4. Aprovechamiento forestal 5. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus partes o derivados 6. Construcción de obra pública o privada 7. Establecimiento de UMA 8. Exploración y explotación minera 9. Introducir especies y poblaciones exóticas de vida silvestre¹ 10. Realizar actividades cinegéticas, pesqueras, de acuicultura o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal 11. Tirar o abandonar residuos 12. Tránsito de embarcaciones mayores a 12 metros de eslora 13. Usar explosivos 14. Uso de vehículos motorizados 15. Uso de lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre 16. Verter o descargar contaminantes en el mar, el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante

¹ Conforme a lo previsto en el artículo 3, fracciones XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre.

Zona Núcleo Tecolote Norte

Subzona de Uso Restringido Tecolote Norte, comprende una superficie 6.780050 hectáreas. Se localiza al Norte del área natural protegida, y comprende la playa del mismo nombre, se integra playas, dunas costeras y salitral delimitadas por acantilados, y en las cuales se encuentra vegetación de duna costera con

especies como *Jouvea pilosa*, *Abronia maritima*, *Palafoxia linearis*, *Chamaesyce leucophylla* y *Coulterella capitata*, esta última especie perteneciente a un género monoespecífico endémico de la Bahía de La Paz, así como *Mammillaria baxteriana* y *Acacia pacensis* también endémicas de la Bahía de La Paz.

En esta subzona se realizan actividades de turismo de bajo impacto ambiental por parte de los visitantes quienes se concentran en playa y áreas muy someras donde realizan actividades de observación de flora y fauna y nado, las cuales se deberán realizar sin implicar modificaciones de las características o condiciones naturales originales ni la instalación de construcciones de apoyo, a fin de no interferir con los procesos ecológicos presentes, las embarcaciones que se pueden utilizar en esta subzona son menores no motorizadas, y dadas las características físicas de la subzona no es posible llevar a cabo el anclaje de las mismas.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción I, inciso b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Restringido son aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control; y en donde sólo se permitirán la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, en correlación con lo previsto por los artículos Segundo, Quinto, Sexto, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Quinto del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Balandra, localizada en el municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, es que se determinan como actividades permitidas en esta Subzona de Uso Restringido Tecolote Norte, las siguientes:

Subzona de Uso Restringido Tecolote Norte	
Actividades Permitidas	Actividades no Permitidas
1. Campismo	1. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
2. Colecta científica de recursos biológicos forestales	2. Apertura de nuevos senderos, brechas y caminos
3. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre	3. Aprovechamiento de bancos de material
4. Encender fogatas	4. Aprovechamiento forestal
5. Educación ambiental sin la instalación de obras de infraestructura de tipo permanente que modifiquen el paisaje	5. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus partes o derivados
6. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio siempre y cuando no requiera más de un técnico de apoyo a la persona que opera el equipo principal	6. Construcción de obra pública o privada
7. Investigación científica no invasiva	7. Establecimiento de UMA, salvo con fines de conservación
8. Establecimiento de UMA con fines de conservación	8. Exploración y explotación minera
9. Monitoreo ambiental	9. Introducir especies y poblaciones exóticas de vida silvestre ¹
10. Señalización con fines de manejo	10. Realizar actividades cinegéticas, pesqueras, de acuicultura o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal
11. Tránsito de embarcaciones de hasta 12 metros de eslora no motorizadas	11. Tirar o abandonar residuos
12. Turismo de bajo impacto ambiental	12. Tránsito de embarcaciones mayores a 12 metros de eslora

	13. Uso de jabones y detergentes, incluidos los biodegradables 14. Uso de vehículos motorizados 15. Uso de lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre 16. Verter o descargar contaminantes en el mar, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante
--	---

¹ Conforme a lo previsto en el artículo 3, fracciones XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre.

Zona Núcleo Tecolote Sur

Subzona de Uso Restringido Tecolote Sur, comprende una superficie 8.318100 hectáreas. Se localiza al Norte del área natural protegida, y comprende la playa del mismo nombre. En esta subzona existen playas, dunas costeras y salitral delimitadas por acantilados, se localiza vegetación de duna costera con especies como *Jouvea pilosa*, *Abronia maritima*, *Palafoxia linearis*, *Chamaesyce leucophylla* y *Coulterella capitata*, ésta última especie perteneciente a un género monoespecífico endémico de la Bahía de La Paz, así como *Mammillaria baxteriana* y *Acacia pacensis* también endémicas de la Bahía de La Paz.

En esta subzona se realizan actividades de turismo de bajo impacto ambiental por parte de los visitantes quienes se concentran en playa y áreas muy someras donde realizan actividades de observación de flora y fauna y nado, las cuales se deberán realizar sin implicar modificaciones de las características o condiciones naturales originales ni la instalación de construcciones de apoyo, a fin de no interferir con los procesos ecológicos presentes, las embarcaciones que se pueden utilizar en esta subzona son menores no motorizadas, y dadas las características físicas de la subzona no es posible llevar a cabo el anclaje de las mismas.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción I, inciso b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Restringido son aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control; y en donde sólo se permitirán la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, en correlación con lo previsto por los artículos Segundo, Quinto, Sexto, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Quinto del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Balandra, localizada en el municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, es que se determinan como actividades permitidas en esta Subzona de Uso Restringido Tecolote Sur, las siguientes:

Subzona de Uso Restringido Tecolote Sur	
Actividades Permitidas	Actividades no Permitidas
1. Campismo 2. Colecta científica de recursos biológicos forestales 3. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre 4. Encender fogatas 5. Educación ambiental sin la instalación de obras de infraestructura de tipo permanente que modifiquen el paisaje	1. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 2. Apertura de nuevos senderos, brechas y caminos 3. Aprovechamiento de bancos de material 4. Aprovechamiento forestal 5. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus partes o derivados

6. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio siempre y cuando no requiera más de un técnico de apoyo a la persona que opera el equipo principal	6. Construcción de obra pública o privada
7. Investigación científica no invasiva	7. Establecimiento de UMA, salvo con fines de conservación
8. Establecimiento de UMA con fines de conservación	8. Exploración y explotación minera
9. Monitoreo ambiental	9. Introducir especies y poblaciones exóticas de vida silvestre ¹
10. Señalización con fines de manejo	10. Realizar actividades cinegéticas, pesqueras, de acuicultura o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal
11. Tránsito de embarcaciones de hasta 12 metros de eslora no motorizadas	11. Tirar o abandonar residuos
12. Turismo de bajo impacto ambiental	12. Tránsito de embarcaciones mayores a 12 metros de eslora
	13. Uso de jabones y detergentes, incluidos los biodegradables
	14. Uso de vehículos motorizados
	15. Uso de lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre
	16. Verter o descargar contaminantes en el mar, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante

¹ Conforme a lo previsto en el artículo 3, fracciones XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre.

Zona Núcleo Balandra

Subzona de Uso Restringido Balandra A, comprende una superficie de 146.873577 hectáreas, localizado al Norte del área natural protegida, en la zona núcleo Balandra, en la caleta del mismo nombre.

Este polígono comprende la mayor superficie de manglar del área natural protegida, el cual se encuentra en buen estado de conservación y que presenta una distribución en franjas de las especies que lo conforman, iniciando con mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), que se encuentra en la franja más cercana al mar, posteriormente el mangle rojo (*Rhizophora mangle*) en la porción intermedia donde se encuentran canales, y finalmente mangle negro (*Avicennia germinans*), especie más resistente a la salinidad y que se localiza en superficies de inundación temporal; todas ellas amenazadas de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo.

Los manglares de Balandra son un sitio de crianza, alimentación y protección para numerosos organismos, algunos de ellos de importancia económica para el país, como los camarones (*Pennaeus* spp.) y los pargos amarillo (*Lutjanus argentiventris*), colorado (*Lutjanus colorado*), cenizo (*Lutjanus novemfasciatus*), rayado (*Lutjanus aratus*), y el coconaco (*Hoplopargus guentherii*). Todas las especies utilizan el manglar de la misma manera. Las tallas pequeñas buscan refugio entre las raíces y una vez terminada la etapa de guardería, migran siguiendo la línea de costa rocosa. Al menos para el pargo amarillo (*Lutjanus argentiventris*), la etapa dura alrededor de un año, cuando alcanzan una talla promedio de 15 cm. Cuando comienza el otoño y principios de invierno, se da el mayor pico de reclutamiento y abundancia de pequeños juveniles. Además, las larvas del pargo colorado (*Lutjanus colorado*), del pargo cenizo (*L. novemfasciatus*), del pargo rayado (*L. aratus*) y del coconaco (*Hoplopargus guentherii*), también llegan en grupos reducidos para no saturar los escasos parches de manglares que aún sobreviven en esta región. Los patrones de reclutamiento al menos para cuatro de las especies, se encuentran traslapados. En otoño y principios del invierno, se da el mayor pico de reclutamiento y abundancia de pequeños juveniles. El pargo amarillo es el más abundante, con una abundancia absoluta de al menos del doble que cualquiera de las otras especies.

Los manglares de este polígono constituyen humedales costeros rodeados de matorral sarcocaula perteneciente al Desierto Sonorense, con una gran importancia debido a que son los ecosistemas de manglar que se encuentran entre las mayores latitudes en México, por lo cual, se le incluye dentro del sitio RAMSAR 1767, que es sitio de refugio y anidación para aves migratorias y residentes, entre las cuales se encuentran especies en categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana antes referida, como golondrina marina menor, charrán mínimo, gaviotín, también conocida como gallito marino (*Sterna antillarum*), charrán mínimo (*Sterna elegans*), garzón cenizo, garza azul, garza morena de Espíritu Santo (*Ardea herodias santilucae*), entre otras, todas ellas en protección especial.

Asimismo, en este polígono se encuentran salitrales conformados por la penetración de agua marina por efecto de la marea y la acumulación de sedimento por la descarga de arroyos, los cuales contienen vegetación halófila que representa una zona de transición entre el manglar y la zona desértica, con especies como galleta o chamizo (*Allenrolfea occidentalis*), *Arthrocnemum subterminale*, *Sarcocornia pacifica*, entre otras, y en superficies más cercanas al matorral desértico se incorporan especies con menor tolerancia a la salinidad.

De igual manera, este polígono comprende superficies marinas y de litoral muy someras en las cuales se encuentran arenales, pastos marinos de la especie *Halodule wrightii*, los cuales son importantes como sustrato de crustáceos, y zona de crianza de moluscos como almeja chocolate café (*Megapitaria squalida*) y almeja chocolate roja (*M. aurantiaca*) y peces; y superficies de algas como *Caulerpa sertularioides*, *Spyridia filamentosa* y sargazos *Sargassum* spp., las cuales son productores primarios importantes de la productividad del sistema.

La porción marina también es hábitat de varias especies de peces entre los que se encuentran raya mariposa (*Gimnura marmorata*), raya (*Manta birostris*), y mojarra *Eucinostomus towii*, *E. currani*, *Gerres simillimus*, *Diapterus brevirostris*, lisa (*Mugil curema*) y anchoa (*Anchoa hischama*).

En esta subzona se realizan actividades de turismo de bajo impacto ambiental por parte de los visitantes quienes se concentran en playa y áreas muy someras donde realizan actividades de observación de flora y fauna y nado, las cuales se deberán realizar sin implicar modificaciones de las características o condiciones naturales originales ni la instalación de construcciones de apoyo, a fin de no interferir con los procesos ecológicos presentes, las embarcaciones que se pueden utilizar en esta subzona son menores no motorizadas, y dadas las características físicas de la subzona no es posible llevar a cabo el anclaje de las mismas.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción I, inciso b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Restringido son aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control; y en donde sólo se permitirán la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, en correlación con lo previsto por los artículos Segundo, Quinto, Sexto, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Quinto del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Balandra, localizada en el municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, es que se determinan como actividades permitidas en esta Subzona de Uso Restringido Balandra A, las siguientes:

Subzona de Uso Restringido Balandra A	
Actividades Permitidas	Actividades no Permitidas
1. Campismo	1. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
2. Colecta científica de recursos biológicos forestales	2. Apertura de nuevos senderos, brechas y caminos
3. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre	

4. Encender fogatas	3. Aprovechamiento de bancos de material
5. Educación ambiental sin la instalación de obras de infraestructura de tipo permanente que modifiquen el paisaje	4. Aprovechamiento forestal
6. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio siempre y cuando no requiera más de un técnico de apoyo a la persona que opera el equipo principal	5. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus partes o derivados
7. Investigación científica no invasiva	6. Construcción de obra pública o privada
8. Establecimiento de UMA con fines de conservación	7. Establecimiento de UMA, salvo con fines de conservación
9. Monitoreo ambiental	8. Exploración y explotación minera
10. Señalización con fines de manejo	9. Introducir especies y poblaciones exóticas de vida silvestre ¹
11. Tránsito de embarcaciones de hasta 12 metros de eslora no motorizadas	10. Realizar actividades cinegéticas, pesqueras, de acuicultura o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal
12. Turismo de bajo impacto ambiental	11. Tirar o abandonar residuos
	12. Tránsito de embarcaciones mayores a 12 metros de eslora
	13. Uso de jabones y detergentes, incluidos los biodegradables
	14. Uso de vehículos motorizados
	15. Uso de lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre
	16. Verter o descargar contaminantes en el mar, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante

¹ Conforme a lo previsto en el artículo 3, fracciones XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Uso Restringido Balandra B, Comprende una superficie de 55.419473 hectáreas, ubicada en la porción centro Norte del polígono general Balandra, en la zona núcleo Balandra, donde se ubica la geoforma icónica del área natural protegida y de la Ciudad de La Paz conocida como “hongo de Balandra”.

Esta subzona comprende superficies marinas, de litoral y playas, en las cuales se encuentran arenales, y parches de arrecifes rocosos de *Porites californica*, *Pocillopora elegans*, *P. damicornis*. Estos arrecifes presentan especies asociadas de poliquetos, moluscos bivalvos, crustáceos, esponjas, algas calcáreas, rodophytas, ofiuros y erizos.

Esta subzona presenta una gran importancia ecológica para las especies marinas y resulta imprescindible su conservación debido a que funge como una extensión de los manglares de El Merito, que en su conjunto sirven de hábitat y refugio de peces como pargo amarillo (*Lutjanus argentiventris*), pargo colorado (*Lutjanus colorado*) pargo cenizo (*Lutjanus novemfasciatus*), pargo rayado (*Lutjanus aratus*), coconaco (*Hoplopargus guentherii*) y camarones (*Penaeus* spp.), especies de importancia económica para la pesca de la región, así como de otros grupos de fauna como moluscos y crustáceos, entre los que se encuentra almeja chocolate café (*Megapitaria squalida*) y almeja chocolate roja (*M. aurantiaca*). De igual manera, las características físico químicas de esta subzona guardan un frágil equilibrio ecológico del cual dependen los manglares de Balandra, razón por la cual en caso de presentarse cambios en la cantidad de nutrientes o de sus corrientes marinas afectaría directamente a los manglares de Balandra.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

(Viene de la Segunda Sección)

En esta subzona se realizan actividades de turismo de bajo impacto ambiental por parte de los visitantes, donde realizan actividades de observación de flora y fauna en embarcaciones de hasta 12 metros de eslora, y donde resulta viable el anclaje de las mismas, a fin de apoyar la realización de actividades; las cuales se deberán realizar sin implicar modificaciones de las características o condiciones naturales originales ni la instalación de construcciones de apoyo, a fin de no interferir con los procesos ecológicos presentes. Asimismo, en esta subzona se encuentra un campamento pesquero previo a la declaratoria del área natural protegida, el cual consta de cabañas rústicas de madera, palma, cartón y lámina, utilizada por pescadores de la región para guardar los utensilios con los que realizan su actividad.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción I, inciso b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Restringido son aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control; y en donde sólo se permitirán la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, y la construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la investigación científica o el monitoreo del ambiente, en correlación con lo previsto por los artículos Segundo, Quinto, Sexto, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Quinto del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Balandra, localizada en el municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, es que se determinan como actividades permitidas en esta Subzona de Uso Restringido Balandra B, las siguientes:

Subzona de Uso Restringido Balandra B	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Campismo	1. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
2. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre	2. Apertura de nuevos senderos, brechas y caminos
3. Encender fogatas	3. Aprovechamiento de bancos de material
4. Educación ambiental sin la instalación de obras de infraestructura de tipo permanente que modifiquen el paisaje	4. Aprovechamiento forestal
5. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio siempre y cuando no requiera más de un técnico de apoyo a la persona que opera el equipo principal	5. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus partes o derivados
6. Investigación científica no invasiva	6. Construcción de obra pública o privada
7. Monitoreo ambiental	7. Establecimiento de UMA
8. Señalización con fines de manejo.	8. Exploración y explotación minera
9. Tránsito y anclaje de embarcaciones de hasta 12 metros de eslora	9. Introducir especies y poblaciones exóticas de vida silvestre ¹
10. Turismo de bajo impacto ambiental	10. Realizar actividades cinegéticas, pesqueras, de acuicultura o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal
11. Mantenimiento de campamentos pesqueros	11. Tirar o abandonar residuos
	12. Tránsito de embarcaciones mayores a 12 metros de eslora
	13. Usar explosivos

	14. Uso de vehículos motorizados 15. Uso de lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre 16. Verter o descargar contaminantes en el mar, el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante
--	--

¹ Conforme a lo previsto en el artículo 3, fracciones XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre.

Zona Núcleo La Gaviota

Subzona de Uso Restringido La Gaviota. Comprende un polígono con una superficie de 31.866000 hectáreas, comprendiendo la totalidad de la Zona Núcleo La Gaviota, ubicada al extremo Sur del polígono general Balandra y corresponde a la playa y ensenada La Gaviota.

Esta subzona comprende superficies marinas, de litoral y playas, en las cuales se encuentran arenales, y parches de arrecifes rocosos de *Porites californica*, *Pocillopora elegans*, *P. damicornis*. Estos arrecifes presentan especies asociadas de poliquetos, moluscos bivalvos, crustáceos, esponjas, algas calcáreas, rodophytas, ofiuros y erizos.

Esta subzona presenta una gran importancia ecológica para las especies marinas y resulta imprescindible su conservación debido a que funge como una extensión de los manglares de El Merito, que en su conjunto sirven de hábitat y refugio de peces como pargo amarillo (*Lutjanus argentiventris*), pargo colorado (*Lutjanus colorado*) pargo cenizo (*Lutjanus novemfasciatus*), pargo rayado (*Lutjanus aratus*), coconaco (*Hoplopargus guentherii*) y camarones (*Pennaeus* spp.), especies de importancia económica para la pesca de la región, así como de otros grupos de fauna como moluscos y crustáceos, entre los que se encuentra almeja chocolatea café (*Megapitaria squalida*) y almeja chocolatea roja (*M. aurantiaca*).

En esta subzona se realizan actividades de turismo de bajo impacto ambiental por parte de los visitantes, donde realizan actividades de observación de flora y fauna en embarcaciones de hasta 12 metros de eslora, y donde resulta viable el anclaje de las mismas, a fin de apoyar la realización de actividades; las cuales se deberán realizar sin implicar modificaciones de las características o condiciones naturales originales ni la instalación de construcciones de apoyo, a fin de no interferir con los procesos ecológicos presentes.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción I, inciso b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Restringido son aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control; y en donde sólo se permitirán la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, y la construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la investigación científica o el monitoreo del ambiente, en correlación con lo previsto por los artículos Segundo, Quinto, Sexto, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Quinto del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Balandra, localizada en el municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, es que se determinan como actividades permitidas en esta Subzona de Uso Restringido La Gaviota, las siguientes:

Subzona de Uso Restringido La Gaviota	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Campismo	1. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
2. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre	2. Apertura de nuevos senderos, brechas y caminos
3. Encender fogatas	

4. Educación ambiental sin la instalación de obras de infraestructura de tipo permanente que modifiquen el paisaje	3. Aprovechamiento de bancos de material
5. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio siempre y cuando no requiera más de un técnico de apoyo a la persona que opera el equipo principal	4. Aprovechamiento forestal
6. Investigación científica no invasiva	5. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus partes o derivados
7. Monitoreo ambiental	6. Construcción de obra pública o privada
8. Señalización con fines de manejo.	7. Establecimiento de UMA
9. Tránsito y anclaje de embarcaciones de hasta 12 metros de eslora	8. Exploración y explotación minera
10. Turismo de bajo impacto ambiental	9. Introducir especies y poblaciones exóticas ¹
11. Mantenimiento de campamentos pesqueros	10. Realizar actividades cinegéticas, pesqueras, de acuicultura o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal
	11. Tirar o abandonar residuos
	12. Tránsito de embarcaciones mayores a 12 metros de eslora
	13. Usar explosivos
	14. Uso de vehículos motorizados
	15. Uso de lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre
	16. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante

¹ Conforme a lo previsto en el artículo 3, fracciones XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre.

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Preservación Cuencas Balandra y El Merito

Esta subzona comprende un polígono con una superficie de 1,014.157647 hectáreas, comprendiendo la mayor parte de la superficie terrestre del polígono Norte del área natural protegida.

Esta subzona incluye las 12 microcuencas de cuya preservación depende la existencia del ecosistema manglar del área natural protegida, debido a que este último depende en gran medida del aporte de agua dulce superficial y subterránea proveniente de la captación y descarga de estas microcuencas, por lo cual, a pesar de que no haya precipitación, el almacenamiento de agua dulce en el material de aluvión depositado en las partes bajas de estas microcuencas, permite que drene agua por flujos subterráneos a lo largo del año. Por lo anterior, debe evitarse la construcción de algún desarrollo o pavimentación en algún sitio del área protegida que cubren las subcuencas, ya que puede ocasionar una reducción del caudal superficial que alimenta a los esteros, así como reducir la infiltración al subsuelo. Tampoco se deberá perforar y extraer agua dulce o salobre de los pequeños acuíferos que existen en algunas de las microcuencas, lo que puede repercutir notablemente en la disminución del aporte de agua dulce a los esteros Balandra y El Merito, afectando consecuentemente la estabilidad del ecosistema.

Esta subzona comprende porciones serranas del área natural protegida, incluyendo los cerros El Diablo, La Ventana y El Tecolote, en la cual presenta pendientes medias, fuertes y muy fuertes, lo que las convierte en superficies susceptibles a la erosión. Asimismo, existe vegetación sarcocaula, con diferentes especies de acuerdo al tipo de morfología de la sierra.

Entre las especies que se encuentran en esta subzona, se encuentran varias en categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo, entre las cuales se encuentran palo fierro (*Olneya tesota*), biznaga, también conocida como biznaga de Evermann (*Mammillaria evermanniana*), zaya (*Amoreuxia palmatifida*), todas ellas en protección especial; también se localizan diferentes especies endémicas como mezquite chaparro (*Acacia pacensis*), viejito (*Mammillaria fraileana*), palo adán rosa (*Foucheria burragei*), entre otras.

Asimismo, esta subzona es hábitat de especies de fauna en categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana antes referida, como cuija occidental (*Coleonyx variegatus*), salamanquesa del Cabo, salamanquesa de Isla Ángel, salamanquesa de Las Ánimas, salamanquesa insular, salamanquesa de Santa Cruz, salamanquesa de Isla Rasa (*Phyllodactylus xanti*), iguana espinosa de Sonora (*Ctenosaura emilopha*), lagartija espinosa de San Lucas (*Sceloporus zosteromorus*), salamanquesa de San Lucas (*Phyllodactylus unctus*), todas ellas en protección especial; víbora de cascabel (*Crotalus enyo*), boa solcuete, dos cabezas, solcuete (*Charina trivirgata*) como amenazadas.

Asimismo, en los lomeríos que se encuentran entre Balandra y la playa El Tecolote destaca la presencia de una población de chuckwalla nortea, iguana, cachorón de roca, iguana de pared del desierto septentrional (*Sauromalus ater*), especie en protección especial de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo, misma que es endémica de La Bahía de la Paz, destacando que la población del área natural protegida se encuentra aislada del resto de las poblaciones de la especie, razón por la cual es considerada como vulnerable. Por lo anterior, es necesario que las actividades que se realicen en esta subzona no pongan en riesgo a la población de esta especie, debido a que, en caso de desaparición, las barreras físicas naturales impedirían la repoblación de la misma en el área natural protegida.

Esta subzona, presenta interesantes paisajes y lugares donde es posible llevar a cabo actividades de campismo, la cual se deberá de realizar sin causar impactos a los ecosistemas del área natural protegida. En esta subzona existe, un campamento pesquero establecido previo a la entrada en vigor del decreto del área natural protegida.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, en correlación con lo previsto por los artículos Tercero, Cuarto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Quinto del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Balandra, localizada en el municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, es que se determinan como actividades permitidas en esta Subzona de Preservación Cuencas Balandra y El Merito las siguientes:

Subzona de Preservación Cuencas Balandra y El Merito	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental	1. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
2. Campismo	
3. Colecta científica de recursos biológicos forestales	2. Apertura de nuevos senderos, brechas, caminos

4. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre	3. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros al suelo o cuerpos de agua
5. Educación ambiental	4. Construcción de nueva infraestructura, salvo de apoyo a la investigación y monitoreo del ambiente, administración y manejo Área de Protección de Flora y Fauna
6. Encender fogatas	5. Exploración y explotación minera
7. Investigación científica y monitoreo del ambiente	6. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre ¹
8. Señalización con fines de manejo	7. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus partes o derivados
9. Tránsito de vehículos	8. Tirar o abandonar residuos
10. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio siempre y cuando no requiera más de un técnico de apoyo a la persona que opera el equipo principal	9. Turismo
11. Mantenimiento de campamentos pesqueros	10. Uso de lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre
	11. Usar explosivos

¹ Conforme a lo previsto en el artículo 3, fracciones XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Preservación Islas

Esta subzona comprende una superficie de 7.489214 hectáreas, ubicada al Sur del polígono Norte del área natural protegida, comprendida en dos polígonos:

Polígono 1 Islote El Merito. Abarca una superficie de 1.013943 hectáreas, localizado en la porción centro Sur del polígono Norte del área natural protegida, cercano a la zona conocida como “El Merito”, y comprende al islote del mismo nombre.

Polígono 2 Isla la Gaviota. Abarca una superficie de 6.475271 hectáreas, localizada en la porción Sur del polígono Norte del área natural protegida, y comprende a la isla del mismo nombre.

Esta subzona comprende superficies sin vegetación aparente, pero muy importantes para la anidación de garzón cenizo, garza azul, garza morena de Espíritu Santo (*Ardea herodias santilucae*), especie en protección especial de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo, en el islote El Merito; y de la gaviota pata amarilla (*Larus livens*) con protección especial, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana antes referida, en la isla La Gaviota.

Asimismo, esta subzona comprende el área de descanso de especies de aves residentes como bobo pata azul (*Sula nebouxii*) en protección especial de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo, así como cormorán de doble cresta (*Phalacrocorax auritus*) y pelicano café (*Pelecanus occidentalis*).

Debido a la reducida superficie de la isla y el islote que conforman esta subzona, así como las importantes poblaciones de las especies antes referidas, es necesario restringir el acceso a las mismas, salvo para actividades de colecta científica, a fin de no interferir en el comportamiento natural de las especies.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos

naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, en correlación con lo previsto por los artículos Tercero, Cuarto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Quinto del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Balandra, localizada en el municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, es que se determinan como actividades permitidas en esta Subzona de Preservación Islas las siguientes:

Subzona de Preservación Islas	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica de recursos biológicos forestales	1. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
2. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre	2. Apertura de nuevos senderos, brechas, caminos
3. Investigación científica y monitoreo del ambiente	3. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros al suelo o cuerpos de agua
4. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio siempre y cuando no requiera más de un técnico de apoyo a la persona que opera el equipo principal	4. Construcción de infraestructura, salvo de apoyo a la administración y manejo del Área de Protección de Flora y Fauna
5. Señalización con fines de manejo	5. Exploración y explotación minera
	6. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre ¹
	7. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus partes o derivados
	8. Tirar o abandonar residuos
	9. Turismo
	10. Usar explosivos
	11. Uso de lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre

¹ Conforme a lo previsto en el artículo 3, fracciones XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Uso Tradicional Ensenada Falsa

Esta subzona comprende una superficie de 241.332840 hectáreas, ubicada en la porción marina del polígono Sur del área natural protegida, así como algunas porciones de la zona federal marítimo terrestre.

Esta subzona comprende superficies donde tradicionalmente se realizan actividades pesqueras de escama con anzuelo y redes, pulpo, callo de hacha (*Atrina maura*), callo de hacha (*Pinna rugosa*), caracol burro (*Lobatus galeatus*) y caracol (*Lobatus sp.*) almeja chocolate café (*Megapitaria squalida*), almeja chocolate roja (*M. aurantiaca*) y almeja roñosa (*Chione californiensis* y *Chione undatella*), actividades que se

realizan con anterioridad a la declaración del área natural protegida. Asimismo, se llevan a cabo actividades de acuacultura con especies nativas. En esta subzona se encuentra el campamento pesquero Bahía Falsa, establecido previo a la declaración del área natural protegida, consistente en tres instalaciones no permanentes sin cimentación, utilizadas esporádicamente por cuatro pescadores y un concesionario de la Bahía de la Paz, donde resguardan artes y productos de pesca.

De igual manera, esta subzona es utilizada para realizar actividades de turismo de bajo impacto ambiental.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Tradicional son aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida; y en donde no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como, en su caso, pesca artesanal con artes de bajo impacto ambiental; así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotécnicas y materiales tradicionales de construcción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en correlación con lo previsto por los artículos Tercero, Cuarto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Quinto del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Balandra, localizada en el municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, es que se determinan como actividades permitidas en esta Subzona de Uso Tradicional Ensenada Falsa las siguientes:

Subzona de Uso Tradicional Ensenada Falsa	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Acuacultura con especies nativas	1. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
2. Campismo	2. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros al suelo o cuerpos de agua
3. Colecta científica de recursos biológicos forestales	3. Exploración y explotación minera
4. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre	4. Fondeo de embarcaciones mayores a 12 metros de eslora
5. Encender fogatas	5. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas invasoras de vida silvestre ¹
6. Educación ambiental	6. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus partes o derivados
7. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio siempre y cuando no requiera más de un técnico de apoyo a la persona que opera el equipo principal	
8. Investigación científica y monitoreo ambiental	
9. Mantenimiento de campamentos pesqueros	

10. Pesca	7. Tirar o abandonar residuos
11. Señalización con fines de manejo	8. Usar explosivos
12. Tránsito y anclaje de embarcaciones	9. Uso de lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre
13. Tránsito de vehículos	
14. Turismo de bajo impacto ambiental	

¹ Conforme a lo previsto en el artículo 3, fracciones XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales Faro de San Rafaelito

Esta subzona comprende una superficie de 1.245811 hectáreas ubicada en la porción Sureste del polígono Norte del área natural protegida.

Esta subzona comprende al islote Faro de San Rafaelito donde se localiza una pequeña instalación de señalamiento marítimo, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En el islote se observa la presencia de lobo marino de California (*Zalophus californianus*) especie catalogada en protección especial de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo. Asimismo, es área de descanso de la gaviota pata amarilla (*Larus livens*) en protección especial de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana antes referida, así como pelícano café (*Pelecanus occidentalis*) y ostrero americano, ostrero silbador, sargento (*Haematopus palliatus frazari*), esta última especie también en Protección Especial de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana antes mencionada.

Esta subzona es utilizada para el aprovechamiento no extractivo de las especies presentes en el islote Faro de San Rafaelito por parte de visitantes del área natural protegida, sin embargo, a fin de no interferir en el comportamiento natural de las especies mencionadas, es necesario restringir el acceso al islote, por lo que únicamente será posible la observación de la fauna desde embarcaciones, sin que se interfiera en el comportamiento de la misma, así como la natación, el buceo libre y el buceo autónomo.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en correlación con lo previsto por los artículos Tercero, Cuarto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Quinto del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Balandra, localizada en el municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, es que se determinan como actividades permitidas en esta Subzona Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Faro San Rafaelito las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales	
Faro San Rafaelito	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre consistente en observación de flora y fauna, natación, buceo libre y buceo autónomo	1. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de anidación, alimentación y reproducción de las especies silvestres

2. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre	2. Aprovechamiento de bancos de material
3. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio siempre y cuando no requiera más de un técnico de apoyo a la persona que opera el equipo principal	3. Aprovechamiento forestal, salvo para la colecta científica
4. Investigación científica y monitoreo del ambiente	4. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros al suelo o cuerpos de agua
5. Tránsito de embarcaciones de hasta 12 metros de eslora	5. Exploración y explotación minera
	6. Fondeo y tránsito de embarcaciones mayores a 12 metros de eslora
	7. Introducción de especies exóticas ¹
	8. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua
	9. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus partes o derivados
	10. Tirar o abandonar residuos
	11. Uso de lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre
	12. Usar explosivos

¹ Conforme a lo previsto en el artículo 3, fracciones XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Ranchos

Esta subzona comprende una superficie de 114.144975 hectáreas comprendidas en dos polígonos, los cuales se describen a continuación:

Polígono 1 Rancho San Lorenzo. Comprende una superficie de 94.195687 hectáreas, localizada en el extremo Noreste del polígono general Balandra del área natural protegida.

Polígono 2 Rancho La Gaviota. Comprende una superficie de 19.949288 hectáreas, localizada en el extremo Sureste del polígono general Balandra del área natural protegida.

Esta subzona corresponde a dos ranchos donde se realizan actividades pecuarias con anterioridad a la declaración del área natural protegida, correspondientes a crianza y engorda estabulada de ganado bovino, caprino, ovino, porcino y aves de corral, actividades que deberán orientarse a la sustentabilidad a fin de ser compatibles con el objeto del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra.

En esta subzona la vegetación predominante corresponde a matorral sarcocaula, con diferentes especies, entre las que se encuentra la matacora (*Jatropha cuneata*), el torote rojo (*Bursera microphylla*), el palo adán rosa (*Fouquieria burragei*), la pitahaya agria (*Stenocereus gummosus*), copal rojo (*Bursera epinnata*), entre otras.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso d) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas son aquellas superficies con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales; y en donde se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de pesquería artesanal, agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos, y en donde la ejecución de las prácticas agrícolas, pesqueras,

pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización, en correlación con lo previsto por los artículos Tercero, Cuarto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Quinto del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Balandra, localizada en el municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, es que se determinan como actividades permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Ecosistemas Los Ranchos, las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Ecosistemas Los Ranchos	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Agricultura 2. Colecta científica de recursos biológicos forestales 3. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre 4. Construcción y mantenimiento de infraestructura existente 5. Educación ambiental 6. Ganadería 7. Investigación científica y monitoreo ambiental 8. Tránsito de vehículos 9. Turismo de bajo impacto ambiental 10. Mantenimiento de caminos ya existentes	1. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de anidación, alimentación y reproducción de las especies silvestres 2. Aprovechamiento de bancos de material 3. Aprovechamiento forestal, salvo para la colecta científica 4. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros al suelo o cuerpos de agua 5. Exploración y explotación minera 6. Introducción de especies exóticas de vida silvestre¹ 7. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua 8. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus partes o derivados 9. Tirar o abandonar residuos 10. Uso de lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre 11. Usar explosivos

¹ Conforme a lo previsto en el artículo 3, fracciones XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Punta Diablo

Esta subzona comprende un polígono con una superficie de 369.337331 hectáreas ubicadas en la porción Noroeste del área natural protegida.

Esta subzona comprende superficies marinas donde se realizan actividades importantes de pesca comercial de escama con anzuelo y redes, pulpo, almeja chocolate café (*Megapitaria squalida*), almeja chocolate roja (*M. aurantiaca*) y almeja roñosa (*Chione sp.*).

De igual manera, esta subzona es utilizada para realizar actividades de turismo de bajo impacto ambiental.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso d) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas son aquellas superficies con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales; y en donde se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en

predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de pesquería artesanal, agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos, y en donde la ejecución de las prácticas agrícolas, pesqueras, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización, en correlación con lo previsto por los artículos Tercero, Cuarto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Quinto del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Balandra, localizada en el municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, es que se determinan como actividades permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Ecosistemas Punta Diablo, las siguientes:

Subzona de Uso Tradicional Punta Diablo	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre 2. Educación ambiental 3. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes por cualquier medio siempre y cuando no requiera más de un técnico de apoyo al equipo principal 4. Investigación científica y monitoreo ambiental 5. Pesca 6. Señalización con fines de manejo 7. Tránsito y anclaje de embarcaciones 8. Turismo de bajo impacto ambiental	1. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de anidación, alimentación y reproducción de las especies silvestres 2. Aprovechamiento de bancos de material 3. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros al suelo o cuerpos de agua 4. Exploración y explotación minera 5. Introducción de especies exóticas de vida silvestre¹ 6. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua 7. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus partes o derivados 8. Tirar o abandonar residuos 9. Uso de lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre 10. Usar explosivos

¹ Conforme a lo previsto en el artículo 3, fracciones XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas La Gaviota

Esta subzona comprende un polígono con una superficie de 370.010069 hectáreas ubicado, en la porción Sureste del polígono general Balandra del área natural protegida.

Esta subzona, comprende superficies marinas donde se realiza actividades importantes de pesca comercial de escama con anzuelo y redes, pulpo, almeja chocolata café (*Megapitaria squalida*), almeja chocolata roja (*M. aurantiaca*) y almeja roñosa (*Chione sp.*). Asimismo, se realiza acuicultura de especies nativas con técnicas que no impactan los ecosistemas del área natural protegida con especies como atún (*Thunnus sp.*), jurel (*Seriola sp.*), concha nácar (*Pteria sterna*), madreperla (*Pinctada mazatlanica*), entre otras.

De igual manera, esta subzona es utilizada para realizar actividades de turismo de bajo impacto ambiental.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso d) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas son aquellas superficies con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales; y en donde se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de pesquería artesanal, agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos, y en donde la ejecución de las prácticas agrícolas, pesqueras, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización, en correlación con lo previsto por los artículos Tercero, Cuarto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Quinto del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Balandra, localizada en el municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, es que se determinan como actividades permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Ecosistemas La Gaviota, las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Ecosistemas La Gaviota	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Acuacultura con especies nativas	1. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de anidación, alimentación y reproducción de las especies silvestres
2. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre	2. Aprovechamiento de bancos de material
3. Educación ambiental	3. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros al suelo o cuerpos de agua
4. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio siempre y cuando no requiera más de un técnico de apoyo a la persona que opera el equipo principal	4. Exploración y explotación minera
5. Investigación científica y monitoreo ambiental	5. Introducción de especies exóticas ¹
6. Pesca	6. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua
7. Señalización con fines de manejo	7. Modificar corrientes de agua, acuíferos, vasos y cauces naturales de agua permanentes o intermitentes
8. Tránsito y anclaje de embarcaciones	8. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus partes o derivados
9. Turismo de bajo impacto ambiental	9. Tirar o abandonar residuos
	10. Uso de lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre
	11. Usar explosivos

¹ Conforme a lo previsto en el artículo 3, fracciones XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Uso Público Playa Balandra

Esta subzona comprende un polígono situado en la porción centro Norte del polígono Norte del área natural protegida con una superficie de 7.747650 hectáreas, el cual incluye las superficies que tradicionalmente se utilizan por los visitantes para el esparcimiento, como el turismo de sol y playa, la observación de flora y fauna, entre otras actividades. Esta subzona comprende la playa Balandra, que

contiene palapas, el estacionamiento público y venta de alimentos. Toda esta actividad, principalmente en la temporada vacacional, hace que el número de usuarios se incremente sustancialmente en la playa de Balandra, provocando efectos adversos en las dunas y algunas zonas de manglar.

La playa Balandra está constituida por depósitos sedimentarios de arena sin consolidar cuya formación se atribuye al transporte de agentes litorales como el viento y la marea. Tiene aspecto blanquesino compuesto por restos de exoesqueletos de organismos marinos con pendiente suave y poca profundidad, así como arena de grano fino con una duna activa en su parte posterior de 10 metros de alto donde se encuentra vegetación de duna costera con especies como *Jouvea pilosa*, *Abronia maritima* y *Palafoxia linearis*.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida, en correlación con lo previsto por los artículos Tercero, Cuarto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Quinto del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Balandra, localizada en el municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, es que se determinan como actividades permitidas en esta Subzona de Uso Público Playa Balandra, las siguientes:

Subzona de Uso Público Playa Balandra	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Campismo 2. Colecta científica de recursos biológicos forestales 3. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre 4. Educación ambiental 5. Encender fogatas 6. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio siempre y cuando no requiera más de un técnico de apoyo a la persona que opera el equipo principal 7. Investigación científica y monitoreo ambiental 8. Construcción y mantenimiento de infraestructura de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental 9. Señalización con fines de manejo 10. Tránsito de vehículos 11. Turismo de bajo impacto ambiental 12. Venta de alimentos y artesanías	1. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de anidación, alimentación y reproducción de las especies silvestres 2. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros al suelo o cuerpos de agua 3. Construcción de infraestructura salvo la de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental 4. Exploración y explotación minera 5. Extraer o capturar flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos, salvo para la colecta científica 6. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas de vida silvestre¹ 7. Modificar corrientes de agua, acuíferos, vasos y cauces naturales de agua permanentes o intermitentes 8. Molestar, capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para la colecta científica 9. Tirar o abandonar residuos

	10. Uso de lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre 11. Usar explosivos
--	--

Conforme a lo previsto en el artículo 3, fracciones XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Uso Público Punta Diablo – El Merito

Esta subzona abarca una superficie de 56.958703 hectáreas, comprendiendo dos polígonos, los cuales se mencionan a continuación:

Polígono 1 Punta Diablo. Comprende una superficie de 50.346787 hectáreas, ubicado en la porción central del polígono Norte del área natural protegida.

Polígono 2 El Merito. Comprende una superficie de 6.611916 hectáreas, ubicado al Sur del polígono Norte del área natural protegida.

Esta subzona comprende superficies con laderas bajas con matorral sarcocaula con pendientes bajas y medias donde existe la intención de construir infraestructura de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental acordes al paisaje y con ecotécnicas a fin de contribuir a la preservación de los ecosistemas del área natural protegida.

Entre las especies presentes en esta subzona se encuentra el copal rojo (*Bursera epinnata*), el torote rojo (*Bursera microphylla*), el palo adán rosa (*Fouquieria burragei*), entre otras.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida, en correlación con lo previsto por los artículos Tercero, Cuarto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Quinto del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Balandra, localizada en el municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, es que se determinan como actividades permitidas en esta Subzona de Uso Público Punta-El Merito, las siguientes:

Subzona de Uso Público Punta Diablo – El Merito	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Campismo 2. Colecta científica de recursos biológicos forestales 3. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre 4. Construcción y mantenimiento de infraestructura de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental 5. Educación ambiental 6. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio siempre y cuando no requiera más de un técnico de apoyo a la persona que opera el equipo principal	1. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de anidación, alimentación y reproducción de las especies silvestres 2. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros al suelo, subsuelo o cuerpos de agua 3. Construcción de infraestructura salvo la de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental 4. Exploración y explotación minera 5. Extraer o capturar flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos, salvo para la colecta científica

7. Investigación científica y monitoreo ambiental	6. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas de vida silvestre ¹
8. Señalización con fines de manejo	7. Modificar corrientes de agua, acuíferos, vasos y cauces naturales de agua permanentes o intermitentes
9. Tránsito de vehículos	8. Molestar, capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para la colecta científica
10. Turismo de bajo impacto ambiental	9. Tirar o abandonar residuos
	10. Uso de lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre
	11. Usar explosivos

¹ Conforme a lo previsto en el artículo 3, fracciones XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Recuperación Manglares de Ensenada falsa

Esta subzona abarca una superficie de 21.250010 hectáreas comprendidas en dos polígonos, los cuales se refieren a continuación:

Polígono 1 Norte. Comprende una superficie de 13.998955 hectáreas, localizado al Norte del polígono general Ensenada Falsa.

Polígono 2 Sur. Comprende una superficie de 7.251055 hectáreas, localizado al Sur del polígono general Ensenada Falsa.

Esta subzona comprende superficies de manglar con ejemplares de mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), todas ellas en categoría de amenazadas de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo. Este manglar presenta impactos antropogénicos debido al clareo de la vegetación y vertimiento de desechos, por lo cual es necesario realizar las acciones necesarias a fin de restaurar las condiciones originales de este ecosistema.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso h) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Recuperación son aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a dicha alteración. En dichas subzonas sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales, en correlación con lo previsto por los artículos Tercero, Cuarto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Quinto del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Balandra, localizada en el municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, es que se determinan como actividades permitidas en esta Subzona de Recuperación Manglares de Ensenada Falsa, las siguientes:

Subzona de Recuperación Manglares de Ensenada Falsa	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica de recursos biológicos forestales	1. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación y reproducción de las especies silvestres
2. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre	2. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre
3. Investigación científica y monitoreo ambiental	

4. Señalización con fines de manejo	3. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros al suelo, subsuelo o cuerpos de agua 4. Exploración y explotación minera 5. Introducir especies exóticas de vida silvestre¹ 6. Modificar corrientes de agua, acuíferos, vasos y cauces naturales de agua permanentes o intermitentes 7. Molestar, capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para la colecta científica 8. Pesca en todas sus modalidades 9. Tirar o abandonar residuos 10. Tránsito de embarcaciones 11. Uso de lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre 12. Usar explosivos
-------------------------------------	--

¹ Conforme a lo previsto en el artículo 3, fracciones XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre.

Zona de influencia

Según el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de áreas naturales protegidas; las zonas de influencia son superficies aledañas a la poligonal de un área natural protegida que mantienen una estrecha interacción social, económica y ecológica con ésta, y para el caso del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra, comprende una superficie de 6,738.529133 hectáreas.

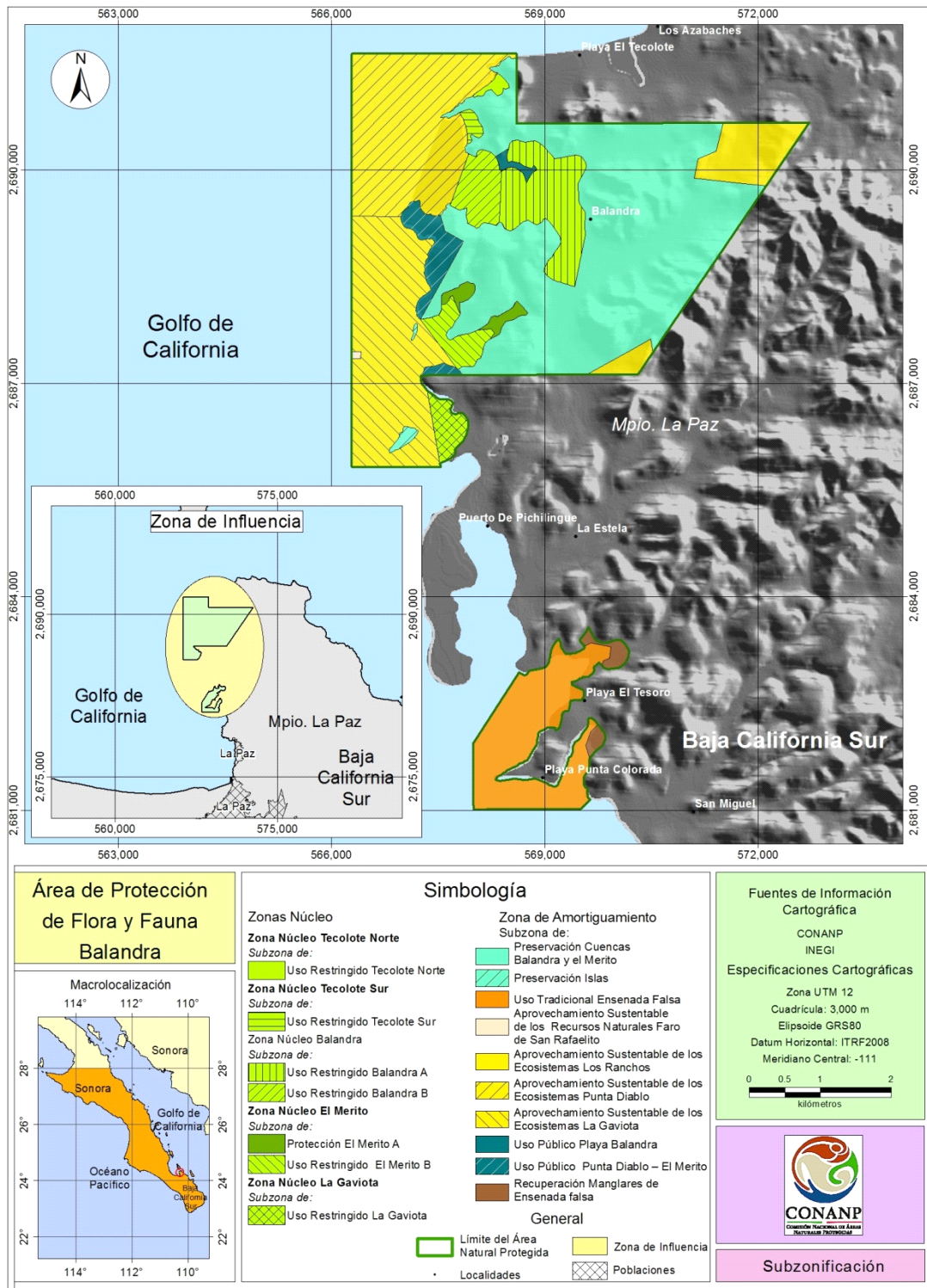
La porción terrestre del área natural protegida abarca principalmente las subcuencas y microcuencas de Balandra y El Merito. Estas cuencas mantienen una estrecha relación con los esteros del polígono debido a la captación, escurrimiento superficial y flujo subterráneo de agua dulce hacia los mismos. Debido a esto, y a su relación con la integridad de los esteros y zonas de manglar; la zona de influencia del área natural protegida incluye básicamente las cuencas, subcuencas y microcuencas del área de Balandra, así como las microcuencas anexas a la poligonal de Ensenada Falsa.

Por otro lado, bordeando el límite del polígono marino del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra, se localiza el Canal de San Lorenzo, el cual representa la boca sur de la Bahía de La Paz. Es un canal con una profundidad máxima de 20 metros que es utilizado como canal de navegación por las embarcaciones mayores a 12 metros de eslora que llegan al Puerto de Pichilingue o entran al Puerto de La Paz. Debido a sus características oceanográficas, investigadores han identificado al Canal de San Lorenzo como una “barrera física” entre las condiciones de la Bahía de La Paz y el Golfo de California. Por tal motivo se considera al Canal de San Lorenzo como el límite de la zona de influencia marina del área natural protegida.

Entre los dos polígonos principales del Área de Protección de Flora y Fauna (Balandra al norte y Ensenada Falsa al sur), se localiza el recinto portuario que alberga el Puerto de Pichilingue. Este puerto cuenta con un muelle pesquero y uno comercial de usos múltiples con terminal para pasajeros, áreas de almacenamiento, cubiertas y patios donde se recibe granel mineral y agrícola y carga en general. El puerto también cuenta con un receptor de tráfico de cabotaje y de altura. Algunos de sus servicios son avituallamiento de combustible, agua potable, energía eléctrica, eliminación de aguas residuales y recolección de basura.

Debido a que todas las actividades que se realizan dentro del Puerto de Pichilingue pueden llegar a afectar las condiciones físicas y biológicas del área protegida, dicho puerto se incluye dentro de la zona de influencia del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra.

PLANO DE UBICACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA



**COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DEL ÁREA
DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA**

Coordenadas en el sistema UTM zona 12 con Datum de referencia ITRF2008 y un elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Zona Núcleo

Subzona de Uso Restringido Tecolote Norte

Polígono 1 Tecolote Norte con una superficie de 6.780050 Hectáreas.

Vértice	X	Y
1	567,994.66	2,691,048.66
2	568,000.00	2,691,054.00
3	568,029.00	2,691,078.00
4	568,059.00	2,691,101.00
5	568,086.00	2,691,120.00
6	568,105.00	2,691,133.00
7	568,121.00	2,691,147.00
8	568,142.00	2,691,164.00
9	568,181.00	2,691,188.00
10	568,204.00	2,691,203.00
11	568,224.00	2,691,217.00
12	568,249.00	2,691,238.00
13	568,265.00	2,691,251.00
14	568,289.00	2,691,283.00
15	568,304.00	2,691,318.00
16	568,313.00	2,691,350.00
17	568,331.00	2,691,345.00
18	568,331.00	2,691,370.98
19	568,331.00	2,691,371.72
20	568,331.00	2,691,374.00
21	568,410.00	2,691,306.00
22	568,488.00	2,691,214.00
23	568,500.00	2,691,152.00

Vértice	X	Y
24	568,455.00	2,691,142.00
25	568,416.00	2,691,148.00
26	568,415.00	2,691,112.00
27	568,390.00	2,691,072.00
28	568,364.00	2,691,052.00
29	568,331.00	2,691,051.00
30	568,293.00	2,691,084.00
31	568,269.00	2,691,107.00
32	568,251.00	2,691,131.00
33	568,216.00	2,691,127.00
34	568,174.00	2,691,108.00
35	568,156.00	2,691,076.00
36	568,141.00	2,691,045.00
37	568,101.00	2,691,038.00
38	568,077.00	2,691,043.00
39	568,060.00	2,691,048.00
40	568,050.00	2,691,045.00
41	568,048.00	2,691,032.00
42	568,033.00	2,691,033.00
43	568,006.00	2,691,027.00
44	567,991.00	2,691,045.00
1	567,994.66	2,691,048.66

Zona Núcleo

Subzona de Uso Restringido Tecolote Sur

Polígono 1 Tecolote Sur con una superficie de 8.318100 Hectáreas.

Vértice	X	Y
1	567,916.04	2,690,376.00
2	567,916.00	2,690,376.00
3	567,916.00	2,690,430.00
4	567,915.00	2,690,468.00
5	567,913.00	2,690,508.00
6	567,907.00	2,690,543.00
7	567,902.00	2,690,572.00
8	567,893.00	2,690,605.00
9	567,889.00	2,690,620.00
10	567,886.00	2,690,633.00
11	567,877.00	2,690,661.00
12	567,870.00	2,690,686.00

Vértice	X	Y
13	567,857.00	2,690,712.00
14	567,844.00	2,690,736.00
15	567,817.00	2,690,765.00
16	567,831.00	2,690,779.00
17	567,800.08	2,690,806.93
18	567,800.00	2,690,807.00
19	567,858.00	2,690,833.00
20	567,909.00	2,690,846.00
21	567,944.00	2,690,850.00
22	567,974.00	2,690,840.00
23	568,009.00	2,690,817.00
24	568,039.00	2,690,774.00

Vértice	X	Y
25	568,060.00	2,690,728.00
26	568,068.00	2,690,687.00
27	568,102.00	2,690,648.00
28	568,129.00	2,690,601.00
29	568,128.00	2,690,562.00
30	568,139.00	2,690,534.00
31	568,136.00	2,690,510.00
32	568,110.00	2,690,477.00
33	568,075.00	2,690,454.00

Vértice	X	Y
34	568,015.00	2,690,471.00
35	567,974.00	2,690,503.00
36	567,957.00	2,690,491.00
37	567,957.00	2,690,465.00
38	567,975.00	2,690,437.00
39	567,978.00	2,690,412.00
40	567,959.00	2,690,393.00
41	567,936.00	2,690,375.00
1	567,916.04	2,690,376.00

Zona Núcleo

Subzona de Uso Restringido Balandra A

Polígono 1 con una superficie de 146.873577 Hectáreas.

Vértice	X	Y
1	568,365.86	2,689,275.57
2	568,394.78	2,689,984.03
3	568,484.00	2,690,032.00
4	568,546.00	2,690,037.00
5	568,629.00	2,690,009.00
6	568,693.00	2,689,957.00
7	568,721.00	2,689,905.00
8	568,740.00	2,689,819.00
9	568,791.00	2,689,902.00
10	568,833.00	2,689,968.00
11	568,870.00	2,689,989.00
12	568,887.00	2,690,017.00
13	568,853.00	2,690,064.00
14	568,819.00	2,690,028.00
15	568,720.00	2,690,045.00
16	568,655.00	2,690,095.00
17	568,540.00	2,690,127.00
18	568,489.00	2,690,113.00
19	568,469.00	2,690,166.00
20	568,473.00	2,690,221.00
21	568,495.20	2,690,307.51
22	568,512.00	2,690,373.00
23	568,551.00	2,690,410.00
24	568,624.00	2,690,418.00
25	568,670.00	2,690,402.00
26	568,725.00	2,690,390.00
27	568,854.00	2,690,412.00
28	568,927.00	2,690,384.00
29	568,991.00	2,690,324.00
30	569,144.00	2,690,157.00
31	569,431.00	2,690,213.00
32	569,482.00	2,690,203.00
33	569,521.00	2,690,180.00
34	569,547.00	2,690,148.00
35	569,575.00	2,690,104.00

Vértice	X	Y
36	569,586.00	2,690,051.00
37	569,571.00	2,690,000.00
38	569,470.00	2,689,815.00
39	569,477.00	2,689,570.00
40	569,496.00	2,689,519.00
41	569,566.00	2,689,407.00
42	569,564.00	2,689,209.00
43	569,567.00	2,689,080.00
44	569,426.00	2,688,364.00
45	569,117.00	2,688,453.00
46	569,044.00	2,688,505.00
47	568,988.00	2,688,570.00
48	568,994.00	2,688,627.00
49	569,059.00	2,688,738.00
50	569,102.00	2,688,782.00
51	569,134.00	2,688,837.00
52	569,194.00	2,688,909.00
53	569,229.00	2,688,982.00
54	569,218.00	2,689,051.00
55	569,174.00	2,689,131.00
56	569,107.00	2,689,228.00
57	569,058.00	2,689,281.00
58	569,010.00	2,689,321.00
59	568,980.00	2,689,311.00
60	568,961.00	2,689,264.00
61	568,890.00	2,689,225.00
62	568,808.00	2,689,263.00
63	568,772.00	2,689,295.00
64	568,695.00	2,689,271.00
65	568,584.00	2,689,181.00
66	568,516.00	2,689,141.00
67	568,436.00	2,689,171.00
68	568,399.00	2,689,250.00
1	568,365.86	2,689,275.57

Zona Núcleo

Subzona de Uso Restringido Balandra B

Polígono 1 con una superficie de 55.419473 Hectáreas.

Vértice	X	Y
1	568,307.78	2,690,185.24
2	568,308.00	2,690,185.00
3	568,338.00	2,690,125.00
4	568,354.00	2,690,078.00
5	568,359.00	2,690,008.00
6	568,391.00	2,689,982.00
7	568,394.78	2,689,984.03
8	568,365.86	2,689,275.57
9	568,364.00	2,689,277.00
10	568,322.00	2,689,223.00
11	568,217.00	2,689,249.00
12	568,135.00	2,689,259.00
13	568,109.00	2,689,237.00
14	568,085.00	2,689,204.00
15	568,038.00	2,689,184.00
16	568,012.00	2,689,207.00
17	567,916.00	2,689,248.00

Vértice	X	Y
18	567,912.00	2,689,290.00
19	567,900.00	2,689,343.00
20	567,903.00	2,689,467.00
21	567,807.00	2,689,439.00
22	567,733.00	2,689,468.00
23	567,669.00	2,689,505.00
24	567,678.25	2,689,530.53
25	567,927.67	2,690,219.04
26	567,932.00	2,690,231.00
27	568,016.00	2,690,188.00
28	568,046.00	2,690,199.00
29	568,047.00	2,690,236.00
30	568,055.00	2,690,255.00
31	568,083.00	2,690,278.00
32	568,123.00	2,690,290.00
33	568,245.00	2,690,253.00
1	568,307.78	2,690,185.24

Zona Núcleo

Subzona de Protección El Merito A

Polígono 1 El Merito Norte con una superficie de 9.044145 Hectáreas.

Vértice	X	Y
1	567,808.97	2,687,978.06
2	567,776.75	2,688,057.97
3	567,704.28	2,688,237.71
4	567,682.45	2,688,221.18
5	567,678.84	2,688,220.88
6	567,674.52	2,688,220.52
7	567,673.36	2,688,217.43
8	567,672.53	2,688,215.22
9	567,667.10	2,688,208.66
10	567,656.66	2,688,196.04
11	567,657.98	2,688,166.28
12	567,615.67	2,688,126.37
13	567,599.77	2,688,111.37
14	567,566.54	2,688,110.10
15	567,551.28	2,688,109.51
16	567,552.00	2,688,146.00
17	567,549.00	2,688,222.00
18	567,560.00	2,688,255.00
19	567,585.00	2,688,273.00
20	567,633.00	2,688,293.00

Vértice	X	Y
21	567,711.00	2,688,324.00
22	567,745.00	2,688,341.00
23	567,780.00	2,688,342.00
24	567,800.00	2,688,361.00
25	567,804.00	2,688,385.00
26	567,859.00	2,688,404.00
27	567,913.00	2,688,427.00
28	567,965.00	2,688,410.00
29	567,999.00	2,688,406.00
30	568,024.00	2,688,375.00
31	568,021.00	2,688,320.00
32	568,013.00	2,688,284.00
33	567,993.00	2,688,250.00
34	567,964.00	2,688,218.00
35	567,927.00	2,688,186.00
36	567,844.00	2,688,146.00
37	567,805.00	2,688,141.00
38	567,803.00	2,688,073.00
39	567,812.00	2,687,985.00
1	567,808.97	2,687,978.06

Zona Núcleo

Subzona de Protección El Merito A

Polígono 2 El Merito Sur con una superficie de 10.312813 Hectáreas.

Vértice	X	Y
1	568,229.66	2,687,623.48
2	568,291.66	2,687,708.85
3	568,272.73	2,687,733.19
4	568,245.36	2,687,768.38
5	568,126.18	2,687,758.59
6	568,057.20	2,687,752.92
7	568,124.00	2,687,785.00
8	568,172.00	2,687,817.00
9	568,205.00	2,687,853.00
10	568,243.00	2,687,933.00
11	568,296.00	2,687,947.00
12	568,340.00	2,687,942.00
13	568,505.00	2,688,035.00
14	568,552.00	2,688,072.00
15	568,590.00	2,688,139.00

Vértice	X	Y
16	568,613.00	2,688,156.00
17	568,694.00	2,688,072.00
18	568,761.00	2,687,993.00
19	568,732.00	2,687,960.00
20	568,675.00	2,687,956.00
21	568,620.00	2,687,932.00
22	568,567.00	2,687,898.00
23	568,515.00	2,687,889.00
24	568,454.00	2,687,872.00
25	568,394.00	2,687,784.00
26	568,368.00	2,687,702.00
27	568,341.00	2,687,679.00
28	568,276.00	2,687,652.00
1	568,229.66	2,687,623.48

Zona Núcleo

Subzona de Uso Restringido El Merito B

Polígono 1 con una superficie de 40.442342 Hectáreas.

Vértice	X	Y
1	567,808.97	2,687,978.06
2	567,795.00	2,687,946.00
3	567,735.00	2,687,868.00
4	567,723.00	2,687,824.00
5	567,698.00	2,687,790.00
6	567,650.00	2,687,759.00
7	567,611.00	2,687,684.00
8	567,641.00	2,687,624.00
9	567,684.00	2,687,609.00
10	567,750.00	2,687,655.00
11	567,816.00	2,687,678.00
12	567,947.00	2,687,700.00
13	568,057.20	2,687,752.92
14	568,126.18	2,687,758.59
15	568,245.36	2,687,768.38
16	568,272.73	2,687,733.19
17	568,291.66	2,687,708.85
18	568,229.66	2,687,623.48
19	568,211.00	2,687,612.00
20	568,164.00	2,687,564.00
21	568,136.00	2,687,518.00
22	568,127.00	2,687,449.00
23	568,096.00	2,687,357.00
24	568,052.00	2,687,335.00
25	568,008.00	2,687,244.00
26	567,979.00	2,687,239.00
27	567,845.00	2,687,237.00
28	567,777.61	2,687,202.82
29	567,776.00	2,687,202.00

Vértice	X	Y
30	567,758.38	2,687,225.65
31	567,256.00	2,687,900.00
32	567,261.09	2,687,901.46
33	567,305.00	2,687,914.00
34	567,365.00	2,687,918.00
35	567,411.00	2,687,928.00
36	567,459.00	2,687,947.00
37	567,509.00	2,687,960.00
38	567,528.00	2,687,987.00
39	567,547.00	2,688,034.00
40	567,551.00	2,688,095.00
41	567,551.28	2,688,109.51
42	567,566.54	2,688,110.10
43	567,599.77	2,688,111.37
44	567,615.67	2,688,126.37
45	567,657.98	2,688,166.28
46	567,656.66	2,688,196.04
47	567,667.10	2,688,208.66
48	567,672.53	2,688,215.22
49	567,673.36	2,688,217.43
50	567,674.52	2,688,220.52
51	567,678.84	2,688,220.88
52	567,682.45	2,688,221.18
53	567,704.28	2,688,237.71
54	567,776.75	2,688,057.97
1	567,808.97	2,687,978.06

Zona Núcleo La Gaviota

Subzona de Uso Restringido La Gaviota

Polígono 1 La Gaviota con una superficie de 31.866000 Hectáreas.

Vértice	X	Y
1	567,529.00	2,685,874.00
2	567,349.00	2,686,897.00
3	567,442.00	2,686,833.00
4	567,489.00	2,686,797.00
5	567,520.00	2,686,785.00
6	567,632.00	2,686,782.00
7	567,693.00	2,686,754.00
8	567,711.00	2,686,716.00
9	567,675.00	2,686,632.00
10	567,687.00	2,686,589.00
11	567,750.00	2,686,563.00
12	567,788.00	2,686,590.00

Vértice	X	Y
13	567,835.00	2,686,585.00
14	567,876.00	2,686,554.00
15	567,910.00	2,686,503.00
16	567,929.00	2,686,446.00
17	567,925.00	2,686,402.00
18	567,898.00	2,686,275.00
19	567,857.00	2,686,204.00
20	567,736.00	2,686,069.00
21	567,740.00	2,686,013.00
22	567,676.00	2,685,944.00
1	567,529.00	2,685,874.00

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Preservación Cuencas Balandra y El Merito

Polígono 1 con una superficie de 1,014.157647 Hectáreas.

Vértice	X	Y
1	568,604.94	2,691,571.52
2	568,604.00	2,690,651.00
3	571,516.24	2,690,665.15
4	571,412.92	2,690,264.31
5	571,158.92	2,690,158.42
6	571,106.01	2,689,883.27
7	571,719.73	2,689,817.11
8	572,109.81	2,689,775.06
9	570,522.19	2,687,440.12
10	570,489.93	2,687,624.67
11	570,204.09	2,687,464.81
12	569,601.39	2,687,127.73
13	567,847.66	2,687,119.67
14	567,777.61	2,687,202.82
15	567,845.00	2,687,237.00
16	567,979.00	2,687,239.00
17	568,008.00	2,687,244.00
18	568,052.00	2,687,335.00
19	568,096.00	2,687,357.00
20	568,127.00	2,687,449.00
21	568,136.00	2,687,518.00
22	568,164.00	2,687,564.00
23	568,211.00	2,687,612.00
24	568,229.66	2,687,623.48
25	568,276.00	2,687,652.00
26	568,341.00	2,687,679.00
27	568,368.00	2,687,702.00
28	568,394.00	2,687,784.00
29	568,454.00	2,687,872.00
30	568,515.00	2,687,889.00
31	568,567.00	2,687,898.00
32	568,620.00	2,687,932.00

Vértice	X	Y
33	568,675.00	2,687,956.00
34	568,732.00	2,687,960.00
35	568,761.00	2,687,993.00
36	568,694.00	2,688,072.00
37	568,613.00	2,688,156.00
38	568,590.00	2,688,139.00
39	568,552.00	2,688,072.00
40	568,505.00	2,688,035.00
41	568,340.00	2,687,942.00
42	568,296.00	2,687,947.00
43	568,243.00	2,687,933.00
44	568,205.00	2,687,853.00
45	568,172.00	2,687,817.00
46	568,124.00	2,687,785.00
47	568,057.20	2,687,752.92
48	567,947.00	2,687,700.00
49	567,816.00	2,687,678.00
50	567,750.00	2,687,655.00
51	567,684.00	2,687,609.00
52	567,641.00	2,687,624.00
53	567,611.00	2,687,684.00
54	567,650.00	2,687,759.00
55	567,698.00	2,687,790.00
56	567,723.00	2,687,824.00
57	567,735.00	2,687,868.00
58	567,795.00	2,687,946.00
59	567,808.97	2,687,978.06
60	567,812.00	2,687,985.00
61	567,803.00	2,688,073.00
62	567,805.00	2,688,141.00
63	567,844.00	2,688,146.00
64	567,927.00	2,688,186.00

Vértice	X	Y
65	567,964.00	2,688,218.00
66	567,993.00	2,688,250.00
67	568,013.00	2,688,284.00
68	568,021.00	2,688,320.00
69	568,024.00	2,688,375.00
70	567,999.00	2,688,406.00
71	567,965.00	2,688,410.00
72	567,913.00	2,688,427.00
73	567,859.00	2,688,404.00
74	567,804.00	2,688,385.00
75	567,800.00	2,688,361.00
76	567,780.00	2,688,342.00
77	567,745.00	2,688,341.00
78	567,711.00	2,688,324.00
79	567,633.00	2,688,293.00
80	567,585.00	2,688,273.00
81	567,560.00	2,688,255.00
82	567,549.00	2,688,222.00
83	567,552.00	2,688,146.00
84	567,551.28	2,688,109.51
85	567,551.00	2,688,095.00
86	567,547.00	2,688,034.00
87	567,528.00	2,687,987.00
88	567,509.00	2,687,960.00
89	567,459.00	2,687,947.00
90	567,411.00	2,687,928.00
91	567,365.00	2,687,918.00
92	567,305.00	2,687,914.00
93	567,261.09	2,687,901.46
94	567,257.76	2,687,903.01
95	567,815.84	2,688,913.76
96	567,857.29	2,688,993.48
97	567,591.75	2,689,145.13
98	567,533.75	2,689,370.67
99	567,548.09	2,689,381.29
100	567,564.11	2,689,398.13
101	567,568.61	2,689,412.19
102	567,570.69	2,689,418.69
103	567,582.20	2,689,428.50
104	567,595.63	2,689,434.57
105	567,603.86	2,689,440.74
106	567,609.98	2,689,445.32
107	567,613.03	2,689,448.72
108	567,620.53	2,689,457.10
109	567,620.75	2,689,458.17
110	567,620.82	2,689,458.51
111	567,623.17	2,689,471.50
112	567,621.31	2,689,472.72
113	567,610.33	2,689,479.88
114	567,610.36	2,689,480.05
115	567,613.59	2,689,496.68
116	567,634.41	2,689,513.45
117	567,635.12	2,689,514.03
118	567,644.98	2,689,527.18

Vértice	X	Y
119	567,662.13	2,689,530.31
120	567,665.33	2,689,530.35
121	567,678.25	2,689,530.53
122	567,669.00	2,689,505.00
123	567,733.00	2,689,468.00
124	567,807.00	2,689,439.00
125	567,903.00	2,689,467.00
126	567,900.00	2,689,343.00
127	567,912.00	2,689,290.00
128	567,916.00	2,689,248.00
129	568,012.00	2,689,207.00
130	568,038.00	2,689,184.00
131	568,085.00	2,689,204.00
132	568,109.00	2,689,237.00
133	568,135.00	2,689,259.00
134	568,217.00	2,689,249.00
135	568,322.00	2,689,223.00
136	568,364.00	2,689,277.00
137	568,365.86	2,689,275.57
138	568,399.00	2,689,250.00
139	568,436.00	2,689,171.00
140	568,516.00	2,689,141.00
141	568,584.00	2,689,181.00
142	568,695.00	2,689,271.00
143	568,772.00	2,689,295.00
144	568,808.00	2,689,263.00
145	568,890.00	2,689,225.00
146	568,961.00	2,689,264.00
147	568,980.00	2,689,311.00
148	569,010.00	2,689,321.00
149	569,058.00	2,689,281.00
150	569,107.00	2,689,228.00
151	569,174.00	2,689,131.00
152	569,218.00	2,689,051.00
153	569,229.00	2,688,982.00
154	569,194.00	2,688,909.00
155	569,134.00	2,688,837.00
156	569,102.00	2,688,782.00
157	569,059.00	2,688,738.00
158	568,994.00	2,688,627.00
159	568,988.00	2,688,570.00
160	569,044.00	2,688,505.00
161	569,117.00	2,688,453.00
162	569,426.00	2,688,364.00
163	569,567.00	2,689,080.00
164	569,564.00	2,689,209.00
165	569,566.00	2,689,407.00
166	569,496.00	2,689,519.00
167	569,477.00	2,689,570.00
168	569,470.00	2,689,815.00
169	569,571.00	2,690,000.00
170	569,586.00	2,690,051.00
171	569,575.00	2,690,104.00
172	569,547.00	2,690,148.00

Vértice	X	Y
173	569,521.00	2,690,180.00
174	569,482.00	2,690,203.00
175	569,431.00	2,690,213.00
176	569,144.00	2,690,157.00
177	568,991.00	2,690,324.00
178	568,927.00	2,690,384.00
179	568,854.00	2,690,412.00
180	568,725.00	2,690,390.00
181	568,670.00	2,690,402.00
182	568,624.00	2,690,418.00
183	568,551.00	2,690,410.00
184	568,512.00	2,690,373.00
185	568,495.20	2,690,307.51
186	568,307.78	2,690,185.24
187	568,245.00	2,690,253.00
188	568,123.00	2,690,290.00
189	568,083.00	2,690,278.00
190	568,055.00	2,690,255.00
191	568,047.00	2,690,236.00
192	568,046.00	2,690,199.00
193	568,016.00	2,690,188.00
194	567,932.00	2,690,231.00
195	567,927.67	2,690,219.04
196	567,927.21	2,690,221.97
197	567,924.50	2,690,236.90
198	567,914.81	2,690,249.26
199	567,893.68	2,690,243.26
200	567,891.92	2,690,242.76
201	567,888.32	2,690,250.35
202	567,885.38	2,690,256.56
203	567,892.31	2,690,276.73
204	567,886.58	2,690,291.22
205	567,879.07	2,690,304.59
206	567,874.64	2,690,319.21
207	567,878.00	2,690,321.66
208	567,891.74	2,690,331.64
209	567,896.02	2,690,338.75
210	567,900.53	2,690,346.24
211	567,902.50	2,690,360.03
212	567,903.04	2,690,363.86
213	567,911.42	2,690,371.68
214	567,916.04	2,690,376.00
215	567,936.00	2,690,375.00
216	567,959.00	2,690,393.00
217	567,978.00	2,690,412.00
218	567,975.00	2,690,437.00
219	567,957.00	2,690,465.00
220	567,957.00	2,690,491.00
221	567,974.00	2,690,503.00
222	568,015.00	2,690,471.00
223	568,075.00	2,690,454.00
224	568,110.00	2,690,477.00
225	568,136.00	2,690,510.00
226	568,139.00	2,690,534.00

Vértice	X	Y
227	568,128.00	2,690,562.00
228	568,129.00	2,690,601.00
229	568,102.00	2,690,648.00
230	568,068.00	2,690,687.00
231	568,060.00	2,690,728.00
232	568,039.00	2,690,774.00
233	568,009.00	2,690,817.00
234	567,974.00	2,690,840.00
235	567,944.00	2,690,850.00
236	567,909.00	2,690,846.00
237	567,858.00	2,690,833.00
238	567,800.00	2,690,807.00
239	567,800.08	2,690,806.93
240	567,800.06	2,690,806.91
241	567,782.85	2,690,796.98
242	567,778.35	2,690,794.38
243	567,774.20	2,690,790.91
244	567,767.75	2,690,785.53
245	567,758.64	2,690,777.94
246	567,740.68	2,690,769.38
247	567,730.86	2,690,765.33
248	567,717.13	2,690,759.67
249	567,670.18	2,690,736.17
250	567,668.31	2,690,735.27
251	567,664.21	2,690,733.31
252	567,643.38	2,690,727.68
253	567,634.17	2,690,733.47
254	567,630.81	2,690,735.58
255	567,619.31	2,690,746.81
256	567,599.76	2,690,745.47
257	567,579.41	2,690,742.15
258	567,573.27	2,690,740.74
259	567,557.54	2,690,737.13
260	567,546.71	2,690,737.09
261	567,536.61	2,690,737.06
262	567,538.14	2,690,745.49
263	567,539.71	2,690,754.14
264	567,544.40	2,690,755.09
265	567,555.65	2,690,757.37
266	567,565.84	2,690,767.80
267	567,574.70	2,690,773.91
268	567,577.86	2,690,776.09
269	567,583.16	2,690,778.67
270	567,595.68	2,690,784.75
271	567,615.11	2,690,797.04
272	567,636.55	2,690,806.19
273	567,638.18	2,690,807.06
274	567,652.05	2,690,814.45
275	567,670.08	2,690,817.75
276	567,690.88	2,690,826.63
277	567,696.66	2,690,830.34
278	567,703.95	2,690,835.02
279	567,709.18	2,690,841.57
280	567,717.09	2,690,851.48

Vértice	X	Y
281	567,731.27	2,690,871.14
282	567,733.44	2,690,874.15
283	567,751.98	2,690,886.11
284	567,767.21	2,690,897.45
285	567,782.70	2,690,903.28
286	567,785.53	2,690,924.67
287	567,805.56	2,690,937.34
288	567,808.57	2,690,936.44
289	567,823.98	2,690,931.83
290	567,831.31	2,690,934.91
291	567,840.14	2,690,938.63
292	567,851.49	2,690,954.23
293	567,854.22	2,690,955.28
294	567,864.72	2,690,959.34
295	567,864.73	2,690,959.41
296	567,867.53	2,690,976.00
297	567,868.96	2,690,978.04
298	567,869.85	2,690,979.31
299	567,871.21	2,690,981.27
300	567,878.50	2,690,991.67
301	567,887.76	2,690,998.26
302	567,898.76	2,691,006.10
303	567,911.27	2,691,011.14
304	567,921.66	2,691,015.33
305	567,934.14	2,691,018.74
306	567,935.76	2,691,019.18
307	567,936.30	2,691,019.33
308	567,942.97	2,691,021.15
309	567,962.81	2,691,026.56
310	567,994.66	2,691,048.66
311	567,991.00	2,691,045.00
312	568,006.00	2,691,027.00
313	568,033.00	2,691,033.00
314	568,048.00	2,691,032.00
315	568,050.00	2,691,045.00
316	568,060.00	2,691,048.00
317	568,077.00	2,691,043.00
318	568,101.00	2,691,038.00
319	568,141.00	2,691,045.00
320	568,156.00	2,691,076.00
321	568,174.00	2,691,108.00
322	568,216.00	2,691,127.00
323	568,251.00	2,691,131.00
324	568,269.00	2,691,107.00
325	568,293.00	2,691,084.00
326	568,331.00	2,691,051.00
327	568,364.00	2,691,052.00
328	568,390.00	2,691,072.00
329	568,415.00	2,691,112.00
330	568,416.00	2,691,148.00
331	568,455.00	2,691,142.00
332	568,500.00	2,691,152.00
333	568,488.00	2,691,214.00
334	568,410.00	2,691,306.00

Vértice	X	Y
335	568,331.00	2,691,374.00
336	568,331.00	2,691,371.72
337	568,331.00	2,691,370.98
338	568,314.39	2,691,373.33
339	568,300.33	2,691,375.33
340	568,284.74	2,691,377.57
341	568,282.05	2,691,379.82
342	568,280.61	2,691,381.02
343	568,273.44	2,691,387.09
344	568,267.99	2,691,392.51
345	568,259.41	2,691,401.07
346	568,258.09	2,691,401.67
347	568,257.50	2,691,401.95
348	568,246.05	2,691,407.20
349	568,241.23	2,691,409.42
350	568,227.14	2,691,423.48
351	568,226.81	2,691,423.80
352	568,225.05	2,691,425.53
353	568,230.96	2,691,440.58
354	568,231.48	2,691,441.93
355	568,231.76	2,691,442.63
356	568,253.02	2,691,453.10
357	568,275.11	2,691,453.66
358	568,284.29	2,691,454.56
359	568,296.29	2,691,455.75
360	568,311.91	2,691,456.51
361	568,314.35	2,691,456.63
362	568,321.12	2,691,459.52
363	568,333.21	2,691,464.68
364	568,352.95	2,691,468.16
365	568,374.78	2,691,506.18
366	568,380.47	2,691,516.87
367	568,384.34	2,691,524.12
368	568,399.38	2,691,530.64
369	568,419.15	2,691,541.02
370	568,439.08	2,691,552.32
371	568,449.81	2,691,564.42
372	568,451.81	2,691,566.67
373	568,468.94	2,691,578.83
374	568,485.40	2,691,588.48
375	568,497.34	2,691,594.54
376	568,499.94	2,691,595.86
377	568,504.38	2,691,594.11
378	568,518.95	2,691,588.38
379	568,527.84	2,691,571.73
380	568,543.38	2,691,564.16
381	568,597.78	2,691,570.66
1	568,604.94	2,691,571.52

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Preservación Islas

Polígono 1 Islote El Merito con una superficie de 1.013943 Hectáreas.

Vértice	X	Y
1	567,149.01	2,687,616.50
2	567,137.69	2,687,601.33
3	567,123.14	2,687,611.44
4	567,123.36	2,687,627.70
5	567,130.46	2,687,641.24
6	567,137.16	2,687,655.60
7	567,145.23	2,687,667.29
8	567,143.51	2,687,681.79
9	567,153.09	2,687,696.31
10	567,159.27	2,687,710.14
11	567,151.59	2,687,718.80
12	567,144.95	2,687,728.15
13	567,146.95	2,687,744.57
14	567,150.97	2,687,762.00
15	567,154.24	2,687,778.06
16	567,161.82	2,687,797.92

Vértice	X	Y
17	567,165.65	2,687,820.16
18	567,176.49	2,687,837.37
19	567,189.53	2,687,842.12
20	567,204.66	2,687,836.00
21	567,207.47	2,687,816.06
22	567,212.27	2,687,799.49
23	567,211.26	2,687,778.79
24	567,211.33	2,687,757.19
25	567,209.90	2,687,739.03
26	567,203.42	2,687,719.31
27	567,191.38	2,687,699.65
28	567,181.34	2,687,680.95
29	567,175.64	2,687,667.06
30	567,166.85	2,687,650.63
31	567,159.89	2,687,630.06
1	567,149.01	2,687,616.50

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Preservación Islas

Polígono 2 Isla La Gaviota con una superficie de 6.475271 Hectáreas.

Vértice	X	Y
1	566,940.89	2,686,073.01
2	566,939.06	2,686,069.70
3	566,930.72	2,686,070.49
4	566,923.18	2,686,069.70
5	566,913.26	2,686,062.95
6	566,895.70	2,686,066.18
7	566,891.43	2,686,063.75
8	566,889.05	2,686,055.01
9	566,867.61	2,686,046.86
10	566,862.07	2,686,035.17
11	566,851.60	2,686,035.76
12	566,829.33	2,686,028.78
13	566,827.54	2,686,025.25
14	566,820.79	2,686,025.25
15	566,813.25	2,686,030.01
16	566,812.06	2,686,037.15
17	566,811.66	2,686,043.90
18	566,815.35	2,686,052.35
19	566,815.92	2,686,055.22
20	566,818.27	2,686,069.35
21	566,824.76	2,686,090.73
22	566,830.38	2,686,093.29
23	566,849.43	2,686,107.97
24	566,862.53	2,686,121.54
25	566,875.62	2,686,136.55
26	566,886.74	2,686,151.63
27	566,900.23	2,686,168.69
28	566,911.52	2,686,190.34

Vértice	X	Y
29	566,926.73	2,686,209.46
30	566,941.80	2,686,229.66
31	566,949.11	2,686,240.66
32	566,958.26	2,686,245.87
33	566,959.37	2,686,256.87
34	566,956.06	2,686,263.81
35	566,954.41	2,686,274.06
36	566,957.38	2,686,288.28
37	566,962.67	2,686,299.53
38	566,969.29	2,686,305.48
39	566,981.63	2,686,311.58
40	566,999.38	2,686,320.14
41	567,005.41	2,686,339.33
42	567,009.16	2,686,368.30
43	567,021.53	2,686,386.83
44	567,039.87	2,686,397.76
45	567,068.45	2,686,395.64
46	567,089.48	2,686,389.83
47	567,112.27	2,686,380.75
48	567,139.73	2,686,378.27
49	567,168.68	2,686,368.10
50	567,185.97	2,686,364.36
51	567,193.24	2,686,348.98
52	567,209.87	2,686,343.92
53	567,214.12	2,686,341.00
54	567,221.06	2,686,336.21
55	567,226.25	2,686,321.71
56	567,219.30	2,686,309.50

Vértice	X	Y
57	567,208.68	2,686,291.99
58	567,193.50	2,686,269.81
59	567,179.70	2,686,251.49
60	567,167.67	2,686,234.00
61	567,156.53	2,686,221.27
62	567,141.97	2,686,211.84
63	567,130.90	2,686,197.66
64	567,119.26	2,686,184.32
65	567,096.78	2,686,170.57
66	567,079.85	2,686,159.61

Vértice	X	Y
67	567,061.49	2,686,149.69
68	567,042.69	2,686,139.73
69	567,027.16	2,686,130.19
70	567,009.94	2,686,115.67
71	566,993.05	2,686,101.78
72	566,977.65	2,686,089.76
73	566,955.47	2,686,081.85
1	566,940.89	2,686,073.01

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Tradicional Ensenada Falsa

Polígono 1 con una superficie de 241.332840 Hectáreas.

Vértice	X	Y
1	569,555.00	2,683,303.92
2	569,651.93	2,683,353.60
3	569,932.39	2,683,298.04
4	569,913.87	2,683,131.35
5	569,823.91	2,683,104.89
6	569,802.81	2,683,035.91
7	569,799.00	2,683,041.00
8	569,784.00	2,683,058.00
9	569,765.00	2,683,077.00
10	569,746.00	2,683,061.00
11	569,735.00	2,683,052.00
12	569,724.00	2,683,041.00
13	569,714.00	2,683,027.00
14	569,703.00	2,683,026.00
15	569,691.00	2,683,026.00
16	569,690.00	2,683,011.00
17	569,687.00	2,683,001.00
18	569,690.00	2,682,993.00
19	569,690.00	2,682,983.00
20	569,692.00	2,682,969.00
21	569,692.00	2,682,959.00
22	569,690.00	2,682,954.00
23	569,685.00	2,682,954.00
24	569,685.00	2,682,940.00
25	569,674.00	2,682,925.00
26	569,664.00	2,682,918.00
27	569,659.00	2,682,908.00
28	569,648.00	2,682,902.00
29	569,640.00	2,682,899.00
30	569,629.00	2,682,898.00
31	569,615.00	2,682,878.00
32	569,598.00	2,682,878.00
33	569,589.00	2,682,879.00
34	569,574.00	2,682,878.00
35	569,561.00	2,682,879.00
36	569,534.00	2,682,875.00
37	569,523.00	2,682,866.00
38	569,515.00	2,682,860.00

Vértice	X	Y
39	569,501.00	2,682,853.00
40	569,480.00	2,682,843.00
41	569,467.00	2,682,834.00
42	569,453.00	2,682,826.00
43	569,441.00	2,682,821.00
44	569,426.00	2,682,819.00
45	569,406.00	2,682,813.00
46	569,397.00	2,682,811.00
47	569,380.00	2,682,800.00
48	569,374.00	2,682,787.00
49	569,376.00	2,682,779.00
50	569,383.00	2,682,776.00
51	569,387.00	2,682,767.00
52	569,392.00	2,682,763.00
53	569,403.00	2,682,762.00
54	569,407.00	2,682,756.00
55	569,421.00	2,682,745.00
56	569,432.00	2,682,741.00
57	569,445.00	2,682,732.00
58	569,455.00	2,682,729.00
59	569,465.00	2,682,725.00
60	569,485.00	2,682,716.00
61	569,502.00	2,682,711.00
62	569,510.00	2,682,708.00
63	569,519.00	2,682,703.00
64	569,529.00	2,682,701.00
65	569,536.00	2,682,697.00
66	569,539.00	2,682,689.00
67	569,546.00	2,682,685.00
68	569,547.00	2,682,653.00
69	569,549.00	2,682,620.00
70	569,544.00	2,682,595.00
71	569,538.00	2,682,580.00
72	569,533.00	2,682,574.00
73	569,527.00	2,682,565.00
74	569,522.00	2,682,555.00
75	569,511.00	2,682,552.00
76	569,491.00	2,682,549.00

Vértice	X	Y
77	569,473.00	2,682,551.00
78	569,449.00	2,682,551.00
79	569,434.00	2,682,555.00
80	569,415.00	2,682,556.00
81	569,405.00	2,682,555.00
82	569,400.00	2,682,549.00
83	569,385.00	2,682,549.00
84	569,375.00	2,682,549.00
85	569,368.00	2,682,544.00
86	569,358.00	2,682,531.00
87	569,357.00	2,682,520.00
88	569,356.00	2,682,509.00
89	569,353.00	2,682,499.00
90	569,351.00	2,682,483.00
91	569,351.00	2,682,468.00
92	569,347.00	2,682,455.00
93	569,345.00	2,682,437.00
94	569,340.00	2,682,420.00
95	569,335.00	2,682,407.00
96	569,326.00	2,682,400.00
97	569,314.00	2,682,398.00
98	569,303.00	2,682,398.00
99	569,291.00	2,682,396.00
100	569,281.00	2,682,393.00
101	569,270.00	2,682,383.00
102	569,259.00	2,682,380.00
103	569,253.00	2,682,375.00
104	569,249.00	2,682,362.00
105	569,240.00	2,682,345.00
106	569,241.00	2,682,329.00
107	569,238.00	2,682,311.00
108	569,239.00	2,682,299.00
109	569,240.00	2,682,289.00
110	569,237.00	2,682,276.00
111	569,233.00	2,682,272.00
112	569,227.00	2,682,242.00
113	569,224.00	2,682,210.00
114	569,217.00	2,682,182.00
115	569,204.00	2,682,156.00
116	569,184.00	2,682,144.00
117	569,170.00	2,682,129.00
118	569,155.00	2,682,128.00
119	569,149.00	2,682,137.00
120	569,146.00	2,682,146.00
121	569,153.00	2,682,157.00
122	569,135.00	2,682,163.00
123	569,110.00	2,682,166.00
124	569,082.00	2,682,168.00
125	569,069.00	2,682,171.00
126	569,056.00	2,682,171.00
127	569,042.00	2,682,166.00
128	569,023.00	2,682,153.00
129	569,015.00	2,682,143.00
130	568,998.00	2,682,136.00

Vértice	X	Y
131	568,984.00	2,682,131.00
132	568,965.00	2,682,124.00
133	568,943.00	2,682,115.00
134	568,931.00	2,682,109.00
135	568,923.00	2,682,097.00
136	568,914.00	2,682,091.00
137	568,908.00	2,682,081.00
138	568,903.00	2,682,070.00
139	568,902.00	2,682,051.00
140	568,902.00	2,682,027.00
141	568,900.00	2,681,998.00
142	568,891.00	2,681,973.00
143	568,892.00	2,681,949.00
144	568,885.00	2,681,928.00
145	568,881.00	2,681,919.00
146	568,878.00	2,681,916.00
147	568,879.00	2,681,913.00
148	568,882.00	2,681,909.00
149	568,882.00	2,681,906.00
150	568,876.00	2,681,902.00
151	568,873.00	2,681,897.00
152	568,869.00	2,681,893.00
153	568,866.00	2,681,888.00
154	568,861.00	2,681,882.00
155	568,856.00	2,681,877.00
156	568,850.00	2,681,870.00
157	568,846.00	2,681,861.00
158	568,838.00	2,681,853.00
159	568,833.00	2,681,845.00
160	568,828.00	2,681,837.00
161	568,823.00	2,681,826.00
162	568,822.00	2,681,812.00
163	568,813.00	2,681,802.00
164	568,808.00	2,681,803.00
165	568,803.00	2,681,793.00
166	568,796.00	2,681,781.00
167	568,794.00	2,681,773.00
168	568,786.00	2,681,758.00
169	568,781.00	2,681,747.00
170	568,773.00	2,681,733.00
171	568,766.00	2,681,718.00
172	568,753.00	2,681,704.00
173	568,737.00	2,681,694.00
174	568,711.00	2,681,684.00
175	568,693.00	2,681,671.00
176	568,673.00	2,681,662.00
177	568,659.00	2,681,662.00
178	568,644.00	2,681,655.00
179	568,635.00	2,681,644.00
180	568,594.00	2,681,621.00
181	568,559.00	2,681,603.00
182	568,539.00	2,681,594.00
183	568,506.00	2,681,578.00
184	568,473.00	2,681,563.00

Vértice	X	Y
185	568,452.00	2,681,551.00
186	568,452.00	2,681,540.00
187	568,441.00	2,681,532.00
188	568,429.00	2,681,533.00
189	568,415.00	2,681,522.00
190	568,404.00	2,681,504.00
191	568,377.00	2,681,491.00
192	568,363.00	2,681,487.00
193	568,346.00	2,681,480.00
194	568,330.00	2,681,467.00
195	568,322.00	2,681,451.00
196	568,312.00	2,681,445.00
197	568,307.00	2,681,437.00
198	568,326.00	2,681,426.00
199	568,357.00	2,681,418.00
200	568,391.00	2,681,420.00
201	568,419.00	2,681,424.00
202	568,447.00	2,681,426.00
203	568,474.00	2,681,429.00
204	568,505.00	2,681,435.00
205	568,521.00	2,681,442.00
206	568,537.00	2,681,443.00
207	568,566.00	2,681,444.00
208	568,622.00	2,681,443.00
209	568,659.00	2,681,436.00
210	568,693.00	2,681,427.00
211	568,721.00	2,681,432.00
212	568,767.00	2,681,435.00
213	568,814.00	2,681,441.00
214	568,839.00	2,681,445.00
215	568,855.00	2,681,446.00
216	568,891.00	2,681,441.00
217	568,925.00	2,681,426.00
218	568,969.00	2,681,410.00
219	569,006.00	2,681,395.00
220	569,044.00	2,681,377.00
221	569,059.00	2,681,364.00
222	569,067.00	2,681,355.00
223	569,078.00	2,681,352.00
224	569,098.00	2,681,347.00
225	569,116.00	2,681,338.00
226	569,143.00	2,681,338.00
227	569,162.00	2,681,341.00
228	569,187.00	2,681,368.00
229	569,194.00	2,681,394.00
230	569,203.00	2,681,408.00
231	569,223.00	2,681,442.00
232	569,231.00	2,681,469.00
233	569,236.00	2,681,480.00
234	569,238.00	2,681,491.00
235	569,245.00	2,681,504.00
236	569,253.00	2,681,525.00
237	569,265.00	2,681,540.00
238	569,275.00	2,681,558.00

Vértice	X	Y
239	569,288.00	2,681,582.00
240	569,296.00	2,681,602.00
241	569,307.00	2,681,625.00
242	569,313.00	2,681,643.00
243	569,317.00	2,681,666.00
244	569,323.00	2,681,678.00
245	569,326.00	2,681,697.00
246	569,332.00	2,681,711.00
247	569,337.00	2,681,732.00
248	569,343.00	2,681,746.00
249	569,355.00	2,681,750.00
250	569,366.00	2,681,760.00
251	569,386.00	2,681,795.00
252	569,388.00	2,681,808.00
253	569,391.00	2,681,824.00
254	569,395.00	2,681,854.00
255	569,391.00	2,681,885.00
256	569,405.00	2,681,918.00
257	569,425.00	2,681,955.00
258	569,462.00	2,681,983.00
259	569,503.00	2,682,022.00
260	569,525.00	2,682,066.00
261	569,548.00	2,682,105.00
262	569,576.00	2,682,145.00
263	569,597.00	2,682,177.00
264	569,607.00	2,682,205.00
265	569,607.00	2,682,249.00
266	569,614.00	2,682,289.00
267	569,627.00	2,682,302.00
268	569,652.00	2,682,299.00
269	569,685.00	2,682,276.00
270	569,719.00	2,682,251.00
271	569,740.00	2,682,216.00
272	569,749.79	2,682,205.66
273	569,649.04	2,682,104.91
274	569,579.19	2,681,908.06
275	569,631.55	2,681,724.07
276	569,627.00	2,681,722.00
277	569,623.00	2,681,697.00
278	569,626.00	2,681,672.00
279	569,621.00	2,681,657.00
280	569,621.00	2,681,634.00
281	569,623.00	2,681,615.00
282	569,626.00	2,681,584.00
283	569,625.00	2,681,558.00
284	569,613.00	2,681,539.00
285	569,588.00	2,681,522.00
286	569,580.00	2,681,506.00
287	569,564.00	2,681,484.00
288	569,551.00	2,681,467.00
289	569,549.00	2,681,455.00
290	569,547.00	2,681,368.00
291	569,562.00	2,681,342.00
292	569,577.00	2,681,319.00

Vértice	X	Y
293	569,593.00	2,681,313.00
294	569,604.00	2,681,299.00
295	569,600.00	2,681,281.00
296	569,593.00	2,681,267.00
297	569,593.00	2,681,248.00
298	569,597.00	2,681,240.00
299	569,599.00	2,681,235.00
300	569,601.00	2,681,219.00
301	569,603.00	2,681,200.00
302	569,610.00	2,681,186.00
303	569,631.00	2,681,164.00
304	569,640.00	2,681,153.00
305	569,506.00	2,681,022.00
306	568,001.00	2,681,013.00
307	567,991.00	2,681,932.00
308	568,640.00	2,682,939.00
309	568,643.00	2,682,936.00
310	568,653.00	2,682,936.00
311	568,657.00	2,682,928.00
312	568,658.00	2,682,926.00
313	568,666.00	2,682,925.00
314	568,668.00	2,682,918.00
315	568,675.00	2,682,915.00
316	568,686.00	2,682,915.00
317	568,692.00	2,682,911.00
318	568,705.00	2,682,906.00
319	568,718.00	2,682,903.00
320	568,733.00	2,682,905.00
321	568,742.00	2,682,914.00
322	568,755.00	2,682,927.00
323	568,764.00	2,682,937.00
324	568,774.00	2,682,949.00
325	568,785.00	2,682,961.00
326	568,794.00	2,682,968.00
327	568,806.00	2,682,971.00
328	568,818.00	2,682,974.00
329	568,826.00	2,682,973.00
330	568,844.00	2,682,974.00
331	568,868.00	2,682,981.00
332	568,885.00	2,682,982.00
333	568,899.00	2,682,984.00
334	568,911.00	2,682,987.00
335	568,928.00	2,682,989.00
336	568,949.00	2,682,994.00
337	568,964.00	2,682,999.00
338	568,983.00	2,683,005.00
339	569,004.00	2,683,014.00
340	569,020.00	2,683,026.00
341	569,036.00	2,683,039.00

Vértice	X	Y
342	569,047.00	2,683,055.00
343	569,053.00	2,683,068.00
344	569,057.00	2,683,079.00
345	569,059.00	2,683,105.00
346	569,066.00	2,683,125.00
347	569,074.00	2,683,145.00
348	569,076.00	2,683,170.00
349	569,082.00	2,683,200.00
350	569,089.00	2,683,233.00
351	569,099.00	2,683,265.00
352	569,112.00	2,683,295.00
353	569,125.00	2,683,326.00
354	569,142.00	2,683,350.00
355	569,162.00	2,683,372.00
356	569,175.00	2,683,387.00
357	569,189.00	2,683,402.00
358	569,198.00	2,683,411.00
359	569,206.00	2,683,391.00
360	569,214.00	2,683,372.00
361	569,219.00	2,683,357.00
362	569,224.00	2,683,342.00
363	569,225.00	2,683,322.00
364	569,229.00	2,683,302.00
365	569,238.00	2,683,283.00
366	569,252.00	2,683,266.00
367	569,260.00	2,683,250.00
368	569,267.00	2,683,236.00
369	569,281.00	2,683,219.00
370	569,294.00	2,683,207.00
371	569,307.00	2,683,202.00
372	569,323.00	2,683,202.00
373	569,350.00	2,683,200.00
374	569,362.00	2,683,199.00
375	569,382.00	2,683,202.00
376	569,390.00	2,683,209.00
377	569,406.00	2,683,210.00
378	569,420.00	2,683,214.00
379	569,439.00	2,683,216.00
380	569,455.00	2,683,224.00
381	569,469.00	2,683,227.00
382	569,490.00	2,683,236.00
383	569,501.00	2,683,242.00
384	569,516.00	2,683,252.00
385	569,530.00	2,683,261.00
386	569,544.00	2,683,270.00
387	569,554.00	2,683,280.00
388	569,559.00	2,683,287.00
389	569,556.00	2,683,302.00
1	569,555.00	2,683,303.92

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Faro de San Rafaelito

Polígono 1 con una superficie de 1.245811 Hectáreas.

Vértice	X	Y
1	566,287.00	2,687,346.06
2	566,287.00	2,687,443.46
3	566,345.18	2,687,443.43

Vértice	X	Y
4	566,414.93	2,687,443.38
5	566,414.93	2,687,346.02
1	566,287.00	2,687,346.06

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Ranchos

Polígono 1 Rancho San Lorenzo con una superficie de 94.195687 Hectáreas.

Vértice	X	Y
1	572,109.81	2,689,775.06
2	571,719.73	2,689,817.11
3	571,106.01	2,689,883.27
4	571,158.92	2,690,158.42

Vértice	X	Y
5	571,412.92	2,690,264.31
6	571,516.24	2,690,665.15
7	572,719.00	2,690,671.00
1	572,109.81	2,689,775.06

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Ranchos

Polígono 2 Rancho La Gaviota con una superficie de 19.949288 Hectáreas.

Vértice	X	Y
1	570,522.19	2,687,440.12
2	570,312.00	2,687,131.00
3	569,601.39	2,687,127.73

Vértice	X	Y
4	570,204.09	2,687,464.81
5	570,489.93	2,687,624.67
1	570,522.19	2,687,440.12

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Punta Diablo

Polígono 1 con una superficie de 369.337331 Hectáreas.

Vértice	X	Y
1	568,604.94	2,691,571.52
2	568,597.78	2,691,570.66
3	568,543.38	2,691,564.16
4	568,527.84	2,691,571.73
5	568,518.95	2,691,588.38
6	568,504.38	2,691,594.11
7	568,499.94	2,691,595.86
8	568,497.34	2,691,594.54
9	568,485.40	2,691,588.48
10	568,468.94	2,691,578.83
11	568,451.81	2,691,566.67
12	568,449.81	2,691,564.42
13	568,439.08	2,691,552.32
14	568,419.15	2,691,541.02
15	568,399.38	2,691,530.64
16	568,384.34	2,691,524.12
17	568,380.47	2,691,516.87
18	568,374.78	2,691,506.18
19	568,352.95	2,691,468.16

Vértice	X	Y
20	568,333.21	2,691,464.68
21	568,321.12	2,691,459.52
22	568,314.35	2,691,456.63
23	568,311.91	2,691,456.51
24	568,296.29	2,691,455.75
25	568,284.29	2,691,454.56
26	568,275.11	2,691,453.66
27	568,253.02	2,691,453.10
28	568,231.76	2,691,442.63
29	568,231.48	2,691,441.93
30	568,230.96	2,691,440.58
31	568,225.05	2,691,425.53
32	568,226.81	2,691,423.80
33	568,227.14	2,691,423.48
34	568,241.23	2,691,409.42
35	568,246.05	2,691,407.20
36	568,257.50	2,691,401.95
37	568,258.09	2,691,401.67
38	568,259.41	2,691,401.07

Vértice	X	Y
39	568,267.99	2,691,392.51
40	568,273.44	2,691,387.09
41	568,280.61	2,691,381.02
42	568,282.05	2,691,379.82
43	568,284.74	2,691,377.57
44	568,300.33	2,691,375.33
45	568,314.39	2,691,373.33
46	568,331.00	2,691,370.98
47	568,331.00	2,691,345.00
48	568,313.00	2,691,350.00
49	568,304.00	2,691,318.00
50	568,289.00	2,691,283.00
51	568,265.00	2,691,251.00
52	568,249.00	2,691,238.00
53	568,224.00	2,691,217.00
54	568,204.00	2,691,203.00
55	568,181.00	2,691,188.00
56	568,142.00	2,691,164.00
57	568,121.00	2,691,147.00
58	568,105.00	2,691,133.00
59	568,086.00	2,691,120.00
60	568,059.00	2,691,101.00
61	568,029.00	2,691,078.00
62	568,000.00	2,691,054.00
63	567,994.66	2,691,048.66
64	567,962.81	2,691,026.56
65	567,942.97	2,691,021.15
66	567,936.30	2,691,019.33
67	567,935.76	2,691,019.18
68	567,934.14	2,691,018.74
69	567,921.66	2,691,015.33
70	567,911.27	2,691,011.14
71	567,898.76	2,691,006.10
72	567,887.76	2,690,998.26
73	567,878.50	2,690,991.67
74	567,871.21	2,690,981.27
75	567,869.85	2,690,979.31
76	567,868.96	2,690,978.04
77	567,867.53	2,690,976.00
78	567,864.73	2,690,959.41
79	567,864.72	2,690,959.34
80	567,854.22	2,690,955.28
81	567,851.49	2,690,954.23
82	567,840.14	2,690,938.63
83	567,831.31	2,690,934.91
84	567,823.98	2,690,931.83
85	567,808.57	2,690,936.44
86	567,805.56	2,690,937.34
87	567,785.53	2,690,924.67
88	567,782.70	2,690,903.28
89	567,767.21	2,690,897.45

Vértice	X	Y
90	567,751.98	2,690,886.11
91	567,733.44	2,690,874.15
92	567,731.27	2,690,871.14
93	567,717.09	2,690,851.48
94	567,709.18	2,690,841.57
95	567,703.95	2,690,835.02
96	567,696.66	2,690,830.34
97	567,690.88	2,690,826.63
98	567,670.08	2,690,817.75
99	567,652.05	2,690,814.45
100	567,638.18	2,690,807.06
101	567,636.55	2,690,806.19
102	567,615.11	2,690,797.04
103	567,595.68	2,690,784.75
104	567,583.16	2,690,778.67
105	567,577.86	2,690,776.09
106	567,574.70	2,690,773.91
107	567,565.84	2,690,767.80
108	567,555.65	2,690,757.37
109	567,544.40	2,690,755.09
110	567,539.71	2,690,754.14
111	567,538.14	2,690,745.49
112	567,536.61	2,690,737.06
113	567,546.71	2,690,737.09
114	567,557.54	2,690,737.13
115	567,573.27	2,690,740.74
116	567,579.41	2,690,742.15
117	567,599.76	2,690,745.47
118	567,619.31	2,690,746.81
119	567,630.81	2,690,735.58
120	567,634.17	2,690,733.47
121	567,643.38	2,690,727.68
122	567,664.21	2,690,733.31
123	567,668.31	2,690,735.27
124	567,670.18	2,690,736.17
125	567,717.13	2,690,759.67
126	567,730.86	2,690,765.33
127	567,740.68	2,690,769.38
128	567,758.64	2,690,777.94
129	567,767.75	2,690,785.53
130	567,774.20	2,690,790.91
131	567,778.35	2,690,794.38
132	567,782.85	2,690,796.98
133	567,800.06	2,690,806.91
134	567,800.08	2,690,806.93
135	567,831.00	2,690,779.00
136	567,817.00	2,690,765.00
137	567,844.00	2,690,736.00
138	567,857.00	2,690,712.00
139	567,870.00	2,690,686.00
140	567,877.00	2,690,661.00

Vértice	X	Y
141	567,886.00	2,690,633.00
142	567,889.00	2,690,620.00
143	567,893.00	2,690,605.00
144	567,902.00	2,690,572.00
145	567,907.00	2,690,543.00
146	567,913.00	2,690,508.00
147	567,915.00	2,690,468.00
148	567,916.00	2,690,430.00
149	567,916.00	2,690,376.00
150	567,916.04	2,690,376.00
151	567,911.42	2,690,371.68
152	567,903.04	2,690,363.86
153	567,902.50	2,690,360.03
154	567,900.53	2,690,346.24
155	567,896.02	2,690,338.75
156	567,891.74	2,690,331.64
157	567,878.00	2,690,321.66
158	567,874.64	2,690,319.21
159	567,879.07	2,690,304.59
160	567,886.58	2,690,291.22
161	567,892.31	2,690,276.73
162	567,885.38	2,690,256.56
163	567,888.32	2,690,250.35
164	567,891.92	2,690,242.76
165	567,893.68	2,690,243.26
166	567,914.81	2,690,249.26
167	567,924.50	2,690,236.90
168	567,927.21	2,690,221.97
169	567,927.67	2,690,219.04
170	567,678.25	2,689,530.53
171	567,665.33	2,689,530.35
172	567,662.13	2,689,530.31
173	567,644.98	2,689,527.18
174	567,635.12	2,689,514.03
175	567,634.41	2,689,513.45
176	567,613.59	2,689,496.68
177	567,610.36	2,689,480.05
178	567,610.33	2,689,479.88
179	567,621.31	2,689,472.72
180	567,623.17	2,689,471.50
181	567,620.82	2,689,458.51
182	567,620.75	2,689,458.17
183	567,620.53	2,689,457.10
184	567,613.03	2,689,448.72
185	567,609.98	2,689,445.32
186	567,603.86	2,689,440.74
187	567,595.63	2,689,434.57
188	567,582.20	2,689,428.50
189	567,570.69	2,689,418.69
190	567,568.61	2,689,412.19
191	567,564.11	2,689,398.13

Vértice	X	Y
192	567,548.09	2,689,381.29
193	567,533.75	2,689,370.67
194	567,526.29	2,689,367.58
195	567,516.90	2,689,363.70
196	567,495.66	2,689,362.42
197	567,480.36	2,689,353.56
198	567,463.14	2,689,349.16
199	567,449.65	2,689,357.25
200	567,428.41	2,689,362.29
201	567,411.81	2,689,366.28
202	567,402.64	2,689,380.13
203	567,383.52	2,689,382.91
204	567,368.40	2,689,378.59
205	567,353.56	2,689,376.99
206	567,336.61	2,689,372.43
207	567,318.42	2,689,386.50
208	567,298.77	2,689,408.33
209	567,279.36	2,689,428.35
210	567,268.67	2,689,444.65
211	567,256.26	2,689,460.73
212	567,250.72	2,689,483.31
213	567,248.35	2,689,502.83
214	567,248.16	2,689,523.82
215	567,249.87	2,689,543.68
216	567,244.54	2,689,559.66
217	567,237.13	2,689,576.57
218	567,220.91	2,689,573.67
219	567,201.27	2,689,562.09
220	567,173.04	2,689,560.34
221	567,153.88	2,689,562.58
222	567,136.49	2,689,557.88
223	567,118.37	2,689,542.18
224	567,102.99	2,689,534.54
225	567,095.10	2,689,518.03
226	567,084.91	2,689,496.22
227	567,073.48	2,689,470.37
228	567,053.34	2,689,458.97
229	567,035.57	2,689,442.78
230	567,019.73	2,689,426.40
231	567,003.35	2,689,413.34
232	566,992.98	2,689,401.57
233	566,992.97	2,689,380.68
234	566,984.95	2,689,361.01
235	566,978.46	2,689,346.06
236	566,287.00	2,689,348.66
237	566,287.00	2,691,633.00
238	568,605.00	2,691,633.00
1	568,604.94	2,691,571.52

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas La Gaviota

Polígono 1 con una superficie de 370.010069 Hectáreas.

Incluye los polígonos correspondientes a la Subzona de Preservación Islas polígonos Islote El Merito e Isla La Gaviota, por lo cual al momento de generar el polígono 1 de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas La Gaviota éstos deberán incluirse.

Vértice	X	Y
1	566,978.46	2,689,346.06
2	566,973.41	2,689,326.75
3	566,977.70	2,689,311.26
4	566,984.52	2,689,292.95
5	566,987.03	2,689,270.55
6	566,999.30	2,689,251.71
7	567,006.60	2,689,233.35
8	567,017.78	2,689,217.39
9	567,032.43	2,689,197.74
10	567,042.04	2,689,187.58
11	567,056.55	2,689,185.22
12	567,079.46	2,689,184.76
13	567,106.92	2,689,176.33
14	567,123.15	2,689,168.84
15	567,140.22	2,689,158.11
16	567,152.34	2,689,149.64
17	567,167.15	2,689,138.02
18	567,179.76	2,689,121.99
19	567,180.71	2,689,120.84
20	567,191.95	2,689,108.05
21	567,192.85	2,689,106.87
22	567,196.09	2,689,101.86
23	567,202.80	2,689,090.88
24	567,207.74	2,689,067.29
25	567,218.33	2,689,040.89
26	567,231.00	2,689,023.24
27	567,254.17	2,689,017.36
28	567,282.44	2,689,020.35
29	567,298.04	2,689,018.55
30	567,311.63	2,689,024.40
31	567,329.95	2,689,028.68
32	567,358.05	2,689,031.78
33	567,380.28	2,689,028.75
34	567,400.05	2,689,031.68
35	567,420.16	2,689,028.70
36	567,434.73	2,689,020.21
37	567,444.35	2,689,006.24
38	567,445.02	2,689,005.00
39	567,450.26	2,688,992.50
40	567,449.12	2,688,990.46
41	567,446.96	2,688,978.82
42	567,437.88	2,688,960.66
43	567,422.38	2,688,939.84
44	567,413.16	2,688,926.08
45	567,407.51	2,688,907.08
46	567,396.60	2,688,894.41
47	567,386.57	2,688,883.21
48	567,380.76	2,688,863.95
49	567,369.11	2,688,848.27

Vértice	X	Y
50	567,360.27	2,688,833.03
51	567,351.57	2,688,819.37
52	567,353.91	2,688,803.35
53	567,360.38	2,688,778.57
54	567,359.02	2,688,758.24
55	567,342.23	2,688,748.89
56	567,327.24	2,688,725.26
57	567,322.14	2,688,708.91
58	567,321.37	2,688,690.22
59	567,315.60	2,688,670.14
60	567,307.91	2,688,654.00
61	567,312.31	2,688,638.85
62	567,316.32	2,688,619.39
63	567,313.48	2,688,593.67
64	567,307.34	2,688,573.27
65	567,303.46	2,688,557.87
66	567,311.43	2,688,541.14
67	567,316.84	2,688,517.56
68	567,323.08	2,688,490.70
69	567,331.20	2,688,468.14
70	567,335.37	2,688,453.89
71	567,340.98	2,688,438.78
72	567,345.73	2,688,425.74
73	567,359.26	2,688,409.68
74	567,366.86	2,688,393.04
75	567,375.99	2,688,378.47
76	567,386.04	2,688,357.98
77	567,395.00	2,688,337.45
78	567,398.48	2,688,321.94
79	567,395.63	2,688,308.15
80	567,393.36	2,688,307.88
81	567,384.73	2,688,298.84
82	567,372.83	2,688,289.47
83	567,362.96	2,688,278.48
84	567,347.56	2,688,264.27
85	567,331.73	2,688,250.84
86	567,317.25	2,688,242.90
87	567,300.41	2,688,239.66
88	567,285.40	2,688,228.92
89	567,267.01	2,688,216.20
90	567,250.65	2,688,199.11
91	567,234.05	2,688,175.96
92	567,222.74	2,688,157.21
93	567,212.19	2,688,138.79
94	567,205.79	2,688,119.18
95	567,199.91	2,688,101.51
96	567,196.11	2,688,076.20
97	567,190.68	2,688,049.90
98	567,187.90	2,688,020.15

Vértice	X	Y
99	567,196.98	2,688,001.38
100	567,204.36	2,687,984.53
101	567,199.55	2,687,967.13
102	567,203.48	2,687,950.25
103	567,204.52	2,687,949.28
104	567,220.21	2,687,934.53
105	567,234.14	2,687,913.97
106	567,257.76	2,687,903.01
107	567,261.09	2,687,901.46
108	567,256.00	2,687,900.00
109	567,758.38	2,687,225.65
110	567,744.11	2,687,225.75
111	567,729.92	2,687,232.57
112	567,716.23	2,687,237.61
113	567,692.37	2,687,242.66
114	567,674.23	2,687,246.65
115	567,662.96	2,687,252.65
116	567,659.57	2,687,254.46
117	567,636.43	2,687,264.85
118	567,620.53	2,687,271.04
119	567,600.18	2,687,277.54
120	567,581.19	2,687,281.89
121	567,564.53	2,687,281.54
122	567,548.13	2,687,275.47
123	567,546.05	2,687,274.88
124	567,532.21	2,687,270.97
125	567,520.58	2,687,266.91
126	567,515.02	2,687,264.97
127	567,511.92	2,687,264.00
128	567,500.95	2,687,260.58
129	567,483.39	2,687,253.93
130	567,457.66	2,687,248.63
131	567,440.06	2,687,238.69
132	567,420.79	2,687,245.28
133	567,398.06	2,687,236.29

Vértice	X	Y
134	567,396.12	2,687,235.79
135	567,378.88	2,687,231.37
136	567,361.10	2,687,234.68
137	567,343.43	2,687,233.12
138	567,319.30	2,687,227.92
139	567,307.96	2,687,207.93
140	567,301.10	2,687,191.07
141	567,297.71	2,687,176.35
142	567,291.70	2,687,161.66
143	567,281.51	2,687,148.90
144	567,267.80	2,687,133.75
145	567,266.28	2,687,116.28
146	567,266.00	2,687,116.00
147	567,262.00	2,687,061.00
148	567,264.00	2,687,028.00
149	567,274.00	2,686,998.00
150	567,292.00	2,686,974.00
151	567,308.00	2,686,951.00
152	567,330.00	2,686,917.00
153	567,349.00	2,686,897.00
154	567,529.00	2,685,874.00
155	567,527.00	2,685,864.00
156	567,535.00	2,685,851.00
157	567,544.00	2,685,832.00
158	566,287.00	2,685,832.00
159	566,287.00	2,687,346.06
160	566,414.93	2,687,346.02
161	566,414.93	2,687,443.38
162	566,345.18	2,687,443.43
163	566,287.00	2,687,443.46
164	566,287.00	2,689,348.66
1	566,978.46	2,689,346.06

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público Playa Balandra

Polígono 1 con una superficie de 7.747650 Hectáreas.

Vértice	X	Y
1	568,394.78	2,689,984.03
2	568,391.00	2,689,982.00
3	568,359.00	2,690,008.00
4	568,354.00	2,690,078.00
5	568,338.00	2,690,125.00
6	568,308.00	2,690,185.00
7	568,307.78	2,690,185.24
8	568,495.20	2,690,307.51
9	568,473.00	2,690,221.00
10	568,469.00	2,690,166.00
11	568,489.00	2,690,113.00
12	568,540.00	2,690,127.00
13	568,655.00	2,690,095.00
14	568,720.00	2,690,045.00

Vértice	X	Y
15	568,819.00	2,690,028.00
16	568,853.00	2,690,064.00
17	568,887.00	2,690,017.00
18	568,870.00	2,689,989.00
19	568,833.00	2,689,968.00
20	568,791.00	2,689,902.00
21	568,740.00	2,689,819.00
22	568,721.00	2,689,905.00
23	568,693.00	2,689,957.00
24	568,629.00	2,690,009.00
25	568,546.00	2,690,037.00
26	568,484.00	2,690,032.00
1	568,394.78	2,689,984.03

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público Punta Diablo – El Merito

Polígono 1 Punta Diablo con una superficie de 50.346787 Hectáreas.

Vértice	X	Y
1	567,533.75	2,689,370.67
2	567,591.75	2,689,145.13
3	567,857.29	2,688,993.48
4	567,815.84	2,688,913.76
5	567,257.76	2,687,903.01
6	567,234.14	2,687,913.97
7	567,220.21	2,687,934.53
8	567,204.52	2,687,949.28
9	567,203.48	2,687,950.25
10	567,199.55	2,687,967.13
11	567,204.36	2,687,984.53
12	567,196.98	2,688,001.38
13	567,187.90	2,688,020.15
14	567,190.68	2,688,049.90
15	567,196.11	2,688,076.20
16	567,199.91	2,688,101.51
17	567,205.79	2,688,119.18
18	567,212.19	2,688,138.79
19	567,222.74	2,688,157.21
20	567,234.05	2,688,175.96
21	567,250.65	2,688,199.11
22	567,267.01	2,688,216.20
23	567,285.40	2,688,228.92
24	567,300.41	2,688,239.66
25	567,317.25	2,688,242.90
26	567,331.73	2,688,250.84
27	567,347.56	2,688,264.27
28	567,362.96	2,688,278.48
29	567,372.83	2,688,289.47
30	567,384.73	2,688,298.84
31	567,393.36	2,688,307.88
32	567,395.63	2,688,308.15
33	567,398.48	2,688,321.94
34	567,395.00	2,688,337.45
35	567,386.04	2,688,357.98
36	567,375.99	2,688,378.47
37	567,366.86	2,688,393.04
38	567,359.26	2,688,409.68
39	567,345.73	2,688,425.74
40	567,340.98	2,688,438.78
41	567,335.37	2,688,453.89
42	567,331.20	2,688,468.14
43	567,323.08	2,688,490.70
44	567,316.84	2,688,517.56
45	567,311.43	2,688,541.14
46	567,303.46	2,688,557.87
47	567,307.34	2,688,573.27
48	567,313.48	2,688,593.67
49	567,316.32	2,688,619.39
50	567,312.31	2,688,638.85

Vértice	X	Y
51	567,307.91	2,688,654.00
52	567,315.60	2,688,670.14
53	567,321.37	2,688,690.22
54	567,322.14	2,688,708.91
55	567,327.24	2,688,725.26
56	567,342.23	2,688,748.89
57	567,359.02	2,688,758.24
58	567,360.38	2,688,778.57
59	567,353.91	2,688,803.35
60	567,351.57	2,688,819.37
61	567,360.27	2,688,833.03
62	567,369.11	2,688,848.27
63	567,380.76	2,688,863.95
64	567,386.57	2,688,883.21
65	567,396.60	2,688,894.41
66	567,407.51	2,688,907.08
67	567,413.16	2,688,926.08
68	567,422.38	2,688,939.84
69	567,437.88	2,688,960.66
70	567,446.96	2,688,978.82
71	567,449.12	2,688,990.46
72	567,450.26	2,688,992.50
73	567,445.02	2,689,005.00
74	567,444.35	2,689,006.24
75	567,434.73	2,689,020.21
76	567,420.16	2,689,028.70
77	567,400.05	2,689,031.68
78	567,380.28	2,689,028.75
79	567,358.05	2,689,031.78
80	567,329.95	2,689,028.68
81	567,311.63	2,689,024.40
82	567,298.04	2,689,018.55
83	567,282.44	2,689,020.35
84	567,254.17	2,689,017.36
85	567,231.00	2,689,023.24
86	567,218.33	2,689,040.89
87	567,207.74	2,689,067.29
88	567,202.80	2,689,090.88
89	567,196.09	2,689,101.86
90	567,192.85	2,689,106.87
91	567,191.95	2,689,108.05
92	567,180.71	2,689,120.84
93	567,179.76	2,689,121.99
94	567,167.15	2,689,138.02
95	567,152.34	2,689,149.64
96	567,140.22	2,689,158.11
97	567,123.15	2,689,168.84
98	567,106.92	2,689,176.33
99	567,079.46	2,689,184.76
100	567,056.55	2,689,185.22

Vértice	X	Y
101	567,042.04	2,689,187.58
102	567,032.43	2,689,197.74
103	567,017.78	2,689,217.39
104	567,006.60	2,689,233.35
105	566,999.30	2,689,251.71
106	566,987.03	2,689,270.55
107	566,984.52	2,689,292.95
108	566,977.70	2,689,311.26
109	566,973.41	2,689,326.75
110	566,978.46	2,689,346.06
111	566,984.95	2,689,361.01
112	566,992.97	2,689,380.68
113	566,992.98	2,689,401.57
114	567,003.35	2,689,413.34
115	567,019.73	2,689,426.40
116	567,035.57	2,689,442.78
117	567,053.34	2,689,458.97
118	567,073.48	2,689,470.37
119	567,084.91	2,689,496.22
120	567,095.10	2,689,518.03
121	567,102.99	2,689,534.54
122	567,118.37	2,689,542.18
123	567,136.49	2,689,557.88
124	567,153.88	2,689,562.58
125	567,173.04	2,689,560.34
126	567,201.27	2,689,562.09
127	567,220.91	2,689,573.67

Vértice	X	Y
128	567,237.13	2,689,576.57
129	567,244.54	2,689,559.66
130	567,249.87	2,689,543.68
131	567,248.16	2,689,523.82
132	567,248.35	2,689,502.83
133	567,250.72	2,689,483.31
134	567,256.26	2,689,460.73
135	567,268.67	2,689,444.65
136	567,279.36	2,689,428.35
137	567,298.77	2,689,408.33
138	567,318.42	2,689,386.50
139	567,336.61	2,689,372.43
140	567,353.56	2,689,376.99
141	567,368.40	2,689,378.59
142	567,383.52	2,689,382.91
143	567,402.64	2,689,380.13
144	567,411.81	2,689,366.28
145	567,428.41	2,689,362.29
146	567,449.65	2,689,357.25
147	567,463.14	2,689,349.16
148	567,480.36	2,689,353.56
149	567,495.66	2,689,362.42
150	567,516.90	2,689,363.70
151	567,526.29	2,689,367.58
1	567,533.75	2,689,370.67

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público Punta Diablo – El Merito

Polígono 2 El Merito con una superficie de 6.611916 Hectáreas.

Vértice	X	Y
1	567,758.38	2,687,225.65
2	567,776.00	2,687,202.00
3	567,777.61	2,687,202.82
4	567,847.66	2,687,119.67
5	567,267.00	2,687,117.00
6	567,266.28	2,687,116.28
7	567,267.80	2,687,133.75
8	567,281.51	2,687,148.90
9	567,291.70	2,687,161.66
10	567,297.71	2,687,176.35
11	567,301.10	2,687,191.07
12	567,307.96	2,687,207.93
13	567,319.30	2,687,227.92
14	567,343.43	2,687,233.12
15	567,361.10	2,687,234.68
16	567,378.88	2,687,231.37
17	567,396.12	2,687,235.79
18	567,398.06	2,687,236.29
19	567,420.79	2,687,245.28
20	567,440.06	2,687,238.69
21	567,457.66	2,687,248.63

Vértice	X	Y
22	567,483.39	2,687,253.93
23	567,500.95	2,687,260.58
24	567,511.92	2,687,264.00
25	567,515.02	2,687,264.97
26	567,520.58	2,687,266.91
27	567,532.21	2,687,270.97
28	567,546.05	2,687,274.88
29	567,548.13	2,687,275.47
30	567,564.53	2,687,281.54
31	567,581.19	2,687,281.89
32	567,600.18	2,687,277.54
33	567,620.53	2,687,271.04
34	567,636.43	2,687,264.85
35	567,659.57	2,687,254.46
36	567,662.96	2,687,252.65
37	567,674.23	2,687,246.65
38	567,692.37	2,687,242.66
39	567,716.23	2,687,237.61
40	567,729.92	2,687,232.57
41	567,744.11	2,687,225.75
1	567,758.38	2,687,225.65

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Recuperación Manglares de Ensenada Falsa

Polígono 1 Norte con una superficie de 13.998955 Hectáreas.

Vértice	X	Y
1	569,802.81	2,683,035.91
2	569,823.91	2,683,104.89
3	569,913.87	2,683,131.35
4	569,932.39	2,683,298.04
5	569,651.93	2,683,353.60
6	569,555.00	2,683,303.92
7	569,543.00	2,683,327.00
8	569,527.00	2,683,349.00
9	569,509.00	2,683,360.00
10	569,499.00	2,683,380.00
11	569,491.00	2,683,393.00
12	569,509.00	2,683,419.00
13	569,531.00	2,683,441.00
14	569,563.00	2,683,480.00
15	569,585.00	2,683,514.00
16	569,601.00	2,683,544.00
17	569,615.00	2,683,576.00
18	569,627.00	2,683,554.00
19	569,642.00	2,683,530.00
20	569,654.00	2,683,500.00
21	569,669.00	2,683,464.00
22	569,685.00	2,683,439.00
23	569,704.00	2,683,410.00
24	569,727.00	2,683,388.00
25	569,763.00	2,683,370.00
26	569,792.00	2,683,363.00

Vértice	X	Y
27	569,839.00	2,683,356.00
28	569,892.00	2,683,358.00
29	569,944.00	2,683,372.00
30	569,989.00	2,683,391.00
31	570,028.00	2,683,402.00
32	570,059.00	2,683,402.00
33	570,086.00	2,683,386.00
34	570,118.00	2,683,352.00
35	570,140.00	2,683,319.00
36	570,159.00	2,683,293.00
37	570,173.00	2,683,266.00
38	570,186.00	2,683,229.00
39	570,183.00	2,683,195.00
40	570,173.00	2,683,152.00
41	570,158.00	2,683,120.00
42	570,128.00	2,683,067.00
43	570,090.00	2,683,032.00
44	570,039.00	2,683,003.00
45	569,980.00	2,682,993.00
46	569,922.00	2,682,986.00
47	569,871.00	2,682,988.00
48	569,832.00	2,683,003.00
49	569,817.00	2,683,017.00
1	569,802.81	2,683,035.91

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Recuperación Manglares de Ensenada Falsa

Polígono 2 Sur con una superficie de 7.251055 Hectáreas.

Vértice	X	Y
1	569,631.55	2,681,724.07
2	569,579.19	2,681,908.06
3	569,649.04	2,682,104.91
4	569,749.79	2,682,205.66
5	569,776.00	2,682,178.00
6	569,803.00	2,682,140.00
7	569,838.00	2,682,093.00
8	569,847.00	2,682,056.00
9	569,852.00	2,682,018.00
10	569,846.00	2,681,988.00

Vértice	X	Y
11	569,833.00	2,681,955.00
12	569,817.00	2,681,923.00
13	569,792.00	2,681,895.00
14	569,755.00	2,681,863.00
15	569,712.00	2,681,825.00
16	569,675.00	2,681,789.00
17	569,650.00	2,681,754.00
18	569,638.00	2,681,727.00
1	569,631.55	2,681,724.07

8. Reglas administrativas**Introducción**

El Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra y sus Reglas Administrativas, tienen su fundamento en las siguientes disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4o., párrafo quinto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. El mismo artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Artículo 25, primer párrafo, que establece el deber del Estado de conducir un proceso de desarrollo nacional integral y sustentable. El párrafo sexto del mismo artículo prevé, bajo criterios de equidad social y productividad, el apoyo e impulso a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

Artículo 27, en cuyo párrafo tercero se establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

El Artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, establece como objetivo fundamental lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático; nivel que debe permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático y que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Las áreas naturales protegidas contribuyen a alcanzar este objetivo.

La existencia de ecosistemas protegidos reduce el impacto que las actividades antropogénicas tienen sobre el clima y constituyen un mecanismo o proceso natural que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera, por lo que puede considerarse que las áreas naturales protegidas son instrumentos efectivos para la conservación y el reforzamiento de los sumideros de carbono, incluida la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos, cuya gestión sostenible es un compromiso adoptado por nuestro país en el marco de la citada Convención.

Del mismo modo el Artículo 54 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las áreas de protección de la flora y la fauna se constituirán de conformidad con las disposiciones de esta Ley, de la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás aplicables, en los lugares que contienen los hábitat de cuyo equilibrio y preservación dependen la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres.

En dichas áreas podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento sustentable de las especies mencionadas, así como las relativas a educación y difusión en la materia.

Asimismo, podrá autorizarse el aprovechamiento de los recursos naturales a las comunidades que ahí habiten en el momento de la expedición de la declaratoria respectiva, o que resulte posible según los estudios que se realicen, el que deberá sujetarse a las normas oficiales mexicanas y usos del suelo que al efecto se establezcan en la propia declaratoria.

Con relación a lo anterior, de conformidad con el Artículo 51 de la Ley antes citada, para proteger y preservar los ecosistemas marinos y regular el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna acuática, en las zonas marinas mexicanas, que podrán incluir la zona federal marítimo terrestre contigua, se podrán establecer áreas naturales protegidas de los tipos a que se refieren la fracción VII del artículo 46, atendiendo a las características particulares de cada caso, como el que nos ocupa para el Área de Protección de Flora y Fauna Balandra.

En estas áreas se permitirán y, en su caso, se restringirán o prohibirán las actividades o aprovechamientos que procedan, de conformidad con lo que disponen esta Ley, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal del Mar, los tratados internacionales de los que México sea parte y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, las autorizaciones, concesiones o permisos para el aprovechamiento de los recursos naturales en estas áreas naturales protegida, así como el tránsito de embarcaciones en la zona o la construcción o utilización de infraestructura dentro de la misma, quedarán sujetas a lo que dispongan los Programas de Manejo y las declaratorias correspondientes.

Para el establecimiento, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas establecidas en las zonas marinas mexicanas, así como para la elaboración de su programa de manejo, se deberán coordinar, atendiendo a sus respectivas competencias, la Secretaría y la Secretaría de Marina.

En este sentido, atendiendo a este mandato legal y considerando que conforme al segundo párrafo del Artículo 44 de la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con dicha Ley establezcan los decretos de creación de tales áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el Programa de Manejo, identifica y determina las actividades que pueden o no realizarse dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra.

Para lo anterior, resulta aplicable en primer término el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en tanto que ordena que la división y subdivisión que se realice dentro de un área natural protegida debe permitir la identificación y delimitación de las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos. La subzonificación del presente instrumento deriva de lo previsto en los artículos Segundo y Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Balandra, localizada en el municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur.

Con fundamento en los ordenamientos jurídicos invocados en los párrafos precedentes y de conformidad con el Artículo 66, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que el Programa de Manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener las Reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en un área natural protegida, es por lo que a continuación se determinan dichas Reglas Administrativas al tenor de las consideraciones técnicas siguientes:

En este sentido las Reglas Administrativas, tienen su sustento legal, principalmente en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, principalmente en los artículos, 44, 47 BIS, 47 BIS 1, 50, 54 y 66 fracción VII, los correlativos de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y el Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Balandra, localizada en el municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012.

Aunado a lo anterior, las presentes Reglas Administrativas establecen una serie de disposiciones que deberán observar los visitantes o usuarios, durante el desarrollo de sus actividades dentro del área natural protegida. Es así, que resulta necesario establecer criterios para que los visitantes que deseen ingresar al Área de Protección de Flora y Fauna con mascotas lo realicen exclusivamente en la Subzona de Uso Público Playa Balandra, la cual corresponde a superficies destinadas a las actividades de recreación de mayor intensidad en el área natural protegida, lo anterior a fin de evitar que las mascotas molesten e impacten a la fauna del área natural protegida, principalmente las aves. Asimismo, en el caso de las mascotas, y a fin de evitar contaminación y puntos de infección para los visitantes del área natural protegida, los dueños de las mismas deberán recoger sus residuos fecales.

Asimismo, la realización de actividades, como es el caso del buceo con la finalidad de prevenir impactos a los arrecifes existentes en el Área de Protección de Flora y Fauna. El buceo en la Península de Baja California ha venido en aumento y con ello la amenaza a los arrecifes presentes, diversos estudios señalan que si no se toman algunas regulaciones específicas el arrecife puede perder el atractivo al alterarse negativamente su estructura y cobertura.

Dado lo anterior, regulaciones tales como: mantener una distancia no menor de 2.5 m de las formaciones coralinas y la prohibición del uso de guantes, prevén afectaciones a los ecosistemas submarinos presentes en el área natural protegida. Sobre la distancia cabe señalar que un hombre de estatura promedio más la longitud de las aletas que se usan para el buceo puede alcanzar los 2.5 m de longitud, así que guardar un margen de igual medida entre el buzo y el arrecife evita el contacto directo y la destrucción paulatina de las colonias arrecifales. Es importante considerar también que el buzo puede golpear los arrecifes involuntariamente, dados los movimientos del oleaje y las corrientes, por lo que se pretende reducir el efecto que ocasionan, beneficiando así a la conservación del ecosistema.

Asimismo, es importante mencionar que el uso de guantes no es necesario para el desarrollo de la actividad dado que los buceos son turístico-recreativos, es decir, para la observación de flora y fauna. Además se evita que el turista pueda tener más confianza para tocar lo que le rodea, ocasionando perturbación a los organismos y al sustrato.

El uso de chalecos salvavidas tiene dos ventajas: por un lado da seguridad al nadador y la fácil identificación del grupo por parte del guía debido a los colores del chaleco y, por el otro, evita que los visitantes que hacen buceo libre estén subiendo y bajando, logrando así que la perturbación del ecosistema se reduzca y la conservación de los organismos perdure. Asimismo es importante el uso del chaleco salvavidas para la propia seguridad de los usuarios.

De acuerdo a la NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, la cantidad de turistas por guía, se establece de acuerdo al nivel de conocimientos y experiencia del turista; si el turista cuenta con certificado de buceo el número máximo por guía es de 8, de no contar con ella el máximo permitido es 2. Si bien, lo estipulado en la norma señalada es de observancia general, los criterios pueden volverse más estrictos en un área natural protegida dada la misión de conservar el patrimonio natural de México. Los arrecifes, sitios donde se desarrolla la actividad dentro del área natural protegida son ecosistemas frágiles en adecuado estado de conservación, ecosistemas que han sido monitoreados, lo que ha dejado estimar un número adecuado de buzos por guía, siendo 6, mismo que ha permitido la conservación de estos sitios.

Por otra parte, se considera necesario establecer mecanismos que aseguren que los responsables de las embarcaciones realicen las actividades de limpieza y reparación de las mismas, así como la descarga de sus aguas residuales fuera del Área de Protección de Flora y Fauna, y en caso de emergencia, se realicen con las medidas necesarias para evitar a toda costa el derramamiento de aceites, combustible u otros químicos que pongan en riesgo la salud de los organismos y/o perturben los procesos ecológicos que pueden tener como consecuencia el daño irreparable o pérdida de los mismos, debido a que el contacto de cualquier agente externo con la vida marina o terrestre representa afectaciones en la integridad de los organismos, ya que no están familiarizados ni cuentan con adaptaciones que les permitan la tolerancia y por ende la sobrevivencia.

Asimismo, considerando la presencia de arrecifes rocosos, se requiere establecer medidas de protección que eviten su deterioro, para lo cual no se permitirá el anclaje o el uso de cualquier arte de pesca con el fin de no dañar al hábitat. El anclaje produce impactos en la porción del lecho marino donde se asientan. En el caso de los arrecifes, el anclaje provoca la erosión de los mismos, lo cual conlleva a pérdida de áreas de anidación y refugio de organismos marinos como langostas, peces, moluscos, entre otros. En caso de que el anclaje recaiga en lechos de arena, provoca la suspensión de sedimentos, los cuales reducen la cantidad de luz solar que llega al lecho marino, del cual depende la supervivencia de organismos que realizan fotosíntesis, tales como las algas marinas y pastos marinos, provocando enfermedades o la muerte de los mismos, los cuales representan la base alimenticia de otros organismos tales como peces.

La restricción de velocidad de las embarcaciones a cuatro nudos en las subzonas de Uso Restringido, es necesaria en virtud de que existen diversas especies, así como arrecife rocosos, esta peculiaridad hace necesaria la menor perturbación, el ruido ocasionado por los motores de las embarcaciones incrementa conforme la velocidad aumenta y conforme el ruido se incrementa, la densidad de aves disminuye, observándose un efecto excluyente ocasionado por este factor. Mientras más alta sea la velocidad de un motor, mayor será la suspensión de sedimentos del fondo de una bahía, de una laguna o de un canal. Lo anterior provoca que el agua se enturbie y afecte la visibilidad, causando que la experiencia del buzo, del turista o del bañista, se vea afectada negativamente. Las altas velocidades que experimente una embarcación en áreas de buceo, puede ocasionar graves riesgos para la seguridad del buzo, siendo posible que suceda un accidente donde la proela de la embarcación impacte sobre el turista. Una velocidad moderada, como lo es la de 4 nudos, trae consigo suspensión de sedimentos mínima, seguridad para maniobrar una embarcación y reducción del ruido ocasionado además de garantizar que los pasajeros sean trasladados con seguridad y confortablemente sentados.

Cabe señalar que en el Área de Protección de Flora y Fauna Balandra existe la presencia de mamíferos marinos, por lo que se hace necesario restringir los acercamientos de las embarcaciones a las colonias de lobos marinos, así como a los sitios de anidación de aves marinas, toda vez que el movimiento de las embarcaciones, así como el ruido que generan pueden modificar el comportamiento de dichas especies, al igual que pone en riesgo la integridad de los lobos marinos debido a las proelas de las embarcaciones. Con relación a las especies que anidan en las islas e islotes, conlleva que las aves se alejen de los huevos y las crías, por lo que éstas aumentan el riesgo de ser capturadas por depredadores.

Por otra parte, considerando que el Área de Protección de Flora y Fauna Balandra es una fuente de suministro de recursos marinos para las actividades de pesca comercial y deportivo-recreativa (moluscos, crustáceos, equinodermos y peces), es importante establecer medidas para que esta actividad se realice de manera sustentable en beneficio de las generaciones actuales y futuras, tal es el caso de la regla que establece qué artes de pesca se deben utilizar dentro del área natural protegida.

De igual manera, con la finalidad de evitar que la instalación de infraestructura modifique el patrón de las corrientes marinas de las cuales depende el equilibrio de los manglares del Área de Protección, la realización de actividades acuícolas se permitirá siempre y cuando no se afecte la integridad del flujo hidrológico.

Asimismo, derivado de que en el Área de Protección de Flora y Fauna Balandra existe una importante presencia de especies en riesgo, definidas por la Ley General de Vida Silvestre como aquellas identificadas como probablemente extintas en el medio silvestre, en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial; es necesario establecer medidas para su conservación y protección, es por ello que se prevé que en el Área de Protección de Flora y Fauna únicamente se podrán usar artes de pesca de alta selectividad, a fin de reducir la captura incidental de especies y poblaciones en riesgo, como mamíferos marinos. Igualmente como medida para la protección de las especies en riesgo se establece que las actividades pesqueras no deberán interferir con el comportamiento de dichas especies, evitando de esta forma la interacción que incluye la remoción de la pesca y posibles daños a las especies en riesgo debido a posibles enmallamientos incidentales por las artes de pesca.

Asimismo, reiterando la importancia del aprovechamiento pesquero que se desarrolla en el Área de Protección de Flora y Fauna Balandra, es necesario establecer medidas de conservación de dichos recursos en beneficio de la sociedad en general, haciéndolas compatibles con los objetivos de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de esta área natural protegida, para lo cual establece que los aprovechamientos pesqueros podrán realizarse siempre y cuando no impliquen daños al hábitat, en especial a sitios de reproducción, alimentación o crianza de especies.

Un aspecto importante del turismo que visita el área natural protegida se presenta cuando los visitantes valoran el entorno natural de una manera especial, sea por la biodiversidad o por la belleza paisajística. Es importante, en este sentido, que la infraestructura, además de sujetarse a programas de conservación del entorno, integre de manera armoniosa la infraestructura y considere la arquitectura tradicional de la región. Lo anterior, debido a que un ecosistema es un sistema vivo en el que todos sus elementos, biológicos e inertes, están vinculados e interrelacionados, la coherencia se entiende como la inexistencia de barreras que impidan esa conexión y que permita el flujo de energía que debe desarrollarse de forma natural, esta regla pretende que con el desarrollo de infraestructura, mediante ecotécnicas, se reduzca la alteración visual del paisaje y sus componentes naturales, así como crear una atmósfera acorde con el paisaje natural, permitiendo disminuir los impactos en el comportamiento de especies de fauna sensibles al desarrollo de infraestructura, a la vez que permite rescatar los valores naturales y culturales del área natural protegida.

Aunado a lo anterior, es necesario destacar que las microcuencas del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra juegan un papel de vital importancia para la continuidad de los manglares del área natural protegida, debido a que en ellas el agua drena directamente a los manglares del área natural protegida o se infiltra y es almacenada y drenada por flujos subterráneos a lo largo del año directamente al sistema de manglar. Por lo anterior, la construcción de infraestructura, deben evitar la compactación y erosión de los suelos, procesos que alteran el aporte de nutrientes, modifican los patrones de escurrimiento y de infiltración, afectando directamente a los manglares de Balandra, así como los servicios ecosistémicos que presta. En este mismo orden de ideas, el establecimiento de nuevos campamentos pesqueros deberá restringirse a la Subzona de Uso Tradicional Ensenada Falsa, cumpliendo las disposiciones sobre las ecotécnicas y la no interferencia con el flujo hidrológico del área natural protegida.

De igual manera, y a fin de no interferir en la captación del agua de las cuencas hidrológicas de las cuales depende el manglar del área natural protegida, es necesario que durante la realización de mantenimiento de los caminos existentes dentro del Área de Protección, los mismos no sean ampliados ni pavimentados, evitando la compactación de los suelos, su erosión y reduciendo su capacidad de infiltración.

Finalmente, a fin de no interferir con las colonias de aves marinas residentes y migratorias que habitan en el Área de Protección, la realización de actividades de mantenimiento del Faro San Rafaelito, en la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales del mismo nombre, se podrán llevar a cabo siempre y cuando no se realicen en temporada de anidación de las mismas.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen obras o actividades dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra, ubicada en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, con una superficie total de 2,512-73-07.50 hectáreas (DOS MIL QUINIENTOS DOCE HECTÁREAS, SETENTA Y TRES ÁREAS, SIETE PUNTO CINCUENTA CENTIÁREAS).

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en coordinación con la Secretaría de Marina, Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 3. Para efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas se aplicarán las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y las siguientes:

- I. **Actividades productivas de bajo impacto ambiental:** Son aquellas que su realización no implica modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales, no supone el aprovechamiento extractivo de los elementos naturales que conforman al área natural protegida, no requiere del cambio de uso de suelo, ni altera los hábitos, el desarrollo ni las relaciones de interdependencia entre dichos elementos naturales ni afecta negativamente su existencia, transformación y desarrollo. Para los efectos del presente Programa de Manejo se entenderá por tales: visitas guiadas, ciclismo de montaña, observación de flora y fauna y senderismo;
- II. **Área de Protección:** El área natural protegida con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna la región conocida como Balandra;
- III. **Campamentos pesqueros.** Instalaciones no permanentes tipo cabaña, choza, ramada o casa de campaña para pescadores, ubicadas en los sitios destinados para tal efecto;
- IV. **Campismo:** Actividad que se realiza al aire libre y que consiste en pernoctar, en tienda de campaña o a la intemperie, durante un periodo de tiempo;
- V. **CONAGUA.** Comisión Nacional del Agua, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VI. **CONANP.** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VII. **Dirección.** Personal encargado de administrar el Área Natural Protegida con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Balandra;
- VIII. **Ecotécnicas.** Las técnicas para la producción de vivienda, alimentos y energía así como para crear nuevas formas de industrialización de los recursos naturales que garantizan una operación limpia, económica y ecológica que puede conseguirse mediante acciones participativas, comunitarias y a través de la armonización de objetivos económicos, sociales y ecológicos;
- IX. **LGEEPA.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- X. **LGVS.** Ley General de Vida Silvestre;
- XI. **Prestadores de servicios turísticos.** La persona física o moral que se dedica a la venta de alimentos o bebidas, la prestación de algún servicio, organización y guía de grupos de visitantes, con el objeto de ingresar al Área de Protección de Flora y Fauna con fines recreativos y culturales, la cual requiere de una autorización que otorga la SEMARNAT, por conducto de la CONANP;
- XII. **PROFEPA.** A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XIII. **Reglas.** A las presentes Reglas Administrativas;
- XIV. **SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XV. **SEMAR.** Secretaría de Marina;
- XVI. **SAGARPA.** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- XVII. **Turismo de bajo impacto ambiental.** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable que consiste en viajar o visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios, así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí. Se desarrolla a través de un proceso que promueve la conservación, tiene un bajo impacto ambiental e induce un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales, tales como:
 - a. Buceo libre
 - b. Buceo autónomo
 - c. Observación de flora y fauna
 - d. Recorridos en embarcaciones

- e. Kayakismo
- f. Natación
- g. Senderismo
- h. Ciclismo de montaña
- i. Kitesurf

XVIII. Usuarios. Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Área de Protección, y

XIX. Visitantes. Persona que entra al polígono del Área de Protección con fines recreativos, culturales o de esparcimiento.

Regla 4. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y usuarios, en su caso, del Área de Protección deberán cumplir con las presentes reglas administrativas y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas establecidas para recorrer el Área de Protección;
- III. Respetar las boyas, balizas, señalización y la zonificación y subzonificación del Área de Protección;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección, la PROFEPA o SEMAR, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del mismo;
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP, SEMAR, SAGARPA y PROFEPA realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia, y
- VI. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección, SEMAR, PROFEPA y SAGARPA de las irregularidades que hubieren observado, durante su estancia en el área.

Regla 5. La Dirección podrá solicitar a los visitantes, prestadores de servicios turísticos y usuarios, la información que a continuación se describe con la finalidad de hacer recomendaciones en materia de residuos sólidos y protección de los elementos naturales existentes en el Área de Protección; así como para obtener información que se utilice en materia de protección civil y protección al turista:

- a. Descripción de las actividades a realizar;
- b. Tiempo de estancia;
- c. Lugares a visitar, y
- d. Origen del visitante.

Regla 6. Todos los usuarios y visitantes deberán recoger y llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Regla 7. Cualquier persona que realice actividades dentro del Área de Protección, que requieran autorización, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, según corresponda, ante la CONANP, SEMAR, PROFEPA y SAGARPA.

Regla 8. Las actividades de exploración, rescate y mantenimiento de vestigios arqueológicos en el Área de Protección, se realizarán previa coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, tomando en cuenta que estas no impliquen alteración o causen algún impacto ambiental significativo sobre los recursos naturales.

CAPÍTULO II

De las autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 9. Se requerirá de autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar dentro del Área de Protección, las siguientes actividades:

- I. Actividades turístico-recreativas dentro de las Áreas Naturales Protegidas, en todas sus modalidades;

- II. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales siempre y cuando no requiera más de un técnico de apoyo a la persona que opera el equipo principal, y
- III. Actividades comerciales tales como la venta de alimentos y artesanías, entre otros.

Regla 10. La vigencia de las autorizaciones señaladas en el párrafo anterior será:

- I. Hasta por dos años, para la realización de actividades turístico-recreativas dentro del Área de Protección;
- II. Por el período que dure el trabajo, para filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales siempre y cuando no requiera más de un técnico de apoyo a la persona que opera el equipo principal, y
- III. Por un año para las actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías).

Regla 11. Las autorizaciones a que se refieren las fracciones I y III de la Regla 10 podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización correspondiente, debiendo anexar a ésta el informe final de las actividades realizadas.

Regla 12. Con la finalidad de proteger los recursos naturales del Área de Protección y brindar el apoyo necesario, previamente el interesado presentará un aviso acompañado del proyecto correspondiente a la Dirección para realizar las siguientes actividades:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva en el Área de Protección;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, y
- V. Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su Reglamento.

Regla 13. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Colecta científica de recursos biológicos forestales;
- III. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- IV. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, y
- V. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación que requieren de una Evaluación de Impacto Ambiental.

Regla 14. Se requerirá concesión del Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento de aguas superficiales, y
- II. Aprovechamiento de aguas subterráneas conforme a los Artículos 18, primer párrafo, 24, fracción I de la Ley de Aguas Nacionales.

Regla 15. Para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente capítulo, independientemente de la autorización, aviso o concesión, el interesado deberá contar con el consentimiento previo del propietario o poseedor del predio.

Regla 16. Para la obtención de las autorizaciones y prórrogas a que se refiere en el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III

De los prestadores de servicios turísticos

Regla 17. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Área de Protección deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas y otras modalidades normativas aplicables, y la realización de sus actividades serán sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro de sus límites.

Regla 18. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el Área de Protección.

Regla 19. Los prestadores de servicio turístico deberán informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, en la que se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 20. Las actividades de turismo de bajo impacto ambiental dentro del Área de Protección se llevarán a cabo bajo los criterios establecidos en el presente instrumento y siempre que:

- I. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas;
- II. Respete la integridad de la cuenca, los flujos hidrológicos, el paisaje evitando en todo momento la fragmentación de los ecosistemas, y
- III. Promueva la educación ambiental.

Regla 21. Los prestadores de servicios turísticos deberán designar un guía por cada grupo de 8 visitantes, quien será responsable del comportamiento del grupo y quien deberá contar con conocimientos básicos sobre la importancia, valores arqueológicos, históricos y naturales, así como de la conservación del Área de Protección y cumplir con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, según corresponda:

- I. **NOM-05-TUR-2003**, Que establece los requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio;
- II. **NOM-08-TUR-2002**, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- III. **NOM-09-TUR-2002**, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
- IV. **NOM-011-TUR-2001**, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

CAPÍTULO IV

De los visitantes

Regla 22. Los visitantes del Área de Protección deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en el área natural protegida:

- I. No dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el Área de Protección;
- II. En la Subzona de Uso Público Playa Balandra, estacionar los vehículos en los sitios designados para tal efecto;
- III. Utilizar exclusivamente los senderos establecidos, y
- IV. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan (disturbios auditivos, molestar, remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de vida silvestre y sus productos incluyendo corales, apropiarse de fósiles o piezas arqueológicas, ni alterar los sitios con valor histórico y cultural).

Regla 23. Dentro del Área de Protección las fogatas podrán realizarse en las subzonas donde se prevea, dentro de las áreas destinadas para ello con madera proveniente fuera del área natural protegida. Cualquier usuario que encienda una fogata deberá seguir el procedimiento y las medidas siguientes, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario:

- I. Las fogatas deberán realizarse en áreas desprovistas de vegetación, para evitar la propagación del fuego;
- II. Previo a la realización de la fogata, se deberá remover el material combustible del lugar, en un radio de al menos medio metro;
- III. El usuario deberá colocar piedras alrededor de la fogata, para evitar que el material en combustión ruede y se propague el fuego fuera de la fogata;
- IV. La fogata deberá permanecer en todo momento bajo supervisión del usuario, a fin de prevenir que se desprendan chispas o pavesas y se dé inicio a un incendio forestal;
- V. El usuario será responsable de asegurar que la fogata se apague completamente para lo cual podrá utilizar agua y/o tierra. La autoridad correspondiente y/o el propietario del terreno, procurarán proveer de utensilios y materiales para apagar las fogatas adecuadamente;
- VI. Cuando a pesar de la adopción de las anteriores medidas, el fuego se propague, se deberá recurrir al auxilio de la Dirección y a las autoridades competentes para detener el avance y extinguirlo, y
- VII. Llevarse consigo los residuos generados por las fogatas.

Regla 24. El campismo se realizará, de acuerdo a la subzonificación, en las áreas establecidas para tal efecto, atendiendo las siguientes prohibiciones:

- I. Excavar, nivelar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe;
- II. Erigir instalaciones permanentes de campamento, e
- III. Instalar campamentos en la duna costera.

Regla 25. El acceso de mascotas dentro del Área de Protección podrá realizarse únicamente dentro de la Subzona de Uso Público Playa Balandra, y en todos los casos el dueño deberá recoger los residuos fecales.

Regla 26. Durante el desarrollo de las actividades de buceo libre, se deberá:

- I. Mantener una distancia no menor a 2.5 metros de las formaciones coralinas;
- II. No se podrán utilizar guantes;
- III. El uso de chalecos salvavidas es obligatorio para todos los usuarios y guías en zonas arrecifales, y
- IV. El número máximo permitido de buzos por guía de buceo es de 6.

CAPÍTULO V

De la investigación científica

Regla 27. Todo investigador que ingrese al Área de Protección con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar a la Dirección sobre el inicio y término de sus actividades, adjuntando una copia de la autorización emitida por la autoridad correspondiente, la cual deberá portar en todo momento. Asimismo, deberá hacer llegar a la Dirección una copia de los informes y resultados, producto de la investigación y exigidos en dicha autorización.

Regla 28. Los investigadores que como parte de su trabajo requieran extraer del Área de Protección ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas, minerales o sedimentos, deberán contar con la autorización por parte de las autoridades correspondientes, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, con el objeto de evitar la fragmentación de los ecosistemas.

Regla 29. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro del Área de Protección deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 30. Para el desarrollo de colecta e investigación científica en las distintas subzonas que comprende el Área de Protección y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva y la Norma

Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Que establece las especificaciones para la realización de las actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna, silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional, el Decreto de Creación del Área de Protección, el presente instrumento y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 31. Las colectas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente, y con apego a la subzonificación establecida en el presente instrumento. En el caso de organismos capturados accidentalmente, éstos deberán ser liberados inmediatamente y sin perjuicio, en el sitio donde fueron capturados.

Regla 32. El establecimiento de los campamentos para actividades de investigación quedará sujeto a los términos establecidos en la autorización, así como lo previsto en la Regla 23 y 24.

CAPÍTULO VI

De las embarcaciones

Regla 33. Las embarcaciones que ingresen al Área de Protección deberán funcionar en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad, así como cumplir con las disposiciones de la SCT, conforme a lo indicado en el Certificado Nacional de Seguridad Marítima correspondiente. Tratándose de embarcaciones extranjeras éstas deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Regla 34. Las embarcaciones que ingresen al Área de Protección deberán respetar la señalización, boyas o balizas, debiendo hacer del conocimiento a la Dirección de cualquier daño a las mismas.

Regla 35. Dentro del Área de Protección no podrán realizarse actividades de limpieza de las embarcaciones o cualquier otra actividad que pueda alterar el equilibrio ecológico del área natural protegida. Para el abastecimiento de combustible deberán tomar las medidas necesarias para evitar el vertido de combustible y otros productos derivados del petróleo al mar.

Regla 36. En caso de emergencia, la reparación de motores u otros equipos que puedan tener como consecuencia derrame o vertimiento de combustibles o aceites, deberá evitarse el vertimiento de los mismos en el cuerpo de agua del Área de Protección aplicando su plan de atención de derrame de hidrocarburos con materiales absorbentes y obturación de vías de posibles vertimientos con el fin de evitar daño a los ecosistemas.

Regla 37. Los dueños o poseedores de embarcaciones y los prestadores de servicios que circulen dentro del polígono del Área de Protección, instrumentarán a bordo de sus embarcaciones el uso de trampas para grasas u otros mecanismos similares, para evitar que las aguas de las sentinas se mezclen con los combustibles, grasas y aceites y sean vertidas en el área natural protegida.

Regla 38. Con el fin de no dañar al hábitat de las especies de zonas de arrecifes rocosos y coralinos, no podrá anclarse en tales sitios, ni se podrá hacer uso de cualquier arte de pesca de arrastre o que pueda afectarlos.

Regla 39. Cualquier embarcación que encalle en los arrecifes rocosos o playas deberá ser reportada a la CONANP, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, PROFEPA, SAGARPA o SEMAR, para que se determine la forma en que será rescatada causando el menor daño a las formaciones arrecifales, atendiendo a los lineamientos y disposiciones jurídicas en la materia.

Regla 40. Las embarcaciones que posean servicio de sanitarios, deberán contar con contenedores para aguas residuales. Es responsabilidad de los propietarios, usuarios y prestadores de servicios, descargar las aguas residuales y desperdicios orgánicos de comida fuera del Área de Protección, en los sitios que para tal efecto destinen las autoridades competentes.

Regla 41. En las subzonas de Uso Restringido Balandra B, El Merito B y La Gaviota, únicamente se permitirá el ingreso de las embarcaciones de hasta 12 metros de eslora siempre y cuando la velocidad máxima no rebase de cuatro nudos, evitando en todo momento acercarse a las colonias de lobos marinos y de aves marinas.

CAPÍTULO VII

De los aprovechamientos

Regla 42. Quienes realicen actividades productivas vinculadas a la pesca y acuacultura deberán contar con el permiso correspondiente emitido por la SAGARPA y, en su caso, con la autorización de la SEMARNAT en materia de impacto ambiental.

Regla 43. Los pescadores sólo podrán utilizar los artes y equipos de pesca autorizados por la SAGARPA y deberán sujetarse estrictamente a lo establecido en la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría, manteniendo el equilibrio ecológico, respetando las épocas y zonas de veda.

Regla 44. Durante la realización de actividades de pesca deportivo-recreativa, se deberá observar la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Regla 45. Las actividades de acuacultura no deberán afectar la integridad del flujo hidrológico del manglar; su productividad natural o comprometer la productividad primaria en la zona.

Regla 46. Las actividades de pesca dentro del Área de Protección se podrán llevar a cabo siempre que los aprovechamientos pesqueros no impliquen la captura incidental de especies consideradas en riesgo, ni el volumen de captura incidental sea mayor que el volumen de la especie objeto de aprovechamiento, salvo que la SEMARNAT y SAGARPA conjuntamente establezcan tasas, proporciones, límites de cambio aceptables o capacidades de carga, así como las condiciones, para un volumen superior de captura incidental en relación con la especie objetivo, de conformidad con la disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 47. Las obras de infraestructura se realizarán utilizando ecotécnicas, las cuales deberán ser encaminadas a fin de evitar la fragmentación del hábitat de las especies objeto de protección presentes en el Área de Protección.

Regla 48. Toda obra de infraestructura deberá respetar la integridad de la cuenca, los flujos hidrológicos y el paisaje, evitando en todo momento la fragmentación de los ecosistemas.

Regla 49. El establecimiento de nuevos campamentos pesqueros podrá realizarse exclusivamente en la Subzona de Uso Tradicional Ensenada Falsa siempre y cuando se realicen con ecotécnicas, no interfieran la captación natural de agua, eviten la fragmentación del hábitat de las especies objeto de protección presentes en el Área de Protección y no incluyan infraestructura fija.

Regla 50. Las obras de mantenimiento de caminos existentes se podrán realizarse siempre y cuando no se amplíen ni se pavimenten y se deberán realizar sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo.

Regla 51. Las actividades ganaderas que se desarrollen dentro del Área de Protección se realizarán únicamente dentro de las subzonas de Aprovechamiento de los Ecosistemas Los Ranchos, y deberá de evitarse el pastoreo extensivo y sobrepastoreo.

Regla 52. Las acciones de mantenimiento del Faro San Rafaelito podrán realizar-siempre y cuando no interfiera con la temporada de anidación de aves, y en todo momento deberá retirar los residuos generados durante los trabajos de mantenimiento.

Regla 53. Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.

Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar.

Regla 54. La reintroducción o repoblación de especies de vida silvestre se realizará en términos de lo dispuesto en el Artículo Noveno, fracción III, del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Balandra, localizada en el municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur.

Regla 55. Se prohíben todas las actividades con organismos genéticamente modificados, salvo lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

CAPÍTULO VIII

De la subzonificación

Regla 56. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en el Área de Protección, así como de delimitar territorialmente la realización de actividades dentro de la misma, se establecen las siguientes subzonas:

Zona núcleo**Zona Núcleo El Merito, integrada por las siguientes subzonas:**

- I. Subzona de Protección El Merito A con una superficie de 19.356958 hectáreas, comprende dos polígonos.
- II. Subzona de Uso Restringido El Merito B con una superficie de 40.442342 hectáreas, comprende un polígono.

Zona Núcleo Tecolote Norte, integrada por la subzona de Uso Restringido Tecolote Norte con una superficie de 6.780050 hectáreas, comprende un polígono.

Zona Núcleo Tecolote Sur integrada por la subzona de Uso Restringido Tecolote Sur con una superficie de 8.318100 hectáreas, comprende un polígono.

Zona Núcleo Balandra, integrada por las siguientes subzonas

- I. Subzona de Uso Restringido Balandra A, abarca una superficie de 146.873577, y comprende un polígono.
- II. Subzona de Uso Restringido Balandra B con una superficie de 55.419473 hectáreas, comprende un polígono.

Zona Núcleo La Gaviota, integrada por la subzona de Uso Restringido La Gaviota con una superficie de 31.86600 hectáreas.

Zona de amortiguamiento

- I. Subzona de Preservación Cuencas Balandra y El Merito con una superficie de 1,014.157647 hectáreas.
- II. Subzona de Preservación Islas con una superficie de 7.489214 hectáreas.
- III. Subzona de Uso Tradicional Ensenada Falsa con una superficie de 241.332840 hectáreas.
- IV. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales Faro de San Rafaelito con una superficie de 1.245811 hectáreas.
- V. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Los Ranchos 114.144975 hectáreas.
- VI. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Punta Diablo con una superficie de 369.33731 hectáreas.
- VII. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas La Gaviota con una superficie de 370.010069 hectáreas.
- VIII. Subzona de Uso Público Playa Balandra con una superficie de 7.747650 hectáreas.
- IX. Subzona de Uso Público Punta Diablo – El Merito con una superficie de 56.958703 hectáreas.
- X. Subzona de Recuperación Manglares de Ensenada Falsa con una superficie de 21.250010 hectáreas.

Regla 57. El desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas a que se refiere la regla anterior, se sujetará a lo previsto en el apartado denominado Subzonas y Políticas de Manejo del presente instrumento.

CAPÍTULO IX**De las prohibiciones**

Regla 58. Dentro de la zona núcleo del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra, queda expresamente prohibido, en términos del Decreto por el que se declara el área natural protegida, y el presente Programa de Manejo:

- I. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;
- III. Realizar actividades cinegéticas, pesqueras, de acuacultura o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal;

- IV. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados;
- V. Cambiar el uso del suelo de terrenos forestales;
- VI. Construcción de infraestructura;
- VII. Remover, rellenar, trasplantar, podar, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos;
- VIII. Usar explosivos, y
- IX. Realizar obras o actividades de exploración o explotación mineras.

Regla 59. Dentro de la zona de amortiguamiento del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra, queda expresamente prohibido:

- I. Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, así como desarrollar actividades contaminantes;
- II. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos y lagunas;
- III. Tirar o abandonar residuos fuera de los sitios autorizados para tal efecto;
- IV. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas;
- V. Utilizar artes de pesca fijas sin control normativo y manejo técnico;
- VI. Remover, rellenar, trasplantar, podar, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos;
- VII. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural;
- VIII. Realizar la exploración y explotación de minerales;
- IX. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres;
- X. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre, y
- XI. Autorizar la fundación de nuevos centros de población.

CAPÍTULO X

De la inspección y vigilancia

Regla 60. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, en coordinación con la SEMAR y la SAGARPA, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 61. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Área de Protección deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o la Dirección, con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.

CAPÍTULO XI

Sanciones

Regla 62. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter civil y penal que, de ser el caso, se determine por las autoridades competentes en los términos del marco jurídico vigente.